

## DIRECCIÓN GENERAL DE INTERESES MARÍTIMOS



ministerio del  
ambiente

### MANUAL DE APLICACIÓN LEGAL AMBIENTAL MARINO COSTERA CAPÍTULO GALÁPAGOS

*Guía de derechos y deberes ambientales para la conservación  
y desarrollo sustentable de la zona marino costera del  
Archipiélago de Galápagos*

*Enero 2003*

**MANUAL DE APLICACIÓN LEGAL  
AMBIENTAL MARINO COSTERA  
CAPÍTULO GALÁPAGOS**

*Autor:* Dirección General de Intereses Marítimos

*Auspiciantes:* Ministerio del Ambiente  
Programa de las Naciones Unidas para el  
Desarrollo

*Coordinación General:* CPNV-EMC. Homero Arellano Lascano

*Consultor:* Dr. Diego Pazmiño

*Colaboradores:* Dr. Manuel Sáenz  
CALM. Fernando Cabrera  
Dr. Manuel Rodríguez  
Lic. Carlos Vacacela

*Levantamiento de Texto:* Sra. Giovanna Hidalgo

*Diagramación e Impresión:* ARGUDO & ASOCIADOS IMPRESORES

## PRÓLOGO

### MANUAL DE APLICACIÓN LEGAL AMBIENTAL MARINO – COSTERA CAPÍTULO GALÁPAGOS

*No hay espejo que mejor refleje la Imagen de  
sus instituciones y de sus hombres, que el  
respeto a sus leyes y reglamentos*  
DIGEIM.

*La Provincia Insular de Galápagos por consideraciones demográficas y ambientales, mantiene un régimen especial de administración territorial.*

*Efectivamente, las islas que conforman el Archipiélago representan situaciones especiales y únicas, no solo desde el punto de vista técnico y científico, sino, además, en lo geográfico e histórico, carácter excepcional que le han dado la distinción de ser considerado por la UNESCO como "Patrimonio de la Humanidad".*

*Está comprobado que los ecosistemas terrestres tienen estrecha dependencia de la influencia de las aguas circundantes. En este contexto, los ecosistemas de Galápagos no pueden sobrevivir sin la protección del ecosistema marino, a tal punto que muchas especies nativas y endémicas dependen en su totalidad de los ambientes marinos y de los procesos evolutivos y ecológicos que ocurren en la tierra y que tienen relación directa con el mar; así, por ejemplo, pingüinos, cormoranes, lobos marinos, lobos peleteros, albatros, descansan en tierra, pero se alimentan exclusivamente en el mar.*

*Esta característica singular de Galápagos y su especial régimen administrativo, está dispuesto por la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Artículo 238.*

*Bajo este concepto legal, la Dirección General de Intereses Marítimos, creada mediante Decreto Ley No. 112 del 8 de febrero de 1973 y reformada mediante Decreto Ley No. 1857 del 23 de septiembre de 1977, es una Institución de la Armada Nacional que, entre otras tareas, tiene la misión de difundir y fortalecer la conciencia marítima y formular la política general, para evitar la contaminación de las áreas acuáticas.*

*En uso de esta responsabilidad legal, la DIGEIM - Dirección General de Intereses Marítimos- consideró, dentro de su plan de acción, la elaboración de este Manual, en el que se abordan aspectos ambientales marino-costeros de Galápagos, relacionados con los derechos y deberes ambientales, conservación de la biodiversidad, desarrollo sustentable, actividades productivas, contaminación, control ambiental, siniestros y desastres naturales, infracciones y delitos ambientales y todo, con la finalidad de que sus habitantes, al igual que los turistas nacionales y extranjeros no solo conozcan las normas legales y reglamentarias que rigen en el Archipiélago de Galápagos, como zona territorial especial, sino que cumplan como una conciencia cultural para la conservación de los ecosistemas marino costeros, la defensa de su diversidad biológica, lo cual redundará no solo en beneficio de las poblaciones locales, sino de la humanidad toda, de la educación, la cultura y la ciencia.*

*Aspiramos que este MANUAL, además de precautelar la riqueza biológica de las islas Galápagos, se constituya en un mecanismo de ayuda a la misión del Estado ecuatoriano de proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable, tal cual está consagrado en el Artículo 86 de su Constitución Política.*

*La Dirección General de Intereses Marítimos deja constancia de su reconocimiento por el apoyo brindado para la elaboración de este Manual, a los importantes organismos e instituciones que, con visionaria actitud, han acudido a nuestro llamado, tanto en aporte económico para la impresión y publicación de la obra, cuanto con el conocimiento y experiencia de sus profesionales, quienes lo han hecho*



*con calidad humana, técnica y sentido de ecuatorianidad. Por ello, hacemos expreso nuestro reconocimiento al Ministerio del Ambiente, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todo el equipo de colaboradores que, con su capacidad profesional, han hecho posible que este Manual pase a incorporarse a la bibliografía nacional y extranjera sobre aspectos ecológicos y del mar, para un real entendimiento de las riquezas biológicas de las islas, de su normativa legal y reglamentaria, en busca de precautelar el equilibrio de la ecología con el desarrollo del país, nuestro Ecuador que, por mil razones, debe enfrentar al futuro, con mirada segura hacia nuestro mar Pacífico.*

**CPNV-EMC. HOMERO ARELLANO LASCANO**  
**DIRECTOR GENERAL DE INTERESES MARÍTIMOS**

**DIC/2002**

## SUMARIO

# Pag

|                     |    |
|---------------------|----|
| <i>Presentación</i> | 10 |
|---------------------|----|

|                     |    |
|---------------------|----|
| <i>Introducción</i> | 13 |
|---------------------|----|

## CAPÍTULO I

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| <i>Derechos y deberes ambientales</i> | 19 |
|---------------------------------------|----|

|                                                                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.1 <i>El derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación</i> | 20 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                            |    |
|--------------------------------------------|----|
| 1.2 <i>Derechos colectivos ambientales</i> | 23 |
|--------------------------------------------|----|

|                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.3 <i>Deber ciudadano de preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable</i> | 27 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                 |    |
|-------------------------------------------------|----|
| 1.4 <i>Participación y manejo participativo</i> | 29 |
|-------------------------------------------------|----|

## CAPÍTULO II

|                                         |    |
|-----------------------------------------|----|
| <i>Conservación de la biodiversidad</i> | 33 |
|-----------------------------------------|----|

|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| 2.1 <i>Gestión del uso humano de organismos y ecosistemas</i> | 35 |
|---------------------------------------------------------------|----|

|                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2 <i>Protección ambiental y preservación del hábitat natural</i> | 37 |
|--------------------------------------------------------------------|----|

|                                               |    |
|-----------------------------------------------|----|
| 2.3 <i>Ciencia e investigación científica</i> | 42 |
|-----------------------------------------------|----|

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| 2.4 <i>Planes de manejo</i> | 45 |
|-----------------------------|----|

## CAPÍTULO III

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| <i>Desarrollo sustentable</i> | 49 |
|-------------------------------|----|

|                                                      |    |
|------------------------------------------------------|----|
| 3.1 <i>Integración de la planificación sectorial</i> | 50 |
|------------------------------------------------------|----|

|                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------|----|
| 3.2 <i>Lineamientos generales de planificación regional</i> | 54 |
|-------------------------------------------------------------|----|

|                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------|----|
| 3.3 <i>Calidad de vida y capacidad de carga de sistemas vitales</i> | 57 |
|---------------------------------------------------------------------|----|

## CAPÍTULO IV

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| <i>Actividades productivas</i> | 61 |
|--------------------------------|----|

|                                              |    |
|----------------------------------------------|----|
| 4.1 <i>Navegación y transporte marítimos</i> | 62 |
|----------------------------------------------|----|

|                                                      |    |
|------------------------------------------------------|----|
| 4.2 <i>Crecimiento del sector pesquero artesanal</i> | 68 |
|------------------------------------------------------|----|

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| 4.3 <i>Turismo de naturaleza</i> | 73 |
|----------------------------------|----|

|                    |    |
|--------------------|----|
| 4.4 <i>Energía</i> | 77 |
|--------------------|----|

**CAPÍTULO V**

|                                                         |           |
|---------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Contaminación</b>                                    | <b>81</b> |
| 5.1. Contaminación marítima y costera                   | 82        |
| 5.2. Disposición de desechos y tratamiento de descargas | 86        |

**CAPÍTULO VI**

|                                                            |           |
|------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Control ambiental, siniestros y desastres naturales</b> | <b>91</b> |
| 6.1. Evaluación de impacto ambiental y auditoria ambiental | 92        |
| 6.2. Siniestros y accidentes marítimos                     | 96        |
| 6.3. El Niño, La Niña, marejadas y tsunamis                | 99        |

**CAPÍTULO VII**

|                                           |            |
|-------------------------------------------|------------|
| <b>Infracciones y delitos ambientales</b> | <b>103</b> |
| 7.1. Infracciones Administrativas         | 104        |
| 7.2. Infracciones Penales                 | 107        |

**CAPÍTULO VIII**

|                                                                                                                                                        |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>Principales Normas Jurídicas contempladas en el Manual</b>                                                                                          | <b>113</b> |
| 8.1 Constitución de la República                                                                                                                       | 113        |
| 8.2 Ley Orgánica de Régimen para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos                                                 | 130        |
| 8.3 Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos | 151        |
| 8.4 Ley de Gestión Ambiental                                                                                                                           | 169        |
| 8.5 Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre                                                                                 | 177        |
| 8.6 Código de Policía Marítima                                                                                                                         | 182        |
| 8.7 Ley Orgánica de Control Constitucional                                                                                                             | 204        |
| 8.8 Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo                                                                                               | 205        |
| 8.9 Decreto Ley de Creación de la Dirección General de Intereses Marítimos                                                                             | 206        |

|      |                                                                                                                  |     |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 8.10 | <i>Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero</i>                                                                        | 207 |
| 8.11 | <i>Ley Especial de Desarrollo Turístico</i>                                                                      | 210 |
| 8.12 | <i>Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de Federación Nacional</i>                                           | 214 |
| 8.13 | <i>Ley de Seguridad Nacional</i>                                                                                 | 215 |
| 8.14 | <i>Reglamento General de la Ley de Seguridad Nacional</i>                                                        | 217 |
| 8.15 | <i>Reglamento para la Ordenación, Conservación, Manero y Aprovechamiento del Manglar</i>                         | 220 |
| 8.16 | <i>Código de la Salud</i>                                                                                        | 221 |
| 8.17 | <i>Ley Orgánica de Régimen Provincial</i>                                                                        | 222 |
| 8.18 | <i>Ley Orgánica de Régimen Municipal</i>                                                                         | 222 |
| 8.19 | <i>Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo</i>                                                                  | 222 |
| 8.20 | <i>Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador</i>                                                            | 225 |
| 8.21 | <i>Código Penal</i>                                                                                              | 225 |
| 8.22 | <i>Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental</i>                                                 | 227 |
| 8.23 | <i>Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en lo relativo al Recurso Agua</i>     | 228 |
| 8.24 | <i>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas</i>                                              | 229 |
| 8.25 | <i>Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos</i>                         | 231 |
| 8.26 | <i>Reglamento de Transporte Marítimo de Productos Tóxicos o de Alto Riesgo en la Reserva Marina de Galápagos</i> | 236 |
| 8.27 | <i>Reglamento Especial de la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos</i>                  | 238 |
| 8.28 | <i>Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos</i>                   | 244 |

|                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| <b><i>Glosario de términos</i></b> | <b>248</b> |
|------------------------------------|------------|

## ***Anexos***

|                  |                                                                                           |            |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b><i>A.</i></b> | <b><i>Listado de siglas</i></b>                                                           | <b>304</b> |
| <b><i>B.</i></b> | <b><i>Instituciones</i></b>                                                               | <b>309</b> |
| <b><i>C.</i></b> | <b><i>Fundamentos del régimen especial de administración territorial de Galápagos</i></b> | <b>315</b> |
| <b><i>D.</i></b> | <b><i>Listado de productos controlados por el SICGAL</i></b>                              | <b>344</b> |
| <b><i>E.</i></b> | <b><i>Listado de leyes e instrumentos internacionales</i></b>                             | <b>356</b> |
| <b><i>F.</i></b> | <b><i>Mapas</i></b>                                                                       | <b>360</b> |
|                  | <b><i>A. Económico de Galápagos</i></b>                                                   |            |
|                  | <b><i>B. Zona de Reserva Marina y área marina de protección especial</i></b>              |            |
| <b><i>G.</i></b> | <b><i>Cuadros</i></b>                                                                     | <b>365</b> |
|                  | <b><i>A. Instituciones y competencias sectoriales</i></b>                                 |            |
|                  | <b><i>B. Competencias institucionales</i></b>                                             |            |

## PRESENTACIÓN

*El cumplimiento de la ley es una de las principales condiciones de la vida en sociedad. Los mandatos legales buscan modificar la conducta individual y colectiva para hacer posible el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todo ciudadano. Ejercicio que supone: el respeto de los derechos por parte de la autoridad y de los demás ciudadanos; y el cumplimiento de deberes que significa interiorizar los fines de las instituciones jurídicas y sociales en la conciencia y voluntad de las personas, logrando así la existencia viva de éstas.*

*Este manual, pretende ser una guía para el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos relativos al ambiente y así contribuir a la interiorización de los fines de la institucionalidad del régimen especial de Galápagos.*

*Es un instrumento para facilitar el conocimiento, observancia y aplicación de las normas ambiental - marino - costeras, en función de fortalecer la conciencia ambiental y marítima de los ciudadanos que habitan y desarrollan sus actividades en la provincia de Galápagos.*

*El fortalecimiento de la conciencia ambiental contribuirá a la mejor comprensión del régimen especial de administración territorial de Galápagos y su orientación hacia la conservación y desarrollo sustentable de los ecosistemas y biodiversidad de dicha región del país.*

*En la estructura y desarrollo del manual, el respeto de las normas jurídicas por parte de los ciudadanos y su correcta aplicación por parte de la autoridad, no es un problema político administrativo. La observancia ciudadana de las normas jurídicas y la correspondiente aplicación que de las mismas hace la autoridad, se la entiende como un conjunto de factores que tienen relación con el ejercicio de los derechos ciudadanos, con la forma en que cada persona entiende y vive la ciudadanía, con la problemática de la gobernabilidad. De ahí que en éste manual los derechos ambientales tanto individuales como colectivos, constituyan el punto de partida de la temática ha considerarse.*

*El núcleo del manual es la temática ambiental - marino - costera de Galápagos organizada en siete temas que sintetizan los aspectos y temáticas más destacados de la actual problemática ambiental. Respecto de cada uno de los aspectos considerados se establece una síntesis del contenido de las normas y el marco institucional y normativo que le corresponde. La comprensión de este contenido está respaldada por una parte, en el listado de las instituciones que actúan en Galápagos, y por otra, se complementa con el glosario de términos jurídicos y técnicos que incorpora en lo posible la terminología aplicable al tema de todos los conceptos que constan en el texto de las diferentes leyes del régimen especial de Galápagos y en las normas de las leyes conexas que se sintetizan o se indican.*

*Hay dos formas de acceder al manejo del Manual. Una a través del tema o problemática considerada; y otra a través de la definición del término o concepto que conduce al tema o conjunto de temas. Así el manual establece una relación permanente y dinámica entre la temática ambiental - marino - costera inmediata, la terminología jurídica y técnica y la organización institucional del régimen especial de Galápagos.*

*La información adicional que se incorpora al manual incluye un mapa económico y un mapa institucional que permiten visualizar y tener siempre presentes la organización económica y la estructura institucional que corresponden a los temas considerados.*

*El manual está dirigido principalmente a los usuarios de la franja costera, de la Reserva Marina de Galápagos, de la zona especial de protección y del mar territorial. Esto es a las personas naturales y jurídicas que usan de forma sustentable los recursos marino costeros de Galápagos, sean pescadores artesanales, operadores turísticos, guías naturalistas, capitanes de naves de transporte, trabajadores portuarios, autoridad de puerto, autoridad de conservación, turistas, funcionarios públicos, profesionales o ciudadanos de Galápagos.*

*El manual como guía para la observancia y aplicación de normas jurídicas vigentes, no ha requerido para el desarrollo de sus contenidos que se realice un proceso de concertación y consenso con sus futuros usuarios, puesto que las normas constitucionales, legales y administrativas que constituyen su contenido son una realidad. Desde la percepción de no haberse omitido ningún tema ambiental de relevancia, se considera que el manual puede enriquecerse y actualizarse una vez que sea conocido y manejado por los usuarios.*

*La iniciativa para la elaboración y difusión de éste manual es mérito de la Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM) y del Ministerio del Ambiente a través de la Unidad de Coordinación Galápagos, que con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han llevado adelante este trabajo.*

*Este es uno más de los múltiples esfuerzos desarrollados por el Gobierno Nacional, a través de la positiva colaboración entre el Ministerio del Ambiente y la Armada Nacional en coordinación con otras instituciones del Estado, para la cabal aplicación de las normas constitucionales, legales y administrativas relacionadas con la conservación y desarrollo sustentable de Galápagos.*

1- Los términos sustentable y sostenible referidos al desarrollo usualmente son sinónimos, aunque considerados individualmente no lo son de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. El término desarrollo sustentable es el término jurídico utilizado en la Constitución Política y en la Ley de gestión ambiental.



## INTRODUCCIÓN

*Galápagos es una realidad humana, natural y económica de carácter especialmente marino - costero<sup>2</sup>. Una sociedad básicamente marítima establecida en limitadas zonas adyacentes a la playa donde todo o casi todo es marino - costero o tiene que ver con el mar y con la playa y la franja contigua a ésta.*

*Las zonas habitadas tanto urbanas como rurales son pequeños espacios rodeados por gigantescas áreas sujetas a los regímenes administrativos especiales de protección y conservación. Las dos áreas protegidas de Galápagos por su diversidad biológica y singular importancia científica mundial constituyen el objetivo prioritario y principal componente de los esfuerzos del Gobierno Nacional y de las políticas del Estado hacia el archipiélago.*

*Esto no significa que la conservación y permanencia de los ecosistemas terrestres y marinos de Galápagos esté por encima de los intereses locales y los derechos ciudadanos. Esto significa que el medio geográfico, los ecosistemas y la biodiversidad en Galápagos, además de su singularidad única en el mundo, se caracterizan por su extremada fragilidad y escasez de recursos. Todo lo cual conduce a la necesidad de limitar y controlar las actividades humanas susceptibles de modificar o alterar la singularidad de Galápagos para asegurar la conservación y permanencia de los ecosistemas y la biodiversidad, al mismo tiempo que el uso sustentable de sus recursos.*

*En la historia del Ecuador el primero de los aciertos de la política de Estado con relación al archipiélago ha sido el declarar Parque Nacional al noventa y siete por ciento de la superficie terrestre de éste.*

2- Criterio expresado por Cecilia Falconí, Coordinadora del Proyecto de Monitoreo Socioambiental de Galápagos. Fundación Natura. Entrevista del miércoles 2 de octubre de 2002.

*Un segundo acierto ha sido establecer la Reserva Marina y el manejo integrado de las dos áreas protegidas. Un tercer acierto que no es sino el reconocimiento jurídico de los desarrollos de la institucionalidad de Galápagos a través de los últimos treinta años, es el establecimiento del régimen especial de administración territorial por consideraciones ambientales aunque esto signifique "limitar los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente, así como compensar éstas limitaciones mediante el acceso preferente de los habitantes al beneficio de los recursos naturales disponibles y a la conformación de asociaciones que aseguren el patrimonio y bienestar familiar." 3*

*El régimen especial de administración territorial4 es el producto del desarrollo histórico de las instituciones, de la normativa legal y administrativa de Galápagos que recoge los antecedentes administrativos más destacados y los principios normativos ya formulados en numerosos decretos y regulaciones administrativas dictados a partir de los años setenta.*

*En éste régimen especial se establece un sistema de planificación centralizada del desarrollo sustentable único y obligatorio; la autoridad administrativa de conservación tanto del área terrestre como de la marina, en función del manejo integrado de las dos áreas protegidas. Se establece el manejo integrado participativo de las áreas protegidas, de manera especial del área marina en que se integran todos los sectores usuarios de ésta. También se limitan los derechos de migración interna, trabajo y de cualquier otra actividad que pueda afectar al ambiente, los ecosistemas y la biodiversidad.*

*Por otra parte, es inexacta la idea bastante difundida respecto a que el régimen especial de Galápagos es sólo conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad.*

3- Constitución Política de la República (CPRE), artículo 238.

4- CPRE artículo 239.

*El régimen de administración territorial comprende también las atribuciones y competencias de los Gobiernos provincial, municipales y juntas parroquiales rurales de Galápagos que aunque se rigen por sus leyes orgánicas específicas, en lo que corresponde al régimen especial se encuentran integrados a éste.*

*Lo cual significa que también los gobiernos locales autónomos y las juntas parroquiales rurales en tanto gobiernos seccionales son parte importante del régimen especial, sin embargo de que su jurisdicción se limita a las áreas urbanas y rurales. Esto se expresa en términos jurídicos como la prevalencia o superioridad normativa de la LOREG<sup>5</sup> sobre otras leyes orgánicas como las de Régimen Provincial, Régimen Municipal y de Juntas Parroquiales Rurales, así como también sobre leyes especiales como la Ley Forestal, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero ó la Ley Especial de Desarrollo Turístico.*

*En términos prácticos esto significa que en todo lo que no esté previsto en la LOREG se deberá estar a lo dispuesto en las demás leyes relacionadas o conexas del régimen especial como las ya indicadas y luego a lo dispuesto en los demás cuerpos normativos y leyes que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano.*

*Otro rasgo característico del régimen especial es la confluencia en el mismo espacio geográfico marino costero, de la competencia y jurisdicción de la autoridad administrativa de conservación, junto a las competencias de la Dirección Nacional de Pesca, de la Policía Marítima, la autoridad de Marina Mercante y del Litoral y la jurisdicción militar de la Armada Nacional en el mar territorial ecuatoriano.*

*Es evidente entonces el grado de dificultad que reviste el régimen especial de administración territorial de Galápagos, acentuado*

5- Ley orgánica de régimen especial para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos. RO 278 de 18 de marzo de 1998.

*más aún por la falta de reglamentos previstos en la LOREG* <sup>6</sup>.

*Sin embargo, la confluencia de varias competencias en un mismo ámbito geográfico se convierte en fuente de conflictos cuando éstas no se ejercen de acuerdo con el texto de la ley y se desestima la coordinación institucional.*

*Es decir, cuando la confluencia o superposición de competencias se entiende como una disputa de poderes, se generan dificultades en la gobernabilidad.*

*La introducción en la Constitución Política* <sup>7</sup> *de la administración descentralizada del Estado como una de sus características constitutivas, asignó al Consejo Provincial y los Municipios hasta entonces subordinados políticamente y dependientes económicamente del Gobierno Central, el carácter de Gobiernos Seccionales autónomos, entidades de gobierno territorial en los ámbitos provincial y cantonal. Para la provincia de Galápagos en donde las instituciones y dependencias del Estado son desconcentradas administrativamente, los procesos de descentralización y transferencia de competencias hacia los gobiernos provincial y municipales, sin duda que aumentarán la complejidad del régimen especial.* <sup>8</sup>

*Han significado también nuevas realidades jurídicas relacionadas con el régimen especial, los derechos colectivos ambientales establecidos en la Constitución Política, cuyo titular es la comunidad* <sup>9</sup>, *la promulgación de la Ley de Gestión Ambiental que estableció la autoridad ambiental nacional del Ministerio del*

6- Mediante Decreto Ejecutivo 3399 publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre de 2002 se dictó la legislación secundaria del Ministerio del Ambiente, entre la que se cuentan los reglamentos: de Pesca Artesanal en la RMG; de Transporte Marítimo de Productos Tóxicos o de Alto Riesgo en la RMG; de Control Total de Especies Introducidas en Galápagos; y de Gestión Integral de Desechos y Residuos de Galápagos.

7- A partir del 11 de agosto de 1998.

8- A esto responde la reforma que en la integración del Consejo del INGALA introdujo la Constitución Política de 1998, al incorporar a todos los Alcaldes de Galápagos y asignarle la competencia para la planificación regional única y obligatoria. (CPRE artículo 239 inciso final)

9- Artículos 88, 89, 90 y 91 CPRE.

*Ambiente 10 y la tipificación de los delitos ambientales 11 además de las infracciones de carácter administrativo y los delitos establecidos en las leyes Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre (LF) y del régimen especial de Galápagos (LOREG), respectivamente.*

*Por esto que la complejidad de la problemática jurídica del régimen especial de Galápagos requiera contar con una guía que facilite a los ciudadanos y actores sociales el conocimiento y comprensión de dicho régimen 12, a la vez que promueva el fortalecimiento de la conciencia ambiental y marítima de la ciudadanía que contribuya al ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos relativos al ambiente, la conservación y el desarrollo sustentable.*

*Este es el límite del manual, puesto que las normas jurídicas relativas a los derechos y deberes ciudadanos que considera, son aquellas de carácter ambiental, y se refieren a la conservación y desarrollo sustentable de los ecosistemas marinos y costeros.*

*Parecería contradictorio que a pesar de que el régimen especial de Galápagos establezca el manejo integrado de las áreas protegidas terrestre y marina, éste manual proponga un enfoque marino - costero de la aplicación de la normativa ambiental que podría interpretarse como producto de una visión fragmentada contraria al manejo integrado de las áreas protegidas.*

*Al respecto es necesario aclarar que el referido enfoque no desconoce el manejo integrado; lo que hace es poner énfasis en los aspectos ambientales del área marino - costera en que se concentra la integración del manejo, tanto por la riqueza de la biodiversidad que alberga, como por la multiplicidad de ecosistemas que comprende.*

10- RO 245 de 30 de julio de 1999.

11- RO 02 de 25 de enero de 2000.

12- En el Editorial del Informe Galápagos 2000 - 2001 se puede leer que el 64% de las personas entrevistadas en Galápagos no conocen la LOREG, y entre quienes dicen conocerla (36%) sólo el 60% (es decir aproximadamente un 20% del total) afirma que dicha ley es beneficiosa para los habitantes de Galápagos. Sin embargo para el año siguiente estos porcentajes disminuyeron. Ver Fundación Natura - WWF. " Informe Galápagos 2000 - 2001" Pág. 7, e Informe Galápagos 2001 - 2002.

*No en vano en la franja marino costera que rodea las islas del archipiélago se concentran "... alrededor de un millón de aves marinas pertenecientes a 19 especies, varios miles de aves costeras residentes de 13 especies, alrededor de 30 especies de aves migratorias regulares, cerca de 100.000 lobos marinos de dos especies y poblaciones endémicas como la iguana marina, el cormorán no volador, el pingüino y albatros de Galápagos. Es también (la ecoregión marina de Galápagos) el refugio de muchas especies marinas severamente amenazadas en otras partes del mundo: Ballenas, tiburones y la tortuga verde del Pacífico."* <sup>13</sup>

*En otras palabras, los ámbitos geográficos, ecosistemas y diversidad biológica considerados en éste manual son los correspondientes al medio marino y la franja costera.*

*En el campo de las normas jurídicas consideradas, sólo se abordan las normas de carácter ambiental, y en el universo de éstas normas, preferentemente se consideran aquellas relativas a los derechos y deberes ciudadanos vinculados con el ambiente.*

*Se dice con preferencia, puesto que no es posible considerar aisladamente los derechos y deberes ambientales, sin referirse a otras normas jurídicas de carácter ambiental y a normas ambientales de carácter técnico. Estas se mencionan en la medida que este tipo de información es necesaria para la comprensión y aplicabilidad de éste instrumento.*

*En todo caso las fuentes de esta información sobre normas ambientales de tipo técnico se señalan, de manera que el usuario que las requiera pueda remitirse a ellas.*

13- Fundación Natura. "Informe Galápagos 1999 - 2000". La reserva marina de Galápagos. Pág. 7.

# CAPÍTULO I

## 1. Derechos y deberes ambientales

### **Problemática**

*En la provincia de Galápagos como parte del territorio nacional rige el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en consecuencia las normas de la Constitución Política, de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Gobierno Nacional, las disposiciones de las leyes nacionales, ordenanzas provinciales y municipales, disposiciones reglamentarias y administrativas. Sin embargo, por sus características físicas y geográficas, por las especies de flora y fauna y los ecosistemas únicos en el mundo que en él existen, el archipiélago de las Galápagos no puede ser administrado de la misma forma que cualquier otra provincia del territorio ecuatoriano.*

*El régimen de administración territorial especial por consideraciones ambientales, establecido mediante la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos <sup>14</sup> (LOREG) privilegia la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad y da prioridad al desarrollo sustentable de la región por sobre los intereses de otros sectores productivos como el pesquero, el turístico, el agrícola y pecuario. A éste régimen se sujetan las dependencias administrativas del Gobierno Central y de los gobiernos seccionales autónomos: Gobierno provincial y Gobiernos municipales.*

*La norma jerárquicamente superior, la Constitución Política de la República, entre los derechos y deberes que reconoce y garantiza a las personas, establece derechos individuales y derechos colectivos relativos al ambiente. Éstos derechos y deberes expresan, por una parte, las facultades que las personas individualmente o colectivamente están en capacidad de ejercer. Y por otra, expresan las exigencias que la Constitución y las leyes les imponen.*

14- Por facilidad de lectura se utiliza esta denominación para referirse a la Ley de régimen especial para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos, a la que también se designa en adelante con las siglas LOREG.

*Sin embargo, el régimen especial de Galápagos, establece restricciones a determinados derechos y libertades de las personas en consideración a la fragilidad de los ecosistemas terrestres, marinos y costeros y a la singularidad de la biodiversidad que albergan. Lo hace en función de conservar los procesos evolutivos naturales en las islas. De esta manera la ley contribuye a garantizar el derecho individual de toda persona y colectivo de la población ecuatoriana a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación que garantice el desarrollo sustentable de la sociedad.*

*La dificultad de asumir las restricciones referidas en cuanto deberes ciudadanos que impone la participación privilegiada de la comunidad de Galápagos en los beneficios que reporta el uso sustentable de la biodiversidad, vuelven problemática la modificación de la conducta individual que esto supone.*

*Se percibe, en la rigurosidad de las normas y en los límites que imponen, que el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos relativos a la protección y conservación del ambiente constituye la condición necesaria para avanzar en el desarrollo sustentable de la región y a la vez representa el desafío asumido por quienes habitan Galápagos.*

### **1.1. El derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación**

#### **Síntesis normativa**

*Éste es el primer derecho individual relativo al ambiente que la norma constitucional reconoce y garantiza a toda persona. La facultad de cada individuo, respaldada por el poder público, a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.*

#### **Terminología aplicable**

*Derecho individual; norma constitucional; facultad jurídica; poder público; calidad de vida; ambiente sano; equilibrio ecológico; contaminación.*



### ***Instituciones***

- *Autoridades Administrativas (AA)*
- *Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM)*
- *Dirección Parque Nacional Galápagos (DPNG)*
- *Armada Nacional - Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (AN - DIGMER)*
- *Defensoría del Pueblo (DDP)*
- *Corte Superior de Justicia de Guayaquil - Juzgados (J)*
- *Tribunal Constitucional. (TC)*
- *Gobierno Provincial (GP)*
- *Gobierno Municipal (GM)*

### ***Atribuciones***

- *Aplicación directa e inmediata de derechos y garantías por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad. (AA, J, TC) CPRE artículo 18.*
- *Interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia. (AA, J, TC) CPRE artículo 18 inciso segundo.*
- *Para su ejercicio ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o en la ley. (AA, J, TC) CPRE artículo 18 inciso segundo.*
- *La falta de ley no justifica la violación o desconocimiento de derechos (AA, J, TC) CPRE artículo 18 inciso tercero.*
- *La ley no puede restringir el ejercicio de derechos y garantías constitucionales. (AA, J, TC) CPRE artículo 18 inciso final.*
- *La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el medio ambiente. (AIM) CPRE artículo 23 numeral 6 parte final.*
- *Promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo a pedido del interesado y defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución. (DDP) CPRE artículo 96.*

- *El Estado (las entidades que integran el régimen seccional autónomo) reconocerá y garantizará a las personas los derechos civiles. (GP, GM) CPRE artículos 23 inciso primero y 118 numeral 4.*

### **Normas jurídicas**

- *Constitución Política de la República (CPRE): artículos 23 inciso primero, numerales 6, 18, 17, 16; artículos 93; 94; 95; 96; 118 numeral 4; 238 y 276 numerales 1, 2 y 3.*
- *Ley de Control Constitucional (LCC): artículos 1, 30, 34 y 46,*
- *Reglamento de la Corte Suprema sobre el trámite del recurso de amparo.*
- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG): artículos 4 numeral 4 y 5; 14; 24; 28; 39; 40; 49, 52; 54 y Segunda disposición general.*
- *Ley orgánica de la defensoría del pueblo (LODP) artículos 2, 8 letras f), g) y h), 10, 21, 22 y 23.*

### **Aspectos normativos complementarios**

*La misma norma constitucional del artículo 23 numeral 6 en su parte final establece que "la ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente." Lo cual significa que en función de proteger el ambiente para respetar y hacer respetar el derecho a una calidad de vida en un medio sano, equilibrado ecológicamente y sin contaminación, por mandato constitucional mediante ley se admite la posibilidad de limitar o restringir algunos derechos y libertades establecidas constitucionalmente.*

*La disposición constitucional del artículo 238 reconoce en el orden jurídico nacional la existencia de regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas, a establecerse mediante ley. Y expresamente el artículo 239 establece que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial, el mismo que se establece mediante la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. (LOREG)*

*Esta ley norma los referidos mandatos constitucionales para su aplicación y restringe algunos derechos constitucionales como por ejemplo el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia; la libertad de trabajo a los no residentes y en actividades de pesca artesanal o turismo de naturaleza.*

## **1.2. Derechos colectivos ambientales**

### **Síntesis normativa**

*La Constitución Política actual además de los derechos individuales reconocidos en todas las Constituciones anteriores, estableció por primera vez los derechos colectivos del medio ambiente, esto es derechos que corresponden a toda la población, a la comunidad y que para su ejercicio no se requiere ser directamente afectado, puesto que cualquier persona puede exigir su respeto y cumplimiento. Por esto se los llama también derechos difusos porque el titular de éstos no está plenamente definido o identificado.*

*Los derechos colectivos relativos al ambiente son los siguientes:*

- El derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sustentable.*
- El derecho a que el Estado vele por la no afectación de éste derecho y garantice la preservación de la naturaleza.*
- El derecho de cualquier persona natural o jurídica o grupo humano para ejercer acciones legales para la protección del ambiente, sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados.*
- El derecho de consulta previa en toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, la misma que deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará la participación de la comunidad.*

*Como complemento de éstos derechos, es de interés público y la ley regulará:*

- *La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.*

- *La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.*

- *El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.*

*Para garantizar el ejercicio de éstos derechos y el cumplimiento de los mandatos constitucionales en esta materia por parte del Estado, se normará:*

- *La penalización de infracciones y determinación de procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales por acciones u omisiones en contra de normas de protección al ambiente.*

- *La producción, importación, distribución y uso de sustancias aunque útiles, tóxicas y peligrosas para las personas y el ambiente.*

- *El Estado tomará medidas para lograr los objetivos de:*

- *Promover el uso de tecnologías limpias y energías alternativas no contaminantes.*

- *Establecer estímulos tributarios por acciones ambientalmente sanas.*

- *Adoptar normas de bioseguridad para propagación, experimentación, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados.*

*Además, la garantía de los derechos colectivos relativos al ambiente exige del Estado:*

- *La aplicación del principio de precaución, esto es la adopción de medidas preventivas en caso de duda sobre impacto o consecuencias ambientales negativas, de alguna acción u omisión aunque no exista evidencia científica de daño.*
- *La responsabilidad del Estado, sus delegatarios y concesionarios por los daños ambientales, estando obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les causen.*
- *La prohibición de fabricar, importar, tener y usar armas químicas, biológicas y nucleares e introducir al territorio nacional residuos nucleares y desechos tóxicos.*

### ***Terminología aplicable***

*Derechos colectivos (o difusos); preservación ambiental; conservación de ecosistemas; patrimonio genético; prevención de la contaminación ambiental; recuperación espacios degradados; manejo sustentable; Sistema Nacional de Áreas Protegidas; servicios ecológicos; convenios internacionales; tecnologías limpias; energías alternativas no contaminantes; bioseguridad; organismos genéticamente modificados; armas químicas, biológicas y nucleares; residuos nucleares y tóxicos; sustancias tóxicas; sustancias peligrosas; daño ambiental.*

### ***Instituciones***

- *Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable (CNDS)*
- *Ministerio del Ambiente (MA)*
- *Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA)*
- *Defensoría del Pueblo (DDP)*
- *Instituto Nacional Galápagos (INGALA)*
- *Dirección Parque Nacional Galápagos (DPNG)*
- *Autoridades Administrativas (AA)*
- *Corte Superior de Justicia de Guayaquil (CSJG) - Juzgados (J)*
- *Tribunal Constitucional (TC)*

### ***Atribuciones***

- *Aprobación del Plan Ambiental Ecuatoriano. (CNDS) LGA artículo 7*

- *Rectoría, coordinación y regulación del SNDGA. (MA) LGA artículo 8*
- *Promoción de participación de la comunidad en formulación de políticas y acciones para protección ambiental y manejo racional de recursos naturales. (MA) LGA artículo 9 letra m)*
- *Ejecutar y verificar cumplimiento de normas de calidad ambiental. (MA) LGA artículo 12 letra b)*
- *Coordinar expedición y aplicación de normas técnicas de protección ambiental. (MA) LGA artículo 12 letra d)*
- *Regular y promover la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social. (SNDGA) LGA artículo 12 letra e)*
- *Garantizar el acceso de las personas a la información previa a la toma de decisiones de protección ambiental. (SNDGA) LGA artículo 12 letra g)*
- *Elaboración y supervisión de planes de manejo, conservación y uso sustentable bajo el principio de manejo participativo y adaptativo. (DPNG) LOREG artículo 15 inciso tercero.*

### ***Normas Jurídicas***

- *Constitución Política de la República (CPRE) artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 91.*
- *Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo (DMAD), artículo 1 y 10.*
- *Ley de Gestión Ambiental (LGA) artículos 3, 7, 8, 12, 28, 29, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.*
- *Ley de régimen especial de Galápagos (LOREG) artículos 2.3, 15.*
- *Reglamento a la LOREG (R - LOREG), artículos 27, 28, 29, 34, 46, 47 y 48.*
- *Ley de control Constitucional (LCC): artículos 1, 30, 34 y 46,*
- *Ley orgánica de la defensoría del pueblo (LODP) artículos 2, 8 letras f), g) y h), 10, 21, 22 y 23.*

### ***Aspectos normativos complementarios***

*Todos los mandatos constitucionales ya señalados respecto del derecho de la persona a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación (A.1), son aplicables en su*

*totalidad a los derechos colectivos relativos al ambiente. En consecuencia, al igual que los derechos de la persona relativos al ambiente, los derechos colectivos se aplican de manera directa e inmediata por cualquier tribunal o autoridad; la interpretación que les corresponde es la más favorable a su efectiva vigencia. La superioridad normativa de éstos derechos no puede ser limitada por ausencia de ley que regule su pleno ejercicio, ni norma legal alguna puede limitarlos. La autoridad no puede exigir requisitos y condiciones no establecidos legalmente para su vigencia y garantía.*

*Éstos derechos colectivos se hallan regulados en su ejercicio mediante la Ley de Gestión Ambiental, en especial el derecho a la consulta previa a la comunidad respecto de decisiones estatales que puedan afectar al ambiente; junto con los derechos de toda persona a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que se establezcan reglamentariamente y a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales.*

### **1.3. Deber ciudadano de preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable**

#### **Síntesis normativa**

*Este es el deber de todo ciudadano que la Constitución Política establece junto a las libertades y derechos fundamentales. Implica por una parte, la responsabilidad de todo ciudadano en la preservación de un ambiente sano, esto es sin afectaciones que lo degraden o contaminen. Por otra, contiene la responsabilidad individual del uso o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que trae consigo la responsabilidad de orientar las actividades productivas hacia el desarrollo sustentable.*

#### **Terminología aplicable**

*Deber constitucional; responsabilidad jurídica; preservación del ambiente sano; uso o aprovechamiento sustentable; desarrollo sustentable.*

***Instituciones***

- Ciudadano (C)
- Asociaciones gremiales (AG)
- Organizaciones no gubernamentales (ONG)
- Compañías comerciales (CC)
- Instituto Nacional Galápagos. (INGALA)

***Atribuciones***

- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente. (C, AG, ONG) CPRE artículo 97 numeral 1.
- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. (C, AG, ONG) CPRE artículo 97 numeral 4.
- Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. (C, AG, ONG) CPRE artículo 97 numeral 11.
- Conservar el patrimonio natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos. (C, AG, ONG) CPRE artículo 97 numeral 19.
- Libertad de trabajo. (AG) CPRE artículo 23 numeral 17.
- Libertad de empresa. (CC) CPRE artículo 23 numeral 16.
- Libertad de actividades científicas y tecnológicas dirigidas al manejo sustentable de los recursos naturales. (ONG, INGALA) CPRE artículo 80 incisos primero y segundo.
- Promoción de actividades económicas compatibles con el desarrollo sustentable. (INGALA) LOREG artículo 4 numeral 5.
- Desarrollo de investigaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, marinos y terrestres, las aguas subterráneas y superficiales, usos agrícolas y saneamiento ambiental, actividades agropecuarias y pesqueras. (INGALA) LOREG artículo 4 numeral 6.

***Normas jurídicas***

- Constitución Política de la República (CPRE): artículos 23 numerales 16, 17, 19; 26, 80; 97 numerales 1, 4, 11, 16 y 19.
- Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (LOREG): artículos 4 numerales 5 y 6; 39; 45; y 53.
- Ley de Gestión Ambiental (LGA) artículos 1; 40, 43, 44, 45 y 46.



### ***Aspectos normativos complementarios***

*Además del deber de todo ciudadano ya referido, la norma constitucional establece también el deber de conservar el natural del país, así como el de cuidar y mantener los bienes públicos de uso general <sup>15</sup>. Esto es los bienes nacionales de uso público que en lo relativo al patrimonio natural comprende: el mar adyacente, sus playas, las plataformas y zócalos submarinos, continental e insular; los ríos y lagos naturales. En consecuencia, todo ciudadano también tiene la responsabilidad de cuidar y mantener éstos bienes públicos.*

*Sin embargo, un deber de tal magnitud sólo puede entenderse como la responsabilidad respecto de la conservación del patrimonio natural y los bienes públicos indicados, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos en ellos existentes.*

*Por otra parte, en el régimen especial de Galápagos el ejercicio de la libertad de trabajo, de empresa y de investigación científica, implica deberes ciudadanos como expresión de las limitaciones legales que se imponen al ejercicio de determinados derechos.*

*Deberes y derechos ciudadanos son como las dos caras de una misma moneda que se complementan mutuamente. Toda libertad o facultad individual o colectiva garantizada por el ordenamiento jurídico implica derechos y deberes.*

### **1.4. Participación y manejo participativo**

#### ***Síntesis normativa***

*El mandato constitucional establece el derecho soberano del Estado sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales, así como su conservación y utilización sostenible con la participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada. Esta participación corresponde desarrollarse según programas, planes y políticas que consideren a tales poblaciones e iniciativa en tanto factores de desarrollo y calidad de vida.*

15- Ver artículos 623, 625, 631 del Código Civil.

*En el régimen especial de administración territorial de Galápagos, la participación ciudadana en la formulación de políticas generales y en la toma de decisiones está institucionalizada a través de la integración de representantes de organizaciones gremiales y sectoriales en el nivel decisorio de la organización institucional. La integración del Consejo del INGALA lo expresa.*

*El manejo participativo de la Reserva Marina de Galápagos (RMG) en cambio, incorpora a los usuarios organizados de la reserva y canaliza su participación en el manejo y administración de la misma a través de la elaboración y supervisión de planes de manejo, conservación y uso sustentable, e instrumentos de política y planificación.*

### ***Terminología aplicable***

*Diversidad biológica, reserva natural, área protegida, parque nacional, participación ciudadana; manejo participativo; manejo adaptativo; organizaciones gremiales; organizaciones sectoriales; nivel decisorio; plan de manejo; conservación y uso sustentable; instrumentos de política; instrumentos de planificación.*

### ***Instituciones***

- *Ministerio del Ambiente (MA);*
- *Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA);*
- *Ministerio de Defensa Nacional (MDN): Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM) y Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (DIGMER)*
- *Consejo del INGALA (C-INGALA);*
- *Comités de Coordinación Institucional (CCI - INGALA);*
- *Comité Técnico y de Planificación (CTYP - INGALA);*
- *Comité de Calificación y Control de Residencia del INGALA (CCCR - INGALA);*
- *Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM)*
- *Junta de Manejo Participativo (JMP);*
- *Gobierno Provincial (GP);*
- *Gobiernos Municipales. (GM)*

### **Atribuciones**

- *Establecer programas de monitoreo con participación social (MA) LGA artículo 39.*
- *Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y acciones para la protección del ambiente y el manejo racional de los recursos naturales. (MA) LGA artículo 9 literal m)*
- *Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales. (SNDGA) LGA artículo 12 literal f)*
- *Miembro del cuerpo colegiado rector de las políticas y actividades de la provincia de Galápagos y de la Autoridad Interinstitucional de Manejo. (MDN) LOREG artículos 5 numeral 3 y 13 numeral 2.*
- *Fortalecimiento de la participación ciudadana. (C-INGALA, GP, GM) CPRE 22; y LOREG artículos 5 y 13.*
- *Aplicación de principios de participación ciudadana. (GP, GM) CPRE artículo 230.*
- *Rectoría de políticas generales para conservación y desarrollo sustentable y regionales de planificación y ordenamiento territorial. (C-INGALA) LOREG artículo 6 numerales 1 y 2.*
- *Definir alianzas y niveles de participación y responsabilidad local de grupos de usuarios organizados. (C-INGALA, JMP) LOREG artículo 15 inciso final.*
- *Elaboración de planes de manejo mediante planificación participativa. (JMP, CTYP, C-INGALA, DPNG) LOREG artículo 15 incisos tercero y final.*

### **Normas Jurídicas**

- *Constitución Política de la República (CPRE) artículos 1, 225, 230 y 248.*
- *Ley de Gestión Ambiental (LGA) artículos 9 literal m), 12 literal f), 39 y 40.*
- *Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (LOREG): artículos 5; 13; 15 incisos 3 y 4; segunda y tercera disposiciones generales*
- *Reglamento a la LOREG (R - LOREG), artículos: 27; 29; 38; 46; 47 y 48.*

### ***Aspectos normativos complementarios***

*El Consejo del INGALA, órgano rector de las políticas generales de conservación y desarrollo sustentable y regionales de planificación y ordenamiento del territorio, está integrado por representantes del sector público, organizaciones gremiales de productores o empresariales y de sectores privados que expresan intereses sectoriales. Por si misma es una instancia de participación de sectores ciudadanos.*

*Los gobiernos provincial y municipales son instituciones del Estado a través de las que se canaliza la participación ciudadana directa en la definición de políticas seccionales y las decisiones relativas al desarrollo local.*

*El manejo participativo de la RMG responde a la necesidad de concertar los intereses de los usuarios, puesto que es la principal fuente de recursos de la región de la que depende la vida de todas las especies que habitan el archipiélago y es la base de la economía local.*

## CAPÍTULO II

### 2. Conservación de la biodiversidad

#### **Problemática**

*La conservación de la diversidad biológica, su mantenimiento y permanencia es uno de los objetivos prioritarios de la política del Estado ecuatoriano en la provincia de Galápagos. No sólo por mandato constitucional que declara de interés público la preservación del ambiente y la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad terrestre y marina, el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas y el patrimonio genético; sino, además, en virtud de compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador con la comunidad internacional a través de las Naciones Unidas y expresas disposiciones legales.*

*La Reserva Marina de Galápagos es parte del sistema nacional de áreas protegidas, creada mediante la LOREG para la conservación y mantenimiento de los ecosistemas marinos y costeros y biodiversidad que rodean las islas. Su manejo con la participación de todos los usuarios y de manera integrada con las zonas habitadas, las áreas terrestres del Parque Nacional Galápagos y su zona de Parque Nacional Marino, es su característica más importante y única en el mundo.*

*El conocimiento y la investigación científica de los ecosistemas marino costeros se vinculan directamente con las actividades de conservación y preservación. El manejo de la Reserva Marina se realiza sobre la base del respectivo Plan de Manejo que constituye el instrumento administrativo técnico de cumplimiento obligatorio que establece el ordenamiento y usos de las diferentes zonas de la Reserva.*

*El establecimiento de una barrera cuarentenaria que impida que especies exóticas, plagas y enfermedades ingresen a Galápagos 16*

*y se dispersen, ha sido identificado como una actividad prioritaria entre las estrategias de conservación y protección de Galápagos<sup>17</sup> y que ha contado con el decidido esfuerzo del Gobierno Nacional en los últimos años. Fruto tangible del mismo es el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos.*

*El manejo participativo de la Reserva Marina y el aprovechamiento sustentable de sus recursos es un derecho de todos los usuarios de ésta, que conlleva el deber de cumplir y respetar las decisiones de la Autoridad Interinstitucional de Manejo.*

*El interés por la conservación no se opone a los derechos ciudadanos relativos al ambiente u otros derechos y libertades, puesto que la conservación de la biodiversidad también es una condición para el ejercicio de derechos ciudadanos relativos al ambiente.*

*El derecho colectivo a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sustentable, se complementa con el interés público por preservar el ambiente, conservar los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético, mediante un área natural protegida como la Reserva Marina de Galápagos, que garantice la conservación de la biodiversidad marino costera, el uso sustentable de sus recursos y el mantenimiento de las condiciones naturales que hacen posible las actividades económicas sustentables.*

*Las aguas interiores del archipiélago de las islas Galápagos y las cuarenta millas de la Reserva Marina forman parte del mar territorial ecuatoriano; y su existencia en cuanto zona con un régimen especial de protección y manejo de sus recursos se halla comprendida en la zona económica exclusiva (ZEE) de doscientas millas reconocida en la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR), no ratificada por el Ecuador.*

17- Publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre de 2002, como parte de la legislación secundaria del Ministerio del Ambiente.

## 2.1. Gestión del uso humano de organismos y ecosistemas

### **Síntesis normativa**

*Se entiende que la conservación es la administración de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable. Esto es, la gestión de los usos que los seres humanos, hacen de los seres vivos, organismos y ecosistemas, de modo sustentable.*

*En la provincia de Galápagos la conservación es uno de los objetivos del régimen especial y se expresa entre otros, en el principio que rige las políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas, que se refiere al mantenimiento de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de dicha provincia, en especial la nativa y endémica, permitiendo a la vez la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas bajo una mínima interferencia humana, considerando en particular el aislamiento genético entre las islas, y entre las islas y el continente.*

*El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas.*

### **Terminología aplicable**

*Conservación; protección; biosfera; aprovechamiento sustentable; organismos; ecosistemas; biodiversidad nativa; biodiversidad endémica; procesos evolutivos; aislamiento genético; áreas naturales protegidas.*

### **Instituciones**

- Instituto Nacional Galápagos (INGALA)
- Ministerio del Ambiente (MA)
- Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM)
- Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)
- Fundación Charles Darwin en cuanto participante con voz en el C-INGALA. (FCD)
- Armada Nacional - Capitanía de Puerto de la República (CPR)
- Autoridad Aeroportuaria de Galápagos (AAG)

## **Atribuciones**

- *Dictar políticas generales de conservación y desarrollo sustentable. (INGALA) LOREG artículo 6 numeral 1.*
- *La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. (MA) LF artículo 72; DE 346 RO 73 de 9 de mayo de 2000.*
- *Establecer políticas de conservación y desarrollo sustentable para la RMG. (AIM) LOREG artículo 14 letra a)*
- *Aprobar calendario pesquero, volúmenes, dimensiones, especies y artes de pesca permitidos. (AIM) LOREG artículo 14 letra f)*
- *Administración y manejo del PNG y la RMG en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia. (DPNG) LOREG artículo 15 inciso primero.*
- *Asesoramiento científico en temas de conservación (FCD) R-LOREG artículos 27 inciso cuarto y 34 inciso cuarto.*
- *Cumplir y hacer cumplir en lo que dependa de su autoridad las leyes y reglamentos sanitarios. (CPR) CPM artículo 57.*
- *Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos sanitarios. (LAC) artículo 10*

## **Normas jurídicas**

- *Constitución Política de la República (CPRE) artículo 86 numeral 1 y 3*
- *Ley de Gestión Ambiental (LGA) Glosario: Conservación.*
- *Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre (LF) artículos 69, 70, 71, 72.*
- *Ley de régimen especial de Galápagos (LOREG) artículos 2 numeral 1, 5 inciso segundo, 6 numeral 1, 14 literal a) y f), 15 inciso segundo.*
- *Reglamento a la LOREG, artículos 43 numeral 1.*
- *Código de Policía Marítima artículos 18 y 57.*
- *Ley de Aviación Civil (LAC) artículo 10. (Reglamento del Concejo Nacional de Facilitación del transporte Aéreo Internacional, artículo 6)*

## **Aspectos normativos complementarios**

*El Convenio sobre la diversidad biológica (CDB) no define el*



*término "conservación" y solo lo utiliza en un sentido amplio. A falta de una definición legal, tenemos las definiciones de "conservación" que traen la Ley Forestal y la Ley de Gestión Ambiental. Se ha tomado ésta última por ser más completa y general.*

*La conservación en Galápagos incluye la preservación de los ecosistemas y de la biodiversidad, puesto que presupone la continuidad, protección y permanencia de los procesos evolutivos en las condiciones de aislamiento genético entre las diferentes islas del archipiélago y entre éstas y el continente, como una de las características fundamentales.*

*En la Estrategia para la Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos <sup>18</sup> entre los objetivos estratégicos se establece la "Conservación biológica integral: Conservar la ecoregión terrestre y marina de Galápagos desde una perspectiva holística integral, garantizando la conservación de la diversidad de los ecosistemas y sus componentes y el mantenimiento de los procesos ecológicos y evolutivos con la mínima interferencia y perturbación derivadas de las actividades humanas." <sup>19</sup>*

*En éste propósito es fundamental el control total de especies introducidas y la erradicación de especies invasoras animales y vegetales que se consideran más adelante.*

## **2.2. Protección ambiental y preservación del hábitat natural**

### **Síntesis normativa**

*La conservación considerada en el apartado precedente conduce a la protección del ambiente y la preservación de la naturaleza. La primera busca la restauración del ambiente y la prevención y control de su deterioro. Comprende tres aspectos: conservación del medio natural marino y terrestre, prevención y control de la contaminación y manejo sustentable de los recursos naturales sobre todo marinos.*

18- Instrumento de política administrativa, no instrumento normativo

19- Ministerio del Ambiente. "Galápagos. Estrategia para su conservación y desarrollo sustentable. Quito. Ecuador 2001. Pág. 8.

*La protección ambiental es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y cada ciudadano; y la segunda, por su parte, propicia la evolución y continuidad de los procesos naturales bajo una mínima interferencia humana, asegura el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas terrestres y marino costeros.*

*La reducción de los riesgos de ingreso y dispersión de enfermedades, pestes, especies de plantas y animales exógenos a la provincia de Galápagos, mediante el control total de especies introducidas y la erradicación de especies invasoras, constituye una de las tareas fundamentales que se realiza en los puertos marítimos y aéreos.*

### **Terminología aplicable**

*Protección ambiental; preservación de la naturaleza; restauración ambiental; deterioro ambiental; manejo sustentable; recursos naturales, ecosistemas, organismo; especies introducidas; especies invasoras; control total de especies introducidas; acción fitosanitaria; certificado sanitario; inspección sanitaria; cuarentena animal/vegetal; punto de entrada; servicio de sanidad y cuarentena agropecuaria.*

### **Instituciones**

- Instituto Nacional Galápagos (INGALA)
- Ministerio del Ambiente - Parque Nacional Galápagos (MA - PNG)
- Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) - Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - Sistema de inspección y cuarentena para Galápagos (SICGAL)
- Comité de Sanidad Agropecuaria y del Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos (CSA - SICGAL)
- Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM)
- Gobierno Municipal (GM)
- Armada Nacional - Capitanía de Puerto de la República (AN-CPR)
- Fundación Charles Darwin (FCHD)

## **Atribuciones**

- *Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones vigentes para la conservación de la naturaleza. (INGALA) LOREG artículo 4 numeral 7.*
- *Asesorar al Comité de Sanidad Agropecuaria y del Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos (INGALA) RCTEIG artículo 5 inciso 4.*
- *Coordinar la expedición y aplicación de normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental. (MA) LGA artículo 9 letra d)*
- *Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y acciones para la protección del ambiente y el manejo racional de los recursos naturales. (MA) LGA artículo 9 letra m).*
- *Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales. (SNDGA) LGA artículo 12 letra f).*
- *Control total de la introducción y dispersión de especies, variedades, formas modificadas, especies exóticas nuevas y ampliación de la dispersión de las ya existentes. ( SESA - SICGAL) LOREG artículo 54.*
- *Aplicar el sistema de inspección y control en los puertos y aeropuertos de embarque en el continente y en todos los puertos y aeropuertos de Galápagos. (SESA - SICGAL) R - LOREG artículo 94 numeral 1.*
- *Ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de Galápagos. (MAG - SESA/MA - PNG) RCTEIG artículo 4.*
- *Formular y actualizar planes de control y erradicación, de contingencia sanitaria y fitosanitaria; formular normas y procedimientos para control de introducción de especies; de inspección sanitaria y/o fitosanitaria; para prevenir posesión, cultivo, crianza o liberación de especies exóticas no autorizadas. (CSA - SICGAL) RCTEIG artículo 8, literales a), b), g), j), y k). Efectuar rigurosa inspección sanitaria y fitosanitaria en todos los medios de transporte, carga, equipaje y persona cuyo destino final o de tránsito sea las Islas Galápagos. (SESA - SICGAL) RCTEIG artículo 10.*
- *Revisar y aprobar periódicamente listas de productos agropecuarios*

*cuya introducción a las islas sea permitida. (CSA - SICGAL) RCTEIG artículo 22.*

- *Implantar sistemas de prevención del transporte de especies y organismos interislas no pobladas; ejecutar planes de monitoreo y vigilancia; aplicar protocolos de emergencia sanitaria; emitir planes y estrategias de control y erradicación y apoyar en el control de plaguicidas y en programas de monitoreo y vigilancia, emergencia sanitaria, educación y otros del SICGAL. (MA - PNG) RCTEIG artículo 13 inciso segundo literales a), b), c), d), e), f) y g).*

- *Formular la política general para evitar la contaminación. (DL - DIGEIM) artículo 3 numeral 6. Contribuir en el sistema de control total de erradicación de especies introducidas en las áreas rurales y urbanas. (GM) LOREG artículo 23 numeral 5.*

- *Registrar el ingreso de productos y mercancías a través de puertos y aeropuertos de su jurisdicción; apoyar las acciones de las instituciones del SICGAL y expedir ordenanzas sobre control y erradicación de especies y organismos introducidos. (GM) RCTEIG artículo 13 inciso tercero literales a), c), d).*

- *Controlar en las vías acuáticas, marítimas, fluviales o lacustres todo tipo de contaminación causada por otras sustancias tóxicas diferentes de hidrocarburos. (CPR) CPM artículo 25 del Título III.*

- *Asesorar al Comité de Sanidad Agropecuaria y del Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos (FCHD) RCTEIG artículo 5 inciso 4.*

### **Normas Jurídicas**

- *Constitución Política de la República CPRE artículo 86 numerales 1 y 3.*
- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículo 5 numeral 7, 54, 62 numeral 5. Glosario: Control total de especies introducidas.*
- *Reglamento a la Ley de Régimen Especial de Galápagos (RLOREG) artículos 94, 95, 96 y 97.*
- *Reglamento de control total de especies introducidas de Galápagos (RCTEIG artículos 1, 2, 4, 5, 10, 13 y 22.*
- *Ley de Gestión Ambiental (LGA) artículos 9 letras d) y m); 12 letras d) y f) y 38.*

- *Ley Forestal artículo 69 y 71.*
- *Decreto Ley de creación de la Dirección de Intereses Marítimos (DIGEIM) DL - DIGEIM artículo 3 numeral 6.*
- *Código de Policía Marítima (CPM) artículo 25 de Título III.*

### **Aspectos normativos complementarios**

*En la provincia de Galápagos la protección del ambiente y la preservación de la naturaleza o hábitat natural son aspectos que se relacionan directamente con el control de especies introducidas; y, la prevención y control de la contaminación ambiental.*

*Sin embargo el control total de especies introducidas con las numerosas y delicadas actividades que comprende, se refiere exclusivamente a los ecosistemas y biodiversidad terrestre de Galápagos, más no a los ecosistemas y biodiversidad marina y costera.*

*Debe considerarse no obstante que el referido control se realiza en todos los puertos aéreos y marítimos de Galápagos, así como en los aeropuertos de donde se realizan vuelos hacia Galápagos. Sin embargo, debe destacarse la necesidad de que el control total de especies se realice en todos los puertos y aeropuertos en que se embarca carga para el archipiélago.*

*Además del Comité de Sanidad Agropecuaria y del Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos el Reglamento de control total de especies introducidas de Galápagos prevé en funcionamiento de subcomités en que además de SESA, PNG y GM, se contará con la participación de la Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (DIGMER), la Dirección de Aviación Civil (DAC), el Ministerio de Salud Pública (MSP), la Unidad de Policía de Medio Ambiente de la Policía Nacional (UPMA - PN), la Fundación Charles Darwin (FCHD) y otras entidades públicas o privadas que el Comité solicite.*

## 2.3. Ciencia e investigación científica

### **Síntesis normativa**

*El conocimiento científico de los ecosistemas y la biodiversidad es un instrumento para la conservación y protección ambiental. De acuerdo con el mandato constitucional corresponde al Estado fomentar la ciencia y la tecnología dirigidas a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Además, garantiza la libertad de las actividades científicas y tecnológicas, la protección legal de sus resultados y el conocimiento ancestral colectivo.*

*En las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado determinadas por la autoridad administrativa se controlarán las actividades de investigación científica.*

*En Galápagos la investigación científica de la biodiversidad en los ecosistemas terrestres y marinos, para la conservación y uso sustentable, es el principal campo de cooperación entre la Fundación Charles Darwin y el Gobierno ecuatoriano. Sin embargo, dentro del régimen especial de Galápagos se contempla también las investigaciones del manejo ambiental, la problemática social, de los recursos naturales, marinos y terrestres, de las aguas subterráneas y superficiales para su aprovechamiento. Investigaciones sobre usos agrícolas y saneamiento ambiental, sobre actividades agropecuarias y pesqueras en función del mantenimiento de los ecosistemas insulares y el desarrollo sustentable del archipiélago.*

### **Terminología aplicable**

*Ciencia y tecnología; productividad; competitividad; protección legal del conocimiento; derechos de propiedad intelectual; conocimiento ancestral colectivo; unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado recursos naturales; aguas subterráneas; aguas superficiales; usos agrícolas; saneamiento ambiental; actividades agropecuarias; actividades pesqueras; desarrollo sustentable.*

## ***Instituciones***

- Instituto Nacional Galápagos (INGALA)
- Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM)
- Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)
- Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM)
- Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR)
- Fundación Charles Darwin (FCD)
- Organizaciones no gubernamentales (ONG)

## ***Atribuciones***

- Autorizar y controlar las actividades de investigación científica en las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (MA) LF artículo 75.
- Los cuerpos normativos que se deriven de la Ley de régimen especial incluirán los requerimientos científicos y técnicos que aseguren la protección ambiental, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable. (INGALA) LOREG artículo 2 inciso final.
- Realizará investigaciones en coordinación con entidades científicas; académicas; organismos dependientes, gobiernos seccionales, organizaciones civiles entre otros, sobre manejo ambiental y problemática social. (INGALA) LOREG artículo 4 inciso tercero.
- Asistir técnica y económicamente a dependencias y organismos del Estado, en asuntos tendientes a la conservación de la naturaleza, a la prestación de servicios públicos, al bienestar de la comunidad, al desarrollo sustentable y ordenamiento del turismo, a la explotación de los recursos naturales y a la formación de recursos humanos. (INGALA) LOREG artículo 4 numeral 1.
- Realizar en coordinación con otras entidades establecidas en las islas, investigaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales marinos y terrestres: Agua, suelo, recursos marinos vivos. (INGALA) LOREG artículo 4 numeral 6.
- Asesorar a los organismos de Estado en la preparación e implementación de los estudios de impacto ambiental para cualquier proyecto de obra en la provincia. (INGALA) LOREG artículo 4 numeral 8.
- Autorizar estudios participativos, de investigación científica, tendientes a mejorar las políticas de conservación y desarrollo de la pesca marina. (AIM) LOREG artículo 14 letra g)

- *Para efectos de investigación científica coordinar actividades con instituciones públicas competentes y privadas que realicen actividades en la RMG sobre la base del plan de manejo y convenios interinstitucionales. (DPNG) LOREG artículo 15 inciso segundo.*
- *Establecer políticas para la aplicación de regulaciones del transporte por vía marítima y para promover el desarrollo de la investigación oceanográfica. (DIGEIM) DL- DIGEIM artículo 3 numeral 8.*
- *Realizar, dirigir, coordinar y controlar todos los trabajos de exploración e investigación oceanográfica, geofísica y de las ciencias del medio ambiente marítimo. DL - INOCAR artículo 2 literal a)*
- *Participar en el organismo rector de la institución de planificación provincial. (FCD) LOREG artículo 5 inciso segundo.*

### ***Normas Jurídicas***

- *Constitución Política de la República (CPRE) artículo 80.*
- *Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (DMAD) Principio 9.*
- *Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre. (LF) artículos 69 y 75.*
- *Ley de creación del Instituto ecuatoriano forestal de áreas naturales y vida silvestre ( L - INEFAN) artículo 3 letra c) y 17.*
- *Ley de régimen especial de Galápagos (LOREG) artículos 2 inciso final, 4 inciso 3 y numerales 6 y 8, 13 numeral 7, 14 letra g) y 15 inciso segundo.*
- *Reglamento a la Ley de régimen especial de Galápagos (R - LOREG) artículos 16, 27 inciso tercero, 34 inciso tercero, 43 numeral 2 y 47 numeral 6.*
- *Decreto Ley de creación de la Dirección General de Intereses Marítimos DL -DIGEIM artículo 3 numeral 8.*
- *Decreto Ley de creación del Instituto Oceanográfico de la Armada (DL - INOCAR) artículo 2 literal a).*



### **Aspectos normativos complementarios**

*La Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo* <sup>20</sup> cuyos principios se encuentran incorporados al ordenamiento jurídico ecuatoriano <sup>21</sup>, en su noveno principio recomienda que los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible <sup>22</sup> aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, nuevas e innovadoras.

*En Galápagos como en cualquier otra región del país, la conservación y el desarrollo sustentable requieren de la investigación y conocimiento científicos para concretarse, al igual que del desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías más amigables con el ambiente.*

*La investigación y las ciencias naturales tienen en Galápagos un espacio histórico en el cual se desarrollan actividades científicas auspiciadas por la comunidad internacional e integradas a sus niveles de rigurosidad científica.*

## **2.4 Planes de manejo**

### **Síntesis normativa**

*El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas y tienen un régimen jurídico administrativo especial. El patrimonio de áreas naturales del Estado se maneja con sujeción a programas específicos de ordenamiento de las respectivas unidades de conformidad con la planificación general sobre la materia.*

20- Adoptado en la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro 1992.

21- Artículo 3 de la LGA.

22- Sinónimo de sustentable.

*La conservación de las áreas protegidas de Galápagos dispone de instrumentos técnico-administrativos fundamentales que son los Planes de Manejo correspondientes a cada área. Éstos forman parte del sistema de planificación regional y básicamente regulan el uso del espacio y las actividades permitidas mediante la zonificación, esto es, establecen el ordenamiento del territorio con fines de manejo, conservación y uso sustentable.*

*El Plan de Manejo de la Reserva Marina por mandato legal se elabora y aplica bajo el principio de manejo participativo y adaptativo. El manejo integrado de las dos áreas protegidas es el principio básico de la gestión de conservación.*

### **Terminología aplicable**

*Plan de manejo; Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas; régimen jurídico administrativo especial; sistema de planificación regional; zonificación; ordenamiento territorial; manejo participativo; manejo adaptativo, manejo integrado.*

### **Instituciones**

- Instituto Nacional Galápagos (INGALA)
- Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM)
- Ministerio del Ambiente (MA)
- Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)
- Armada Nacional (AN)
- Subsecretaría de Recursos Pesqueros (MICIPC - SRP)
- Junta de Manejo Participativo (JMP)
- Junta Consultiva (JC)

### **Atribuciones**

- La planificación provincial realizada por el INGALA que contará con asistencia técnica y científica será única y obligatoria. (INGALA) CPRE artículo 239 inciso segundo.
- Aprobar el Plan Regional de la provincia. (INGALA) LOREG artículo 6 numeral 6.
- Aprobar Plan de Manejo de Conservación y Uso Sustentable de la RMG y vigilar su cumplimiento. (AIM) LOREG artículo 14 letras b) y c)

- *Definir zonificación de uso y de actividades pesqueras permitidas. (AIM) LOREG artículo 40.*
- *Regulación de transporte y comercialización de pesca en el plan de manejo. (AIM) LOREG artículo 41.*
- *Definición de pesca artesanal permitida en el plan de manejo. (AIM) LOREG artículo 42.*
- *Planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado (MA) LF artículo 72.*
- *La elaboración de planes de manejo establecidos en ley de régimen especial de Galápagos se realizará en base de mecanismos de planificación participativa. (DPNG) LOREG artículo 15 inciso tercero.*
- *Coordinación de actividades con instituciones públicas y privadas que realicen actividades en la RMG a base del plan de manejo, para efectos de control, investigación científica y monitoreo. (DPNG) LOREG artículo 15 inciso segundo.*
- *Turismo de naturaleza permitido en Galápagos sujeto a lo establecido en el plan de manejo. (MA y DPNG) LOREG artículo 45.*
- *Programación, autorización, control y supervisión del uso turístico de las áreas protegidas conforme a sus respectivos planes de manejo. (MA y DPNG) LOREG artículo 46.*
- *Asignar inspectores de acuerdo al plan de manejo para actividades de control de la RMG. (MICIPC- SRP) LOREG artículo 15 inciso segundo.*
- *Asignar personal de acuerdo al plan de manejo para control de la RM. (AN) LOREG artículo 15 inciso segundo.*
- *Definirá alianzas y niveles de participación y responsabilidad locales de grupos organizados de usuarios. (JMP) LOREG artículo 15 inciso final.*
- *Conformación de la Junta Consultiva para el fomento del turismo con participación de la comunidad local, también mediante los respectivos planes de manejo. (JC) LOREG artículo 48 inciso primero.*

### **Normas Jurídicas**

- *Constitución Política de la República (CPRE) artículo 239 inciso final.*
- *Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.*

(LF) artículos 69 inciso tercero, 72 y 74.

- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG)* artículos 6 numeral 3, 14 letras b) y c), 15 incisos segundo, tercero y final; 40, 41, 46, 48, 49, 50, 52, tercera disposición general.
- *Reglamento a la Ley de Régimen Especial de Galápagos (R - LOREG)* artículos 5 letra b), 6, 7, 37, 38, 39, 40, 43 numerales 1, 3, 4, 5, 7; 46, 47, 48 y 90.

### **Aspectos normativos complementarios**

*La autoridad administrativa que aplica y vela por el cumplimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas de Galápagos es la Dirección del Parque Nacional Galápagos. En especial en lo que se refiere a la RMG en su calidad de secretaría técnica de la AIM.*

*El Plan de Manejo del PNG manifiesta que: "Se toma al manejo en su sentido más amplio, es decir que se refiere a todas las acciones políticas, legales, de planificación, administración, usos, educación, investigación, protección y monitoreo que deben realizarse en un área protegida, para alcanzar su aprovechamiento adecuado y su permanencia a largo plazo." (Cifuentes, 1984).*

*El manejo integrado de la RMG y el PNG ha sido señalado como el principio básico para el establecimiento de políticas y planificación en Galápagos.*

## CAPÍTULO III

## 3. Desarrollo sustentable

**Problemática**

*En la actualidad los términos "desarrollo sustentable" y "desarrollo sostenible" se utilizan como sinónimos. En el orden jurídico ecuatoriano el término que la constitución y la norma legal utilizan es el primero, al que la ley define como el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas que implica la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las futuras generaciones. Es decir, lograr el desarrollo humano conservando los ecosistemas y los recursos, de manera que las futuras generaciones tengan la posibilidad de ejercer su derecho al desarrollo y a la satisfacción de sus necesidades.*

*En el ámbito internacional el Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente y el desarrollo define el desarrollo sostenible como aquel que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.*

*El desarrollo humano en la actualidad se caracteriza por cuatro componentes esenciales: equidad (en el sentido de que debe existir igualdad de oportunidades para todos), sustentabilidad (que asegure que las futuras generaciones gocen del mismo bienestar que las presentes), productividad (invertir en las personas y promover condiciones favorables para que desarrollen sus potencialidades) y participación decisoria (por cuanto alcanzar el desarrollo es posible en base a la participación). <sup>23</sup>*

*El desarrollo sustentable y controlado en el marco de la capacidad de soporte de los ecosistemas de la provincia de Galápagos, es uno de los principios básicos de las políticas y de la planificación regional.*

23- PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano. Ecuador 2001.

*La problemática relativa al desarrollo sustentable de la ecoregión de Galápagos <sup>24</sup> se refiere en primer lugar a la forma de realizar la planificación, los diferentes niveles y campos que ésta implica. Y en segundo lugar, tiene que ver con la integración y conciliación de las diversas planificaciones en una sola planificación regional bajo lineamientos generales comunes.*

*El desarrollo sustentable de la ecoregión de Galápagos significa el equilibrio entre la calidad de vida de sus habitantes y la capacidad de carga de los sistemas vitales. Es decir, que las actividades humanas y productivas permitidas no pueden utilizar los recursos naturales más allá de su capacidad de regeneración natural, para asegurar la capacidad de los ecosistemas de recuperar y asegurar sus condiciones naturales de permanencia.*

*Entre los lineamientos generales de la planificación regional se encuentran temas relacionados con la conservación y protección ambiental, <sup>25</sup> con aspectos sociales, culturales y económicos.*

*En el régimen especial de Galápagos la planificación del desarrollo de los gobiernos locales es descentralizada, la planificación de dependencias y organismos del régimen seccional dependiente es desconcentrada y la planificación del área protegida Reserva Marina es especial bajo los principios de manejo integrado, participativo y adaptativo. Todas estas formas de planificar el desarrollo sustentable confluyen en una sola planificación regional que se expresen en un Plan y estrategia regional.*

### **3.1. Integración de la planificación sectorial**

#### **Síntesis normativa**

*La formulación y aplicación de la planificación regional única y obligatoria para la conservación y desarrollo sustentable de Galápagos supone la integración y conciliación de las planificaciones seccional, sectorial y de áreas protegidas.*

24- La ecoregión como unidad de conservación integral. Ministerio del Ambiente. Galápagos: Estrategia para su conservación y desarrollo sustentable. Pág. 14.

25- Aspectos ya considerados al tratar de la Conservación y otros que lo serán más adelante al considerar el Control Ambiental.

*Es decir la integración y armonización de la planificación de las dependencias de los diferentes Ministerios y órganos administrativos de la Función Ejecutiva y los planes de manejo, conservación y uso sustentable de las áreas protegidas de Galápagos. Para el Parque Nacional Galápagos (PNG) de acuerdo con las disposiciones de la Ley Forestal <sup>26</sup> (LF) y la LOREG. Para la Reserva Marina (RMG), de acuerdo con las normas de ésta última ley sobre la base del manejo participativo y adaptativo. Se incluye también la planificación de los intereses marítimos nacionales.*

*En cambio la planificación del gobierno provincial y de los gobiernos municipales (planificación seccional) se sujeta a las políticas nacionales y a los lineamientos de la planificación regional establecidos por el INGALA.*

*La planificación regional debe contener la estrategia de sustentabilidad y los requerimientos y prioridades de la provincia, directrices para el desarrollo sustentable y para la protección ambiental, así como lineamientos para el control total de especies introducidas en áreas protegidas, urbanas y rurales, mejoramiento de los niveles de educación y formación de la población, promoción del bienestar y calidad de vida del residente de la provincia de Galápagos conforme con la estrategia de sustentabilidad y promoción de la estabilización de la población.*

*Al Instituto Nacional Galápagos corresponde asegurar el seguimiento, evaluación y corrección permanente de la planificación regional, en aplicación de los principios básicos de la planificación de la provincia de Galápagos previstos en la LOREG.*

### **Terminología aplicable**

*Planificación regional; planificación seccional; planificación sectorial; planificación de áreas protegidas; estrategia de sustentabilidad; protección ambiental; control de especies introducidas; seguimiento; evaluación.*

26- Por facilidad de lectura se denomina así a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, con las siglas LF.

## ***Instituciones***

- *Presidencia de la República - Oficina de Planificación (ODEPLAN)*
- *Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM)*
- *Instituto Nacional Galápagos (INGALA)*
- *Comité Técnico y de Planificación del INGALA (CTYP - INGALA)*
- *Autoridad Interinstitucional de Manejo. (AIM)*
- *Junta de Manejo Participativo (JMP)*
- *Dirección Parque Nacional Galápagos (DPNG)*
- *Dependencias Administrativas del Gobiernos Central (DFE) <sup>27</sup>*
- *Gobierno Provincial (GP)*
- *Gobiernos Municipales (GM)*

## ***Atribuciones***

- *Establecimiento de objetivos nacionales sociales y económicos permanentes, metas de desarrollo, con participación de gobiernos seccionales autónomos y organizaciones sociales para alcanzarse con descentralización. (ODEPLAN) CPRE artículo 254.*
- *Planificar la política nacional para el desarrollo de los intereses marítimos del país. (AN - DIGEIM) Decreto Ley 1857, artículo 3 numeral 3.*
- *Aprobar políticas y lineamientos generales de planificación regional (INGALA) LOREG artículo 6 numerales 1 y 4.*
- *Aprobación del Plan Regional (C - INGALA) LOREG artículo 6 numeral 3.*
- *Aprobación de plan de manejo, conservación y uso sustentable de la RMG (AIM) LOREG artículo 14 b)*
- *Planificación seccional, zonificación y uso del suelo cantonal. (GP; GM) LOREG artículo 23 numeral 1; LORM artículo 161 letra a); LGA artículo 13.*
- *Formulación de planes, programas y proyectos sectoriales. (DFE) LOREG artículo 22.*
- *Supervisión de la conformidad de la planificación sectorial y seccional con la planificación regional. (INGALA) R- LOREG artículo 5 inciso final.*
- *Aseguramiento del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la planificación. (INGALA) R- LOREG artículo 7.*

<sup>27</sup>- Dependencias de la Función Ejecutiva



### ***Normas jurídicas***

- *Constitución Política de la República (CPRE)* artículos 254, 255 y 239.
- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG)* artículos 2, 6 numerales 2, 3 y 4; 14, 15, 22, 23 numeral 1.
- *Ley de Gestión Ambiental (LGA)* artículos 13 y 14.
- *Ley Orgánica de Régimen Provincial (LORP)* artículo 7 letra k)
- *Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM)* artículos 64 numerales 3,4 y5; y 161 letra a)
- *Decreto Ley 1857 (DL - DIGEIM)* artículo 3 numerales 1, 3 y 4.
- *Reglamento a la LOREG* artículos 5, 6, 7, 8 numeral 1, 2 y 3; 46, 47, 48, 53 y 55.

### ***Aspectos normativos complementarios***

*La planificación regional de Galápagos comprende los planes de manejo, conservación y uso sustentable de la Reserva Marina (RMG) en que se incluyen los aspectos relativos a la planificación de la zona marino costera. Esta planificación expresa el manejo integrado de las áreas protegidas de Galápagos y su integración y conciliación con la planificación regional.*

*El organismo del régimen especial al que corresponde la formulación de la planificación es la Autoridad Interinstitucional de Manejo apoyada por la Junta de Manejo Participativo en que participan los usuarios organizados de la RMG.*

*A diferencia de la planificación nacional que es obligatoria para el sector público e indicativa para el sector privado, en el régimen especial de Galápagos la planificación regional es única y obligatoria para todas las instituciones, organismos y dependencias públicas y personas naturales y jurídicas que actúan en Galápagos.*

*Debe destacarse que la planificación de las políticas relativas a los intereses marítimos es parte de la planificación nacional y requiere un tratamiento especial en cuanto a la provincia de Galápagos, cuya existencia y desarrollo expresa la concreción de los intereses marítimos ecuatorianos.*

### **3.2. Lineamientos generales de planificación regional**

#### **Síntesis normativa**

*Conforme la definición de la Constitución Política, el objetivo permanente de la economía nacional es el desarrollo socialmente equitativo, regionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable y democráticamente participativo. El desarrollo sustentable es requisito y garantía para la vigencia del derecho de la población y de cada ciudadano a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación.*

*Los lineamientos generales para la planificación regional del desarrollo sustentable en Galápagos comprenden entre otros, la permanencia y continuidad de los ecosistemas marino costeros, la conservación de su biodiversidad para la ciencia, el turismo y la pesca artesanal; y el uso sustentable de sus recursos en especial marinos y costeros. Esto significa el fortalecimiento del mecanismo de manejo participativo y de las instituciones cuyas competencias y atribuciones las vinculan con la RMG y la zona marino costera. Temas como la fijación de niveles máximos permisibles de contaminación ambiental o el control total de especies introducidas que se realiza sobre todo en los puertos aéreos y marítimos a los que arriba carga, son lineamientos generales de planificación aplicables a la zona marino costera como un campo específico.*

*La estabilidad de la población; la promoción del bienestar social y la calidad de vida; la dotación de infraestructura sanitaria, sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, eliminación de desechos y transporte, así como también mejoramiento de los niveles de educación y formación de la población, son lineamientos generales de planificación referidos a lo social y cultural. En cambio, la planificación de las actividades productivas de Galápagos incluye turismo de naturaleza, pesca artesanal, actividades agropecuarias, comercio, transporte y su infraestructura terrestre y marítima, incluidos los límites del parque automotor y maquinaria.*

## ***Terminología aplicable***

*Desarrollo sustentable; planificación regional; ecosistemas marino costeros; biodiversidad; manejo participativo; infraestructura urbana; servicios urbanos; control de especies introducidas; bienestar social; calidad de vida; turismo de naturaleza; pesca artesanal.*

## ***Instituciones***

- Consejo del INGALA (C-INGALA)
- Instituto Nacional Galápagos (INGALA)
- Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM)
- Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM)
- Gobierno Provincial (GP)
- Gobiernos Municipales (GM)
- Dependencias administrativas del Gobierno Central (DFE) <sup>28</sup>

## ***Atribuciones***

- Definición de lineamientos generales de planificación regional. (C- INGALA) LOREG artículo 6 numeral 4.
- Formulación y aplicación de estrategia de sustentabilidad. (C-INGALA) R - LOREG artículo 22 numeral 2.
- Planificación y coordinación regional del desarrollo sustentable. (INGALA) LOREG artículo 4 inciso primero.
- Asistencia técnica, económica y en planificación para el desarrollo sustentable a las instituciones que lo requieran. (INGALA) LOREG artículo 4 inciso primero.
- Promoción de actividades productivas sustentables entre habitantes de Galápagos. (INGALA) LOREG artículo 4 numeral 5.
- Coordinar actividades para el aprovechamiento sustentable de recursos naturales terrestres y marítimos. (INGALA) LOREG artículo 5 numeral 6.
- Asesoría para elaboración de estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. (INGALA) LOREG artículo 4 numeral 8.
- Seguimiento y evaluación de planificación regional. (INGALA) R- LOREG artículo 7.

<sup>28</sup>- Dependencias de la Función Ejecutiva

- *Formular la política general para evitar la contaminación (DIGEIM) DL - 1857 artículo 3 numerales 3, 5 y 6.*
- *Establecer políticas de conservación y desarrollo sustentable de la RMG. (AIM) LOREG artículo 14 literal a)*
- *Aprobación de Plan de manejo de conservación y desarrollo sustentable RMG (AIM) LOREG artículo 14 literal b)*
- *Vigilancia de aplicación del plan (AIM) LOREG artículo 14 literal c)*
- *Autorización de actividades de pesca artesanal (AIM) LOREG artículo 14 literal f)*
- *Autorizar estudios para políticas de conservación y desarrollo de pesca marina. (AIM) LOREG artículo 14 literal g)*
- *Planificación de uso del suelo cantonal y ordenamiento territorial de zonas urbanas y rurales. (GM) LOREG artículo 23 numeral 1.*
- *Dictar normas de control de la contaminación ambiental. (GM) LOREG artículo 23 numeral 2.*
- *Construcción infraestructura sanitaria, agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental. (GM) LOREG artículo 23 numeral 3.*
- *Tratamiento de descargas de elementos contaminantes al ambiente. (GM) LOREG artículo 23 numeral 4.*
- *Erradicación de especies introducidas en áreas urbanas y rurales. (GM) LOREG artículo 23 numeral 5.*
- *Remitir la planificación institucional para ser incluida en la planificación regional. (DFE) LOREG artículo 22 inciso segundo.*

### ***Normas jurídicas***

- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículos 4 incisos primero y segundo y numerales 5 y 6; 6 numerales de 1 al 4, 22 incisos primero y segundo, 23, 42, 47, 49, 50, 52, 54, 55, 58, 62 numerales 2, 5, 6 y 7.*
- *Decreto - Ley de Creación de la Dirección General de Intereses Marítimos (DL-DIGEIM) artículo 3 numerales 3, 5 y 6.*
- *Reglamento a la Ley de régimen especial de Galápagos (R - LOREG) artículos 5 literal a) numerales 1, 2, 3 y 4; 6, 22 literal b) y c), 31 numeral 4, 38 inciso segundo y 55.*

### **Aspectos normativos complementarios**

*Los lineamientos generales para la planificación del desarrollo sustentable en el régimen especial de Galápagos se aplican en especial a la planificación de los gobiernos Provincial y Municipales que por ley tienen la facultad de dictar políticas ambientales seccionales, esto es, aplicables dentro del territorio cantonal.*

*Por lo tanto, los lineamientos generales sólo se aplican para orientar las acciones que desarrollan los gobiernos locales en ejercicio de sus atribuciones y competencias, en función del desarrollo regional.*

*En cambio la planificación de áreas protegidas y en ella la correspondiente a la conservación, manejo y uso sustentable de la Reserva Marina, no se rige por tales lineamientos, sino que se realiza de acuerdo a las normas previstas en la Ley orgánica de Régimen Especial de Galápagos. El plan de conservación, manejo y uso sustentable lo aprueba la Autoridad Interinstitucional de Manejo una vez que ha sido elaborada a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos con la participación de todos los usuarios de la misma. Esta Dirección ejerce jurisdicción y competencia administrativa dentro de la Reserva Marina, para aplicar y hacer cumplir el plan de manejo.*

### **3.3. Calidad de vida y capacidad de carga de sistemas vitales**

#### **Síntesis normativa**

*La relación entre calidad de vida y capacidad de carga de sistemas vitales es el componente más característico del desarrollo sustentable. Esta relación significa que la calidad de vida de una comunidad depende de la capacidad de carga de los sistemas vitales del medio geográfico en que se asienta, del conjunto de interrelaciones particulares entre los elementos ambientales suelo, agua, aire y biodiversidad que lo caracterizan.*

*El desarrollo sustentable y controlado, dependiente de la capacidad de soporte de los ecosistemas, consta entre los principios básicos de políticas y planificación de Galápagos establecidos en la LOREG. Y la calidad de vida de los ciudadanos que residen en Galápagos también consta entre los referidos principios, relacionada con las características excepcionales que han hecho que ésta región sea declarada Patrimonio Natural de la Humanidad. Éste hecho lo asume la norma legal como punto de referencia para identificar la calidad de vida que debe corresponder o lograrse. La calidad de vida se refiere tanto a las condiciones de bienestar social como a los límites que se desprenden de la singularidad de la ecoregión que no es otra cosa que la capacidad de carga de sus sistemas vitales.*

*En consecuencia, el reconocimiento de las interrelaciones entre zonas habitadas, áreas protegidas terrestre y marina y la necesidad de su manejo integrado; la planificación regional única y obligatoria que alcanza a todas las actividades productivas, los principios del manejo participativo y adaptativo, el seguimiento y evaluación permanentes de la planificación, los mecanismos de control y las obligaciones y deberes de los ciudadanos para observar y cumplir la normativa de los planes de manejo, conservación y uso sustentable de los recursos, etc.; conforman el sistema del régimen especial orientado a vigilar y controlar permanentemente que todas las actividades humanas en Galápagos no sobrepasen la capacidad de carga de los ecosistemas, no afecten el equilibrio ecológico de la región y la continuidad y permanencia de los procesos evolutivos naturales en sus particulares condiciones de aislamiento genético.*

### **Terminología aplicable**

*Sistemas vitales; desarrollo sustentable; calidad de vida; elementos ambientales; biodiversidad; capacidad de soporte de los ecosistemas; deberes ciudadanos; equilibrio ecológico; aislamiento genético.*

### **Instituciones**

- Instituto Nacional Galápagos (INGALA)
- Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM)
- Ministerio del Ambiente (MA)

- Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP)
- Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM)
- Armada Nacional - Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (AN - DIGMER)
- Dirección Parque Nacional Galápagos (DPNG)
- Gobierno Municipal (GM)
- Junta de Manejo Participativo (JMP)
- Junta Consultiva (JC)
- Fundación Charles Darwin (FCD)
- Organizaciones No Gubernamentales (ONG)
- Organizaciones Gremiales (OGR)
- Asociaciones Privadas (AP)

### **Atribuciones**

- Aplicación de principios básicos para políticas y planificación de conservación y desarrollo sustentable de Galápagos (INGALA, AIM, SRP, DIGEIM, DIGMER, DPNG, GM, JMP, JC, FCD, ONG, OGR, AP) LOREG artículo 2; R- LOREG artículo 8.
- Vigilancia y control de aplicación de planes de conservación, manejo y uso sustentable de la RMG. (INGALA, AIM, SRP, DIGMER, DPNG, GM) LOREG artículos 5, 15 inciso tercero, 14 literal c), 15 inciso primero, inciso segundo y 23 numeral 4.
- Control, investigación científica y monitoreo. (SRP, DPNG, FCD) LOREG artículo 15.
- Sujeción a los principios de conservación, manejo adaptativo y lineamientos para la utilización sustentable de los recursos hidrobiológicos. (DPNG, OGR, AP) LOREG artículos 5 y 39.
- Actividades de turismo de naturaleza sujetas a las modalidades de operación compatibles con principios de conservación. (DPNG, DIGMER, OGR, AP) LOREG artículos 45, 46, 47; R - LOREG artículo 89 inciso segundo; CPM artículo 123.
- Control ambiental (MA, DIGMER, GM) LOREG, LGA, CPM.

### **Normas jurídicas**

- Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículos 2 numerales 2, 5 y 6; 14 literal c), f) y g); 15 inciso segundo; 23 numerales 2 y 5; 39, 45, 61 y 62.

- *Reglamento a la LOREG (R - LOREG) artículos 4, 8, 3739, 43, 46, 88, 89, 100, 101.*
- *Ley de Gestión Ambiental (LGA) artículos 9 literal b) d), j), 12 literal d) y e); 13, 19, 20, 41, 42.*
- *Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y visa silvestre (LF) artículos 69, 71 y 74*
- *Ley de creación del Instituto ecuatoriano forestal de áreas naturales y vida silvestre (L - INEFAN) artículos 3 literal c) y 17.*
- *Decreto - Ley de creación de la Dirección General de Intereses Marítimos (DL-DIGEIM) artículo 3 numerales 1, 3, 5, 6, 8, 9.*
- *Código de Policía Marítima (CPM) artículos 123 y 124.*

### ***Aspectos normativos complementarios***

*La relación entre la calidad de vida y la capacidad de soporte de los ecosistemas no se halla regulada mediante norma legal expresa. Es una relación que presenta implicaciones múltiples con diferentes aspectos de la problemática de conservación y desarrollo sustentable de Galápagos, por lo cual su regulación se realiza a través de la vigencia del régimen especial de administración territorial de Galápagos y el ejercicio de atribuciones y competencias de las instituciones públicas, privadas y el ejercicio y cumplimiento de los derechos y deberes ciudadanos.*

*La relación entre actividades productivas autorizadas y capacidad de carga de los ecosistemas y lugares específicos en que éstas se realizan, se encuentra considerada en los planes de manejo, conservación y uso sustentable, en especial en el correspondiente a la Reserva Marina, para los recursos marino costeros. Esta relación se la considera de manera puntual en los diferentes casos y está regulada administrativamente.*



## CAPÍTULO IV

### 4. Actividades productivas

#### **Problemática**

*El desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos no solo comprende los temas de conservación y protección ambiental, infraestructura básica, calidad de vida y aspectos sociales y culturales ya considerados en páginas anteriores. Un elemento fundamental del desarrollo sustentable y complementario de los temas indicados, es la planificación regional de las actividades productivas que toma en cuenta el uso sustentable de los recursos, la capacidad de carga de los ecosistemas y el control y manejo de los impactos ambientales que se generan.*

*En la provincia de Galápagos, a pesar de que las autoridades marítima y aeronáutica mantienen una planificación nacional del transporte marítimo y aéreo en tanto medio para el desarrollo de las actividades productivas, que incluye a la provincia de Galápagos, la problemática del transporte en el archipiélago en cuanto actividad económica tiene que ver, con la falta de integración de la planificación y desarrollo del transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo en la planificación regional. También se integra en ésta problemática la contaminación marina por combustibles causada por motores fuera de borda, pese al control que ejerce la autoridad marítima para la prevención de la contaminación ambiental.*

*Por otra parte, el crecimiento espontáneo y la expansión no planificada de las actividades de pesca artesanal en la Reserva Marina constituyen otra problemática que atenta contra el uso sustentable de los recursos naturales vivos y de mantenerse el ritmo de crecimiento actual <sup>29</sup>, existe el riesgo cierto de que se sobrepasen los límites de la capacidad de carga de los ecosistemas marino costeros.*

29- En 1999 y hasta febrero del año 2000 el número de pescadores creció en un 69% con respecto de 1998, mientras que el crecimiento promedio entre 1997 - 2000 fue de 49%. Fundación Natura. Informe Galápagos 1999 - 2000. Pág. 53

*Es también una problemática de difícil tratamiento el desequilibrado desarrollo y diversificación de las actividades de turismo de naturaleza, en que se aprecia la limitada participación de la comunidad local tanto en la gestión de las diferentes actividades turísticas, como en los beneficios que éstas generan. No es extraño por lo tanto que en éstas condiciones un significativo porcentaje de tales beneficios se acumulen e inviertan fuera de la provincia, dados los límites que la capacidad de carga de los lugares de visita impone al número de turistas y al crecimiento de las inversiones.*

*El comercio y las actividades agropecuarias no se consideran explícitamente puesto que su incidencia en el medio marino es indirecta.*

*La provisión de energía para las actividades productivas también es un aspecto de primera importancia a considerarse para asegurar el desarrollo sustentable, dado que reúne un conjunto de procesos y actividades de las que depende el movimiento económico y que tienen que ver con la contaminación ambiental, manejo de desechos y riesgos ambientales.*

*Los aspectos económicos del desarrollo sustentable representan los puntos más complejos y sensibles de considerar, puesto que evidencian palpablemente los límites que el régimen especial de Galápagos establece para los derechos de libre tránsito por el territorio nacional, de escoger el lugar de residencia y ejercicio de las libertades de trabajo, contratación y empresa.*

#### **4.1. Navegación y transporte marítimos**

##### **Síntesis normativa**

*La Autoridad Marítima ecuatoriana en cumplimiento de lo establecido en las Leyes marítimas nacionales y en los Convenios Internacionales y fundamentalmente en consideración y defensa del medio ambiente de Galápagos, de sus recursos naturales, vela porque la navegación y el transporte marítimo se lo efectúen con seguridad y evitando cualquier tipo de contaminación que perjudique a su riqueza natural.*

*Sin embargo, es importante que en defensa de la zona de reserva marina exista una mayor coordinación del Parque Nacional Galápagos con la Autoridad Marítima ecuatoriana, a fin de que se pueda establecer mayores regulaciones tendientes a precautelar la biodiversidad de las islas, acción que solamente puede ser tomada con base a la competencia y jurisdicción que por ley tiene la DIGMER.*

*La coordinación interinstitucional en materia de navegación es importante e imprescindible para que cada una de las instituciones cumplan con sus atribuciones y obligaciones legales, si bien es responsabilidad de la AM la seguridad de la navegación y la prevención de cualquier tipo de contaminación, corresponde a otras autoridades como SESA y SICGAL, el controlar a través de los mecanismos más apropiados, la introducción de especies exóticas que de los estudios realizados ya han causado tremendo impacto en la riqueza biológica de las islas.*

*Igualmente, si bien desde el punto de vista de la navegación compete a la DIGMER el controlar las condiciones de navegabilidad y seguridad que presentan los buques pesqueros, es competencia de las instituciones y autoridades correspondientes de las islas, el regular la capacidad y número de las embarcaciones pesqueras que conforme a datos estadísticos en vez de mantenerse o disminuir han aumentado en forma alarmante, contrariando de esta manera todo plan de desarrollo sustentable.*

*El transporte marítimo de productos tóxicos o de alto riesgo en la Reserva Marina y en zona marina de protección especial de Galápagos es una actividad reglamentada recientemente y que comprende el transporte de hidrocarburos y sus derivados.*

### **Terminología aplicable**

*Navegación marítima, transporte marítimo, motor fuera de borda, motor estacionario, transporte de carga, transporte de combustibles; transporte de pasajeros; infraestructura portuaria, terminal de carga; pesca artesanal, turismo de naturaleza; producto tóxico; mercadería peligrosa; producto químico peligroso.*

## ***Instituciones***

- *Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos (CNMMP)*
- *Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM)*
- *Armada Nacional - Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (AN -DIGMER)*
- *Armada Nacional - Capitanía de Puerto de la República de la República (AN - CPR)*
- *Instituto Nacional Galápagos (INGALA)*
- *Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM)*
- *Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)* <sup>30</sup>
- *Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Gestión de Productos Químicos Peligrosos. (ST - CNGPQP)*
- *Gobierno Provincial (GP)*
- *Gobierno Municipal (GM)*
- *Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA - Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos. (SICGAL)*
- *PETROCOMERCIAL*

## ***Atribuciones***

- *Regular la navegación marítima ecuatoriana (CNMMP) LGTMF artículo 3 literal e)*
- *Autorizar las matrículas de buques de bandera nacional o disponer en cese de bandera. (DIGMER) LGTMF artículo 7 literal d)*
- *Determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas nacionales de navegación de los buques nacionales de propiedad del Estado o particulares. (DIGMER) LGTMF artículo 7 literal e)*
- *Promover el desarrollo de la infraestructura relacionada con puertos. (DIGEIM) DL - DIGEIM artículo 3 numeral 5.*
- *Formular la política general para evitar la contaminación (DIGEIM) DL - DIGEIM artículo 3 numeral 6.*
- *Establecer la política para la aplicación de las leyes que regulen el transporte por vía marítima. (DIGEIM) DL - DIGEIM artículo 3 numeral 8.*
- *Control de contaminación marina generada por naves (DIGMER, CPR) CPM artículo 25 de la Sección agregada al Título III.*

30- La DPNG ejerce simultáneamente funciones en calidad de Secretaría Técnica de la Autoridad Interinstitucional de Manejo de acuerdo a la LOREG y en calidad de Jefatura de la Unidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de acuerdo con lo previsto en la LF.

- *Conferir e inscribir la matrícula de toda embarcación (CPR) CPM artículo 124.*
- *Autorización de zarpe (CP) CPM artículo 317.*
- *Otorgamiento de licencias para reparación y construcción de naves (CPR) CPM artículo 137.*
- *Suministrar a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del MA información requerida por norma INEN y autorización ministerial respectiva previo al embarque. (CPR) RTMPT - RMG artículos 7 y 8.*
- *Aprobación del Plan Regional (INGALA) LOREG artículo 6 numeral 3.*
- *Regulación del transporte de productos tóxicos o de alto riesgo en la zona de protección mínima. (AIM, DPNG) LOREG artículo 16.*
- *Registro de las embarcaciones que realicen actividades de pesca, operación, comercialización o abastecimiento a embarcaciones pesqueras. (DPNG) LOREG artículo 44.*
- *Regulación de transporte y comercialización de pesca en el plan de manejo de la RMG. (AIM, DPNG) LOREG artículo 41.*
- *Autorización para transporte interislas de organismos autóctonos o introducidos. (DPNG) LOREG artículo 62 numeral 7.*
- *Actividades de control de la reserva marina (DPNG, AN) LOREG artículo 15 inciso segundo.*
- *Regular y controlar el transporte, almacenamiento, comercialización, utilización y disposición final de los productos químicos peligrosos. (ST- CNGPQP) RN - GPQP artículos 4 literal a) y 5.*
- *Tratamiento de descarga de residuos de sentinas y lastre. (GM) LOREG artículo 23 numeral 4.*
- *Hacer cumplir políticas, planes de manejo y planes operativos aprobados por AIM. (DPNG) R - LOREG artículo 43 numeral 5.*
- *Controlar el cumplimiento de normas relativas a carga de plaguicidas que se embarquen para Galápagos. (SESA) RTMPT - RMG artículo 8 inciso final.*
- *Autorización y control de transporte de hidrocarburos (STP) LRATP artículo 5.*
- *La comercialización y transporte de hidrocarburos en el territorio nacional. (PETROCOMERCIAL) R - Petrocomercial artículo 2.*

## ***Normas jurídicas***

- *Constitución Política de la República CPRE artículo 249 y 252.*
- *Ley de Régimen Especial de Galápagos LOREG artículo 6 numeral 3.*
- *Decreto Ley de Creación de la Dirección de Intereses Marítimos (DIGEIM) DL - DIGEIM artículo 3 numerales 3, 5, 6, 8 y 9.*
- *Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial (LGTMF) artículos 1, 3, 4 y 7.*
- *Ley de Facilitación de las Exportaciones y Transporte Acuático (LFETA) artículos 16 y 20.*
- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículos 16, 23 numeral 4, 40, 41, 44, 50, 54, 62 numeral 7.*
- *Reglamento a la LOREG (R - LOREG) artículos 37 numeral 4, 43 numeral 5, 88, 91,*
- *Código de Policía Marítima (CPM) artículos, 25 de Título III, 137, 198 a 201, 317.*
- *Ley General de Puertos (LGP) artículos 1, 3, 4, 5 y 7.*
- *Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional (LRAPN) artículos 1, 2, 3, 6 y 7.*
- *Ley de Hidrocarburos (LH) artículo 66.*
- *Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador. (RS -RAOH) artículos 1 y 7.*
- *Ley Especial de Desarrollo Turístico (LEDT) artículos 39, 40, 41 y 58.*
- *Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) artículos 36 y 37.*
- *Reglamento de Transporte Marítimo de Productos Tóxicos o de Alto Riesgo en la Reserva Marina de Galápagos. (RTMPT - RMG) Artículos 3, 5, 6, 7, 8 y 9.*
- *Norma INEN sobre: manipuleo, embalaje, etiquetado, estiba y desestiba de carga o mercaderías al granel o en contenedores.*

## ***Aspectos normativos complementarios***

*Además de las normas del régimen especial de administración territorial de Galápagos y de la legislación relacionada o conexas, las disposiciones de los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Nacional tienen mayor fuerza normativa que las disposiciones legales.* <sup>31</sup>

31- Ver artículo 163 de la Constitución Política.

*En consecuencia para las actividades de navegación y transporte en las aguas de la RMG son aplicables las disposiciones de los convenios marítimos como el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional OMI,*

*El Convenio Internacional para prevenir la contaminación generada por buques 1973, modificado por el protocolo 1978, MARPOL 73/78; el Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978. STCW/78; el Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos 1969; el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969.*

*Es un tema que debe aclararse en cuanto a las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que se señalan, que éstas corresponden a las funciones que cumple en cuanto secretaría técnica de la Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina. Funciones que tienen por base legal a la LERG y son diferentes de la que le corresponden como Dirección de la unidad Parque Nacional Galápagos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que se fundamentan en las Leyes forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre y de creación del Instituto ecuatoriano forestal de áreas naturales y vida silvestre. 32*

*Es necesario por lo tanto tener presente esta dualidad de funciones que es una expresión del manejo integrado de las dos áreas protegidas, al momento de considerar las atribuciones de la DPNG señaladas en este manual.*

*Por otra parte, el Reglamento de transporte marítimo de productos tóxicos o de alto riesgo en la RMG se refiere a la competencia que en éste ámbito les corresponde al Consejo Nacional de estupefacientes y psicotrópicos (CONSEP), PETROECUADOR, la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (DNH - MEM) y la Comisión de Energía Atómica (CEA).*

32- Ley que se encuentra vigente. Ver disposición del artículo 215 de la Ley para la promoción de la inversión y participación ciudadana.



## **4.2. Crecimiento del sector pesquero artesanal**

### **Síntesis normativa**

*La biodiversidad es un bien nacional de uso público sobre la cual el Estado tiene derecho soberano. Los recursos bioacuáticos que existen en el mar territorial y en las aguas marítimas interiores son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento es regulado y controlado por el Estado de acuerdo con el interés nacional.*

*La pesca artesanal, la única actividad pesquera permitida legalmente en aguas de la RMG, se realiza de conformidad con los principios de conservación y lineamientos de manejo adaptativo y de uso sustentable de los recursos. Las actividades de pesca incluyen las de operación, comercialización o abastecimiento a embarcaciones pesqueras. Éstas actividades deberán proteger a las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares a través de medidas, mecanismos y controles adecuados a la conservación de los ecosistemas y uso sustentable de los recursos.*

*Las regulaciones de las actividades pesqueras se basan en estudios técnicos justificativos y entre otras finalidades se proponen garantizar la optimización de la actividad pesquera del pescador artesanal de Galápagos, posibilitando el reemplazo de embarcaciones menores por otras de mayor capacidad, tonelaje y artes de pesca.*

*Para dedicarse a la pesca artesanal en la RMG se requiere ser residente permanente, estar afiliado a una de las cooperativas de pescadores artesanales de Galápagos, obtener el permiso de pesca para la embarcación y que ésta se encuentre registrada y matriculada. Además toda persona que se dedica a la pesca artesanal debe obtener su licencia de pescador artesanal de la RMG. (licencia PARMA). La pesca en la RMG es una actividad con control y monitoreo técnico permanente.*

### **Terminología aplicable**

*Biodiversidad, bienes nacionales, bien nacional de uso público, recursos bioacuáticos, mar territorial, aguas marítimas interiores, pesca*



*artesanal, modalidades de pesca artesanal, pescador artesanal; embarcación pesquera artesanal; armador pesquero artesanal; pesca comercial, pesca no comercial, pesca deportiva, pesca científica, pesca costera, pesca de altura, captura incidental, Reserva Marina de Galápagos, conservación, manejo adaptativo, uso sustentable, operación de pesca, comercialización, abastecimiento, especies vulnerables o frágiles, conservación de ecosistemas, estudios técnicos, tonelaje, artes de pesca, residente permanente, cooperativa pescadores artesanales, licencia PARMA, Registro Pesquero.*

### **Instituciones**

- *Instituto Nacional Galápagos (INGALA)*
- *Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM)*
- *Subsecretaría de Recursos Pesqueros (MICIP - SRP)*
- *Consejo Nacional de Pesca y Desarrollo Pesquero (CNDP)*
- *Armada Nacional (AN)*
- *Junta de Manejo Participativo (JMP)*
- *Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)*
- *Armada Nacional - Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (AN - DIGMER)*
- *Armada Nacional - Capitanía de Puerto de la República. (AN - CPR)*
- *Dirección Provincial de Pesca (DPP)*
- *Cooperativas de pescadores artesanales. (CPA)*

### **Atribuciones**

- *Aprobación de la planificación regional (C -INGALA) LOREG artículo 6 numeral 3.*
- *Establecimiento de políticas de conservación y desarrollo sustentable de la RMG y su Plan de Manejo. (AIM) LOREG artículo 14 literal b)*
- *Autorizar estudios participativos de investigación científica para mejorar políticas de conservación y desarrollo de la pesca marina. (AIM) LOREG artículo 14 literal g)*
- *Aprobación de calendario pesquero, volúmenes de pesca, dimensiones mínimas de las especies, especies permitidas y artes de pesca permitidas. (AIM) LOREG artículo 14 literal f)*

- *Determinar las políticas de optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG. (AIM) REAPA - RMG artículo 78*
- *Asesoría y dictamen al AIM en la definición del calendario pesquero. (CNDP) R - LOREG artículo 43 numeral 7.*
- *Canalizar la participación responsable de los usuarios legalmente organizados de la RMG. (JMP) R - LOREG artículo 46.*
- *Facultad de presentar propuestas de pesquerías de determinadas especies para decisión de la AIM previo estudio técnico previamente aceptado y aprobado por la DPNG. (JMP) REAPA - RMG artículo 80.*
- *Asignación de personal para el control de la RMG. (AN) LOREG artículo 15 inciso segundo.*
- *Administración, control y ejercicio de jurisdicción y competencia en la RMG (DPNG) LOREG artículo 15 inciso primero.*
- *Concesión de autorizaciones, derechos y permisos administrativos para el uso artesanal de los recursos pesqueros de la RMG, su comercialización y consumo nacional; y registro de embarcaciones utilizadas en actividades de pesca. (DPNG) R - LOREG artículo 88.*
- *Emisión y renovación de la licencia PARMA. (DPNG) REAPA - RMG artículos 14 y 31.*
- *Concesión y renovación de permiso de pesca a embarcaciones. (DPNG) REAPA - RMG artículo 19 y 31.*
- *Implementar mecanismos de facilitación de las acciones de auxilio, atención de emergencias, búsqueda y rescate, control y monitoreo de las embarcaciones pesqueras artesanales que operan en la RMG. (DPNG) REAPA - RMG artículo 29.*
- *Autorizar la transferencia del permiso de pesca artesanal concedido a embarcaciones. (DPNG) REAPA - RMG artículo 38.*
- *Determinación de la forma, actualización y custodia del Registro Pesquero. (DPNG) REAPA - RMG artículo 57 inciso primero.*
- *Informar anualmente a la AIM y JMP sobre el estado del Registro Pesquero. (DPNG) REAPA - RMG artículo 57 inciso final.*
- *Proceder a la detención y abordaje de embarcaciones que estén infringiendo el REAPA - RMG en coordinación con la DIGMER. (DPNG - DIGMER) REAPA - RMG Novena disposición general.*
- *Facultad para inspeccionar periódicamente bodegas, congeladores y demás lugares de almacenamiento del producto de la pesca, tanto*

en mar como en tierra. (PNG) REAPA - RMG Novena disposición general.

- Otorgamiento de autorización de pesca y documentos para faenas de pesca. (DPP) LPDP artículo 32.
- Autorizar el mejoramiento, adecuación y reforma de embarcaciones de pesca existentes, verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y notificar ésta autorización a la DPNG. (DIGMER) REAPA - RMG Quinta disposición general.
- Otorgamiento y registro de matrícula de la embarcación (CPR) CPM artículo 124.
- Cumplimiento de requisitos y deberes específicos de la actividad pesquera. (CPA) LPDP artículos 22, 23 y 24.

### **Normas jurídicas**

- Constitución Política de la República (CPRE) artículos 246 y 248.
- Ley que protege la biodiversidad en el Ecuador (LPBE) artículo 1 inciso primero.
- Ley de régimen especial de Galápagos (LOREG) artículos 6 numerales 1 y 2; 13, 14 literales a), b), f) y g); 15, 26, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y disposición general séptima.
- Reglamento a la LOREG (R - LOREG) artículos 5 literal b), 37, 38, 39, 40, 43, numeral 1, 5, 6 y 7; 46, 47, 48 y 88.
- Reglamento Especial de la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos (REAPA - RMG) artículos 14, 19, 29, 31, 38, 57, 78, 80, quinta y novena disposiciones generales.
- Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (LPDP) artículos 1, 2, 4, 12 literal n), 18, 22, 23 24 y 32.
- Código de Policía Marítima (CPM) artículos 18, 99 al 106, 123 y 186.

### **Aspectos normativos complementarios**

Como toda actividad productiva en Galápagos, la pesca artesanal se encuentra subordinada a los principios de conservación de los ecosistemas y uso sustentable de los recursos marítimos y costeros. Característica propia del régimen especial de Galápagos, puesto que la capacidad de la autoridad administrativa para limitar e incluso prohibir la pesca, es una facultad general del orden jurídico ecuatoriano

*aplicable a las actividades de pesca en todo el mar territorial y en la RMG.*

*Otro rasgo característico de las actividades de pesca en la RMG es que se trata de una actividad que cuenta con el apoyo de la investigación científica y los estudios técnicos suficientes para garantizar su sustentabilidad, además de que se mantiene un permanente control y monitoreo; y se realiza como una actividad prevista y regulada dentro del plan de manejo, conservación y uso sustentable de la RMG con la intervención de los propios pescadores artesanales a través de la Junta de Manejo Participativo y la Autoridad Interinstitucional de Manejo. De esta manera el régimen especial de Galápagos garantiza la sustentabilidad de las actividades pesqueras, su aporte a la economía de la provincia al mismo tiempo que la conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad; logros que no ha podido alcanzarse en el pasado cuando las actividades pesqueras en Galápagos decayeron por no ser sustentables y agotar y destruir los frágiles recursos marinos y costeros.*

*La actividad de pesca artesanal en la RMG está reservada para residentes permanentes, en compensación a las limitaciones que establece el régimen especial de administración territorial de Galápagos. Los pescadores artesanales están garantizados en su derecho al desarrollo y demás derechos y libertades como la libertad de trabajo, de empresa, así como está obligado al cumplimiento de los deberes ciudadanos previstos en la Constitución Política. La persistencia de la pesca industrial ilegal dentro de la RMG es el resultado de la falta de actualización de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (1974) que no incorpora la dimensión ambiental en una actividad productiva que requiere evaluaciones de impacto ambiental para garantizar su sustentabilidad.*

*El Reglamento especial de la actividad pesquera artesanal en la RMG autoriza a los miembros de la Junta de Manejo Participativo (JMP) para promover la creación de un Fondo para la optimización de la pesca artesanal en la RMG, que será administrado por los miembros de la Junta a través de un directorio en el que participará la Dirección*

*del Parque Nacional Galápagos. Con los recursos de éste Fondo se financiarán los planes, programas, proyectos y actividades para crear incentivos que aseguren la sustentabilidad de la actividad pesquera artesanal, mediante el cambio de actividad, la disminución de la flota pesquera costera y el desarrollo de la pesca de altura.*

### **4.3. Turismo de naturaleza**

#### **Síntesis normativa**

*Las actividades turísticas permitidas en la provincia de Galápagos se basan en el principio de Turismo de Naturaleza y sus destinos son el Parque Nacional Galápagos (PNG), la Reserva Marina (RMG) y los centros poblados. Se encuentran sujetas a las modalidades de operación compatibles con los principios de conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el uso turístico sustentable de las áreas protegidas. La planificación y coordinación de las actividades turísticas son parte del Plan Regional y su programación, autorización, control y supervisión corresponde a la autoridad administrativa de conservación de conformidad con las disposiciones administrativas y técnicas de los respectivos planes de manejo. La calidad de los servicios turísticos es regulada y controlada por la autoridad administrativa de turismo.*

*Solo los operadores turísticos y armadores autorizados están facultados para realizar el aprovechamiento sustentable de los usos turísticos de las áreas protegidas de Galápagos. Los derechos otorgados son transferibles sólo a favor de residentes permanentes de Galápagos. Las modalidades turísticas actuales y las que se establezcan en el futuro serán diseñadas para los residentes permanentes, a quienes se otorgará los derechos de operación turística. No es aplicable a Galápagos el incremento periódico de cupos de operación para áreas naturales y zonas de reserva. La construcción de nueva infraestructura turística se encuentra sujeta a la planificación y zonificación del plan de manejo respectivo y a los lineamientos del Plan Regional.*

## ***Terminología aplicable***

*Actividades turísticas, turismo, turismo de naturaleza, parque nacional, reserva marina, conservación, biodiversidad, uso turístico sustentable, calidad de servicios turísticos, operadores turísticos, armadores, autorización, residente permanente, modalidades de turismo, derechos de operación turística, cupos de operación, infraestructura turística, planificación, zonificación.*

## ***Instituciones***

- *Instituto Nacional Galápagos (INGALA)*
- *Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM)*
- *Ministerio del Ambiente - Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)*
- *Ministerio de Turismo (MT)*
- *Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM)*
- *Armada Nacional - Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (AN - DIGMER)*
- *Dirección Provincial de Turismo de Galápagos (DPTG)*
- *Cámara Provincial de Turismo de Galápagos (CAPTURGAL)*
- *Junta Consultiva (JC)*

## ***Atribuciones***

- *Aprobar políticas regionales de conservación y desarrollo sustentable (C - INGALA) LOREG artículo 6 numeral 1.*
- *Establecer políticas para la RMG y aprobar el Plan de manejo, conservación y uso sustentable. (AIM) LOREG artículo 14 literal b)*
- *Emisión de tarjeta de control de tránsito para turistas transeúntes. (INGALA) LOREG artículo 31 numeral 1.*
- *Autorizar la construcción de nueva infraestructura turística. (C-INGALA) LOREG artículo 49.*
- *Programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas protegidas. (MA - DPNG) LOREG artículo 46 y LEDT artículo 37.*
- *Recaudar, distribuir y administrar los recursos generados por el tributo por ingreso a las áreas protegidas de Galápagos. (MA - DPNG) LOREG artículos 17 y 18 incisos finales.*

- *Emitir vía resolución administrativa nuevas patentes de operación turística previa renuncia de actividades de pesca artesanal. (DPNG) RETANP artículo 50.*
- *Registro y otorgamiento de licencia única anual de funcionamiento. (MT) LEDT artículo 46.*
- *Regular los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos. (MT) R - LOREG artículo 89 inciso segundo.*
- *Establecimiento de normas técnicas generales de operación para los servicios turísticos y actividades conexas. (MT) LEDT artículo 57.*
- *Garantizar la vigencia de los derechos de los turistas. (MT) LEDT artículo 35 literal b)*
- *Dictaminar de manera previa a la obtención de autorización del Ministerio de Defensa Nacional para el ingreso de naves extranjeras con fines turísticos a Galápagos. (CGM - DIGEIM) RCPNE artículo 10.*
- *Desarrollar y controlar la seguridad y eficiencia de las vías navegables (AN - DIGMER) LGTMF artículos 3 literal j) y 7 literal d).*
- *En coordinación con otras instituciones de Galápagos formular el Plan Turístico para las áreas pobladas de la provincia de Galápagos. (INGALA- GP-GM- DPNG- CAPTURGAL) RETANP artículo 54.*
- *Asesor al PNG y MT en la planificación y coordinación de las actividades turísticas con participación de la comunidad local. (JC) LOREG artículo 48 inciso primero, RETANP artículos 55 y 56.*
- *Afiliación de personas naturales o jurídicas que obtienen licencia de turismo. (CAPTURGAL) LEDT artículo 46; LCPT artículo 7.*

### ***Normas jurídicas***

- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículos 6 numerales 1 y 2; 13, 14 literales a) y b); 17, 18, 26, 28, 29, 30, 31, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51.*
- *Ley Forestal (LF) artículos 69 inciso 1, 75 y 79 literal g).*
- *Ley Especial de Desarrollo Turístico (LEDT) artículos 1, 3 literales e), h) y j); 37, 39, 40, 41, 42, 46 y 49.*
- *Ley de cámaras provinciales de turismo y de su federación nacional (LCPT) artículos 1, 2 y 7.*

- *Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial (LGTMF)* artículos 3 literal j) y 7 literal d).
- *Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)* artículos 48, 49, 50, 54 y 56.
- *Reglamento para la concesión de permisos a naves extranjeras para visitar con fines científicos, culturales o turísticos el mar territorial, las costas e islas del archipiélago de Galápagos.*
- *Reglamento a la LOREG (RLOREG)* artículos 89, 90 y 91.
- *Reglamento para la concesión de permisos a naves extranjeras para visitar con fines científicos, culturales o turísticos el mar territorial, las costas e islas del Archipiélago de Galápagos. (RCPNE)* artículo 10 y 12.

### **Aspectos normativos complementarios**

*Como en toda actividad productiva, en el turismo de naturaleza, se encuentran en acción los derechos y libertades ciudadanos relativos a las libertades de trabajo, de empresa y de contratación, pese a los límites que establece el régimen especial.*

*En las actividades turísticas confluyen, por una parte la función de la administración pública de planificar y dotar de la infraestructura básica en los sitios, zonas de interés turístico y hacia las áreas naturales protegidas. Por otra la iniciativa y la inversión privada que da lugar a la operación turística en particular; por una tercera parte están los beneficiarios del servicio, los turistas a los que el orden jurídico ecuatoriano y el régimen especial de Galápagos reconocen derechos y deberes. Y además, una cuarta parte que confluye es la comunidad asentada en los sitios de interés turístico, lugares o zonas turísticas que no sólo aportan con los bienes y servicios turísticos, sino además vitaliza y enriquece el entorno humano y cultural asociado al turismo como un elemento sustancial que da valor y singularidad.*

*Las labores de la artesanía, entendida como la actividad manual para la transformación de una materia prima destinada a la producción de bienes o servicios que concentra habilidades y saberes tradicionales, valores culturales, usos y costumbres, es un elemento también contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en el régimen especial de Galápagos que confluye con las actividades turísticas. La*



*protección que la Ley de Defensa del Artesano confiere a ésta actividad un estado privilegiado en los ámbitos de las relaciones laborales y el régimen de excepciones tributarias de las que goza.*

#### **4.4. Energía**

##### **Síntesis normativa**

*El régimen especial de Galápagos no contiene ninguna referencia expresa a la regulación de las fuentes de energía requeridas para las actividades productivas, por lo cual el sector energético en la provincia de Galápagos se rige por las leyes generales del ordenamiento jurídico ecuatoriano.*

*La energía que requieren las actividades productivas, transporte marítimo, pesca artesanal y turismo de naturaleza para cumplir sus desplazamientos, transportar pasajeros, carga, pesca y generar electricidad se produce mediante combustibles fósiles como gasolina, diesel y gas licuado de petróleo que se transporta por vía marítima desde el continente.*

*Las actividades como transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos se regulan por las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos específicos y las correspondientes a las autoridades administrativas nacionales de transporte marítimo y de terminales petroleros; mientras que la generación de energía eléctrica se rige por las disposiciones de la Ley de régimen del sector eléctrico y del Consejo Nacional de Electricidad. (CONELEC)*

*La utilización de energías alternativas basadas en energías renovables es una posibilidad que ya cuenta con algunos proyectos en estudio.*

*Los precios de los combustibles y de la energía eléctrica utilizados por la población son subsidiados. El primero porque el Estado subsidia el costo extra del transporte del combustible desde el continente y el segundo porque el déficit de operación y mantenimiento de la generación eléctrica es cubierto por el Fondo de Electrificación Urbano Marginal. (FERUM)*

### ***Terminología aplicable***

*Energía, fuentes de energía, ordenamiento jurídico ecuatoriano; hidrocarburos; transporte marítimo, terminal petrolero, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos; sector eléctrico, energía eléctrica, energías alternativas; energías renovables; precios subsidiados, Fondo de electrificación urbano marginal y rural.*

### ***Instituciones***

- *Instituto Nacional Galápagos (INGALA)*
- *Superintendencia de Terminales Petroleros (STP)*
- *Ministerio de Energía y Minas - Subsecretaría de Protección Ambiental (MEM - SPA)*
- *Armada Nacional (AN)*
- *Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM)*
- *Armada Nacional - Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (AN -DIGMER)*
- *PETROCOMERCIAL*
- *ELECGALAPAGOS*
- *Fondo de Solidaridad (FS)*
- *Gobierno Provincial (GP)*
- *Gobiernos Municipales (GM)*

### ***Atribuciones***

- *Aprobación del Plan Regional (INGALA) LOREG artículo 6 numeral 3.*
- *Coordinación en lo relativo al manejo de hidrocarburos con el MEM y PETROECUADOR (STP) LRATP artículo 5.*
- *Seguridad y control de terminales petroleros (AN) LRATP artículo 4.*
- *Control ambiental de operaciones de transporte marítimo de hidrocarburos (MEM - SPA) RS - RAOH artículos 1 y 2.*
- *Formulación de la política general para evitar la contaminación. (DIGEIM) DL - DIGEIM artículo 3 numerales 5 y 6.*
- *Control de la contaminación producida por hidrocarburos en aguas territoriales, costas y zonas de playa. (DIGMER) CPM artículo 25 de la sección agregada al Título III.*
- *Transporte, almacenamiento y comercialización de combustibles*

desde el continente. (PETROCOMERCIAL) R - Petrocomercial artículo 2.

- Generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica. (ELECGALAPAGOS) LRSE artículo 62.
- Accionista mayoritario de la empresa ELECGALAPAGOS. (98,13% de acciones) (FS) LCFS artículo 4 literal a)
- Accionista de la empresa ELECGALAPAGOS. (1, 84% de acciones) (GP) LORP artículo 7 literal b)
- Accionistas minoritarios de ELECGALAPAGOS (0,01% cada Gobierno Municipal) (GM) LORM artículo 163 literal g)

### **Normas jurídicas**

- Constitución Política de la República (CPRE) artículo 245.
- Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículo 6 numeral 3.
- Ley de Hidrocarburos (LH) artículos 66 y 67.
- Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros (LRATP) artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Ley de Creación del Fondo de Solidaridad. (LCFS) artículos 1, 2 y 4.
- Código de Policía Marítima. (CPM) 25 de la sección agregada al Título III.
- Decreto - Ley de Creación de la DIGEIM (DL - DIGEIM) artículo 3 numerales 3, 6, 8 y 9.
- Ley de Régimen del Sector Eléctrico (LRSE) LRSE artículos 26, 27, 31 y 62.
- Ley Orgánica de Régimen Provincial (LORP) LORP artículo 7 literal b)
- Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM) LORM artículo 163 literal g)
- Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador. (RS - RAOH) artículo 1, 2, 7 y 73 numeral 6.
- Reglamento Ambiental Eléctrico (RAE) artículo 7, 10, 12 y 41.
- Reglamento de Funcionamiento de PETROCOMERCIAL (R - Petrocomercial) artículo 2.
- Reglamento de Transporte Marítimo de Productos Tóxicos o de

*Alto riesgo en la Reserva Marina de Galápagos (RTMPT - RMG) artículo 3.*

### **Aspectos normativos complementarios**

*El abastecimiento de combustibles a la provincia de Galápagos por vía marítima, su transporte, almacenamiento y transvase dentro de las aguas interiores del archipiélago, son actividades que suponen operaciones que producen fugas, residuos y riesgos de accidentes que generalmente causan grandes impactos en el ambiente marino costero.*

*La necesidad de regular y controlar tales operaciones requiere de una normativa especial que incluya un conjunto de medidas de previsión y control, con el fin de disponer de los planes y procedimientos para el caso de accidentes marítimos o derrames de combustibles. Es perceptible el vacío que representa la ausencia de un sistema de control y monitoreo ambiental del transporte, almacenamiento y comercialización de combustibles para Galápagos.*

*El control de la calidad de los combustibles utilizados en Galápagos también es otro campo que requiere un monitoreo continuo, puesto que constituye una fuente de amenazas al derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación.*

*En el Reglamento de transporte marítimo de productos tóxicos o de alto riesgo en la Reserva Marina de Galápagos, se incluye como tal a los hidrocarburos y sus derivados, aceites y aditivos, por lo cual el transporte de derivados de petróleo hacia Galápagos se encuentra también sujeto a sus disposiciones, conforme ya se indico.*

## CAPÍTULO V

## 5. Contaminación

**Problemática**

*En la provincia de Galápagos el uso de combustibles para el funcionamiento de todo tipo de máquinas de buques y motores de dos tiempos o fuera de borda para actividades turísticas y de pesca artesanal, genera contaminación mediante pequeños derrames de aceite y combustible. También la descarga al mar de residuos y lastres de sentinas sin tratamiento constituye otra de las fuentes de contaminación marina y costera generada por naves. La contaminación del mar por derrames mayores de combustible, si bien ha sido un caso extraordinario en Galápagos, es un riesgo que debe ser evaluado para la formulación de planes de contingencia adecuados.*

*La contaminación originada en tierra y que afecta a las aguas marinas, playas y bahías tiene que ver con la descarga sin tratamiento de aguas servidas y otras sustancias contaminantes en grietas y zonas costeras, incluida la disposición final de un importante porcentaje de desechos consistentes en aceites quemados de motores de vehículos y motores generadores de energía eléctrica.*

*La contaminación de bahías, acuíferos y grietas de aprovisionamiento de agua es otro tema delicado porque significa contaminación marina y del agua para consumo humano; así como la posible contaminación de las aguas subterráneas por filtraciones de compuestos tóxicos que al parecer se estarían produciendo desde transformadores en funcionamiento, que constituye un reto para la definición de políticas de prevención y control de la contaminación.* <sup>33</sup>

*La ineficiencia de los motores de combustión, especialmente por la calidad de los combustibles que se mezclan con agua durante su transporte hacia el archipiélago, es una de las principales causas de contaminación del aire por fuentes fijas y móviles.*

33- Ver: WWF. Plan Estratégico de Energía para las Islas Galápagos. Agosto 2001. Citado en el Borrador final del Plan Regional para la conservación y desarrollo sustentable de Galápagos.

*Otra significativa fuente de contaminación de playas, bahías y aguas marinas es la producida por desechos y basura que se arrojan al mar, playas y bahías, que incluye la inadecuada disposición de desechos consistentes en chatarra de maquinaria mayor, vehículos y embarcaciones abandonadas en tierra y en áreas marino costeras y partes mecánicas desechadas que contienen metales pesados como plomo y mercurio.*

*Por otra parte, entre los reglamentos especiales y regulaciones expresamente mencionados en la LOREG y aún pendientes de dictarse, se encuentran las normas de los gobiernos seccionales relativas al tratamiento de descargas de lastres y residuos de sentinas, aguas servidas, disposición e incineración de desechos y basura. También está pendiente la formulación del instrumento normativo que establezca los parámetros ambientales aplicables a la provincia de Galápagos que por sus especiales características deben ser más exigentes que los generales relativos a los recursos: suelo, agua y aire; y al manejo de desechos.*

## **5.1. Contaminación marítima y costera**

### **Síntesis normativa**

*En el régimen especial de Galápagos la prevención y control de la contaminación ambiental es una atribución que está asignada a las diferentes autoridades administrativas. En el área protegida terrestre corresponde a la autoridad administrativa de conservación; mientras que en el área protegida marítima está asignada a la autoridad administrativa marítima y de policía. En las zonas urbanas y rurales en cambio, esta atribución corresponde a los gobiernos municipales sobre la base de los lineamientos generales aprobados por la entidad regional de planificación y a los parámetros o estándares máximos de contaminación permisibles para la provincia de Galápagos.*

*Puesto que aún no se han establecido los referidos parámetros ni los gobiernos municipales han dictado sus ordenanzas para el control de la contaminación, son aplicables en la provincia de Galápagos las*

*leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y control de la contaminación de los elementos ambientales suelo, agua, aire, disposición final de desechos sólidos; y a las descargas de residuos de sentinas, lastres o aguas servidas y agentes contaminantes en el mar.*

*En especial en la zona marítima y costera que incluye playas y bahías, la autoridad administrativa marítima y de policía ejerce especiales funciones para el control y prevención de la contaminación por hidrocarburos y otros agentes contaminantes.*

### **Terminología aplicable**

*Contaminación, prevención y control, autoridad administrativa de conservación, autoridad administrativa marítima, policía marítima, zona urbana, zona rural, gobierno municipal, ordenanza, entidad de planificación regional, parámetro o estándar; elemento ambiental, desecho sólido, descarga, residuo, sentina, lastre, agua servida, agente contaminante, playa, bahía, contaminación por hidrocarburos.*

### **Instituciones**

- Consejo del Instituto Nacional Galápagos (C-INGALA)
- Autoridad Interinstitucional de Manejo de la RMG (AIM)
- Ministerio del Ambiente (MA)
- Ministerio de Energía y Minas - Subsecretaría de Protección Ambiental (MEM - SPA)
- Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA)
- Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)
- Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM)
- Armada Nacional - Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (AN - DIGMER)
- Gobierno Municipal (GM)

### **Atribuciones**

- Aprobar el Plan Regional de Galápagos (C-INGALA) LOREG artículo 6 numeral 3.
- Fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambiental. (C-INGALA) LOREG artículo 6 numeral 4.c.

- *Aprobar el plan de manejo de conservación, u uso sustentable de la RMG (AIM) LOREG artículo 14 literal B9 y R - LOREG artículo 37 numeral 9.*
- *Coordinar la expedición y aplicación de normas técnicas y parámetros generales de protección ambiental. (MA) LGA artículo 9 literal d)*
- *Constituir consejos asesores para estudio de asuntos relacionados con la gestión ambiental con la participación de entes seccionales y sociedad civil. (MA) LGA artículo 9 literal i)*
- *Coordinar con organismos competentes sistemas de control para verificar el cumplimiento de normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes. (MA) LGA artículo 9 literal J)*
- *Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos. (MA) LGA artículo k)*
- *Ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental (SNDGA) LGA artículo 12 literal b)*
- *Coordinar con organismos competentes la expedición y aplicación de normas técnicas de protección del ambiente. (SNDGA) LGA artículo 12 literal d)*
- *Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente (MA-DPNG) LF artículo 76 literal b)*
- *Formular la política general para evitar la contaminación marina y costera. (DIGEIM) DL - DIGEIM artículo 3 numeral 6.*
- *Establecer mecanismos para prevenir, atenuar o neutralizar la contaminación de las aguas navegables y playas adyacentes producidas por hidrocarburos. (DIGMER) CPM artículo 12 de la Sección agregada al Título III.*
- *Reglamentar el uso del Libro de Registro de Hidrocarburos (DIGMER) CPM artículo 10 de la Sección agregada al Título III.*
- *Dictar la normativa para el control de la contaminación. (GM) LOREG artículo 23 numeral 2.*
- *Regular el tratamiento de la descarga de residuos de sentinas, de lastre, de aguas servidas, de desechos sólidos, o de cualquier otro elemento contaminante. (GM) LOREG artículo 23 numeral 4.*



### **Normas jurídicas**

- *Constitución Política de la República (CPRE)* artículo 86 numeral 2, 89 numeral 1 y 91.
- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG)* artículos 6 numerales 3 y 4.c; 14 literal b), 23 numeral 2 y 62 numeral 4.
- *Ley de Gestión Ambiental (LGA)* artículos 9 literales d), i), j) y k); 12 literales b) y d); 13, 40, 41, 42.
- *Ley Forestal (LF)* artículos 71, 76 literal b)
- *Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (LPDP)* artículo 47 literal d).
- *Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (LPCCA)* artículos 16 y 20.
- *Reglamento a la LPCCA en lo relativo al recurso agua. (R-LPCCA-agua)* artículos 8, 29, 54 y 55.
- *Código de Salud (CS)* artículos 12, 17, 25 y 28.
- *Código de Policía Marítima (CPM)* artículos 10 y 12 Sección V, agregada al Título III.

*Decreto - Ley de creación de la Dirección General de Intereses Marítimos. (DL-DIGEIM)* artículo 3 numeral 6.

### **Aspectos normativos complementarios**

*En las zonas urbanas corresponde aplicar los reglamentos nacionales de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, sus respectivos parámetros y las disposiciones relacionadas del Código de Salud, a más de las ordenanzas municipales en las circunscripciones cantonales cuanto éstas se promulguen.*

*La autoridad competente para aplicar éstas normas en la circunscripción cantonal es el Alcalde, y en las áreas naturales la autoridad administrativa de conservación*

*En el medio marino y zona costera a la autoridad administrativa marítima y de policía le corresponde además la prevención y control de la contaminación de las aguas marinas, playas y bahías causada no sólo por hidrocarburos, sino por todo tipo de agente contaminante. En especial la causada por naves en actividades de transporte y navegación.*

*La competencia para el control y prevención de la contaminación ambiental se halla dividida en función del ámbito territorial que se aplica, sea terrestre o marítima; urbana y rural o área protegida.*

## **5.2. Disposición de desechos y tratamiento de descargas**

### **Síntesis normativa**

*La Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos asigna la responsabilidad del tratamiento de las descargas de residuos, aguas servidas, desechos sólidos y cualquier otro agente contaminante a los Gobiernos Municipales, en el supuesto de que la contaminación por descargas se origine en los centros poblados ubicados junto a la playa y en la franja costera. Por lo tanto al gobierno municipal le corresponde asumir el tratamiento previo de las indicadas descargas.*

*Conforme a las disposiciones generales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, los gobiernos municipales son las entidades que norman y operan los servicios públicos de alcantarillado, limpieza de vías, espacios públicos, recolección y disposición de basuras o desechos sólidos domésticos.*

*Corresponde a la autoridad marítima el control de la contaminación producto de la operación de naves en el mar territorial ecuatoriano, incluida la reserva marina de Galápagos. Sin embargo, corresponde a la autoridad administrativa de conservación el control del sistema de manejo ambiental que se aplica para la operación de naves en la reserva.*

### **Terminología aplicable**

*Descarga, basura, residuo, residuos domésticos, residuos peligrosos, residuos de servicios, residuos institucionales, residuos de actividades turísticas, residuos voluminosos, sentina, agua servida, desecho sólido, agente contaminante, playa, tratamiento previo, ordenamiento jurídico ecuatoriano, gobierno municipal, servicio público, alcantarillado, relleno sanitario, espacio público, vía, recolección, basura, desecho,*

*manejo y disposición de desechos, autoridad administrativa de conservación, condiciones ambientales, nave, operador turístico, armador, reserva marina, actividad turística, higiene, autoridad administrativa marítima, autoridad de policía marítima.*

### ***Instituciones***

- *Consejo del Instituto Nacional Galápagos (C-INGALA)*
- *Ministerio del Ambiente (MA)*
- *Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA)*
- *Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - Subsecretaría de Saneamiento Ambiental (MIDUVI - SSA)*
- *Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)*
- *Armada Nacional - Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (AN - DIGMER)*
- *Armada Nacional - Capitanía de Puerto de la República (AN - CPR)*
- *Gobiernos Municipales (GM)*
- *Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA)*

### ***Atribuciones***

- *Fijar los niveles máximos permisibles de contaminación ambiental. (C-INGALA) LOREG artículo 6 numeral 3.*
- *Coordinar con los organismos competentes sistemas de control y verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes. (MA) LGA artículo 9 literal j)*
- *Ejecutar y verificar el cumplimiento de normas de calidad ambiental. (SNDGA) LGA artículo 12 literal b)*
- *Fijar en cada caso las normas que deben cumplir las descargas a un cuerpo de agua. (MIDUVI - SSA) LPCCA - RPCC - agua artículo 34.*
- *Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente. (DPNG) LF artículo 76 literal b)*
- *El tratamiento de las descargas de residuos de sentinas, de lastre, aguas servidas, de desechos sólidos o de cualquier elemento contaminante. (GM) LOREG artículo 23 numeral 4.*

- Responsable de la recuperación, separación y transporte de desechos y residuos sólidos en zonas terrestres y marinas de las Áreas Protegidas de Galápagos para su disposición final por el Municipio más cercano. (PNG) RGIDR - G artículo 6 literal b)
- En los ámbitos urbano y rural responsables de la gestión integral de desechos y residuos. (GM) RGIDR - G artículo 6 literal a)
- Responsable de limpieza de vías en zonas urbanas y rurales, puertos y playas de las zonas costeras pobladas y de la supervisión y control de los desechos y residuos generados por las embarcaciones que operan en la RMG. (GM) RGIDR - G artículo 8 inciso primero.
- Realizar la recolección y disposición final de basuras, de acuerdo con métodos técnicos. (GM) CS artículo 32.
- Le corresponde ocuparse de todo tipo de contaminación causada por otras materias tóxicas, interviniendo directamente a fin de evitar daños mayores. (DIGMER) CPM artículo 25 de la Sección agregada al Título III.
- Hacer cumplir las leyes y reglamentos sanitarios y en general toda norma de higiene de los puertos, de las naves, visitas sanitarias, desinfecciones, cuarentenas y clausuras de puertos. (DIGMER - CPR) CPM artículo 57.
- Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias, de convenios y demás para la gestión integral de desechos y residuos en todas las embarcaciones que operan en la RMG. (DIGMER) RGIDR - G artículo 6 literal c)
- Institución de soporte en el mantenimiento de zonas costeras urbanas en apoyo de la gestión municipal, y de zonas costeras de las áreas protegidas, en coordinación con el servicio del PNG. (DIGMER) RGIDR - G artículo 6 literal c) inciso final.
- Incluir en su lista oficial de productos, los materiales, insumos y productos que sean prohibidos o restringidos a solicitud de las municipalidades. (SESA) RGIDR - G artículo 6 literal d).

### **Normas jurídicas**

- Constitución Política de la República (CPRE) artículos 23 numerales 6 y 20 y 86 numeral 2.

- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículo 6 numeral 4.c; 62 numerales 2, 3 y 4; y 63.*
- *Reglamento a la LOREG (R-LOREG) artículo 34 numeral 4 literales a), b), c), y e).*
- *Reglamento para la Gestión Integral de Desechos y Residuos para las Islas Galápagos. (RGIDRG) artículos 1, 2, 6, 8, 24 y 28.*
- *Ley de Gestión Ambiental (LGA) artículos 9 literal j); 12 literal b), y 38.*
- *Ley Forestal (LF) artículo 76 literal b)*
- *Código de Policía Marítima (CPM) artículos 25 de la Sección agregada al Título III, 266.*
- *Código de Salud (CS) artículos 12, 17, 25, 28 y 32.*
- *Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. (LPCCA) 16 y 20.*
- *Reglamento a la LPCCA recurso agua (R - LPCCA - agua) artículo 34.*
- *Reglamento a la LPCCA para el manejo de desechos sólidos. (R-LPCCA- desechos) artículo 75.*

### ***Aspectos normativos complementarios***

*En el régimen especial de Galápagos se prevé que la planificación regional establecerá lineamientos generales de planificación para el establecimiento de infraestructura sanitaria que incluya conjuntamente: Sistemas de agua potable y alcantarillado, saneamiento ambiental; y recolección, transporte y eliminación de desechos. Aspectos que deben ser realizados en conjunto para evitar que uno de éstos pueda afectar o contaminar al otro.*

*Puesto que ya se cuenta con el reglamento que regula la gestión integral de desechos y residuos, corresponde observar solo de manera subsidiaria las disposiciones relativas al manejo de desechos sólidos vigente en el marco de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.*

*Un adecuado manejo de los desechos sólidos y tratamiento de las descargas que se realizan a las aguas del mar, corresponde directamente a un mejoramiento de la calidad de vida y al ejercicio del*

*derecho ciudadano a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.*

*La norma constitucional garantiza a todas las personas el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, entre otros servicios sociales necesarios.*

## CAPÍTULO VI

### 6. Control ambiental, siniestros y desastres naturales

#### **Problemática**

*El control ambiental es parte de la gestión ambiental. Esto es, parte de las políticas, normas, actividades de planeamiento, financiamiento y control a ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida. El control ambiental se ocupa de las actividades de vigilancia, inspección y aplicación de un sistema de verificación del cumplimiento de normas de calidad ambiental para aire, agua y suelo.*

*El control ambiental en el régimen especial de Galápagos también se ocupa de: los niveles permitidos de contaminación, sistemas de autorizaciones y licencias ambientales, evaluaciones de impacto ambiental de obras y proyectos, ordenamiento de usos del territorio en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, auditoría ambiental y las sanciones por incumplimiento de las normas ambientales.*

*En el régimen especial de administración territorial de Galápagos se usan las palabras "control ambiental" para designar tanto a las actividades propias del control de la contaminación, como a las actividades que corresponden al denominado Sistema de Manejo Ambiental. Este sistema que incluye la evaluación de impacto, planes de manejo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, licencias y auditorías ambientales. A la Autoridad Ambiental Nacional corresponde establecer y regular el mencionado sistema a través de un reglamento de calificación ambiental para Galápagos, con el fin de establecer normas adicionales para la protección y adecuada gestión ambiental.*

*Por la importancia que para la calidad de vida y la sustentabilidad de las actividades productivas en la provincia de Galápagos tiene la calidad ambiental, se entiende que el régimen especial de Galápagos*

*incluya tanto los temas de prevención y control de la contaminación como los temas de manejo ambiental, entre otros: evaluación de impacto, planes de manejo de riesgo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia, licencia o calificación y auditorías ambientales.*

*Los riesgos y desastres naturales de origen oceánico y atmosférico al igual que los siniestros generados por las actividades humanas, son eventos que requieren de acciones preventivas, planificación y control para enfrentar sus impactos, puesto que en la provincia de Galápagos éste tipo de eventos puede tener consecuencias insospechadas.*

*Los significativos impactos que los fenómenos de El Niño y La Niña generan en los ecosistemas marinos y terrestres de Galápagos, así como marejadas, maremotos o tsunamis, y aquellos susceptibles de producirse por causa de siniestros o accidentes marítimos como colisiones y varamientos de naves y derrames de hidrocarburos, requieren de sistemas de control y seguridad marítima que permitan la alerta temprana y la respuesta rápida.*

*La principal dificultad radica en la ausencia de planes de contingencia y manejo actualizados que, a través de estructuras de dirección y operación, pongan en ejecución acciones preventivas, de difusión, y actúen inmediatamente en caso ocurra alguno de los eventos señalados.*

## **6.1. Evaluación de impacto ambiental y auditoría ambiental**

### **Síntesis normativa**

*La evaluación de impacto ambiental y la auditoría ambiental son en la Ley de régimen especial de Galápagos los únicos instrumentos de control ambiental mencionados. El primero se lo establece en cuanto condición previa a la celebración del contrato público o a la autorización administrativa para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas; por lo cual, las obligaciones que de dicha evaluación se desprendan pasan a formar parte del contrato o de la autorización respectiva. Toda evaluación de impacto ambiental incluirá los principios y requerimientos específicos para la conservación y el desarrollo sustentable de la provincia de*



*Galápagos establecidos en la LOREG.*

*El control ambiental se fundamenta en los principios de prevención, cooperación, coordinación, vigilancia, responsabilidad y solidaridad.*

*La práctica de la auditoría ambiental en la LOREG es una atribución que corresponde ejercer al Ministerio del Ambiente, de acuerdo con las normas legales y sin perjuicio de las competencias de otros órganos del sector público. Se trata de la auditoría ambiental técnica para evaluar la aplicación del sistema de manejo correspondiente.*

*Dentro del control ambiental, la Ley de Régimen Especial de Galápagos incluye un conjunto de prohibiciones relativas a temas de contaminación y manejo de desechos, control de especies introducidas, transporte de animales, organismos y muestras científicas hacia el continente o entre islas, que ponen de manifiesto la diversidad de las temáticas reunidas dentro del control ambiental.*

*El Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos establece la necesidad de un reglamento de evaluación de impacto y calificación ambiental para la provincia de Galápagos; de reglamentos especiales para el recurso de auditoría ambiental, para la gestión de residuos sólidos urbanos y rurales, tratamiento de aguas residuales y demás mecanismos de control ambiental; normas para la disposición de desechos y la incineración de basura.*

*Ante la ausencia de éste tipo de reglamentos y normas en el régimen especial de Galápagos, se mantiene la vigencia de las normas relativas a la gestión ambiental, a la prevención y control de la contaminación, con sus respectivos reglamentos y de las normas sobre contaminación ambiental de otras leyes nacionales.*

### ***Terminología aplicable***

*Evaluación de impacto ambiental, auditoría ambiental, control ambiental, contrato público, autorización administrativa, obra pública, obra privada, obra mixta; prevención, cooperación, coordinación,*

*vigilancia, responsabilidad, solidaridad, conservación, desarrollo sustentable, manejo de desechos, control de especies introducidas, organismos, muestras científicas, calificación ambiental, gestión de residuos sólidos, urbano, rural, aguas residuales, disposición de desechos, incineración.*

### **Instituciones**

- *Ministerio del Ambiente - Subsecretaría de Calidad Ambiental (MA - SCA)*
- *Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)*
- *Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM)*
- *Contraloría General del Estado (CGE)*
- *Consejo del Instituto Nacional Galápagos (C-INGALA)*
- *Gobierno Municipal (GM)*

### **Atribuciones**

- *Proponer normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales, y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes. (MA) LGA artículo 9 literal b)*
- *Coordinar la expedición y aplicación del régimen normativo aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial. (MA) LGA artículo 9 d)*
- *Determinar las obras y proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental. (MA) LGA artículo 9 literal e)*
- *Otorgar licencia ambiental una vez que se realicen los estudios de línea base, evaluación de impacto ambiental, evaluación de riesgo, sistema de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono. (MA) LGA artículo 21.*
- *Solicitar la evaluación de sistemas de manejo ambiental en contratos que requieran de estudios de impacto ambiental y en actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental. (MA) LGA artículo 22.*
- *Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del ambiente. (DPNG) LF artículo 76 literal b)*
- *Actuar como organismo de orientación, administración y*

*fiscalización de las actividades relacionadas con el transporte por agua. (DIGEIM) DL - DIGEIM artículo 3 numeral 9.*

- *Auditar los procedimientos de realización y aprobación de estudios y evaluaciones de impacto ambiental determinando validez y eficacia de éstos. (CGE) LGA artículo 25.*
- *Aprobar lineamientos generales de planificación regional de saneamiento ambiental y transporte y eliminación de desechos. (C-INGALA) LOREG artículo 6 numeral 4.a.*
- *Recolección, procesamiento o utilización de residuos. (GM) LORM artículo 163 literal i)*

### ***Normas jurídicas***

- *Constitución Política de la República (CPRE) artículos 88, 91 inciso segundo.*
- *Ley de Gestión Ambiental (LGA) artículos 9 literal d), 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 40.*
- *Ley Forestal (LF) artículo 76 literal b)*
- *Decreto Ley de Creación de la DIGEIM (DL - DIGEIM) artículo 3 numeral 9.*
- *Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC) artículos 263, 340 y 341.*
- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículo 6 numeral 4.a.61, 62 y 63.*
- *Reglamento a la LOREG (R-LOREG) artículos 99, 100, 101.*
- *Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM) artículo 15 numeral 3.*

### ***Aspectos normativos complementarios***

*La evaluación de impacto es un instrumento importante de la gestión ambiental y además su elaboración y aprobación por parte de la autoridad administrativa representa un medio para la participación ciudadana y comunitaria en la gestión ambiental.*

*El régimen especial de administración territorial de Galápagos se caracteriza por sus instancias administrativas de participación organizada y responsable de los usuarios de los recursos, que*

*también debe extenderse al control de las actividades susceptibles de generar impactos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental.*

*La auditoría ambiental a la que se refiere la Ley de Gestión Ambiental es por una parte, la auditoría de gestión a los organismos públicos por parte del órgano nacional de control. Por otra parte, la ley también se refiere a la auditoría ambiental técnica que examina la aplicación de los planes de manejo y sistemas de manejo ambiental de un determinado proyecto, con el fin de evaluar la aplicación de los mismos. Este tipo de auditoría ambiental es el que se encuentra incorporado al régimen especial de Galápagos como facultad del Ministerio del Ambiente.*

*El reglamento sobre evaluación de impacto y calificación ambientales para obras y proyectos a ejecutarse en Galápagos, una vez que se dicte, completará la normativa de control ambiental.*

## **6.2. Siniestros y accidentes marítimos**

### **Síntesis normativa**

*La navegación y transporte marítimos se encuentran sujetos a riesgos y eventualidades que constituyen los accidentes y siniestros marítimos. En el orden jurídico ecuatoriano los accidentes marítimos expresamente considerados son: arribada forzosa, incendio, abordajes, naufragio, varada y salvamento. Sin embargo, en convenios internacionales de carácter marítimo y en la costumbre nacional e internacional se reconocen también como siniestros y accidentes marítimos: explosión, incendio de naves, artefactos navales, estructuras, plataformas marinas; la contaminación marina al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias.*

*En general en todo accidente es posible ubicar responsabilidades administrativas o impericias que la ley sanciona, mientras que el siniestro es un riesgo o eventualidad que no depende de la voluntad y genera daños en los bienes o en las personas y que generalmente*

*esta cubierto por un seguro que asume la responsabilidad de cubrir los daños causados.*

*Debe destacarse que en convenios internacionales y en la costumbre, no sólo la contaminación marina es entendida como un accidente, sino que también lo es toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina. Tales accidentes o siniestros exigen la intervención de la autoridad de policía marítima con los medios y medidas necesarias para minimizar y controlar los daños que puedan causarse.*

*Un evento de contaminación marina constituye un accidente cuando se produce por la irresponsabilidad o impericia humanas, mientras que si responde a hechos fuera de la voluntad es un siniestro, susceptible de ser respaldado por una aseguradora.*

*La planificación del transporte, su administración y control en la provincia de Galápagos es una garantía no sólo para la prevención de accidentes, sino también de la contaminación marina y de los riesgos graves de que ésta ocurra o se produzca. En una región caracterizada por un frágil equilibrio ecológico la prevención de accidentes y siniestros marítimos es prioritaria.*

### **Terminología aplicable**

*Accidente marítimo, siniestro marítimo, impericia, arribada forzosa, incendio (de nave), abordaje, naufragio, varada, salvamento, contaminación marina, explosión de naves, artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, riesgo grave de contaminación marina, responsabilidad administrativa, sanción, convenio internacional, costumbre, prevención de la contaminación ambiental, aseguradora.*

### **Instituciones**

- Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM)
- Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)
- Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM)
- Armada Nacional - Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (AN - DIGMER)

- *Defensa Civil (DC)*
- *Armada Nacional - Capitanía de Puerto de la República (AN - CPR)*
- *Gobierno Provincial (GP)*

### **Atribuciones**

- *Establecer las políticas de conservación y desarrollo sustentable de la RMG (AIM) LOREG artículo 14 literal a)*
- *Aprobar el Plan de manejo, conservación y uso sustentable para la RMG. (AIM) LOREG artículo 14 literal b)*
- *Vigilar el cumplimiento del Plan de manejo. (AIM - DPNG) LOREG artículos 14 literal c) y 15.*
- *Promover el desarrollo de la infraestructura relacionada con puertos. (DIGEIM) DL - DIGEIM artículo 3 numeral 5.*
- *Formular la política general para evitar la contaminación (DIGEIM) DL - DIGEIM artículo 3 numeral 6.*
- *Establecer la política para la aplicación de las leyes que regulen el transporte por vía marítima. (DIGEIM) DL - DIGEIM artículo 3 numeral 8.*
- *Ejercer el control de la contaminación marina ocasionada por hidrocarburos y otras sustancias tóxicas. (AN - DIGMER) CPM artículo 25 de la sección agregada al Título III.*
- *Prevenir, atenuar y neutralizar la contaminación de las aguas navegables y de las playas adyacentes producidas por hidrocarburos. (AN - DIGMER) 12 de la sección agregada al Título III.*
- *Investigar sumariamente los accidentes y siniestros marítimos y adoptar las medidas y sanciones que correspondan. (CPR) CPM artículo 20.*
- *Prestar los servicios públicos de interés provincial directamente o en colaboración con los organismos del Estado o las municipalidades. (Administrar la infraestructura portuaria) (GP) LORP artículo 7 literal b)*

### **Normas jurídicas**

- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículos 14 literales a), b) y c).*
- *Decreto Ley de Creación de la Dirección General de Intereses Marítimos (DL - DIGMER) artículo 3 literales 5, 6, 8 y 9.*

- *Código de Policía Marítima (CPM) artículos 12 y 25 de la sección agregada al Título III Del Control y Prevención de la Contaminación de las Costas y Aguas Nacionales producidas por hidrocarburos; 334, 337, 343, 346, 347, 348, 349, 351.*
- *Ley Orgánica de Régimen Provincial (LORP) artículo 7 literal b)*

### **Aspectos normativos complementarios**

*Si bien la responsabilidad principal respecto de los accidentes y siniestros marítimos corresponde a la Capitanía de Puerto de la República, la Defensa Civil también tiene responsabilidad de intervenir en el caso de accidentes o siniestros como la contaminación marina o riesgo grave de que ésta ocurra, puesto que constituyen eventos que pueden interrumpir el normal desempeño del régimen administrativo y generar daños en las personas y los bienes.*

## **6.3. El Niño, La Niña, marejadas y tsunamis**

### **Síntesis normativa**

*Los fenómenos oceánicos y los riesgos que pueden generar en el archipiélago de Galápagos constituyen una amenaza para la conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad terrestre y marina así como para el desarrollo sustentable de la región.*

*"El más importante fenómeno natural que influye directamente sobre el ambiente marino de Galápagos es El Niño - Oscilación Sur (ENSO) que consiste en cambios de gran escala en los patrones climáticos normales de la cuenca del Océano Pacífico y regiones adyacentes (Castro y Huber, 1997). Entre sus muchas consecuencias se tienen las temperaturas superficiales anormales, alteraciones atmosféricas oceánicas y un incremento en las precipitaciones de lluvia en la costa de Sudamérica y Galápagos; en suma, grandes cambios en el ecosistema marino y las pesquerías (Guillen et. al., 1985; Jaksic, 1998). Además ENSO incide en el comportamiento de los peces, causando que sus poblaciones migren o se desplacen de sus hábitat usuales (Arntz y Valdivia, 1985)". 34*



*Por otra parte marejadas y tsunamis constituyen riesgos naturales permanentes para el archipiélago y las comunidades ciudadanas que lo habitan. Estos riesgos pueden llegar a afectar las normales condiciones de vida y la continuidad de los procesos de administración que se llevan a cabo en las islas y centros poblados.*

*La institución del Estado a la que corresponde asumir la preparación de la población para enfrentar éste tipo de fenómenos es la Defensa Civil, a través del Sistema Nacional de Defensa Civil presidido por el Presidente de la República, con el apoyo de la Fuerza Pública, Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja Ecuatoriana.*

### **Terminología aplicable**

*Fenómenos oceánicos, conservación, ecosistemas, biodiversidad, fenómeno natural, ambiente marino, El Niño - Oscilación Sur, alteraciones atmosféricas, marejadas, tsunamis, Defensa Civil, Sistema Nacional de Defensa Civil, Fuerzas Armadas, Seguridad Nacional.*

### **Instituciones**

- *Sistema Nacional de Defensa Civil (SNDC)*
- *Secretaría General Consejo de Seguridad Nacional (SG - COSENA)*
- *Junta Provincial de Defensa Civil (JPDC)*
- *Gobernador de la Provincia (GG)*
- *Gobierno Provincial (GP)*
- *Gobierno Municipal (GM)*
- *Junta Parroquial Rural (JPR)*
- *Fuerzas Armadas (FF.AA.)*
- *Iglesia (I)*
- *Representantes Régimen Seccional Dependiente (RRSD)*
- *Representante Medios de Comunicación Social (RMCS)*
- *Policía Nacional (PN)*
- *Cuerpo de Bomberos (CB)*
- *Cruz Roja Ecuatoriana (CRE)*
- *Instituto Nacional Galápagos (INGALA)*



## **Atribuciones**

- *Desarrollar y coordinar medidas destinadas a predecir y prevenir desastres de cualquier origen para limitar y reducir daños a las personas y bienes, así como realizar acciones de emergencia para la continuidad del régimen administrativo y funcional. (SNDC) LSN artículo 82.*
- *Designar al Director Nacional de Defensa Civil (SG - COSENA) LSN artículo 89 reformado, inciso final.*
- *Elaborar planes de emergencia provincial y del cantón cabecera provincial para afrontar las situaciones de desastre. (JPDC) R - LSN artículo 89 literal a)*
- *Normar la participación ciudadana, su preparación, información y dirigir y ejecutarlas acciones para solucionar los efectos generados por desastres y calamidades de diferentes origen. (JPDC) R - LSN artículo 89 literal d)*
- *Integrar la Junta Provincial de Defensa Civil (GG, GP, GM, JPR, FF. AA., I, RRSD y RMCS) LSN artículo 91.*
- *Apoyar a la Defensa Civil (FF. AA.) LSN artículo 93.*
- *Organismos básicos de la Defensa Civil: Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja Ecuatoriana. (PN, CB, CRE) LSN artículo 93 inciso segundo.*
- *Realizar la planificación y coordinación a nivel regional de la provincia de Galápagos. (INGALA) LOREG artículo 4 inciso primero parte final.*

## **Normas jurídicas**

- *Constitución Política de la República (CPRE) artículos 183 y 189.*
- *Ley de Seguridad Nacional (LSN) artículos 82, 85, Innumerado a continuación del 86, 89, 91, 93, 94 y 97.*
- *Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículo 4 inciso primero y numeral 1.*
- *Reglamento a la Ley de Seguridad Nacional (RLSN) artículos 75, 77, 78, 88 y 89.*

## **Aspectos normativos complementarios**

*Por su integración y funciones asignadas legalmente, la Junta Provincial de Defensa Civil es un organismo subordinado del régi-*

*men especial de administración territorial de Galápagos y en cuanto a su planificación se sujeta a la planificación regional única y obligatoria establecida por el INGALA.*

*Esto significa que la programación y acciones que corresponden a la Defensa Civil en la provincia de Galápagos deben formularse y ejecutarse de conformidad con los principios de conservación y desarrollo sustentable establecidos en la LOREG y con la programación establecida en el Plan Regional. Le corresponde en sus aspectos técnicos y operativos sujetarse a las consideraciones relativas a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad del archipiélago.*

## CAPÍTULO VII

### 7. Infracciones y delitos ambientales

#### **Problemática**

*La sanción por el incumplimiento de una norma es parte de todo ordenamiento jurídico. Es propio de toda norma jurídica el ser exigible tanto moralmente como mediante una orden de la autoridad que en algunos casos puede significar el uso de la fuerza. Este es el mecanismo por el cual las normas legales prevalecen y modifican la conducta humana, cuando las exigencias éticas, morales y de la propia voluntad no son suficientes.*

*Las infracciones pueden ser a normas administrativas, en cuyo caso la sanción también es administrativa, generalmente una multa o la prohibición de ciertos actos. Pero a partir de la LOREG y las reformas al Código Penal, el incumplimiento de algunas normas legales de carácter ambiental tiene la calidad de delito. Esto es, infracción penal sancionada con la pérdida de la libertad individual.*

*Sin embargo, la capacidad sancionadora de los delitos ambientales, en especial los que se cometen en el ámbito marino y costero, como de cualquier otro delito es la excepción, puesto que la mayoría de ciudadanos modifican su conducta por propia convicción desde su fuero interno, sin necesidad de ser exigidos por actuaciones de la autoridad y menos aún sancionados con prisión.*

*Los delitos ambientales forman parte del orden jurídico ecuatoriano a partir de la vigencia de la Ley 99-49 Reformatoria al Código Penal 35. El desconocimiento no excusa a nadie por su incumplimiento, puesto que la misma norma legal establece que se presume que todos conocen los mandatos legales por el hecho de haberse publicado y estar vigente.*

35- Registro Oficial 2 de 25 de enero de 2001.

## 7.1. Infracciones Administrativas

### **Síntesis normativa**

*El incumplimiento de lo dispuesto en la norma legal es una infracción que genera como consecuencia una sanción. El incumplimiento de las normas administrativas, genera infracciones administrativas que se sancionan mediante el pago de una multa, esto es, una sanción económica.*

*En el régimen especial de Galápagos se establecen infracciones administrativas especiales relacionadas con la realización de evaluaciones de impacto ambiental y la obtención de la calificación ambiental respectiva; con las descargas no tratadas que afecten al equilibrio ecológico, y en general, acciones que impidan que la autoridad disponga de la información que le permita cumplir su función de conservación, que incumplan medidas cautelares, realicen actividades prohibidas expresamente o causen la destrucción de los recursos naturales.*

*Sin embargo, además de éstas infracciones específicas del régimen especial, existe un conjunto de infracciones administrativas en otras leyes conexas relativas a lo forestal, de áreas naturales protegidas y manglar; a la calidad y uso del agua, suelo, aire y manejo de desechos; a la actividad pesquera; a infracciones en la navegación marítima, infracciones en el uso de playas y bahías y las que tienen que ver con las actividades turísticas.*

*No es el lugar para hacer un recuento de las numerosas infracciones administrativas que se hallan sancionadas en el régimen especial de Galápagos y en sus leyes conexas. Lo que interesa es identificar a las autoridades que juzgan éstas infracciones y tener una referencia de las normas legales en que las mismas se encuentran determinadas.*

*El juzgamiento y la imposición de una multa son las formas previstas en la ley para que sus mandatos prevalezcan y se cumplan. Lo cual significa que no porque se paga la multa el incumplimiento se torna válido y legítimo. El incumplimiento de la norma hace que el acto*

*contrario a la ley sea nulo, sin valor legal.*

### **Terminología aplicable**

*Infracción administrativa, multa, evaluación de impacto ambiental, calificación ambiental, descarga, tratamiento, equilibrio ecológico, medidas cautelares, recursos naturales, infracciones forestales; infracciones en áreas protegidas, calidad ambiental, elementos ambientales, manejo de desechos, pesca, navegación marítima, playa, bahía, actividades turísticas.*

### **Instituciones**

- Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG)
- Alcaldía del Gobierno Municipal (A - GM)
- Armada Nacional - Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (AN - DIGMER)
- Armada Nacional - Capitanía de Puerto de la República (AN - CPR)
- Dirección General de Pesca (DGP)
- Ministerio de Turismo (MT)

### **Atribuciones**

- Ejercer jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales (DPNG) LOREG artículo 15.
- Competencia para imponer sanciones establecidas en la Ley Forestal (DPNG) LF artículo 95; R - LOREG artículo 43 numeral 8 y 107 inciso segundo.
- Iniciación y resolución del sumario administrativo para sancionar infracciones administrativas cometidas dentro de la circunscripción cantonal. (A - GM) R - LOREG artículo 107 inciso tercero.
- Revisión de las sanciones que impongan en materia de prevención y control de la contaminación de costas y aguas nacionales por hidrocarburos las capitanías de puerto o Superintendencias de terminales petroleros. (DIGMER) CPM artículo 13 de la Sección agregada al Título III.
- Conocer, juzgar y sancionar las contravenciones de Policía y las de Policía Marítima que se cometan dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de la República y en los accidentes o siniestros

*ocurridos entre embarcaciones de menos de cincuenta toneladas, en los casos en que no hubiere ocurrido pérdida de vidas humanas. (CPR) CPM artículo 20.*

- *Ejercer competencia para el juzgamiento de infracciones previstas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. (DNP) LDPDP artículo 92.*
- *Imponer sanciones por incumplimiento de normas de la Ley Especial de Desarrollo Turístico (MT) LEDT artículo 50 primer inciso.*

### **Normas jurídicas**

- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículos 68, 69, 70 y 71.*
- *Reglamento a la Ley de Régimen Especial de Galápagos (R-LOREG) artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110.*
- *Ley Forestal (LF) artículos 95 y 81 a 94.*
- *Reglamento para la Ordenación, Conservación, Manejo y Aprovechamiento del Manglar (ROCMAM) artículos 1, 20, 21 y 22.*
- *Ley de Gestión Ambiental (LGA) artículos 44, 45 y 46.*
- *Código de Policía Marítima (CPM) artículos 20, 43, 50, 80, 81, 82, 85, 93, 13 de la sección agregada al Título III, 101, 102, 106, 123, 125, 126, 134, 135, 137, 138, 139, 265, 317, 354, 356, 370,*
- *Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (LPDP) artículos 92, 95, 20, 32, 34, 35, 39, 47 literales b), c), d), e) f), h), 51 y 52.*
- *Ley Especial de Desarrollo Turístico (LEDT) artículos 5, 46 primer inciso, 47, 48 primer inciso, 49 literal g), 50 primer inciso y 59.*

### **Aspectos normativos complementarios**

*En materia de infracciones administrativas con relación a la calidad de los recursos agua, suelo y aire, las respectivas competencias han sido asignadas administrativamente mediante el respectivo reglamento. Sin embargo, en el régimen especial de administración territorial de Galápagos esta competencia para sancionar las infracciones administrativas establecidas en la LOREG y su reglamento se divide por el lugar en que ocurran. Por una parte, dentro de las áreas protegidas el DPNG y, por otra, el Alcalde del Gobierno Municipal dentro de su jurisdicción cantonal.*

*El procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones administrativas se encuentra establecido en su respectiva ley. Sin embargo, el proceso administrativo sigue un lineamiento común empezando por la notificación al presunto infractor, su pronunciamiento y presentación de pruebas de descargo y termina con la resolución que se puede apelar ante la máxima autoridad.*

*Es característico del régimen especial de Galápagos el que ante la concurrencia de varias infracciones administrativas o duda en la competencia para el juzgamiento o sanción, el organismo o autoridad competente será aquella al que corresponda imponer la mayor sanción.*

*Es importante también señalar que la Ley de Gestión Ambiental establece que el Ministerio del Ambiente y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, respecto de las infracciones y su juzgamiento, aplicarán el procedimiento establecido en el Código de Salud. Se entiende que se trata de las infracciones administrativas. Entre las penas que se establecen están el decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción, así como también el cumplimiento de la obtención de autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones que no se hubieren realizado y verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar los impactos causados.*

## **7.2. Penales**

### **Síntesis normativa**

*Las infracciones penales o delitos se sancionan con penas que consisten en quitar o privar de su libertad personal al infractor. Para que se juzgue una infracción penal se requiere que la acción cometida esté tipificada <sup>36</sup> en la ley y se haya asignado una pena. Si previamente no está descrita y establecida un plazo de privación de la libertad como sanción, no es posible juzgar una acción contraria a lo que la ley manda o prohíbe.*

36- Describir un conjunto de acciones u omisiones sancionado con una pena. Establecer el tipo del delito.

*En la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos se encuentran descritos algunos delitos que se sancionan con privación de libertad, decomiso del producto de la infracción y de los medios e instrumentos que sirvieron para cometerla. También están descritos en el Código Penal los delitos ambientales; esto es, acciones en contra de los derechos ambientales de las personas o de los bienes que se encuentran protegidos por la ley.*

*Para el caso de la provincia de Galápagos, de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Especial constituyen delitos:*

- (1) Las actividades de pesca en la RMG sin autorización;*
- (2) La utilización de métodos no permitidos de pesca;*
- (3) La pesca o captura de especies en veda o expresamente prohibidas;*
- (4) La invasión del patrimonio de áreas protegidas*
- (5) La recolección, movilización o transporte de organismos autóctonos, endémicos, vulnerables o en peligro de extinción, sin autorización;*
- (6) La caza, comercialización, industrialización, destrucción parcial o total de organismos autóctonos, endémicos, vulnerables o en peligro de extinción.*
- (7) La destrucción o alteración de las áreas protegidas;*
- (8) El abandono de desechos o desperdicios en las bahías, playas y riveras;*
- (9) Arrojar al agua desperdicios u objetos que deterioren gravemente el ecosistema;*
- 10) Extraer sin autorización materiales áridos o pétreos de las áreas protegidas;*
- (11) Introducir sin autorización organismos exógenos;*
- (12) Transportar sin autorización materiales geológicos de las islas hacia el continente o el exterior; y*
- (13) Autorizar la concesión de cupos de operación turística o pesca en los períodos de moratoria que se señalen, o incumpliendo gravemente las normas vigentes.*



*En el Código Penal complementariamente se tipifican los siguientes delitos contra el medio ambiente:*

- (1) Producir, poseer, depositar o usar desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas u otras similares sin autorización legal; (CP artículo 437 A)*
- (2) Infringir normas de protección ambiental vertiendo residuos de cualquier naturaleza por encima de los límites legales que pudieren afectar a la flora y fauna, al potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, a las personas, o produzcan cambios irreversibles o afecten gravemente a los recursos naturales necesarios para la actividad económica; (CP artículo 437 B)*
- (3) Autorizar o permitir contra derecho, por si mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, o emitir informe u opinión que conduzca, a que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites legales; (CP artículo 437 E)*
- (4) El cazar, capturar, recolectar, extraer o comercializar especies de flora o fauna protegidas; (CP artículo 437 F)*
- (5) Extraer especies de flora o fauna acuáticas protegidas en épocas, cantidades o zonas vedadas; (CP artículo 437 G)*
- (6) Utilizar procedimientos de caza o pesca prohibidos; (CP artículo 437 G)*
- (7) Destruir, quemar, dañar o talar en todo o en parte bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas que estén legalmente protegidos; (CP artículo 437 H)*
- (8) Destinar las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en zonas de expansión urbana, o extracción o elaboración de materiales de construcción sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos establecidos; (CP artículo 437 I)*
- (9) Autorizar un funcionario público por si mismo o como parte de un cuerpo colegiado, contra derecho, o mediante informe u opinión, que se destinen tierras reservadas como de protección ecológica o uso agrícola exclusivo a un uso distinto del que le corresponde. (CP artículo 437 J)*

## ***Terminología aplicable***

*Representante legal, pesca, reserva marina, prisión, multa, decomiso, veda, recolectar, movilizar, transportar, recolectar, cazar, comercializar, industrializar, autóctono, endémico, vulnerable, desperdicio, desecho, bahía, plaza, ribera, materiales áridos o pétreos, área protegida, organismo exógeno, material geológico, concesión, moratoria, delito, pesquizable de oficio, denunciante, proceso penal, producto (de la infracción), instrumentos (para cometer infracción), instrumento administrativo, competencia (para juzgar), jurisdicción.*

## ***Instituciones***

- *Fiscalía Provincial (FP)*
- *Policía Judicial (PJ)*
- *Juzgado Penal (JP)*
- *Corte Superior de Justicia Guayaquil. (CSG)*
- *Corte Suprema de Justicia. (CSJ)*

## ***Atribuciones***

- *Ejercicio de la acción penal, dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal de los hechos que pudieren constituir delitos (FP) CPP artículos 33, 65 inciso primero y 215*
- *Recibir denuncias presentadas por delitos de acción pública. (FP) CPP artículo 216 numeral 1.*
- *Realizar la investigación e indagaciones(PJ) CPP artículos 207 y 208.*
- *Dar inicio a la instrucción fiscal y emitir dictamen (FP) CPP artículos 217 y 224.*
- *Acusar a los presuntos infractores ante el Juez Penal e impulsar la acusación en el juicio penal (FP) CPP artículos 225 y 217.*
- *Dar inicio al enjuiciamiento penal, juzgar y dictar sentencia. (JP) CPP artículos 232 y Título III.*
- *Resolución de recursos de hecho, nulidad, apelación, revisión y casación. (CSG y CSJ) CPP artículos 321, 330, 343, 349 y 359.*

## ***Normas jurídicas***

- *Constitución Política de la República (CPRE) artículos 24, 217, 218 y 219.*

- *Ley Orgánica del Ministerio Público. (LOMP)*
- *Ley de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) artículos 68, 69, 70 y 71 inciso final.*
- *Código Penal (CP) artículos 437 A, 437 B, 437 C, 437 D, 437 E, 437 F, 437 G, 437 H, 437 I y 437 J.*
- *Código de Procedimiento Penal (CPP) artículos 33, 65, 207, 208, 215, 216, 217, 224, 225, 231, 232, 330, 343, 349 y 359.*

### ***Aspectos normativos complementarios***

*La LOREG fue la primera ley que tipificó delitos que consisten en acciones de incumplimiento de las normas de conservación y desarrollo sustentable de una región, como la pesca no autorizada dentro de la RM o de especies en veda o expresamente prohibidas.*

*Por primera vez en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se establecieron como delitos: conductas que atentaban contra el equilibrio de los ecosistemas y la biodiversidad y no hacían un uso sustentable de los recursos naturales.*

*El Congreso Nacional, aprobó las reformas al Código Penal que introdujeron los delitos contra el medio ambiente, vigentes a partir del 25 de enero de 2000.*

*La inobservancia de las normas de protección ambiental constituye infracción penal sancionada con pena de prisión. Por lo tanto ya no se trata de simples infracciones administrativas que se sancionan con una multa, sino de delitos que implican la responsabilidad de la autoridad para denunciarlos y perseguirlos, so pena de convertirse en cómplice o encubridor.*

*En cuanto al procedimiento de juzgamiento de los delitos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Especial Galápagos, se establece que éstos delitos son de acción pública de instancia oficial con la particularidad de que el denunciante es considerado parte del juicio, lo que constituye una excepción a lo previsto en el derecho procesal penal general en que el denunciante no es parte procesal.*

*Por lo tanto en materia de delitos contra el medio ambiente, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano existen, por una parte, los delitos especiales previstos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, susceptibles de cometerse en el ámbito territorial de dicha provincia. Y por otra, los delitos generales contra el medio ambiente establecidos en el Código Penal cuyo ámbito territorial de vigencia es nacional.*

## CAPÍTULO VIII

## 8. PRINCIPALES NORMAS JURÍDICAS

**8.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

*Art. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución.*

*El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quechua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.*

*La bandera, el escudo y el himno establecidos por la ley, son los símbolos de la patria.*

*Art. 16.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución.*

*Art. 17.- El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.*

*Art. 18.- Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.*

*En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos.*

*No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.*

*Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.*

*Art. 19.- Los derechos y garantías señalados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales, no excluyen otros que se deriven de la naturaleza de la persona y que son necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material.*

*Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:*

- 1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.*
- 2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.*

*El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.*

*Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.*

3. *La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier índole.*

4. *La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.*

5. *El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.*

6. *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.*

7. *El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*

8. *El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.*

9. *El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley.*

*La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas*

*hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.*

*10. El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.*

*11. La libertad de conciencia; la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o en privado. Las personas practicarán libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger y respetar la diversidad, la pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.*

*12. La inviolabilidad de domicilio. Nadie podrá ingresar en él ni realizar inspecciones o registros sin la autorización de la persona que lo habita o sin orden judicial, en los casos y forma que establece la ley.*

*13. La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia. Esta sólo podrá ser retenida, abierta y examinada en los casos previstos en la ley. Se guardará el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. El mismo principio se observará con respecto a cualquier otro tipo o forma de comunicación.*

*14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Los ecuatorianos gozarán de libertad para entrar y salir del Ecuador. En cuanto a los extranjeros, se estará a lo dispuesto en la ley. La prohibición de salir del país solo podrá ser ordenada por juez competente, de acuerdo con la ley.*

*15. El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso en nombre del pueblo; y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado.*

*16. La libertad de empresa, con sujeción a la ley.*



17. *La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso.*

18. *La libertad de contratación, con sujeción a la ley.*

19. *La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos.*

20. *El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.*

21. *El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas. En ningún caso se podrá utilizar la información personal de terceros sobre sus creencias religiosas y filiación política, ni sobre datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica.*

22. *El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.*

23. *El derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley.*

24. *El derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.*

25. *El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual.*

26. *La seguridad jurídica.*

27. *El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.*

*Art. 24.- Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:*

1. *Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no*

*prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

*2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado.*

*3. Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.*

*4. Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.*

*También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.*

*5. Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial, pre-procesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria.*

*6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan*

*los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado.*

*7. Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada.*

*8. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.*

*En todo caso, y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente.*

*9. Nadie podrá ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.*

*Serán admisibles las declaraciones voluntarias de quienes resulten víctimas de un delito o las de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas, además, podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.*

*10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.*

*11. Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto.*

*12. Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.*

*13. Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.*

*14. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna.*

*15. En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento.*

*16. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.*

*17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por ley.*

*Art. 26.- Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho de elegir y ser elegidos, de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, de ser consultados en los casos previstos en la Constitución, de fiscalizar los actos de los órganos del poder público, de revocar el mandato que confieran a los dignatarios de elección popular, y de desempeñar empleos y funciones públicas.*

*Estos derechos se ejercerán en los casos y con los requisitos que señalen la Constitución y la ley.*

*Los extranjeros no gozarán de estos derechos.*

*Art. 80.- El Estado fomentará la ciencia y la tecnología, especialmente en todos los niveles educativos, dirigidas a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales, y a satisfacer las necesidades básicas de la población.*

*Garantizará la libertad de las actividades científicas y tecnológicas y la protección legal de sus resultados, así como el conocimiento ancestral colectivo.*

*La investigación científica y tecnológica se llevará a cabo en las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos y tecnológicos y centros de investigación científica, en coordinación con los sectores productivos cuando sea pertinente, y con el organismo público que establezca la ley, la que regulará también el estatuto del investigador científico.*

*Art. 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.*

*Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:*

*1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.*

*2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.*

*3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.*

*Art. 87.- La Ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.*

*Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.*

*Art. 89.- El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:*

- 1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.*
- 2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.*
- 3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.*

*Art. 90.- Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.*

*El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente.*

*Art. 91.- El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución.*

*Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.*

*Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.*

*Art. 93.- Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al hábeas corpus. Ejercerá este derecho por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención.*

*El alcalde dictará su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes. Dispondrá la inmediata libertad del reclamante si el detenido no fuere presentado, si no se exhibiere la orden, si ésta no cumpliera los requisitos legales, si se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la detención o, si se hubiere justificado el fundamento del recurso.*

*Si el alcalde no tramitare el recurso, será civil y penalmente responsable, de conformidad con la ley.*

*El funcionario o empleado que no acate la orden o la resolución será inmediatamente destituido de su cargo o empleo, sin más trámite, por el alcalde, quien comunicará tal decisión a la Contraloría General del Estado y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo.*

*El funcionario o empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido, podrá reclamar por su destitución ante los órganos competentes de la Función Judicial, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que fue notificado.*

*Art. 94.- Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso*

*que se haga de ellos y su propósito.*

*Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos.*

*Si la falta de atención causare perjuicio, el afectado podrá demandar indemnización.*

*La ley establecerá un procedimiento especial para acceder a los datos personales que consten en los archivos relacionados con la defensa nacional.*

*Art. 95.- Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública.*

*No serán susceptibles de acción de amparo las decisiones judiciales adoptadas en un proceso.*

*También se podrá presentar acción de amparo contra los particulares, cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso.*

*Para la acción de amparo no habrá inhibición del juez que deba conocerla y todos los días serán hábiles.*



*El juez convocará de inmediato a las partes, para oír las en audiencia pública dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y, en la misma providencia, de existir fundamento, ordenará la suspensión de cualquier acto que pueda traducirse en violación de un derecho.*

*Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez dictará la resolución, la cual se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de que tal resolución pueda ser apelada para su confirmación o revocatoria, para ante el Tribunal Constitucional.*

*La ley determinará las sanciones aplicables a las autoridades o personas que incumplan las resoluciones dictadas por el juez; y a los jueces y magistrados que violen el procedimiento de amparo, independientemente de las acciones legales a que hubiere lugar. Para asegurar el cumplimiento del amparo, el juez podrá adoptar las medidas que considere pertinentes, e incluso acudir a la ayuda de la fuerza pública.*

*No serán aplicables las normas procesales que se opongan a la acción de amparo, ni las disposiciones que tiendan a retardar su ágil despacho.*

*Art. 96.- Habrá un Defensor del Pueblo, con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.*

*El Defensor del Pueblo reunirá los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia; será elegido por el Congreso Nacional de fuera de su seno, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, luego de haber escuchado a las organizaciones de derechos humanos legalmente reconocidas.*

*Desempeñará sus funciones durante cinco años, podrá ser reelegido por una sola vez, y rendirá informe anual de labores al Congreso Nacional.*

*Tendrá independencia y autonomía económica y administrativa; gozará de fuero e inmunidad en los términos que señala la ley.*

*Art. 97.- Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley:*

*16. Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable.*

*19. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que le hayan sido expresamente confiados.*

*Art. 114.- Se garantizará el derecho a fundar partidos políticos y participar en ellos en las condiciones establecidas en la Ley. Los partidos políticos gozarán de la protección del Estado para su organización y funcionamiento.*

*Art. 183.- La fuerza pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán regulados por la ley.*

*Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico.*

*Además de las Fuerzas Armadas permanentes, se organizarán fuerzas de reserva, según las necesidades de la seguridad nacional.*

*La Policía Nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos. Constituirá fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional. Estará bajo la supervisión, evaluación y control del Consejo Nacional de Policía, cuya organización y funciones se regularán en la ley.*

*La ley determinará la colaboración que la fuerza pública, sin*

*menoscabo del ejercicio de sus funciones específicas, prestará para el desarrollo social y económico del país.*

*Art. 189.- El Consejo de Seguridad Nacional, cuya organización y funciones se regularán en la ley, será el organismo superior responsable de la defensa nacional, con la cual, los ecuatorianos y los extranjeros residentes estarán obligados a cooperar.*

*Art. 217.- El Ministerio Público es uno, indivisible e independiente en sus relaciones con las ramas del poder público y lo integrarán los funcionarios que determine la ley. Tendrá autonomía administrativa y económica. El Ministro Fiscal General del Estado ejercerá su representación legal.*

*Art. 218.- El Ministro Fiscal será elegido por el Congreso Nacional por mayoría de sus integrantes, de una terna presentada por el Consejo Nacional de la Judicatura. Deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido.*

*Art. 219.- El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación pre - procesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal. Vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente. Velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal. Coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción, con la colaboración de todas las entidades que, dentro de sus competencias, tengan igual deber. Coadyuvará en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y de la ley.*

*Tendrá las demás atribuciones, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes que determine la ley.*

*Art. 225.- El Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza. El gobierno central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional. Desconcentrará su gestión delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente.*

*Art. 230.- Sin perjuicio de lo prescrito en esta Constitución, la ley determinará la estructura, integración, deberes y atribuciones de los consejos provinciales y concejos municipales, y cuidará la aplicación eficaz de los principios de autonomía, descentralización administrativa y participación ciudadana.*

*Art. 238.- Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial.*

*Los residentes del área respectiva, afectados por la limitación de los derechos constitucionales, serán compensados mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles y a la conformación de asociaciones que aseguren el patrimonio y bienestar familiar. En lo demás, cada sector se registrará de acuerdo con lo que establecen la Constitución y la ley.*

*La ley podrá crear distritos metropolitanos y regular cualquier tipo de organización especial.*

*Se dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes.*

*Art. 239.- La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial.*

*El Instituto Nacional Galápagos o el que haga sus veces, realizará la planificación provincial, aprobará los presupuestos de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo y controlará su ejecución. Lo dirigirá un consejo integrado por el gobernador, quien lo presidirá; los alcaldes, el prefecto provincial, representantes de las áreas científicas y técnicas, y otras personas e instituciones que establezca la ley.*

*La planificación provincial realizada por el Instituto Nacional Galápagos, que contará con asistencia técnica y científica y con la participación de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo, será única y obligatoria.*

*Art. 248.- El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales. Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales.*

*Art. 254.- El sistema nacional de planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado. Se tendrán en cuenta las diversidades de edad, étnico-culturales, locales y regionales y se incorporará el enfoque de género.*

*Art. 255.- El sistema nacional de planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales que determine la ley. En los organismos del régimen seccional autónomo podrán establecerse departamentos de planificación responsables de los planes de desarrollo provincial o cantonal, en coordinación con el sistema nacional.*

*Art. 276.- Competerá al Tribunal Constitucional:*

1. *Conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad, de fondo o de forma, que se presenten sobre leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, ordenanzas; estatutos, reglamentos y resoluciones, emitidos por órganos de las instituciones del Estado, y suspender total o parcialmente sus efectos.*

2. *Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad conlleva la revocatoria del acto, sin perjuicio de que el órgano administrativo adopte las medidas necesarias para preservar el respeto a las normas constitucionales.*

3. *Conocer las resoluciones que denieguen el hábeas corpus, el hábeas data y el amparo, y los casos de apelación previstos en la acción de amparo.*

## 8.2 LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

### Art. 2. NORMAS BÁSICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS Y LA PLANIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

*Las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina de Galápagos, se regirán por los siguientes principios:*

1. *El mantenimiento de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas bajo una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente el aislamiento genético entre las islas, y entre las islas y el continente;*

2. *El desarrollo sustentable y controlado en el marco de la capacidad*

*de soporte de los ecosistemas de la provincia de Galápagos;*

*3. La participación privilegiada de la comunidad local en las actividades de desarrollo y el aprovechamiento económico sustentable de los ecosistemas de las islas, a base de la incorporación de modelos especiales de producción, educación, capacitación y empleo;*

*4. La reducción de los riesgos de introducción de enfermedades, pestes, especie de plantas y animales exógenos a la provincia de Galápagos;*

*5. La calidad de vida del residente de la provincia de Galápagos debe corresponder a las características excepcionales del Patrimonio de la Humanidad;*

*6. El reconocimiento de las interacciones existente entre las zonas, habitadas y las áreas protegidas terrestres y marinas y, por lo tanto, la necesidad de su manejo integrado; y,*

*7. El principio Precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños.*

*Los cuerpos normativos que se deriven de esta Ley incluirán los requerimientos científicos y técnicos que aseguren la protección ambiental, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable.*

*Art. 3. El Instituto Nacional Galápagos -INGALA-, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones; con patrimonio propio, presupuesto propio, autonomía administrativa y financiera, con sede en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; adscrito a la Presidencia de la República y con jurisdicción en Galápagos.*

*El Instituto Nacional Galápagos -INGALA- está conformado por el Consejo del INGALA y por la Secretaría Técnica, que es ejercida por*

*la Gerencia y sus dependencias.*

#### **Art. 4. ATRIBUCIONES DEL INGALA**

*El Instituto Nacional Galápagos -INGALA- se constituye como el órgano técnico asesor de las instituciones de Galápagos que así lo requieran. Además, es el ente planificador y coordinador a nivel regional de la provincia de Galápagos.*

*El INGALA contará con la información proveniente de los sectores involucrados para la formulación de las políticas generales y los lineamientos para la planificación de la conservación y el desarrollo sustentable de las zonas pobladas de la provincia de Galápagos, a ser sometidas a la aprobación de su Consejo.*

*El INGALA realizará investigaciones relacionadas con el manejo ambiental y la problemática social, en coordinación con las entidades científicas, académicas, organismos dependientes, gobiernos seccionales, organizaciones civiles, entre otros.*

#### **Especialmente le corresponde:**

- 1. Asistir técnica y económicamente a dependencias y organismos del Estado, en asuntos tendientes a la conservación de la naturaleza, a la prestación de servicios públicos, al bienestar de la comunidad, al desarrollo sustentable y ordenamiento del turismo, a la explotación de los recursos naturales y a la formación de recursos humanos cuyos servicios sean requeridos en el territorio insular;*
- 2. Asistir a los organismos seccionales autónomos y dependientes, en la investigación, planificación, financiamiento y contratación de obras, cuando tales organismos para este fin firmen convenios con el INGALA, institución que podrá aportar económicamente para este efecto;*
- 3. Realizar las obras y prestar los servicios que demande la comunidad en coordinación con los organismos de Régimen Seccional Autónomo y Dependiente;*
- 4. Autorizar o negar de manera previa la solicitud de ingreso de una*



*persona en calidad de residente temporal, así como realizar el control de residencia de manera general;*

*5. Promover en los habitantes del territorio insular actividades económicas compatibles con el desarrollo sustentable;*

*6. Realizar en coordinación con otras entidades establecidas en las islas, investigaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, marinos y terrestres, las aguas subterráneas y superficiales, usos agrícolas y saneamiento ambiental, actividades agropecuarias y pesqueras y más acciones que deban ser controladas para el mantenimiento de los ecosistemas insulares;*

*7. Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones vigentes para la conservación de la naturaleza;*

*8. Asesorar a los organismos del Estado en la preparación e implementación de los Estudios de Impacto Ambiental para cualquier proyecto de obra en la provincia; y,*

*9. Promover la ejecución de convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, para la coordinación y fortalecimiento de la administración y manejo de la provincia de Galápagos.*

#### **Art. 5. INTEGRACIÓN**

*El Consejo del INGALA, es un cuerpo colegiado rector de las políticas y actividades de la provincia de Galápagos. El pleno del Consejo del INGALA está integrado por los siguientes miembros o sus delegados:*

- 1. El Ministro de Medio Ambiente, quien lo presidirá;*
- 2. El Ministro de Finanzas y Crédito Público;*
- 3. El Ministro de Defensa Nacional;*
- 4. El Ministro de Turismo;*
- 5. El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca;*
- 6. El Director Ejecutivo del INEFAN, o su delegado;*
- 7. El Prefecto Provincial de Galápagos;*
- 8. Un representante por la Asociación de Municipalidades de la*

*provincia de Galápagos;*

*9. El Presidente de la Cámara Provincial de Turismo de la provincia de Galápagos -CAPTURGAL-;*

*10. Un representante por las Cooperativas de Pescadores Artesanales de la provincia de Galápagos;*

*11. El Presidente del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente -CEDENMA-;*

*12. Un representante por los productores agropecuarios de la provincia de Galápagos, elegidos por las Asociaciones de Productores Agropecuarios legalmente constituidas; y,*

*13. El Gobernador de la provincia de Galápagos.*

*La Fundación Charles Darwin, participará en el Consejo del INGALA, con voz pero sin voto.*

*El Consejo del INGALA contará con los Comités de Coordinación Institucional, Técnico y de Planificación y el de Calificación y Control de Residencia, con atribuciones específicas. El Reglamento establecerá los procedimientos para su integración, organización y funcionamiento.*

*El Reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la designación de los delegados establecidos en los números 10 y 12 y demás normas para la organización y funcionamiento del Consejo del INGALA.*

#### **Art. 6. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DEL INGALA**

*Son atribuciones del pleno del Consejo del INGALA:*

*1. Aprobar las políticas generales para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos, las que estarán sujetas a las políticas nacionales establecidas de acuerdo con la Constitución Política de la República y a las leyes correspondientes;*

*2. Aprobar las políticas regionales de planificación y ordenamiento territorial dentro de las áreas urbanas y rurales para el desarrollo de la provincia, las que estarán sometidas a las políticas nacionales establecidas de acuerdo con la Constitución Política de la República y a las leyes correspondientes;*

*3. Aprobar el Plan Regional para la provincia de Galápagos, que será*

*expedido por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo;*

*4. Aprobar los lineamientos generales para la planificación regional de:*

*a) Establecimiento de infraestructura sanitaria, incluyendo sistemas conjuntos de agua potable y alcantarillado, saneamiento ambiental y transporte y eliminación de desechos;*

*b) Determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la provincia de Galápagos; y,*

*c) Fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambiental aplicables en la provincia de Galápagos.*

*5. Aprobar los reglamentos internos del INGALA;*

*6. Conocer y aprobar el presupuesto anual del Plan Operativo del INGALA, los estados financieros anuales y autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y los muebles del INGALA, de acuerdo con el Reglamento correspondiente; y,*

*7. Las demás atribuciones que se establecen en esta Ley, el Reglamento General de aplicación y los demás reglamentos internos del INGALA.*

### *Art. 13. DE LA AUTORIDAD INTERINSTITUCIONAL DE MANEJO*

*Conformase la Autoridad Interinstitucional de Manejo integrada por los siguientes miembros:*

*1. El Ministro de Medio Ambiente o su delegado, quien la presidirá;*

*2. El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado;*

*3. El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, o su delegado;*

*4. El Ministro de Turismo, o su delegado;*

*5. La Cámara Provincial de Turismo de la provincia de Galápagos;*

*6. El Sector Pesquero Artesanal de la provincia de Galápagos; y,*

*7. El Sector de Conservación, Ciencia y Educación de la provincia de Galápagos.*

*Actuará en calidad de Secretario Técnico el Director del Parque Nacional Galápagos.*

*Los delegados principales o alternos de los miembros de la Comisión, deberán ser funcionarios de las respectivas instituciones con residencia permanente en las Islas Galápagos.*

*Art. 14. Constituyen atribuciones de la Autoridad Interinstitucional de Manejo, los siguientes:*

- a) Establecer las políticas para la Reserva Marina de Galápagos, sustentada en principios de conservación y desarrollo sustentable;*
- b) Aprobar el Plan de Manejo de Conservación y Uso Sustentable para la Reserva Marina de Galápagos;*
- c) Vigilar el cumplimiento del Plan;*
- d) Distribuir los recursos asignados a la Reserva Marina de Galápagos y cualquier otro ingreso de conformidad con las prioridades de manejo de la Zona de Reserva;*
- e) Convocar a instituciones públicas y privadas cuando consideren necesaria su participación;*
- f) Aprobar el calendario pesquero, los volúmenes, las dimensiones, especies y artes de pesca permitidos en Galápagos, contando con la Asesoría del Consejo Nacional de Pesca y Desarrollo Pesquero; y,*
- g) Autorizar estudios participativos, de investigación científica, tendientes, a mejorar las políticas de conservación y desarrollo para la pesca marina.*

#### *Art. 15. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO*

*La Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene a su cargo la administración y manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, en cuya zona ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales.*

*Para efectos de control, investigación científica y monitoreo, coordinará sus actividades con las instituciones públicas competentes y privadas que realicen actividades en la zona de Reserva Marina, a base de las disposiciones del Plan de Manejo y los convenios interinstitucionales que se suscriban. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Armada Nacional asignarán inspectores y el personal que de conformidad con el Plan de Manejo, sean necesarios para el ejercicio de las actividades de control de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos.*

*La Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene a su cargo la coordinación para la elaboración y supervisión de los planes de*

*manejo, conservación y uso sustentable de la Reserva Marina y los demás instrumentos de políticas y planificación los cuales se elaborarán bajo el principio de manejo participativo y adaptativo, cuyos instrumentos se ponen a consideración y aprobación por el Consejo del INGALA.*

*El Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos definirá la alianza y los niveles de participación y responsabilidad local de los grupos de usuarios debidamente organizados, a través de la Junta de Manejo Participativo.*

#### **Art. 16. ÁREA MARINA DE PROTECCIÓN ESPECIAL**

*Se establece, un área de protección mínima de 60 millas náuticas, a partir de la línea de base para regular el transporte de productos tóxicos o de alto riesgo en esa zona. Estos límites podrán ser aumentados de conformidad con los acuerdos internacionales y a las investigaciones científicas que se realicen para el efecto.*

#### **Art. 17. TRIBUTO AL INGRESO DE TURISTAS**

*Establécese el tributo por el ingreso al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de recursos marinos de la provincia de Galápagos, que será pagado por los turistas en los lugares de recaudación que para el efecto se fijen, y en los montos que a continuación se detallan:*

- 1. El valor equivalente en sucres a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,00), por el ingreso de turistas extranjeros no residentes en el Ecuador mayores de 12 años, distintos a aquellos establecidos en el número 3 de este artículo;*
- 2. El valor equivalente en sucres a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,00), por el ingreso de turistas extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años, distintos a aquellos establecidos en el número 4 de este artículo;*
- 3. El valor equivalente en sucres a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,00), por el ingreso de turistas extranjeros no residentes en el Ecuador, mayores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur;*

4. El valor equivalente en sucres a veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,00), por el ingreso de turistas extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur;
5. El valor equivalente en sucres a seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,00), por el ingreso de turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 12 años;
6. El valor equivalente en sucres a tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,00), por el ingreso de turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, menores de 12 años; y,
7. El valor equivalente en sucres a veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,00), por el ingreso de turistas, estudiantes extranjeros no residentes en el Ecuador que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales.

Los turistas nacionales o extranjeros menores de 2 años de edad, se encuentran exentos del pago de este tributo.

El sujeto activo de este tributo es el Estado ecuatoriano, y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se constituye en agente recaudador, a la que le corresponde además su distribución de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

#### **Art. 18. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR INGRESO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.**

Los recursos provenientes de la recaudación del tributo establecido en el artículo precedente serán distribuidos de la siguiente manera:

- |    |                                                                         |     |
|----|-------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1. | Parque Nacional Galápagos                                               | 40% |
| 2. | Municipalidades de Galápagos                                            | 20% |
| 3. | Consejo Provincial de Galápagos                                         | 10% |
| 4. | Reserva Marina de la Provincia de Galápagos                             | 5%  |
| 5. | El INEFAN para el Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas               | 5%  |
| 6. | Instituto Nacional Galápagos -INGALA-                                   | 10% |
| 7. | Para el Sistema de Inspección y Cuarentena de la Provincia de Galápagos | 5%  |
| 8. | Armada Nacional                                                         | 5%  |

*La Dirección del Parque Nacional Galápagos administrará los recursos establecidos en los numerales 1, 4 y 7. Así mismo, asignará, de conformidad con los Planes de Manejo, los montos que sean requeridos para garantizar el control y patrullaje de la Reserva Marina a cargo de la Armada Nacional y aquellos requeridos por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA- para financiar el Sistema de Inspección y Cuarentena de la provincia de Galápagos.*

## **Art. 22. SUJECCIÓN A LAS POLÍTICAS GENERALES**

*Los organismos del régimen seccional dependiente, se sujetarán a las políticas generales emitidas por el Consejo del INGALA, para la formulación de los planes, programas, proyectos y presupuestos relacionados con la conservación y desarrollo del Archipiélago de Galápagos.*

*Las dependencias desconcentradas de la provincia de Galápagos remitirán a sus superiores oportunamente los proyectos de planificación institucional, pro forma presupuestaria y planes operativos, para la incorporación en la planificación y presupuestación institucional. Así mismo, remitirán la Planificación Institucional al Consejo del INGALA, para ser incluida en la Planificación Regional.*

*Para dar cumplimiento a los objetivos de conservación y manejo integrado de la provincia de Galápagos dentro de sus jurisdicciones y competencias, los gobiernos seccionales autónomos se sujetarán a las políticas generales nacionales y a los lineamientos para la planificación regional aprobados por el Consejo del INGALA.*

*Las entidades del Régimen Seccional Autónomo podrán realizar convenios interinstitucionales para la coordinación y fortalecimiento de la administración y manejo de los recursos de la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de sus competencias.*

## **Art. 23. MUNICIPALIDADES**

*Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley Régimen Municipal, la Ley de Descentralización y Participación Popular, corresponde a los munici-*

*prios de la provincia de Galápagos, en la esfera de sus competencias y sin perjuicio de lo establecido en la Ley;*

*1. La formulación de los planes, zonificación y control del uso del suelo cantonal, incluyendo conjuntamente las áreas urbanas y rurales de los asentamientos humanos, que será considerado parte del Plan de Manejo correspondiente. Para este efecto coordinará con las instituciones que tengan jurisdicción en la materia;*

*2. Dictar la normativa para el control de la contaminación, conforme a las leyes vigentes y los parámetros y estándares fijados por el Consejo del INGALA;*

*3. La construcción de la infraestructura sanitaria, de sistemas conjuntos de agua potable y alcantarillado, sistemas de alcantarillado y, en general, de saneamiento ambiental, en coordinación con el Consejo Provincial, de acuerdo con los planes y programas aprobados por el Consejo del INGALA;*

*4. El tratamiento de descargas de residuos de sentidas, de lastre, de aguas servidas, de desechos sólidos, o de cualquier otro elemento contaminante del medio ambiente; y,*

*5. Contribuir en el sistema de control total y erradicación de especies introducidas en las áreas urbanas y rurales, en coordinación con las instituciones correspondientes.*

#### **Art. 24. PRINCIPIO GENERAL**

*Toda persona que ingrese o permanezca en la provincia de Galápagos deberá legalizar su situación migratoria de conformidad con esta Ley, su Reglamento General de Aplicación y el Reglamento especial de la materia. El control de la residencia, lo ejercerá el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.*

#### **Art. 26. RESIDENTES PERMANENTES**

*Se reconocerá la residencia permanente a:*

*1. Los nacidos en la provincia de Galápagos, hijos de padre o madre que sean residentes permanentes;*

*2. Los ecuatorianos o extranjeros que tengan legalizada su permanencia en el país, que mantengan relación conyugal o unión de hecho reconocida conforme a la Ley o los hijos de un residente permanente*



*en la provincia de Galápagos; y,*

*3. Los ecuatorianos o extranjeros que tengan legalizada su permanencia en el país, que a la fecha de expedición de esta ley, residan por más de cinco años continuos en la provincia de Galápagos.*

*Los ecuatorianos y extranjeros que al momento de la expedición de esta Ley se encuentren residiendo en Galápagos y no cumplieren con las condiciones para acceder a la residencia permanente, establecidas en el numeral 3 de este artículo serán considerados residentes temporales. Podrán optar por la categoría de residentes permanentes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento una vez que cumplan cinco años de residencia continua.*

#### **Art. 28. ACTIVIDADES DE LOS RESIDENTES**

*Los residentes permanentes podrán trabajar como empleados, trabajadores, ejercer actividades productivas o de servicios en la provincia de Galápagos. Los residentes temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a las Islas.*

*Únicamente los residentes permanentes y temporales podrán ser empadronados en la provincia de Galápagos.*

*Para la ejecución de obras y servicios privados o públicos en la provincia de Galápagos, se utilizará mano de obra y profesionales locales; en los casos en que esta no bastare tanto en el sector público, como en el privado, se empleará a profesionales o trabajadores no residentes, previo informe favorable del INGALA. Se podrán llenar vacantes pero a título temporal y con contratos según el tiempo, categorización y requisitos, establecidos para el empleador o patrono, en el Reglamento.*

#### **Art. 29. TURISTAS Y TRANSEÚNTES**

*En aplicación del artículo 34 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, para efectos de esta Ley, turistas son los visitantes del Patrimonio de Áreas Protegidas y de las zonas pobladas de la provincia de Galápagos.*

*Transeúntes son las personas naturales que se encuentran de tránsito en la provincia de Galápagos y no pertenecen a otra de las categorías establecidas dentro del Régimen de residencia de esta Ley.*

**Art. 30. ACTIVIDADES DE LOS TURISTAS Y TRANSEÚNTES**

*Las personas que viajen en calidad de turistas o se encuentren de tránsito en la provincia de Galápagos no podrán ejercer ninguna actividad lucrativa y solo podrán permanecer un plazo máximo de 90 días en el año en el territorio provincial, renovable excepcionalmente por una sola vez, de conformidad con las disposiciones que para este efecto se establecerán en el Reglamento.*

**Art. 31. REQUISITOS PARA LOS TURISTAS Y TRANSEÚNTES**

*Las personas naturales que viajen en calidad de turistas o transeúntes a la provincia de Galápagos deberán:*

- 1. Obtener la Tarjeta de Control de Tránsito emitida por el INGALA, que será distribuida a través de las oficinas de turismo, agencias de viajes, despacho de las líneas aéreas u otras oficinas de transporte de pasajeros; y,*
- 2. Obtener pasaje aéreo o marítimo nacional, personal e intransferible, de ida y regreso entre el continente y las Islas.*

**Art. 39. PRINCIPIOS PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA**

*Las actividades pesqueras en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, se someterán a los principios de conservación manejo adaptativo y lineamientos para la utilización sustentable de los recursos hidrobiológicos, contenidos en esta Ley y el correspondiente Plan de Manejo.*

**Art. 40. BONIFICACIÓN PESQUERA**

*El Plan de Manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos definirá la zonificación de uso y las actividades pesqueras permitidas que deberán proteger a las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares, estableciendo medidas, controles y mecanismos que garantizan la conservación de los ecosistemas y el uso sustentable de los recursos, según lo que dispone esta Ley.*

**Art. 41. TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN**

*El transporte y la comercialización serán regulados en el Plan de Manejo, de acuerdo con los correspondientes estudios técnicos justificativos.*

**Art. 42. PESCA ARTESANAL**

*En el área de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos está permitida únicamente la pesca artesanal, definida en el correspondiente Plan de Manejo. En dicho plan se permitirá el reemplazo de embarcaciones menores por otras de mayor capacidad, tonelaje y artes de pesca, a fin de garantizar la optimización de la actividad pesquera del pescador artesanal de Galápagos.*

*Este reglamento se elaborará a base del último censo pesquero. Los permisos de pesca serán otorgados por embarcación y podrán ser transferibles de conformidad con el respectivo Reglamento.*

**Art. 43. REQUISITOS PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL**

- 1. Tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos; y,*
- 2. Afiliarse a una de las cooperativas de pescadores artesanales de la provincia de Galápagos, legalmente constituidas a la fecha de promulgación de esta Ley.*

**Art. 44. REGISTRO PESQUERO**

*Toda embarcación que realice actividades de pesca, incluyendo operación, comercialización o abastecimiento a embarcaciones pesqueras, dentro de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, deberá estar previamente registrada ante las autoridades competentes, quienes procederán a calificaciones y controles periódicos de las embarcaciones para que cumplan con las características establecidas en la Ley y sus reglamentos. El Reglamento establecerá un sistema de otorgamiento de permisos para la actividad pesquera en la provincia de Galápagos.*

**Art. 45. TURISMO Y CONSERVACIÓN**

*El turismo permitido en la provincia de Galápagos se basará en el principio de Turismo de Naturaleza y tendrá como destinos el Parque Nacional, la Reserva Marina y los centros poblados de la provincia de Galápagos. Estará sujeto a modalidades de operación compatibles con los principios de conservación establecidos en esta Ley. Además,*

*a las normas contenidas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico, Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, a sus Reglamentos Generales, Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y a los planes de manejo vigentes.*

#### **Art. 46. COMPETENCIA**

*El Instituto Ecuatoriano Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre INEFAN, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las áreas protegidas de la provincia de Galápagos conforme a sus respectivos Planes de Manejo. Le compete además el juzgamiento y sanción de las infracciones determinadas en las leyes correspondientes.*

*Dentro del Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la provincia de Galápagos le compete al Ministerio de Turismo normar los niveles mínimos en la calidad de servicios turísticos y las demás atribuciones que conforme a la Ley Especial de Desarrollo Turístico tiene en el otorgamiento de beneficios, regulación y control de prestación del servicio respecto del usuario.*

#### **Art. 47. AUTORIZACIONES DE OPERACIÓN**

*Los usos turísticos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la provincia de Galápagos, estarán reservados a operadores y armadores que hayan obtenido las autorizaciones expedidas por el INEFAN, de conformidad con el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y los Planes de Manejo. En este Reglamento Especial se hará constar el sistema unificado de autorizaciones de operación turística para la provincia de Galápagos.*

*Los derechos representados en dichas autorizaciones o permisos de operación turística no podrán ser transferidos sino solo a residentes permanentes.*

#### **Art. 48. FOMENTO DEL TURISMO CON PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD LOCAL**

*Para efectos de asesorar al Parque Nacional Galápagos y al Ministerio de Turismo, en la planificación y coordinación de las activi-*

*dades turísticas con participación de la comunidad local, se conforma la Junta Consultiva con instituciones públicas y privadas de la provincia de Galápagos. Su integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento General de Aplicación de esta Ley y en los respectivos Planes de Manejo.*

*Todas las modalidades de operación turística actuales y aquellas que se crearen a futuro serán diseñadas para los residentes permanentes, a quienes se le otorgará los respectivos derechos de operación turística, siempre y cuando no hayan obtenido patentes o cupos con anterioridad, para lo cual deberán ser calificados por el INEFAN y aprobados por el Consejo del INGALA y podrán acogerse a créditos preferenciales diseñados para la actividad turística.*

*Los derechos de operación turística otorgados por el INEFAN con anterioridad a la expedición de esta Ley, serán respetados y mantenidos.*

#### **Art. 49. CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA**

*La construcción de nueva infraestructura turística requerirá la autorización del Consejo del INGALA que será otorgada únicamente a residentes permanentes y además deberá:*

- a) Producir beneficios locales;*
- b) Garantizar la calidad de los servicios turísticos conforme al Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas;*
- c) Garantizar que el impacto a los ecosistemas de la provincia de Galápagos sea mínimo, mediante el correspondiente estudio de impacto ambiental y plan de manejo; y,*
- d) Establecerse en las zonas expresamente permitidas dentro de la planificación y zonificación según conste en los correspondientes Planes de Manejo, Plan Regional y normas ambientales.*

#### **Art. 50. INGRESO DE NAVES EXTRANJERAS NO COMERCIALES**

*Las embarcaciones no comerciales que se encontraren en tránsito, con hasta 10 personas abordo podrán arribar en cualquiera de los puertos poblados de la provincia con el fin de reabastecerse. La permanencia*

*en dichos puertos no durará más de 20 días, improrrogables.*

*Está prohibida la realización de actividades turísticas en las embarcaciones cuyo ingreso ha sido autorizado al amparo de este artículo; las que, además, deberán cumplir los requisitos y regulaciones establecidos en el Reglamento especial referido y los correspondientes planes de manejo y se sujetarán a las demás normas del país que se encontraren vigentes en la materia.*

#### **Art. 51. IMPUESTO SOBRE ACTIVOS TOTALES**

*El impuesto sobre activos totales establecido conforme a la Ley N° 006, publicada en el Registro Oficial N° 97 de 29 de diciembre de 1988, deberá ser declarado y pagado por los sujetos pasivos de dicho tributo, en el cantón donde tenga asiento su actividad principal, si es que tuviere actividad en la provincia de Galápagos. Para efectos del establecimiento del monto del tributo a ser declarado y pagado en la provincia, se considerará el total de activos ubicados en la provincia de Galápagos y el pasivo corriente. Realizada dicha declaración y pago en la provincia de Galápagos, no se requerirá dicho pago en ningún otro lugar del país.*

#### **Art. 52. EXCEPCIÓN AL INCREMENTO PERIÓDICO DE LOS CUPOS PARA OPERACIONES**

*En la provincia de Galápagos no se aplicará el incremento periódico previsto para otras áreas naturales conforme al artículo 42 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico. Cualquier modificación estará sujeta a las revisiones que se hagan a los respectivos Planes de Manejo.*

#### **Art. 53. POLÍTICA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

*Las actividades agropecuarias en la provincia de Galápagos se someterán a los siguientes criterios:*

- 1. Se enmarcarán en los objetivos de conservación de los ecosistemas a fin de minimizar los impactos negativos sobre ellos;*
- 2. Deberán orientarse a:*
  - a) Mejorar el autoabastecimiento de las poblaciones locales y satisfacer las demandas originadas por la actividad turística;*
  - b) Reducir el ingreso de productos del exterior, y,*

*c) Controlar y minimizar el ingreso de especies animales y vegetales exóticas. Se considera prioritario el mejoramiento tecnológico de la producción agrícola y pecuaria, generando y transfiriendo sistemas de producción adaptados a las características físicas y biológicas de las islas. Se fomentará la actividad agropecuaria biológica y orgánica;*

*4. Es deber de todas las personas naturales y jurídicas contribuir al control total de las especies introducidas y a la prevención de su ingreso y dispersión. Tendrán prioridad las acciones de inspección y cuarentena así como el control total y erradicación de aquellas especies de comportamiento agresivo que afectan la supervivencia de las especies nativas y endémicas de las Islas; y,*

*5. Se promoverá la organización de los productores agropecuarios en las áreas de producción, procesamiento y comercialización, a fin de mejorar la calidad y la competitividad de los productos.*

#### **Art. 54. CONTROL TOTAL DE ESPECIES INTRODUCIDAS**

*Las acciones de inspección y cuarentena en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque tanto de personas como de carga, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, en coordinación con las entidades establecidas en el artículo 3 del Reglamento Especial de Sanidad y Cuarentena Agropecuaria y de Áreas Naturales para la provincia de Galápagos.*

*Art. 61. El Recurso de Auditoria Ambiental lo ejercerá el Ministerio del Medio Ambiente de conformidad con las normas pertinentes, sin perjuicio de los órganos u organismos competentes en la materia, a nivel nacional.*

*De ser necesario conforme a las normas pertinentes, previamente a la celebración del contrato público o a la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental, formarán parte de dichos instrumentos.*

*Quien tenga a su cargo la elaboración de la evaluación de impacto*

*ambiental es civil y penalmente responsable por su contenido. El funcionario público que celebre el contrato o autorice la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, en función de dicha evaluación es responsable administrativa, civil y penalmente.*

*Sin perjuicio de los requerimientos establecidos en las leyes, pertinentes, las evaluaciones ambientales a las que se refiere este artículo, incluirán los requerimientos específicos para el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos.*

## **Art. 62. PROHIBICIONES**

*Queda expresamente prohibido:*

- 1. Depositar basura tóxica infecciosa, radiactiva, nuclear de cualquier proveniencia;*
- 2. El funcionamiento de las actuales y la instalación y fomento de nuevas industrias que emitan contaminantes líquidos, sólidos y gaseosos con difícil tratamiento o eliminación;*
- 3. La permanencia de chatarra de maquinaria mayor, vehículos y embarcaciones en las áreas terrestres y las zonas de reserva marina. El reglamento especificará el tratamiento de estos desechos;*
- 4. La descarga o arrojo a grietas, acuíferos al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas, residuos de lastre de sentinas, aguas servidas, basuras o desechos o cualquier otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento;*
- 5. La introducción de organismos exógenos a las Islas de conformidad con las normas vigentes;*
- 6. El transporte, por cualquier medio, de animales, incluyendo los domésticos del continente a las islas de cualquier especie de fauna, flora y materiales geológicos autóctonos de las islas hacia el continente o hacia el extranjero; y,*
- 7. El transporte entre las islas de los organismos autóctonos o introducidos, sin las autorizaciones correspondientes.*

*El transporte de muestras científicas será autorizado por el INEFAN en base de los reglamentos de la Ley Forestal y los convenios interinstitucionales e internacionales.*



**Art. 63. MANEJO DE DESECHOS**

*La disposición de desechos e incineración de basura tendrá que ser autorizada bajo normas especiales definidas en el reglamento respectivo y en sitios que no generen conflictos con valores naturales o atractivos turísticos, conforme al Reglamento correspondiente.*

*Art. 68. La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que realice actividades pesqueras en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, sin las autorizaciones correspondientes, será sancionada con prisión de 3 meses a 3 años y multa de dos mil salarios mínimos vitales generales.*

*Además serán sancionados con el decomiso del cargamento y el decomiso de la nave, de no haber sido aplicadas estas sanciones por la vía administrativa.*

*La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que utilice métodos no permitidos, o capture especies en veda o cuya pesca esté expresamente prohibida en la Reserva Marina de Galápagos, será sancionada con prisión de 15 a 120 días y multa de ochenta salarios mínimos vitales generales. Además serán sancionados con el decomiso del cargamento y el decomiso de la nave, de no haber sido aplicadas estas sanciones por la vía administrativa.*

*La sanción del inciso anterior se aplicará a quien invada el patrimonio de las áreas protegidas y quien recolecte, movilece o transporte sin autorización, cace, comercialice, industrialice, destruya parcial o totalmente organismos autóctonos, endémicos, vulnerables o en peligro de extinción según las listas establecidas en la legislación interna adoptadas de conformidad con la CITES y otros parámetros internacionales.*

*Art. 69. Será sancionado con prisión de 1 mes a un año y multa de diez a mil salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, según sea del caso y siempre que no haya sido aplicada esta sanción en vía administrativa:*

*a) Quien, destruya o altere las áreas protegidas, abandonen desperdicios*

*o desechos en las bahías, playas o riveras; arrojen al agua desperdicios u objetos que deterioren gravemente el ecosistema o, sin la autorización extraigan materiales áridos o pétreos de las áreas protegidas;*

*b) Quien, sin autorización, introduzca por cualquier medio organismos exógenos a las Islas;*

*c) Quien, sin autorización, transporte por cualquier medio materiales geológicos de las Islas hacia el continente o hacia el extranjero; y*

*d) Quien, autorice la concesión de cupos de operación turística o de pesca en los períodos de moratoria que se señalen expresamente o en contravención grave de las normas vigentes.*

*Además será sancionado con la cancelación de su cargo.*

*Art. 70. Los delitos establecidos en los artículos precedentes se juzgarán conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, por los jueces competentes, sin perjuicio de las acciones y sanciones de carácter administrativo que sean aplicables conforme a la Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre.*

*Estos delitos serán pesquisables de oficio y el denunciante será considerado parte en el proceso.*

*El producto y el destino final de estas multas serán invertidos por el Parque Nacional Galápagos en actividades de control conforme al Reglamento.*

*Art. 71. Las infracciones administrativas que se cometan en contravención de esta Ley y las sanciones correspondientes serán establecidas en el Reglamento General de Aplicación, sin perjuicio de las infracciones previstas en otros cuerpos normativos. A cada infracción administrativa establecida en el referido Reglamento le corresponderá una o varias de las siguientes sanciones:*

*a) Decomiso del producto y los instrumentos utilizados para el cometimiento de la infracción;*

*b) Multa de diez a mil salarios mínimos vitales generales; o*

*c) La suspensión temporal de la autorización, permiso, licencia, patente u otro instrumento administrativo por el que se conceda cualquier clase de derechos o beneficios.*

*En caso de concurrencia de infracciones administrativas o duda en la competencia de los órganos u organismos administrativos, para el juzgamiento y sanción de dichas infracciones, será competente aquel órgano u organismo que le corresponda imponer la mayor sanción.*

## DISPOSICIONES GENERALES

**SEGUNDA.** *Para el ejercicio de todas las actividades lucrativas, las personas naturales y jurídicas deberán pertenecer, en caso de existir a las correspondientes asociaciones, cooperativas, cámaras, gremios u otras organizaciones, cantonales o provinciales.*

**TERCERA.** *La elaboración de los planes de manejo establecidos en esta Ley se realizarán a base de mecanismos de planificación participativa.*

**SÉPTIMA.** *Para los residentes permanentes y temporales, las tarifas de transportación aérea y marítima de pasajeros aplicarán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su valor, en todas las rutas entre la provincia de Galápagos y las ciudades de Quito, Guayaquil y todas aquellas con las que se mantenga o se establezca en el futuro nuevas rutas aéreas y marítimas, desde y hacia Galápagos. La misma tarifa se aplicará para transportación aérea o marítima entre las islas de la provincia de Galápagos.*

*Así también, los residentes de la provincia de Galápagos tendrán derecho a un descuento del treinta por ciento (30%) sobre las tarifas de transportación de carga por vía marítima, de los bienes que se determinen en el Reglamento General de Aplicación de esta Ley.*

## 8.3 REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

**Art. 4.-** *Con el fin de garantizar la efectiva aplicación de los principios de la ley, las instituciones del régimen seccional autónomo y régimen*

*seccional dependiente incluirán el componente ambiental en los planes, programas o proyectos que se vayan a aplicar o llevar a cabo en el área de aplicación de la ley. El Ministerio de Estado del Ambiente, en aplicación de la atribución contenida en el número 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República expedirá las normas, acuerdos y resoluciones correspondientes para organizar el régimen de evaluación y de calificación ambiental de las actividades que se ejecutan en la Región Insular, así como lo referente al régimen de auditoria ambiental. Todo este régimen se aplicará sin perjuicio del régimen vigente sobre prevención de la introducción y erradicación de especies y el de cuarentena.*

*Art. 5.- Son niveles de planificación en Galápagos:*

*a) La planificación provincial o regional.- La planificación provincial o regional contendrá la estrategia para lograr la sustentabilidad y definirá los requerimientos y prioridades para la provincia. Dentro de este marco, el plan buscará la integración y conciliación de los planes de los órganos y organismos con competencia para planificar en sus respectivos ámbitos dentro de Galápagos tal como está atribuida en la ley y demás normas vigentes. El plan incluirá entre otros elementos, directrices para el desarrollo sustentable de la provincia, directrices para la protección del medio ambiente, y lineamientos para la consecución de los siguientes propósitos:*

- 1. Aplicar el control total de especies introducidas, tanto en áreas protegidas como en áreas urbanas y rurales, de acuerdo con la definición en el glosario de la ley;*
- 2. Mejorar los niveles de educación y formación de la población;*
- 3. Promover el bienestar social y un estilo de vida conforme con la estrategia de sustentabilidad de la Región Insular; y,*
- 4. Promover la estabilización de la población.*

*b) Planificación seccional, sectorial y de áreas protegidas.- La planificación seccional, sectorial y de áreas protegidas es aquella efectuada por los órganos u organismos con competencias especializadas en razón de la materia o el territorio tal como está atribuida en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y*

*Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y demás normas vigentes.*

*Cada plan incluirá un análisis que demuestre su conformidad con el Plan Regional. El Comité Técnico y de Planificación del INGALA evaluará este análisis y, en caso de considerar que haya inconformidad, dará lineamientos para la modificación del plan por el órgano u organismo responsable.*

*c) La planificación provincial o regional.- La planificación provincial o regional contendrá la estrategia para lograr la sustentabilidad y definirá los requerimientos y prioridades para la provincia. Dentro de este marco, el plan buscará la integración y conciliación de los planes de los órganos y organismos con competencia para planificar en sus respectivos ámbitos dentro de Galápagos tal como está atribuida en la ley y demás normas vigentes. El plan incluirá entre otros elementos, directrices para el desarrollo sustentable de la provincia, directrices para la protección del medio ambiente, y lineamientos para la consecución de los siguientes propósitos:*

- 1. Aplicar el control total de especies introducidas, tanto en áreas protegidas como en áreas urbanas y rurales, de acuerdo con la definición en el glosario de la ley;*
- 2. Mejorar los niveles de educación y formación de la población;*
- 3. Promover el bienestar social y un estilo de vida conforme con la estrategia de sustentabilidad de la Región Insular; y,*
- 4. Promover la estabilización de la población.*

*d) Planificación seccional, sectorial y de áreas protegidas.- La planificación seccional, sectorial y de áreas protegidas es aquella efectuada por los órganos u organismos con competencias especializadas en razón de la materia o el territorio tal como está atribuida en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y demás normas vigentes.*

*Cada plan incluirá un análisis que demuestre su conformidad con el Plan Regional. El Comité Técnico y de Planificación del INGALA evaluará este análisis y, en caso de considerar que haya inconformi-*

*dad, dará lineamientos para la modificación del plan por el órgano u organismo responsable.*

*Art. 6.- Para la planificación regional, el INGALA contará con la información especializada proveniente o los órganos y organismos competentes para planificar a nivel seccional, sectorial o en áreas protegidas; ellos están obligados a suministrarla.*

*Los estudios e información técnica utilizados en la elaboración del Plan Regional serán de pública consulta.*

*La planificación regional realizada por el Instituto Nacional Galápagos -INGALA, será única y obligatoria.*

*Art. 7.- El INGALA asegurará el seguimiento continuo de la implementación del Plan Regional, a fin de mejorar su cumplimiento. El Plan Regional establecerá los mecanismos, procedimientos, criterios y períodos para la evaluación de su cumplimiento. En base de la evaluación se podrá proponer modificaciones al Plan Regional. El INGALA asegurará que los órganos y organismos competentes realicen de igual manera el seguimiento y evaluación de sus respectivos planes, a fin de asegurar que todos contribuyan a la estrategia para lograr la sustentabilidad.*

*Art. 8.- Los principios establecidos en la ley serán aplicables a las actividades de:*

- 1. Diseño, formulación, ejecución, evaluación, control y corrección de las políticas para Galápagos;*
- 2. Diseño, formulación, ejecución, evaluación, control y corrección de la planificación para Galápagos;*
- 3. Diseño y ejecución de obras públicas y privadas y prestación de servicios en Galápagos; y,*
- 4. Evaluación y control de toda actividad que se realice en Galápagos.*

*Art. 27.- El Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA está integrado por los delegados de las siguientes instituciones:*

1. *El Ministerio de Estado del Ambiente, que lo presidirá;*
2. *El Ministerio de Estado de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo;*
3. *Dirección del Parque Nacional Galápagos;*
4. *El Consejo Provincial de Galápagos;*
5. *El Consorcio de Municipalidades de Galápagos; y,*
6. *Comité Ecuatoriano para la Conservación de la Naturaleza y la Protección del Medio Ambiente CEDENMA.*

*Los delegados designados deberán ser técnicos especialistas en el área de planificación correspondiente, con acreditada experiencia en la materia y con conocimientos en desarrollo sustentable y medio ambiente.*

*La Estación Científica Charles Darwin actuará como asesor con voz pero sin voto.*

*El Comité solicitará el asesoramiento y la asistencia de otras instituciones técnicas y expertos, públicos o privados, en caso de tratar temas que así lo ameriten.*

*Art. 28.- Son atribuciones específicas del Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA:*

1. *Asesorar al Pleno del Consejo en la definición de las políticas para la conservación y desarrollo sustentable de la Región Insular y de manera particular, la estrategia para la conservación y el desarrollo sustentable, las que estarán sujetas a las políticas nacionales establecidas de acuerdo a la Constitución y a las leyes correspondientes;*
2. *Asesorar Consejo del INGALA en los temas relacionados con la formulación y ejecución del Plan Regional;*
3. *Sugerir al Consejo los requerimientos de capacitación a todo nivel para la Región Insular en base de las necesidades del desarrollo sustentable; y,*
4. *Las demás que se le atribuyan en la Ley, su Reglamento General, los reglamentos especiales y los reglamentos internos.*

*Art. 29.- El Comité de Calificación y Control de Residencia está inte-*

*grado por los siguientes miembros o sus delegados:*

- 1. El Gobernador de la provincia, quien lo presidirá;*
- 2. El representante legal de la entidad nacional encargada de los bosques y las áreas protegidas, representada por el Director del Parque Nacional Galápagos;*
- 3. El Comandante de la Segunda Zona Naval;*
- 4. El Presidente de la Cámara Provincial de Turismo de Galápagos;*
- 5. El representante del sector agropecuario ante el Consejo del Instituto Nacional Galápagos; y,*
- 6. El representante del sector pesquero artesanal ante el Consejo del Instituto Nacional Galápagos.*

*Art. 34.- La Autoridad Interinstitucional de Manejo está integrada por los siguientes miembros o sus delegados:*

- 1. El Ministro de Estado del Ambiente, quien la presidirá;*
- 2. El Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional;*
- 3. El Ministro de Estado de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo;*
- 4. La Cámara Provincial de Turismo de la provincia de Galápagos;*
- 5. El Presidente de la Unión de Cooperativas de Pescadores Artesanales de la provincia de Galápagos por el Sector Pesquero Artesanal de la provincia; y,*
- 6. El Sector de Conservación, Ciencia y Educación de la provincia de Galápagos.*

*Actuará en calidad de Secretario Técnico el Director del Parque Nacional Galápagos.*

*La Fundación Charles Darwin actuará como asesor, con voz pero sin voto.*

*La delegación alterna a la Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos deberá recaer en el funcionario con residencia permanente en las islas, cuando la institución correspondiente mantenga oficinas en la Región Insular.*

*Art. 37.- El Plan de Manejo de la Reserva Marina de la provincia de*



*Galápagos deberá contener al menos:*

- 1. La zonificación de uso de recursos;*
- 2. Los mecanismos y medidas para proteger las especies marinas vulnerables y frágiles de los ecosistemas;*
- 3. Las vedas y otras medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de las especies, los recursos marinos y los ecosistemas;*
- 4. La regulación del transporte y la comercialización a nivel nacional de los recursos pesqueros capturados en la Reserva Marina de Galápagos, con sujeción a la Ley y este Reglamento;*
- 5. Las artes de pesca y embarcaciones artesanales permitidas, las definiciones y descripciones básicas relacionadas con las actividades permitidas en la Reserva Marina conforme a la Ley y este Reglamento;*
- 6. La definición de los procedimientos y mecanismos para la elaboración del calendario pesquero, los volúmenes y las dimensiones de las especies cuya pesca artesanal está permitida;*
- 7. La alianza y los niveles de participación y responsabilidad local de los grupos de usuarios debidamente organizados, a través de la Junta de Manejo Participativo, utilizando el principio del manejo adaptativo;*
- 8. Control de actividades turísticas, pesqueras y otras en la Reserva Marina de Galápagos;*
- 9. Evaluación y control de impactos ambientales sobre el ecosistema marino;*
- 10. Usos turísticos y modalidades permitidas en la Reserva Marina de Galápagos;*
- 11. Los mecanismos de control, monitoreo y coordinación de actividades entre las instituciones públicas que realicen actividades en la Reserva Marina; y,*
- 12. Los requerimientos para la realización de estudios de investigación científica en la Reserva Marina.*

*Art. 38.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene a su cargo la coordinación para la elaboración y supervisión de los planes de manejo, conservación y uso sustentable de la Reserva Marina y los demás instrumentos de políticas y planificación los cuales se elabo-*

*rarán bajo el principio de manejo participativo y adaptativo a través de la Junta de Manejo Participativo.*

*El resultado de esta planificación especializada aprobada por la Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos será remitido al Consejo del Instituto Nacional Galápagos para su incorporación en el Plan Regional de Galápagos conforme a los niveles de planificación establecidos en este Reglamento.*

*Los instrumentos para la aplicación del principio de manejo participativo y adaptativo se pondrán a consideración y aprobación por el Consejo del INGALA conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.*

*Art. 39.- Para efectos del control, la investigación científica y el monitoreo, la Dirección del Parque Nacional Galápagos coordinará sus actividades con las instituciones públicas competentes y privadas que realicen actividades en la zona de Reserva Marina, con base en las disposiciones del Plan de Manejo y los convenios interinstitucionales que se suscriban. Para estos efectos la Dirección del Parque Nacional Galápagos contará con la Junta de Manejo Participativo y convocará al menos trimestralmente a las instituciones públicas relacionadas con la materia.*

*Art. 40.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Armada Nacional asignarán inspectores especializados en la materia y el personal que de conformidad con el Plan de Manejo, sean necesarios para el ejercicio de las actividades de control de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos. Con este fin, la Dirección del Parque Nacional Galápagos remitirá la solicitud correspondiente a las instituciones referidas en este artículo, con la determinación de los requerimientos de personal resultantes del Plan de Manejo. Esta solicitud será atendida en un plazo no mayor a quince días.*

*La Armada Nacional, una vez aprobado el Plan de Manejo de la Reserva Marina, establecerá en sus programas anuales y presupuesto, el personal y las partidas presupuestarias que sean necesarias para el*

*cumplimiento de esta norma.*

*El Plan de Manejo preverá los recursos que se requieran para que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros cumpla la obligación establecida en este artículo. Estos recursos provendrán de aquellos asignados para la administración del Parque Nacional Galápagos, según lo dispone el número 4 del artículo 18 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.*

*Art. 43.- A la Dirección del Parque Nacional de Galápagos le corresponde:*

- 1. Administrar y manejar el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos,*
- 2. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia en la provincia de Galápagos, la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Creación del INEFAN, este Reglamento y los reglamentos especiales;*
- 3. Formular, cumplir y hacer cumplir, las políticas, los planes de manejo y los planes operativos relativos al Parque Nacional Galápagos;*
- 4. Remitir los planes de manejo y los planes operativos relativos a la Reserva Marina, formulados por la Junta de Manejo Participativo, de haber sido adoptados por consenso. Si no se alcanzara el consenso, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, remitirá las diferentes propuestas junto con la suya, para resolución de la Autoridad Interinstitucional;*
- 5. Cumplir y hacer cumplir, las políticas, los planes de manejo y los planes operativos aprobados por la Autoridad Interinstitucional de la Reserva Marina de Galápagos;*
- 6. Ejercer la jurisdicción que le otorga la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre para el juzgamiento y sanción de las infracciones a dichas normas;*
- 7. Remitir a la Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva*

*Marina de Galápagos, previa la opinión del Consejo Nacional de Pesca y Desarrollo Pesquero a través del Instituto Nacional de Pesca, la propuesta y reformas del calendario pesquero, los volúmenes, dimensiones, especies y artes de pesca permitidos en Galápagos, formulados por la Junta de Manejo Participativo de haber sido adoptados por consenso. Si no se alcanzara el consenso, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, remitirá los antecedentes junto con su propuesta, para resolución de la Autoridad Interinstitucional. Las opiniones a las que hace referencia este artículo, las emitirá el Consejo Nacional de Pesca y Desarrollo Pesquero a través del Instituto Nacional de Pesca, en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento. Si estas instituciones incumplen con el plazo establecido en esta disposición, se entenderá que el Consejo Nacional de Pesca y Desarrollo Pesquero a través del Instituto Nacional de Pesca, se adhieren a la propuesta del Director del Parque Nacional Galápagos; y,*

*8. Las demás que se le atribuyan en la ley y en este Reglamento.*

*El Director del Parque Nacional Galápagos, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 95 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y disposiciones correspondientes contenidas en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, es el funcionario competente para el juzgamiento, en primera instancia administrativa, de las infracciones que atenten a la conservación del medio ambiente y recursos naturales de la Reserva Marina de Galápagos, previstas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.*

*Art. 46.- La Junta de Manejo Participativo es el órgano a través del cual se canaliza la participación responsable de los grupos de usuarios legalmente organizados de la Reserva Marina en los temas relacionados con la administración y manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos. En su actuación deberá someterse a los principios de conservación y desarrollo sustentable de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable*

*para la Provincia de Galápagos. Todas sus resoluciones se adaptarán por consenso.*

*Art. 47.- La Junta de Manejo Participativo está conformada por los siguientes miembros:*

- 1. El representante del Sector Pesquero Artesanal de Galápagos o su delegado;*
- 2. El representante de la Cámara Provincial de Turismo de Galápagos o su delegado;*
- 3. El representante del Sector Conservación, Ciencia y Educación o su delegado;*
- 4. El representante del Parque Nacional Galápagos o su delegado;*
- 5. El representante de los Guías Naturalistas de la provincia de Galápagos; y,*
- 6. El representante de la Estación Científica Charles Darwin.*

*Conforman además la Junta de Manejo Participativo, los usuarios de la Reserva que determinen los miembros permanentes de la Junta, en decisión adoptada por consenso.*

*Art. 48.- El Plan de Manejo de la Reserva Marina podrá establecer otras atribuciones para la Junta de Manejo Participativo, adicionales a las establecidas en este Reglamento, con el objeto de establecer la alanza y los niveles de participación y responsabilidad local de los grupos de usuarios debidamente organizados.*

*Art. 53.- Todos los organismos públicos de Galápagos dependientes del Gobierno Central u otros entes del Estado funcionarán desconcentradamente en lo administrativo y financiero de conformidad con la Ley de Modernización, Ley de Descentralización y de Participación Popular, Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. Según lo dispone el artículo 239 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento, los organismos del régimen seccional dependiente remitirán su planificación especializada, presupuestos y liquidación presupuestaria al Instituto*

*Nacional Galápagos, para los efectos legales correspondientes.*

*Art. 55.- Según lo dispone el artículo 239 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento, los organismos del régimen seccional autónomo remitirán su planificación especializada, presupuestos y liquidación presupuestaria al Instituto Nacional Galápagos, para los efectos legales correspondientes.*

*No se consideran gastos operativos aquellos efectuados para financiar los gastos corrientes de la institución.*

*Art. 88.- Los derechos de origen administrativo y autorizaciones para el uso artesanal de los recursos pesqueros en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos y su comercialización para el consumo nacional, serán concedidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con la ley, este Reglamento, el Reglamento Especial y el Plan de Manejo, luego de haberse verificado el cumplimiento de todos los deberes y requisitos ordenadas en la ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y los acuerdos ministeriales pertinentes.*

*Así también, el registro, de las embarcaciones destinadas a la realización de actividades de pesca, incluyendo operación, comercialización y abastecimiento a embarcaciones pesqueras dentro de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, estará a cargo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.*

*Art. 89.- Al Ministerio de Estado de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo le corresponde programar, autorizar, controlar y supervisar las actividades turísticas que se desarrollen en áreas naturales que no se encuentran incluidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En todos los casos, coordinará con la entidad nacional encargada de los bosques y de las áreas protegidas las actividades que vayan a desarrollarse en Galápagos.*

*Dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas le compete además, al Ministerio de Estado de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo, conforme a la ley, regular los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y las demás atribuciones que conforme a la Ley Especial de Desarrollo Turístico tiene en el otorgamiento de beneficios, regulación y control de la prestación del servicio turístico respecto del usuario.*

*Art. 90.- El Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, en lo relativo al uso turístico, así como los planes y programas turísticos que se desarrollen en las áreas urbanas, rurales de la provincia de Galápagos deberá sujetarse al Plan Regional y a su estrategia para lograr la sustentabilidad en el desarrollo de la provincia.*

*La ejecución de los planes, programas y proyectos, públicos y privados en materia turística se sujetará a los requisitos que en materia de evaluación de impacto ambiental y auditoria ambiental y demás instrumentos de control ambiental previstos en la Ley, este Reglamento, reglamentos especiales y demás disposiciones vigentes en el país.*

*Sin perjuicio de las competencias que en materia del otorgamiento de autorizaciones de operación turística les corresponde al Ministerio de Estado de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo, y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, estas instituciones coordinarán sus procedimientos administrativos a fin de atender las necesidades de conservación, promover la eficiencia y eficacia en la actividad de la administración frente al administrado y la calidad de la prestación del servicio turístico a favor de los usuarios.*

*Art. 91.- El sistema de otorgamiento de autorizaciones o permisos de operación turística dentro de las áreas protegidas de la provincia de Galápagos constará en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas. Sin perjuicio de las normas vigentes con carácter legal, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas regulará la operación turística en las áreas protegidas, de personas naturales o*

*jurídicas extranjeras, el ingreso de naves privadas comerciales y no comerciales con fines de investigación científica y otros fines, y otros temas de regulación especial.*

*Art. 94.- Sin perjuicio de las atribuciones que le hubieren sido establecidas mediante ley, le corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria en Galápagos asegurar la ejecución del Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos (SICGAL) y en especial:*

*1. Aplicar, en colaboración con otras instituciones competentes, el sistema de inspección y control en los puertos y aeropuertos de embarque en el continente y en todos los puertos y aeropuertos de Galápagos, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el transporte de productos agropecuarios hacia las islas o entre las islas;*

*Art. 99.- El control ambiental en el Archipiélago se fundamentará en los principios de prevención, cooperación, coordinación, vigilancia, responsabilidad y demás generales de la materia. El Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Calificación Ambiental para la Provincia de Galápagos formulado por el Ministerio de Estado del Ambiente tendrá por objeto establecer un sistema de normas adicionales de protección del medio ambiente en Galápagos, en el marco de la legislación básica del Estado y particularmente de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y este Reglamento.*

*El recurso de auditoría ambiental, la gestión de residuos sólidos urbanos y rurales y de aguas residuales y demás mecanismos de control ambiental se establecerán en los reglamentos especiales que para el efecto formule el Ministerio de Estado del Ambiente.*

*El Reglamento sobre manejo de desechos establecerá las normas sobre recolección, disposición, tratamiento y reciclaje de residuos basadas en los lineamientos que sobre esta materia planifique el Consejo del INGALA.*

*Mientras se establecen los nuevos sistemas y procesos para la recolección, disposición, tratamiento y reciclaje de residuos a los que*



*hace referencia el párrafo anterior la disposición de desechos e incineración de basura tendrá que ser autorizada bajo normas especiales definidas en el reglamento respectivo y en sitios que no generen conflictos con valores naturales o atractivos turísticos, conforme al reglamento correspondiente.*

*Art. 100.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que planifique, proyecte realizar, o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir un deterioro en el entorno, está obligada a eliminar este efecto orientando sus actividades según los principios establecidos en el artículo 2 de la ley y los criterios de respeto al medio, a los elementos naturales y al paisaje.*

*La ejecución de proyectos y la realización de las actividades determinadas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y de Calificación Ambiental deberá someterse a los procedimientos que se determinan en dicho Reglamento.*

*Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se desprendan del régimen de control ambiental previsto en la Ley, este Reglamento, el reglamento especial correspondiente y demás normativa vigente en materia de control ambiental, se establecerán de acuerdo a los niveles de elaboración, aprobación y ejecución, en los correspondientes órganos y organismos del régimen seccional autónomo, régimen seccional dependiente y sector privado, según sea del caso.*

*Art. 101.- Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas.*

*Art. 102.- Conforme al artículo 71 de la ley constituyen infracciones administrativas:*

*1. La iniciación o ejecución de obras, proyectos y actividades sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones ambientales impuestas como resultado de los procedimientos establecidos en el*

*Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Calificación Ambiental;*

- 2. La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera, suelo o subsuelo, de productos o sustancias, tanto en estado sólido, líquido o gaseoso, o de formas de energía, incluso sonora, que pongan en peligro la salud humana y los recursos naturales, suponga un deterioro de las condiciones ambientales o afecte al equilibrio ecológico en general y no sean tratados conforme al reglamento respectivo. No tendrá la consideración de infracción los vertidos o emisiones realizados en las cantidades o condiciones expresamente autorizadas, conforme a la normativa aplicable en cada materia;*
- 3. La ocultación o el falseamiento de los datos necesarios para la Evaluación de Impacto Ambiental y Calificación Ambiental;*
- 4. El incumplimiento de las órdenes de suspensión o clausura, o de aplicación de medidas correctoras o restitutorias provenientes de autoridad competente;*
- 5. La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción a la labor inspectora de la Administración;*
- 6. El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el presente Reglamento;*
- 7. Incurrir en una actividad expresamente prohibida en la ley o este Reglamento, de no constituir esta infracción un delito; y,*
- 8. La realización de actividades que tengan como resultado la destrucción de recursos naturales, siempre que la realización de dichas actividades no constituyan delitos conforme a la ley.*

*Art. 103.- Las infracciones previstas en el artículo anterior se clasifican como muy graves, graves y leves, atendiendo a su repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido, y a la reincidencia.*

- 1. Constituirá falta muy grave, en todo caso:*
  - a. La contenida en el numeral 5 del artículo anterior; y,*
  - b. Reincidir en una falta considerada grave.*
- 2. Constituirán faltas graves, en todo caso:*

- a. Las contenidas en los numerales 1, 4, 6 y 7 del artículo anterior; y,
- b. Reincidir en una falta leve.

*Art. 104.- Las infracciones administrativas de la Ley y este Reglamento serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:*

*1. Infracciones muy graves:*

*Multa entre 500 y 1000 salarios mínimos vitales. De ser aplicable:*

- a. Decomiso del producto y los instrumentos utilizados para el sometimiento de la infracción; y,
- b. La suspensión temporal por un plazo no superior a dos años de la autorización, permiso o licencia, patente o cualquier otro instrumento administrativo por el que se conceda cualquier clase de derechos o beneficios.

*2. Infracciones graves:*

*Multa entre 100 y 500 salarios mínimos vitales.*

*De ser aplicable:*

- a. Decomiso del producto y los instrumentos utilizados para el sometimiento de la infracción; y,
- b. La suspensión temporal por un plazo no superior a seis meses de la autorización, permiso o licencia, patente o cualquier otro instrumento administrativo por el que se conceda cualquier clase de derechos o beneficios.

*3. Infracciones leves:*

*Multa de 10 a 100 salarios mínimos vitales.*

*Art. 105.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta los mismos criterios que figuran en el artículo 103 de este Reglamento.*

*En el supuesto de sanción que implique el cierre del establecimiento o suspensión de la actividad, se computará en la sanción definitiva el tiempo que hubiera estado cerrado o suspendido, como medida cautelar.*

*Art. 106.- Expediente sancionador y medidas cautelares. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a este Reglamento Ley se realizará mediante la instrucción del correspondiente sumario administrativo.*

*El órgano que disponga la incoación del sumario podrá adoptar, por*

*sí mismo a propuesta del instructor, las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños.*

*Las medidas cautelares previstas en el inciso segundo de este artículo, se adoptarán previa audiencia del interesado que deberá ser realizada en un plazo máximo de 5 días contados a partir del inicio del sumario. Las medidas cautelares no podrán tener una duración superior a 60 días contados desde su efectiva aplicación.*

*Art. 107.- Corresponde la incoación y resolución del sumario administrativo en las materias de sus respectivas competencias:*

*Al Director del Parque Nacional Galápagos, en primera instancia administrativa, en el caso de infracciones administrativas cometidas en el área del Parque Nacional y la Reserva Marina. Sobre la resolución de esta autoridad caben los recursos establecidos en el Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva ante los órganos competentes.*

*Al Alcalde de la correspondiente circunscripción territorial donde se haya producido la infracción.*

*La instrucción del sumario administrativo estará a cargo del funcionario designado por estas autoridades.*

*Art. 108.- Cuando se hubiere cometido una infracción prevista en este Reglamento, se notificará al inculpado, concediéndole el término de cinco días para que conteste a los cargos existentes en su contra, hecho lo cual, o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de cuatro días y expirado este se dictará la resolución, dentro de cuarenta y ocho horas.*

*El recurso de apelación se podrá interponer en el término de quince días posteriores a la notificación de la resolución.*

*El recurso será resuelto en el término de quince días posteriores a la resolución del expediente en mérito de los autos; pero se podrá disponer de oficio, las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.*

*Art. 109.- Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción juzgada se ha cometido un delito perseguible de oficio remitirá las copias del expediente al juez competente para que inicie el respectivo juzgamiento.*

*Art. 110.- El producto de las multas impuestas en los delitos perseguibles de oficio y las infracciones administrativas y el producto del remate de los bienes decomisados serán invertidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos en las actividades de control previstas en los planes de manejo. El producto de las multas y del remate de los bienes decomisados por infracciones administrativas previstas en este Reglamento, que sean impuestas por los Alcaldes serán invertidas, en actividades de saneamiento ambiental de acuerdo a planificación regional.*

## 8.4 LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Art. 1.- La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.*

*Art. 3.- El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*

*Art. 7.- La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano. Las políticas y el Plan mencionados formarán parte de los objetivos nacionales permanentes y las metas de desarrollo. El Plan Ambiental Ecuatoriano contendrá las estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional y será preparado por el Ministerio del ramo.*

*Para la preparación de las políticas y el plan a los que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de esta Ley y en el que deberán participar, obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos.*

*Art. 8.- La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.*

*El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República.*

*Art. 9.- Le corresponde al Ministerio del ramo:*

- a) Elaborar la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y los planes seccionales;*
- b) Proponer, para su posterior expedición por parte del Presidente de la República, las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia;*
- c) Aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para la gestión ambiental nacional;*
- d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial;*
- e) Determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental;*

- f) Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;*
- g) Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los organismos integrantes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; la resolución que se dicte al respecto causará ejecutoria. Si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del ramo, éste remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente. Esta resolución causará ejecutoria;*
- h) Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público y formará parte de la Red Nacional de Información Ambiental, la que tiene por objeto registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental nacional;*
- i) Constituir Consejos Asesores entre los organismos componentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el estudio y asesoramiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental, garantizando la participación de los entes seccionales y de la sociedad civil;*
- j) Coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;*
- k) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y las relacionadas con el ordenamiento territorial;*
- l) Regular mediante normas de bioseguridad, la propagación, experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados;*
- m) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,*
- n) Las demás que le asignen las leyes y sus reglamentos.*

*Art. 12.- Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, las siguientes:*

- a) Aplicar los principios establecidos en esta Ley y ejecutar las acciones específicas del medio ambiente y de los recursos naturales;*
- b) Ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;*
- c) Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por el Ministerio del ramo;*
- d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;*
- e) Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genérico y la permanencia de los ecosistemas;*
- f) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,*
- g) Garantizar el acceso de las personas naturales y jurídicas a la información previa a la toma de decisiones de la administración pública, relacionada con la protección del medio ambiente.*

*Art. 13.- Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.*

*Art. 19.- Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.*



*Art. 20.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.*

*Art. 21.- Los Sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos.*

*El Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente.*

*Art. 22.- Los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, podrán ser evaluados en cualquier momento, a solicitud del Ministerio del ramo o de las personas afectadas.*

*La evaluación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados se le realizará mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del ramo, a fin de establecer los correctivos que deban hacerse.*

*Art. 23.- La evaluación del impacto ambiental comprenderá:*

- a) La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada;*
- b) Las condiciones de tranquilidad públicas, tales como: ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas, cambios térmicos y cualquier otro perjuicio ambiental derivado de su ejecución; y,*
- c) La incidencia que el proyecto, obra o actividad tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico, escénico y cultural.*

*Art. 24.- En obras de inversión públicas o privadas, las obligaciones que se desprendan del sistema de manejo ambiental, constituirán elementos del correspondiente contrato. La evaluación del impacto ambiental, conforme al reglamento especial será formulada y aproba-*

*da, previamente a la expedición de la autorización administrativa emitida por el Ministerio del ramo.*

*Art. 25.- La Contraloría General del Estado, podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental, determinando la validez y eficacia de éstos, de acuerdo con la Ley y su Reglamento Especial. También lo hará respecto de la eficiencia, efectividad y economía de los planes de prevención, control y mitigación de impactos negativos de los proyectos, obras o actividades. Igualmente podrá contratar a personas naturales o jurídicas privadas para realizar los procesos de auditoria de estudios de impacto ambiental.*

*Art. 27.- La Contraloría General del Estado vigilará el cumplimiento de los sistemas de control aplicados a través de los reglamentos, métodos e instructivos impartidos por las distintas instituciones del Estado, para hacer efectiva la auditoria ambiental. De existir indicios de responsabilidad se procederá de acuerdo a la ley.*

*Art. 28.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.*

*El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos.*

*Art. 29.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta ley, pueda producir impactos*

*ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes.*

*Art. 38.- Las tasas por vertidos y otros cargos que fijen las municipalidades con fines de protección y conservación ambiental serán administradas por las mismas, así como los fondos que recauden otros organismos competentes, serán administrados directamente por dichos organismos e invertidos en el mantenimiento y protección ecológica de la jurisdicción en que fueren generados.*

*Art. 39.- Las instituciones encargadas de la administración de los recursos naturales, control de la contaminación ambiental y protección del medio ambiente, establecerán con participación social, programas de monitoreo del estado ambiental en las áreas de su competencia; esos datos serán remitidos al Ministerio del ramo para su sistematización; tal información será pública.*

*Art. 40.- Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.*

*Art. 41.- Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicios de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República.*

*Art. 42.- Toda persona natural, jurídica o grupo humano podrá ser oída en los procesos penales, civiles o administrativos, previa fianza de calumnia, que se inicien por infracciones de carácter ambiental,*

*aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos.*

*El Presidente de la Corte Superior del lugar en que se produzca la afectación ambiental, será el competente para conocer las acciones que se propongan a consecuencia de la misma. Si la afectación comprende varias jurisdicciones, la competencia corresponderá a cualquiera de los presidentes de las cortes superiores de esas jurisdicciones.*

*Art. 43.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos. Sin perjuicios de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.*

*Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago que por reparación civil corresponda se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.*

*En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación. Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria.*

*Art. 44.- Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acom-*

*pañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.*

*El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario.*

*Art. 45.- Para el caso de infracciones, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I, Libro III del Código de la Salud. De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria.*

*Art. 46.- Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:*

- a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y, 5.*
- b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.*

## **8.5 LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.**

*Art. 69.- El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente.*

*Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este*

*patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley.*

*Art. 70.- Las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías:*

- a) Parques nacionales;*
- b) Reserva ecológica;*
- c) Refugio de vida silvestre;*
- d) Reservas biológicas;*
- e) Áreas nacionales de recreación;*
- f) Reserva de producción de fauna; y,*
- g) Área de caza y pesca.*

*Art. 71.- El patrimonio de áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado. A este efecto se formularán planes de ordenamiento de cada una de dichas áreas.*

*Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real.*

*Art. 72.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

*La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los Reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes.*

*Art. 74.- El patrimonio de áreas naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia.*

*En estas áreas sólo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

*Art. 75.- En las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, que el Ministerio de Agricultura y Ganadería determine, se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica.*

*En los Reglamentos se fijarán las tarifas de ingresos y servicios y los demás requisitos que fueren necesarios.*

*Art. 76.- La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:*  
*b) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente;*

*Art. 79.- Para el financiamiento de los programas forestales a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se contará con los siguientes recursos:*

*g) Los fondos que se obtengan por la concesión de patentes de operación turística en los parques nacionales y otros permisos similares; y,*

*Art. 81.- Quien pode, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos del Artículo 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la provincia de Galápagos. Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al 100% del valor de la restauración del área talada o destruida.*

*Art. 82.- Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos serán multados con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.*

*Art. 83.- Quienes comercialicen productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, serán sancionados con multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales.*

*Art. 84.- Las personas naturales o jurídicas, que hallándose obligadas, se nieguen a proporcionar información o suministren datos falsos, o que induzcan a error, por cualquier medio, respecto de la naturaleza, cantidad, calidad y características de los productos forestales y de la vida silvestre, serán sancionados con una multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales, previa comprobación de los hechos.*

*Art. 85.- Quien transporte madera, productos forestales diferentes de la madera y productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización establecidas en esta Ley y el Reglamento, será sancionado con multas equivalentes de uno a cinco salarios mínimos vitales generales y el decomiso del producto.*

*Art. 86.- El que impida u obstaculice las actividades de los servidores públicos forestales, en el cumplimiento de sus funciones específicas, será sancionado con una multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales.*

*Art. 87.- Quien ingrese sin la debida autorización al patrimonio de áreas naturales del Estado, o realice actividades contraviniendo las disposiciones reglamentarias pertinentes, será sancionado con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales.*

*Art. 88.- La captura o recolección de especímenes zoológicos y muestras botánicas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, sin la*



*correspondiente autorización, serán sancionadas con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales, según el caso, sin perjuicio del decomiso de los especímenes muestras o instrumentos.*

*Art. 89.- La cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre, serán sancionadas con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales.*

*Art. 89.1 Quien cace, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, con una multa equivalente entre quinientos y mil salarios mínimos vitales. Se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de las etnias y comunidades indias. Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la pena pecuniaria, se agravará en un tercio.*

*Art. 89.2 En todos, los animales pescados, capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor.*

*Art. 90.- Quienes infringieren las prohibiciones contenidas en el Art. 78 de la presente Ley, serán sancionados con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.*

*Art. 91.- Los propietarios que no cumplan con lo dispuesto en el Art. 106 en el plazo que se estipule en el respectivo Reglamento, serán sancionados con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería efectúe la plantación y emita los títulos de crédito correspondientes, a efecto de que el Ministerio de Economía y Finanzas recaude mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.*

*Art. 92.- Las sanciones establecidas en este capítulo determinarán en caso de reincidencia la multa más alta, y posteriormente, la cancelación de la inscripción en el Registro Forestal o de la licencia de exportador de productos forestales y de la vida silvestre.*

*Art. 93.- El servidor público forestal que fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ley, además de recibir la sanción penal correspondiente, será destituido de su cargo.*

*Art. 94.- En general las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Penal y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y de la indemnización de daños y perjuicios.*

*Art. 95.- La imposición de las sanciones establecidas en esta Ley, será de competencia de los Jefes de las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, de los Jefes de Distritos Forestales y del Director Nacional Forestal, de conformidad con el trámite previsto en esta Ley. Las infracciones cometidas dentro de las unidades respectivas serán sancionadas por los jefes correspondientes.*

*Habrà lugar al recurso de apelación ante el Jefe de Distrito Forestal de la jurisdicción y, en su falta, ante el Director Nacional Forestal. Las infracciones cometidas fuera de las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, serán sancionadas por el Jefe del Distrito Forestal y el Director Nacional Forestal, respectivamente, en los términos del inciso anterior.*

## 8.6 CÓDIGO DE POLICÍA MARÍTIMA.

*Art. 10.- Sección V Agregada al Título III*

*Toda nave nacional o extranjera que emplee o transporte hidrocarburos y que recale en puertos ecuatorianos, obligatoriamente deberá llevar a bordo un libro de registro de hidrocarburos, en el que se deberá anotar la siguiente información:*

*a) Para los buques tanques: 1. carga de hidrocarburos de carga; 2. transferencia de hidrocarburos de carga durante el viaje; 3. descargas de hidrocarburos de carga; 4. lastre de los tanques de carga; 5. limpieza de los tanques de carga; 6. descarga de lastre sucio; 7. descarga de agua de los tanques de residuo; 8. eliminación de residuos; 9. descarga sobre la borda de agua de sentinas que contengan hidrocarburos*

que se haya acumulado en el espacio de máquinas; mientras el buque se encontraba en puerto y la descarga rutinaria en el mar de agua desentinas que contengan hidrocarburos.

b) Para todos los demás buques: 1. lastreo o limpieza de los tanques de combustible líquido; 2. descarga de lastre sucio o de agua de limpieza de los tanques mencionados en el inciso anterior; 3. eliminación de residuos; 4. descarga sobre la borda de agua de sentina que contenga hidrocarburos que se hayan acumulado en los espacios de máquinas, mientras el buque se lava en puerto y la descarga rutinaria en el mar de agua de sentinas que contengan hidrocarburos.

La dirección de la Marina Mercante y del Litoral reglamentará el uso del Libro de Registro de Hidrocarburos y determinará los demás requisitos a constar en el mismo.

#### Art. 12.- Sección V Agregada al Título III

La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral establecerá los mecanismos necesarios para prevenir, atenuar y/o neutralizar la navegación de las aguas navegables y playas adyacentes producidas por hidrocarburos. Podrá ejercer esta autoridad directamente o a través de las Capitanías del Puerto o las Superintendencias de Terminales Petroleros.

#### Art. 13.- Sección V Agregada al Título III

Las Capitanías del Puerto y Superintendencias de Terminales Petroleras serán los organismos encargados de imponer las sanciones conforme a la presente sección. La Dirección de la Marina Mercante del Litoral podrá revisar la sanción, de estimarlo conveniente, en cuyo caso tal revisión será definitiva.

Art. 18.- La jurisdicción de Policía Marítima alcanza, además del mar territorial, de la plataforma o zócalo continental y de las playas del mar, cuya extensión se determina o indica en el Título III del Libro II del Código Civil, a todas las aguas interiores de los golfos, bahías, ensenadas, estrechos y canales de la República, ya se trate de las provincias continentales, ya de las islas adyacentes, ya del Archipiélago de Colón o de Galápagos.

*Art. 25.- Sección V Agregada al Título III*

*La dirección de la Marina Mercante y del Litoral y los repartos bajo sus órdenes encargados del control de la contaminación producida por hidrocarburos en las vías acuáticas, marítimas, fluviales o lacustres, controlarán además de lo específicamente encargado a ellos, todo tipo de contaminación causada por otras materias tóxicas, interviniendo directamente a fin de evitar daños mayores, pudiendo además imponer a los infractores las sanciones establecidas en la presente Sección pero únicamente en las zonas bajo su propia jurisdicción.*

*Art. 99.- El ejercicio de la cacería marítima y el de la pesca se regulan por la ley especial de la materia.*

*Art. 100.- Se prohíbe la caza del lobo marino (foca común) y la de aves marinas en el litoral de la República y en sus islas inclusive las del Archipiélago de Colón, y en este, también la de cualquiera especie salvaje de la fauna terrestre.*

*Art. 101.- Es prohibida la pesca con cualquier clase de explosivos o sustancias químicas o tóxicas, dentro de las aguas jurisdiccionales de la República.*

*Art. 102.- Se prohíbe la pesca de moluscos y crustáceos en las inmediaciones de desagües o zonas de dudosa condición higiénica.*

*Art. 103.- Prohíbese la pesca en las zonas de bahía destinadas para fondeadero de los buques mercantes, y tender redes en la superficie de los ríos que corresponda a su canal navegable.*

*Art. 104.- Las embarcaciones destinadas a la pesca no podrán dedicarse al transporte de mercaderías ni de productos o artefactos que no sean los que se requieren para la pesca, sin obtener previamente el cambio de matrícula.*

*Art. 105.- Es prohibida la pesca de las especies en su correspondiente época de veda; y, sin licencia especial, la pesca de la madre perla.*

*Art. 106.- Nadie podrá arrojar a las aguas residuos ni sustancias tóxicas ni nada que pueda ser perjudicial para la existencia de los peces.*

*Art. 123.- Ninguna nave, cualesquiera que sean su porte y clase, podrá izar la Bandera Ecuatoriana ni acogerse al amparo de las Leyes de la República sin estar matriculadas en alguno de sus puertos, ni dedicarse como nave ecuatoriana a ningún tráfico en las aguas nacionales o en las extranjeras, sin portar su respectiva patente o pasavante.*

*Sin embargo, podrán izar la Bandera Ecuatoriana y acogerse al amparo de las Leyes de la República para navegar en aguas nacionales o extranjeras, aquellas naves que pertenezcan a empresas, de economía mixta en las cuales el Estado Ecuatoriano tenga participación mayoritaria, las mismas que se inscribirán en el Registro de Naves de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral con Matrícula Especial y se les otorgará un Pasavante también Especial, vigente por el tiempo de operación de la empresa de economía mixta. Las naves arrendadas o charteadas por tales compañías, serán tratadas como naves de bandera nacional para los efectos de pago de impuestos y tasas.*

*(DS 131. Registro Oficial No. 32 / 3 de abril de 1972)*

*Art. 125.- Cualquiera embarcación que, sin matrícula o sin patente, fuere sorprendida en las aguas jurisdiccionales de la República, será aprehendida con sus tripulantes; y comprobado que no se ha matriculado ni patentado o que no ha renovado los documentos respectivos en el tiempo señalado por la Ley, el capitán de puerto sancionará tanto al capitán de la embarcación como al armador con multa de mil a diez mil sucres, según el tonelaje y obligará al armador a patentar y matricular su embarcación.*

*Art. 126.- Toda embarcación que sea sorprendida navegando al mismo tiempo con matrícula ecuatoriana y de otra nacionalidad, será aprehendida con su capitán, al cual se impondrá multa de quinientos sucres y prisión de treinta a ciento veinte días en la cárcel pública, sin ningún recurso.*

*Art. 134.- Las naves mercantes extranjeras que hagan el cabotaje en la costa ecuatoriana, tampoco podrán hacerse a la mar desde los puertos nacionales, si ni están pertrechadas y equipadas de acuerdo con los reglamentos.*

*Art. 135.- Solo las naves compradas en el extranjero e inscritas para nacionalizarse en el respectivo consulado ecuatoriano, podrán, con autorización de dicho funcionario, navegar hasta el puerto de Guayaquil con personal extranjero.*

*Art. 137.- Las naves de la Marina Mercante Nacional no podrán entrar en reparaciones o trabajos de alguna magnitud en su arboladura, cubiertas, cámaras, mecanismo de propulsión, casco, etc., ni vararse o entrar a dique para recorrer su casco o carenarse, sin haber obtenido la correspondiente licencia de la capitanía de puerto, salvo los casos de fuerza mayor o de urgente y comprobada necesidad, casos en los cuales debe el capitán de la embarcación de que se trate dar parte a la capitanía de puerto e inmediatamente seguir los trámites reglamentarios.*

*Para iniciar la construcción de una embarcación en astilleros de la República, es necesaria licencia del capitán de puerto.*

*Art. 138.- La licencia para construcción, o reparación de importancia que se intente realizar en los mecanismos de propulsión o de gobierno, en la arboladura o en el casco de las naves nacionales, solo las otorgará el capitán de puerto, una vez que los interesados presenten los planos aprobados, según los reglamentos y su correspondiente informe, por la Inspección General de Máquinas y Construcciones Navales o quien legalmente la reemplace.*

*Art. 139.- Ninguna embarcación será lanzada al agua, ni desvarada después de terminadas sus reparaciones, sin la debida autorización del capitán de puerto, quien, para concederla, exigirá el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.*

*Art. 186.- Toda nave, cualesquiera que sean su clase, porte y bandera,*

*para navegar en las aguas jurisdiccionales del Ecuador, portará, según el caso, los documentos siguientes:*

- a) Los que comprueban su nacionalidad de acuerdo con las leyes de su nación;*
- b) Los que indiquen el puerto de registro;*
- c) Certificados de buenas condiciones y seguridad para navegar, expedidos según las leyes y reglamentos de su nación;*
- d) Licencia de salida y zarpe otorgado por las autoridades del último puerto de procedencia, ajustado a sus correspondientes leyes;*
- e) Declaración General; Manifiesto de Carga; Rol de Tripulación; Lista de Pasajeros;*
- f) Declaración de suministros del buque (lista de rancho) (tienda); Declaración de efectos de tripulantes;*
- g) Declaración marítima de sanidad; guía de correo;*
- h) Cuaderno de bitácora.*

*Los capitanes o patrones, solidariamente con la nave, son responsables por omisión de cualquiera de estos documentos.*

*Art. 198.- Las naves que se propongan navegar entre la costa continental ecuatoriana y el Archipiélago de Colón, sólo podrán ser despachadas por las autoridades marítimas de los puertos de la Capitanía Mayor de Guayaquil, con escala en otro puerto ecuatoriano o sin ella; o en virtud del permiso especial del Ministerio de Defensa Nacional, desde cualquier puerto de la República.*

*Art. 199.- Las naves, que procedentes del Archipiélago de Colón, arribaren a la costa continental ecuatoriana, no podrán recalar sino a los puertos de la Capitanía Mayor de Guayaquil, excepto el caso de arribada forzosa, o el de permiso especial otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional.*

*Art. 200.- Para efectos de esta Ley se considerará navegación costanera, la que se realice al Archipiélago de Colón, y se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:*

- a) Ninguna nave ecuatoriana que no sea costanera o de travesía, podrá viajar al Archipiélago de Colón, sin previo reconocimiento de*

*la Inspección de Máquinas y Construcciones Navales o del organismo que legalmente la reemplace y sin que obtenga certificado de buenas condiciones de navegabilidad y haya sido inspeccionada por la C.I.E.N., o de quien la sustituya según la Ley, aunque sea reciente la última inspección periódica reglamentaria;*

*b) Toda nave que realice esta navegación estará provista de una estación de radio, según los reglamentos respectivos, cuyo cumplimiento se comprobará por el certificado de la correspondiente autoridad naval;*

*c) Estará dotada de un sistema mecánico o mixto de propulsión, o dispondrá, por lo menos, de un motor auxiliar de recalada, sobre el cual haya informado favorablemente, la Inspección de Naves o quien legalmente haga sus veces.*

*Art. 201.- Ninguna nave, nacional ni extranjera, podrá llegar a paraje alguno de isla del Archipiélago de Colón, salvo caso de fuerza mayor o autorización expresa del Ministerio de Defensa Nacional, sin haber sido previamente recibida por la autoridad marítima de este Archipiélago, cuya sede es el puerto Baquerizo Moreno en la isla San Cristóbal.*

*Art. 265.- Prohíbese a toda nave arrojar basuras, escombros, maderas y en general cualquier materia que ensucie la superficie o embanque el fondo del río o bahía.*

*Art. 317.- Para que una embarcación, nacional o extranjera, del tráfico marítimo interno o del internacional, pueda salir de puerto ecuatoriano, será necesario que su capitán o patrón haya obtenido del capitán de puerto o de la autoridad que haga sus veces el correspondiente zarpe.*

*Art. 334.- El capitán de puerto calificará las causas de la arribada forzosa y determinará el tiempo de permanencia del barco en el puerto. Comprobada la causa de aquella, dejar a la nave en libre plática o no, será resuelto por las autoridades de aduana y sanidad.*

*Art. 337.- Es deber del capitán de puerto concurrir al buque*



*incendiado y con su personal y materiales disponibles prestarle auxilio para conjurar el peligro. Si el flagelo no fuere dominado y la nave incendiada constituyere amenaza para los muelles o edificios cercanos del puerto, o si, en el caso de hundirse en el lugar donde se encuentra, fuere a constituir peligro para la navegación, el capitán de puerto lo removerá del fondeadero a un lugar donde menor peligro ofrezca a terceros, o lo varará si fuere posible.*

*Art. 343.- Los abordajes que caigan bajo el inciso*

*a) del artículo anterior, serán juzgados según el derecho ecuatoriano; y los que bajo el inciso*

*b), con arreglo a la ley del Estado cuyo pabellón cubre a la nave o naves, en que o entre las que ocurrieron, si se trata de una sola nacionalidad, o, si de dos o más, de conformidad, con los reglamentos reconocidos como internacionales.*

*Art. 346.- Siempre que dentro de los límites de su jurisdicción un barco nacional o extranjero, sufriere cualquier accidente que lo pusiere en peligro, que encallare, se fuere a pique o perdiere, el capitán de puerto o la autoridad que haga sus veces concurrirá al lugar del siniestro tan pronto como el suceso llegue a su conocimiento y facilitará los auxilios necesarios en la medida de los elementos que existan en el puerto de su jurisdicción; y, a falta del capitán de la nave, de los agentes del seguro o del cónsul, el capitán de puerto esta obligado a dirigir las maniobras de salvamento; y, en todo caso, a tomar las medidas necesarias para asegurar lo ya salvado, cuya lista o inventario, para los fines consiguientes, entregará a la aduana.*

*Art. 347.- Es deber del capitán de puerto, a la vez que concurrir en auxilio al lugar del siniestro, valerse de los medios más expeditos para hacer llegar lo acaecido a conocimiento de la superioridad naval, del gobernador de la provincia, de la autoridad aduanera y, si la nave es ecuatoriana, de los armadores y agentes, o, caso de ser extranjera, de los agentes del seguro, consignatarios y cónsul respectivo; y cesar en toda acción de salvamento desde el instante en que conozca que su notificación fue recibida por los interesados (armadores, agentes o cónsules). En este caso, dejará al cuidado de aquellos y al de las*

*autoridades aduaneras todo lo salvado, y limitará su acción posterior a lo prescrito en el Artículo 90.*

*Art. 348.- Si el capitán de puerto conoce o presume que en el accidente marítimo de una embarcación, corren peligro vidas humanas, ordenará a las naves mercantes que estuvieren en puerto en posibilidad de hacerlo, y a aquellas que se encontraren navegando en las cercanías del accidente, concurrir en auxilio de los naufragos, así tengan para tal fin que desviar su ruta; más, de no existir peligro para la vida de tripulantes y pasajeros o de haber cesado tal peligro, solo serán las naves contratadas para el efecto por los interesados y los avisos o guardacostas de la armada, previa orden de la superioridad, los que acudan al salvamento, y dicha autoridad comunicará a las naves mercantes en viaje, caso de haberles sido notificada su concurrencia, que reanuden su ruta por haber cesado el peligro.*

*Art. 349.- El capitán de puerto iniciará la investigación sumaria para determinar las causas del accidente, sea naufragio o varadura, y los responsables, caso de haberlos, siguiendo el procedimiento establecido en este Código.*

*Art. 351.- Las gratificaciones que correspondan a servicios prestados por particulares y las indemnizaciones que les sean debidas por el deterioro de materiales proporcionados para el salvamento, así como el monto de las expensas, caso de provenir los servicios o materiales de alguna institución del Estado, deben pagar los socorridos en la proporción que el capitán de puerto determine.*

*Art. 354.- Las contravenciones de policía marítima las juzgará y fallará el capitán de puerto dentro de cuya jurisdicción se cometan.*

*Art. 356.- Las contravenciones de policía marítima que están previstas y sancionadas por este Código y que por razón de la materia son propiamente, conocidas y falladas por el capitán de puerto.*

*Los fallos recaídos en las contravenciones navales de que trata el inciso anterior, si la cuantía de los daños causados por estas no excede de mil sucres, sin inapelables; susceptibles de recurso de apelación*

*para ante la Corte de Justicia Militar, solo en el efecto devolutivo, si la cuantía referida excede de dicha suma; y si pasa de cinco mil sucres, susceptibles de consulta.*

*El recurso se concederá dentro de tercer día contado desde la penúltima notificación a las partes.*

*Art. 370.- Las contravenciones de policía marítima se sancionarán como se expresa a continuación:*

## SECCIÓN I

### Con multa de diez a veinte sucres

*1.- Embarcaciones menores abandonadas por sus patrones.*

*A los patrones de embarcaciones menores de diez toneladas que las acoderaren para corto tiempo a un muelle o a otro buque y las dejaren completamente abandonadas, si como consecuencia de ello se detuvo o retraso el atraque o desatraque de otros barcos.*

*2.- Muelles desaseados.*

*A los mayordomos de los muelles que estuvieren desaseados.*

*3.- Inasistencia injustificada de los tripulantes.*

*A los tripulantes por cada día en que sin causa justificada y sin corresponderles vacación faltaren a sus tareas durante el tiempo de puerto de su embarcación.*

*4.- Deshonestidad.*

*A los individuos de la marina mercante o de los gremios navales que fueren sorprendidos bañándose desnudos en público.*

*5.- Ocupación ilegal de playa.*

*A los patrones de embarcaciones menores de diez toneladas que, debiendo solicitar la autorización del capitán de puerto, ocuparen la playa sin tal requisito.*

*6.- Maltrato o muerte de aves o animales marinos inofensivos.*

*A los que en lugares en que son permitidas la caza marítima y la pesca, maltrataren, hirieren o dieran muerte a las aves marinas y en general a cualquier animal inofensivo cuya captura no reporte*

## SECCIÓN II

## Con multa de veinte a cincuenta sucres

*1.- Escándalos o pendencias.*

*A los que promueven escándalos o pendencias en las playas, muelles o embarcaderos o a bordo de embarcaciones surtas en la bahía, siempre que no constituyan delito.*

*2.- Falta de comparecencia.*

*A cualquier persona, pertenezca a gremio naval o no, que no comparezca a la llamada del capitán de puerto, la cual será juzgada en rebeldía, sin perjuicio de las responsabilidades que acarree su falta de comparecencia.*

*3.- Baño de animales o introducción de vehículos en los balnearios.*

*A quienes fueren sorprendidos bañando a animales o penetraren con vehículos en las playas a las que las autoridades o el uso hayan sido asignado la categoría de balnearios públicos.*

*4.- Caza de iguanas y lobos de mar.*

*A los que dieren caza a las iguanas o a lobos marinos (foca común).*

*5. Gente de mar sin matrícula.*

*A los suboficiales, gente de mar y miembros de los gremios navales que se embarcaren o ejercieren sus actividades sin haberse inscrito en los registros de la Capitanía del Puerto o sin haber renovado su inscripción dentro del plazo legal (hasta marzo de cada año).*

*6.- Disparo de armas de fuego.*

*A los que disparen armas de fuego desde las riberas o desde a bordo de cualquier embarcación en las aguas de la jurisdicción de la Policía Marítima.*

*7.- Pesca de especies en época de veda.*

*A los pescadores sorprendidos en la pesca de especies dentro de la época de veda.*

*8.- Incorrección en el vestido o en el lenguaje.*

*A los que en muelles, embarcaderos, playas o naves falten a la debida corrección en su vestido o en sus palabras.*

*9.- Ingreso irregular de comerciantes en embarcaciones.*

*A los comerciantes que fueren encontrados a bordo de las embarcaciones de la navegación marítima internacional sin autorización de la*

*aduana o sin el visto bueno del capitán de puerto.*

*10.- Retención de objetos olvidados.*

*A los capitanes, patrones o tripulantes que en el término de veinticuatro horas no hubieren consignado en la Capitanía los objetos que los pasajeros hubieren dejado olvidados en sus naves.*

*11.- Descuido respecto de ebrios.*

*A los capitanes o patrones que a individuos en estado de embriaguez, sean tripulantes o pasajeros, les permitan ambular en las cubiertas o lugares de su embarcación donde puedan correr algún peligro.*

*12.- Falta injustificada de oficiales o suboficiales.*

*A los oficiales y suboficiales de las embarcaciones nacionales, por cada día en que sin causa justificada faltaren a sus obligaciones durante el tiempo de permanencia de su nave en puerto.*

*13.- Recepción indebida de menores.*

*A los capitanes o patrones que reciban como pasajeros a menores, sin autorización de su representante legal.*

*14.- Negativa de servir a pasajeros o tripulantes.*

*A los fleteros que, mientras esta su embarcación de guardia nocturna, se nieguen sin causa justificada a conducir a tierra o a bordo tripulantes o pasajeros de los buques mercantes surtos en la bahía.*

*15.- Juego en lugares públicos.*

*A los que fueren sorprendidos participando en juego de cartas o dados o en general en cualquiera de azar, con interés monetario o sin el, en las playas, embarcaciones o muelles, si el hecho no constituyere delito.*

*16.- Omisión de pasajeros en las listas.*

*A los capitanes o patrones de barcos nacionales, por cada uno de los pasajeros que no figure en las listas de estos, entregadas a la Capitanía del Puerto.*

*17.- Admisión de tripulantes desprovistos de matrícula.*

*A los capitanes o patrones, por cada uno de los individuos desprovistos de matrícula que hubieren embarcado como tripulantes.*

*18.- Ofensa a los agentes de Policía Marítima.*

*A quienes faltaren a los agentes de Policía Marítima cuando no estén en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de pasar al juez competente si el hecho constituye delito.*

### SECCIÓN III

*Con multa de diez a cien sucres*

*1.- Infracción del Artículo 156.*

*A los capitanes o patrones que embarquen o desembarquen tripulantes infringiendo cualquiera de las disposiciones del Artículo 156.*

*2.- Atracada a naves que no estén en libre plática.*

*A los fleteros o lancheros que atraquen a una nave que no haya sido declarada en libre plática.*

*3.- Alteración de tarifas.*

*A los fleteros y en general a todo capitán o patrón de embarcaciones nacionales, en cada caso de alteración de las tarifas legales de transporte de carga o pasajeros.*

*4.- Deserción.*

*A los individuos de tripulación que desertaren, sin perjuicio de las demás sanciones que establezcan las ordenanzas navales.*

*5.- Carencia de matrícula o uniforme.*

*A los fleteros que durante sus funciones carecieren del uniforme o del número de su matrícula puesto o grabado en escudo metálico, o no tuvieran visible la expresión del nombre del gremio a que pertenecen.*

### SECCIÓN IV

*Con multa de cincuenta a ciento cincuenta sucres*

*1.- Ocupación ilegal de playas por embarcaciones mayores de diez toneladas.*

*A los patrones o embarcaciones mayores de diez toneladas que ocuparen las playas sin autorización del capitán de puerto en los casos en que deben solicitarla.*

*2.- Omisión de socorro.*

*A cualquiera persona que, habiendo podido hacerlo sin riesgo, no hubiere socorrido o auxiliado a otra que estaba en peligro de ahogarse.*

3.- *Omisión de los deberes que corresponden a los capitanes.*

*A los capitanes de buques nacionales de alto bordo, por cada día en que, sin causa justificada, falten a las tareas que les correspondan durante el tiempo de la estadía de su nave en el puerto.*

4.- *Recepción de pasajeros en exceso.*

*A los capitanes o patrones de embarcaciones nacionales, por cada pasajeros que exceda del número fijado por las autoridades navales.*

5.- *Incorrección de los roles.*

*A los capitanes o patrones de embarcaciones fluviales cuyos roles no estuvieren correctos.*

6.- *Agitación a bordo. A los tripulantes o pasajeros que, en una embarcación nacional surta en la bahía, inciten a rebelión o motín contra el capitán o patrón, si el hecho no constituye delito.*

7.- *Carencia de título para comandar.*

*A los patrones que sin título legal pretendan comandar embarcaciones mercantes nacionales.*

8.- *Contravenciones de reglamento internacional.*

*A los patrones de embarcaciones menores de diez toneladas que contravengan el Reglamento Internacional dictado para Evitar Choques en el Mar.*

9.- *Ofensa a los agentes de Policía Marítima en funciones.*

*A quienes falten a los agentes de Policía Marítima o los desobedezcan, cuando ejercen sus funciones, sin perjuicio de pasar al juez competente si el hecho constituye delito.*

10.- *Imposibilidad de movimiento de embarcación.*

*A los capitanes de embarcaciones fondeadas en la bahía que no pudieren moverse con sus máquinas en un instante dado.*

11.- *Acoderamiento de embarcación en muelle contra la voluntad de su dueño.*

*A los armadores cuyas embarcaciones permanecieren amarradas a un muelle más de veinticuatro horas contra la voluntad de su dueño.*

12.- *Acción de arrojar obstáculos a las corrientes de los ríos.*

*A los dueños de predios que en sus esteros cortaren los pajonales, o cualesquiera plantas y, en vez de fijarlos en tierra, los larguen aguas abajo hacia los ríos.*

13.- *Transporte de carga o pasajeros en las toldillas. A los patrones de embarcaciones fluviales que lleven carga o pasajeros en las toldillas.*

*14.- Incumplimiento en el pago de sueldos o salarios. A los armadores, o a quienes hagan sus veces, que sin causa legal demoren o nieguen el pago de sueldos o salarios a oficiales o tripulantes de las embarcaciones nacionales, sin perjuicio de las sanciones que impongan las autoridades del trabajo.*

*15.- Maltrato a los subalternos.*

*A los superiores jerárquicos de las embarcaciones mercantes nacionales que maltraten a sus subalternos, sin perjuicio del organismo por jueces competentes, si el hecho constituye delito.*

*16.- Muerte por ahogo de pasajero o tripulante.*

*Al capitán o patrón de embarcación nacional a bordo de la cual, por caída al agua, ocurra defunción entre sus pasajeros o tripulantes, sin perjuicio de la responsabilidad que el accidente acarree ante los jueces comunes.*

*17.- Faltamiento al respeto debido a los superiores.*

*A los empleados que falten de palabra a sus superiores, si el hecho no constituye delito.*

*18.- Falta de pasarelas.*

*A los capitanes de embarcaciones nacionales que no pusieren pasarelas.*

*19.- Conducción de armas.*

*A los pasajeros o tripulantes de naves de tráfico internacional que desembarquen en los puertos de la República llevando armas que requieren permiso especial.*

## SECCIÓN V

### *Con multa de cien a doscientos sucres*

*1.- Falta de aviso de arribo.*

*A los capitanes de embarcaciones nacionales que infringieren los preceptos del Artículo 216 o los del Artículo 217.*

*2.- Echamiento de basura a fondeaderos o ríos o canales navegables.*

*A quienes arrojen basura a los fondeaderos o en los ríos o canales navegables.*

*3.- Contravención al reglamento dictado para evitar choques en el mar.*



*A los capitanes o patrones de embarcaciones de diez a cien toneladas que contravengan al reglamento internacional dictado para evitar choques en el mar.*

*4.- Falta de material contra incendios y de equipo de salvamento en los muelles.*

*A los dueños o concesionarios de muelles que no tuvieran completos los implementos contra incendios y de salvamento o no estuvieran suficientemente alumbrados.*

*5.- Omisión o falsedad de distintivos o señales.*

*A los capitanes que omitieren o falsearen el significado de las banderas que, a su arribo a puertos ecuatorianos, deben izar.*

*6.- Infracción del Artículo 268.*

*A los buques mercantes extranjeros que, infringiendo el Artículo 268, arrien sus embarcaciones menores.*

*7.- Infracción del Artículo 281.*

*A los que embarquen o desembarquen animales sin observar las prescripciones del Artículo 281.*

*8.- Transporte de animales sumergidos en el agua.*

*Al propietario, por cada animal que se transporte sumergido en el agua.*

*9.- Embarcaciones fluviales sobrecargadas. A los capitanes o patrones de embarcaciones fluviales que lleven carga o pasajeros sobre la toldilla o que las hayan sobrecargado hasta tapar su línea de franco bordo.*

*10.- Injurias inferidas de obra a los superiores.*

*A los subalternos o empleados que falten de obra a sus superiores, sin perjuicio de la acción a la que el hecho diere lugar ante los jueces comunes.*

*11.- Abandono de materiales flotantes.*

*A los dueños de materiales flotantes que en la bahía hayan garreado y no sean repuestos a su lugar dentro del plazo fijado.*

*12.- Concursos de natación no autorizados.*

*A los que promuevan concursos de natación sin autorización del capitán de puerto.*

*13.- Infracción del Artículo 95.*

*A los propietarios de balnearios particulares que no tengan los implementos que exige el Artículo 95.*

*14.- Omisión de socorro.*

*A los fleteros y patrones de embarcaciones menores que, pudiendo hacerlo, no acudieren con ellas en socorro de la nave o persona que estuviere en peligro.*

*15.- Incultura respecto de las autoridades portuarias.*

*A los capitanes u oficiales de embarcaciones nacionales que recibieren las visitas oficiales de las autoridades del puerto sin observar la cultura y respeto debidos.*

*16.- Sondeos en aguas jurisdiccionales.*

*A los capitanes de embarcaciones extranjeras que sin causa justificada realizaren sondeos en aguas territoriales, si no obraren con malicia, pues si la hubiere, a la multa se agregará prisión de siete a diez días en la cárcel pública.*

## SECCIÓN VI

*Con multa de diez a quinientos sucres*

*1.- Regateo dentro de los límites fluviales.*

*A los capitanes o patrones de embarcaciones, nacionales o extranjeras, que se pongan a regatear dentro de los límites de las aguas de navegación fluvial.*

*2.- Acción de empavesar las naves.*

*A los capitanes de embarcaciones que en la bahía sin la autorización del capitán de puerto pongan a media asta su pabellón o la empavesen.*

## SECCIÓN VII

*Con multa de cincuenta a quinientos sucres*

*1.- Incumplimiento del anuncio de salida.*

*Al capitán o patrón de embarcación, nacional o extranjera, que hubiere anunciado su salida y no la realizare en la fecha y hora señaladas, salvo caso de fuerza mayor comprobada ante el capitán de puerto.*

*2.- Lanzamiento no autorizado de embarcaciones menores de veinticinco toneladas.*

*A los dueños de embarcaciones menores de veinticinco toneladas que después de su reparación las lanzaren al agua, sin haber previamente comunicado a las autoridades correspondientes el particular.*

## SECCIÓN VIII

### *Con multa de doscientos a quinientos sucres*

*1.- Contravención del reglamento dictado para evitar choques.*

*A los capitanes de naves mayores de cien toneladas que contravengan al Reglamento Internacional dictado para evitar choques en el mar.*

*2.- Fondeo en canal navegable.*

*A los capitanes o patrones de embarcaciones, cualesquiera que sean su pabellón y porte, que sin causa justificada fondeen en el centro de canal navegable o en lugar donde obsten la navegación.*

*3.- Juegos prohibidos por la Ley.*

*A los capitanes o patrones de embarcaciones que dentro de las aguas del mar territorial permitan juegos prohibidos por la Ley.*

*4.- Embarcaciones sobrecargadas.*

*A los capitanes o patrones de naves de cien toneladas o menos que las hubieren cargado hasta cubrir su marca de franco bordo.*

*5.- Zarpa de naves cuyas máquinas o cuyo gobierno se hallen en mal estado.*

*A las embarcaciones nacionales hasta de cien toneladas que traten de zarpar con sus mecanismos de propulsión o de gobierno en mal estado.*

*6.- Mala estiba o carga en lugares indebidos.*

*A las embarcaciones nacionales que estuvieren mal estibadas o que hubieren puesto carga dentro de los botes salvavidas o sobre la cubierta de botes.*

*7.- Falta de requisitos impuestos por el Artículo 41. A las embarcaciones nacionales de más de cien toneladas de la navegación marítima mercante que traten de zarpar careciendo de cualquiera de los elementos contra incendios, de salvamento o de radiocomunicaciones, o*

*del agua, víveres o medicinas exigidos por este Código o por los reglamentos.*

*8.- Cobro por ocupación de playas.*

*A los dueños de predios que cobren por ocupación de playas.*

*9.- Mala alimentación a los tripulantes.*

*A los capitanes, o armadores que dieran mala o insuficiente alimentación a la tripulación de sus barcos.*

*10.- Falta al turno de guardia.*

*A los patrones de lanchas fleteras que faltaren con su embarcación a su turno de guardia o infringieren cualquiera de las disposiciones del reglamento durante sus servicios.*

*11.- Uso indebido de estaciones de radio, o de transmisión, o de pitos, sirenas, etc.*

*A las naves mercantes extranjeras que en la zona de bahía usen su estación de radio para transmitir o que hagan uso indebido de sus pitos, sirenas, etc., sin perjuicio del decomiso en casos especiales.*

*12.- Infracción de los Artículos 211 a 215.*

*A los capitanes de naves mercantes extranjeras que infrinjan cualquiera de los Artículos 211, 212, 213, 214 y 215.*

## SECCIÓN IX

**Con multa de doscientos a mil sucres**

*1.- Falta de listas.*

*A los capitanes de embarcaciones de tráfico marítimo internacional que no presentaren las listas de rancho, repuestos, pasajeros y equipajes, en el momento de la visita de recepción o que no tuvieran listo cualquiera de los demás documentos prescritos en los Artículos 230 y 234.*

*2.- Descortesía con la autoridad marítima.*

*A los capitanes, oficiales y tripulantes descorteses con la autoridad marítima.*

## SECCIÓN X

*Con multa de quinientos a mil sucres*

*1.- Negativa de auxilio para embarcación en peligro.*

*A los capitanes o patrones de naves, nacionales o extranjeras, que se negaren a prestar auxilio, pudiendo hacerlo, a otra embarcación en peligro cuyo capitán se lo solicitare.*

*2.- Falta de práctico oficial.*

*A los capitanes de naves, nacionales o extranjeras, que, estando obligados a tomar práctico oficial según el Artículo 206, no lo hicieren.*

*3.- Abordaje anterior a la libre plática.*

*A los capitanes de naves mercantes que no hubieren impedido o que, realizado, no denunciaren a la autoridad marítima, el abordaje de ellas anterior a la libre plática realizado por embarcación particular.*

*4.- Mal estado de los muelles.*

*A los propietarios de muelles en mal estado o constitutivos de peligro para el transporte de pasajeros o carga.*

## SECCIÓN XI

*Con multa de mil a dos mil sucres*

*1.- Falta de aviso de llegada a puerto ecuatoriano.*

*A los capitanes de naves mercantes extranjeras que infringieren los preceptos concernientes al aviso de llegada que contienen los Artículos 216 - 217.*

*2.- Negativa de izar bandera.*

*A los capitanes de naves que, contraviniendo orden del capitán de puerto, rehusaren izar las banderas del Código Internacional.*

## SECCIÓN XII

*Con multa de quinientos a cinco mil sucres*

*1.- Sobrecarga por la que se cubra la marca de franco bordo.*

*A las embarcaciones nacionales de la navegación marítima mercante nacional y a las extranjeras que hayan sido sobrecargadas hasta que se cubra su marca de franco bordo.*

*2.- Obstrucción del canal navegable con fragmentos de obras destruidas. A los dueños de muros u obras similares destruidos cuyos fragmentos obstruyeren el canal navegable, si no los retiraren dentro del tiempo fijado según el Artículo 82.*

*3.- Acción de arrojar al fondeadero o a canales navegables hierros, cenizas, piedras, etc.*

*A los que arrojen al fondeadero o cauce navegable materiales que constituyan peligro para la navegación o causa de embancamiento.*

*4.- Levantamientos hidrográficos no autorizados. A los capitanes de naves extranjeras que, careciendo de la necesaria autorización, hicieren levantamientos hidrográficos sin perjuicio de ser encausados penalmente.*

*5.- Abandono de ecuatorianos en costas extranjeras.*

*A los capitanes de naves nacionales que abandonaren en costas extranjeras a cualquier ecuatoriano, sea miembro de su tripulación o pasajero, sin perjuicio del deber de pagar la correspondiente indemnización y los gastos de repatriación.*

*6.- Construcción, carena o reparación de nave, sin licencia.*

*A los dueños de arsenales, diques, varaderos, etc., que carenen, reparen o construyan embarcaciones sin la licencia de la Capitanía de Puerto que es necesaria para tal obra.*

*7.- Falta de matrícula.*

*A los dueños de diques, arsenales, varaderos, etc., o a los apoderados de aquellos, que no se hubieren registrado en la respectiva Capitanía del Puerto o no hubieren renovado su matrícula.*

*8.- Negativa de integrar el Jurado de Capitanes.*

*A los capitanes de la Marina Mercante o retirados de la Armada, nombrados miembros del Jurado de Capitanes, que, sin causa legal, comprobada y expuesta ante el capitán del puerto con veinticuatro horas de anticipación a la reunión de aquel tribunal, faltaren a ella en la hora y día señalados; capitanes que además responderán por los perjuicios que su inasistencia ocasionare a terceros.*

*9.- Fondeo no autorizado de nave que conduce explosivos.*

*A los capitanes de naves que, conduciendo explosivos, sin la*

*autorización del capitán de puerto fondearen a menos de tres millas del perímetro edificado.*

*10.- Navegación a velocidad excesiva.*

*A los capitanes que al entrar a Guayaquil, entre Puná y Sitio Nuevo, o viceversa, navegaren a más de catorce nudos y entre Sitio Nuevo y el fondeadero del Puerto de Guayaquil, o viceversa, navegaren a más de ocho nudos.*

*11.- Infracción del Artículo 225.*

*A los capitanes que, infringiendo el Artículo 225, no disminuyeren la velocidad de su nave al encontrarse con embarcaciones menores.*

*12.- Falta del requisito de zarpe.*

*A los capitanes de naves del tráfico internacional que se hicieren a la mar sin el zarpe firmado por el capitán de puerto o autoridad que haga sus veces.*

*13.- Desembarco de enfermos.*

*A los capitanes de naves del tráfico internacional que, sin autorización del capitán de puerto y del Jefe de la Sanidad del Puerto, desembarquen pasajero o tripulante enfermo.*

*14.- Inobservancia del turno en la zarpa.*

*A los capitanes de naves del tráfico internacional que zarparen sin esperar el turno regulado por el Artículo 329.*

*15.- Amarre de embarcaciones o boyas o balizas del servicio de navegación.*

*A los capitanes o patrones de las embarcaciones que amarraren a las boyas o balizas del servicio de navegación.*

*16.- Daños de las boyas o balizas del servicio de navegación.*

*A los capitanes de las naves que con estas causaren daño a las boyas o balizas instaladas para el servicio de navegación, sin perjuicio de las reparaciones e indemnizaciones respectivas.*

*17.- Falta de precauciones para impedir acceso a personas extrañas a buques del tráfico internacional.*

*A los capitanes de naves extranjeras o nacionales, del tráfico internacional que no tuvieran en el portalón la guardia que impida el acceso de personas extrañas a sus buques.*

*18.- Navegación irregular en aguas territoriales.*

*A los capitanes que hubieren sido sorprendidos navegando en las aguas jurisdiccionales de la República sin llevar legalizado cualquiera*

*de los documentos prescritos en el Artículo 185; sin perjuicio del juzgamiento por los tribunales competentes en los casos previstos por la Ley.*

**19.- Inmigración de tripulantes.**

*A los capitanes que, sin autorización del capitán de puerto, desembarquen individuos de su tripulación, para que ingresen al país.*

**20.- Construcción o reparación clandestina de embarcaciones de más de veinticinco toneladas.**

*A los dueños de embarcaciones de más de veinticinco toneladas que clandestinamente hubieren sido construidas, reparadas o modificadas y a los propietarios del dique, varadero o arsenal en que la obra se realizó.*

## 8.7 LEY ORGÁNICA DE CONTROL CONSTITUCIONAL

**Art. 1.-** *El control constitucional, tiene por objeto asegurar la eficacia de las normas constitucionales en especial de los derechos y garantías establecidos a favor de las personas, los cuales son plenamente aplicables ante cualquier juez, tribunal o autoridad pública.*

**Art. 30.-** *El recurso de hábeas corpus se interpondrá ante el alcalde del cantón en que estuviere privado de su libertad el recurrente. El alcalde resolverá sin dilación alguna, sobre su concesión o negación, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 93 de la Constitución y en lo que no se oponga a este, lo señalado en la Ley de Régimen Municipal.*

**Art. 34.-** *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen tener acceso a documentos, bancos de datos e informes que sobre sí mismas o sus bienes están en poder de entidades públicas, de personas naturales o jurídicas privadas, así como conocer el uso y finalidad que se les haya dado o se les esté por dar, podrán interponer el recurso de hábeas data para requerir las respuestas y exigir el cumplimiento de las medidas tutelares prescritas en esta Ley, por parte de las personas que posean tales datos o informaciones.*



*Art. 46.- El recurso de amparo tiene por objeto la tutela judicial efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y los consignados en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador, frente a cualquier atentado proveniente de acto ilegítimo de autoridad de la administración pública que haya causado, cause o pueda causar un daño inminente, a más de grave e irreparable y se interpondrá para requerir la adopción de medidas urgentes, destinadas a cesar la lesión o evitar el peligro de los bienes protegidos.*

## 8.8 DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

### *Principio 1.*

*Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*

### *Principio 9.*

*Los estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.*

### *Principio 10.*

*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilidad y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.*

*Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*

## 8.9 DECRETO LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERESES MARÍTIMOS

*Art. 3.- son tareas de la Dirección General de Intereses Marítimos:*

- 1. Difundir y fortalecer la conciencia marítima.*
- 2. Estudiar y preparar los elementos necesarios para la decisión del Comandante General de la Marina en lo referente al desarrollo marítimo.*
- 3. Planificar la política nacional para el desarrollo de los intereses marítimos del país y llevarlo a conocimiento del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.*
- 4. Efectuar los estudios relacionados con la Política Nacional en asuntos de soberanía marítima.*
- 5. Promover el desarrollo de la Flota Mercante Nacional y la infraestructura en lo relacionado a Puertos.*
- 6. Formular la política general para evitar la contaminación.*
- 7. Establecer la política tendiente a la armonización de las actividades de las direcciones, institutos y otros organismos nacionales, encargados de lograr los objetivos de Poder Marítimo, exceptuando el Poder Naval.*
- 8. establecer la Política para la aplicación de las leyes que regulen el transporte por vía marítima y fluvial y para promover el desarrollo de la investigación oceanográfica.*
- 9. actuar como organismos de orientación, administración y fiscalización de las actividades relacionadas con el transporte por agua entre los que se refiere la ley general del Transporte Marítimo y Fluvial.*
- 10. Representar a la Armada Nacional en los órganos o firmas nacionales o internacionales relacionadas al campo de desarrollo e Intereses Marítimos.*
- 11. las demás que le confiera por ley, los reglamentos o las disposiciones de la Comandancia General de Marina.*

## 8.10 LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO

*Art. 1.- Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales o artificiales son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.*

*Art. 2.- Se entenderá por actividad pesquera la realizada para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en cualquiera de sus fases: extracción, cultivo, procesamiento y comercialización, así como las demás actividades conexas contempladas en esta Ley.*

*Art. 4.- El Estado impulsará la investigación científica y en especial la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización.*

*Art. 12.- Corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero:*  
*n) las demás que le cor respondan por mandato de la Ley.*

*Art. 18.- Para ejercer la actividad pesquera en cualquier de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio de Industrias, Comercialización, Pesca y Competitividad y sujetarse a las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables.*

*Art. 20.- Las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante Acuerdo expedido por el Ministerio de Industrias, Comercialización, Pesca y Competitividad. Cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.*

*Art. 22.- La pesca puede ser:*

*a) Artesanal, cuando la realizan pescadores independientes u organizados en cooperativas o asociaciones que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando*

*artes manuales menores y pequeñas embarcaciones;*

*b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones previstas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento;*

*c) de investigación, cuando se realiza para fines científicos, técnicos o didácticos; y,*

*d) deportiva cuando se practica por distracción o ejercicios.*

*Art. 23.- La pesca artesanal está reservada exclusivamente a los pescadores nacionales.*

*Art. 24.- El Ministerio del ramo a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, propiciará la organización de los pescadores artesanos en cooperativas u otras asociaciones que le permita gozar de la asistencia técnica, crediticia y demás beneficios legales. El Ministerio de Bienestar Social aprobará previo informe favorable de la Dirección General de Pesca, los estatutos de las cooperativas u otras asociaciones pesqueras, artesanales y comunicará el particular al Ministerio del ramo.*

*Art. 32.- Toda embarcación de bandera nacional que realice faenas de pesca deberá llevar a bordo los siguientes documentos:*

*a) el permiso anual de pesca otorgado por la Dirección General del ramo o por la Inspectoría de Pesca Jurisdiccional.*

*b) La matrícula y patente expedida por a las autoridades marítimas;*

*c) el permiso de pesca de cada uno de los tripulantes y,*

*d) los demás documentos previstos en el Código de Policía Marítima.*

*El Capitán o Armador que no cumpliera con los requisitos señalados en los literales anteriores será sancionado de conformidad con esta Ley.*

*Art. 34.- El Ministerio de Industrias, Comercialización, Pesca y Competitividad podrá autorizar el ingreso de buques pesqueros de bandera extranjera. La matrícula y el permiso de pesca serán concedidos por la Dirección Nacional de Pesca sea directamente o a través de los Consulados de Carrera del Ecuador, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.*

*Art. 35.- Para realizar faenas de pesca en aguas territoriales, las embarcaciones de bandera extranjera llevarán a bordo, a más de los documentos exigidos por el Código de Policía Marítima, la matrícula de pesca válida por el año calendario y el permiso de pesca válido por la duración de un viaje. Exceptúase de la obligación de llevar estos documentos a los buques que realizan pesca de investigación y a los que ingresen con la autorización establecida en el Artículo 29.*

*Art. 39.- El Ministerio de Industrias, Comercialización, Pesca y Competitividad, previo los estudios necesarios y en coordinación con los organismos competentes, fijará las áreas en las que se podrá autorizar el establecimiento y funcionamiento de instalaciones industriales pesqueras con sujeción al reglamento respectivo.*

*Art. 47.- Prohíbese:*

- b) Destruir o alterar manglares;*
- c) Instalar viveros o piscinas en zonas declaradas de reserva natural*
- d) Inducir aguas servidas sin el debido tratamiento, a las playas y riberas del mar, ríos, lagos, causes naturales y artificiales u ocasionar cualquier otra forma de contaminación.*
- e) Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios u otros objetos que constituyen el peligro para la navegación la circulación o la vida;*
- f) Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pescas diferentes a los permitidos;*
- h) Vender o trasbordar a barcos no autorizados, parte o la totalidad de la pesca.*

*Art. 51.- A pedido de los Ministerios de Industrias, Comercialización, Pesca y Competitividad y de Defensa Nacional, cuando fuere necesario para los intereses del país, el Presidente de la República fijará zonas especiales de reserva pesquera nacional.*

*Art. 52.- Los Ministerios de Industrias, Comercialización, Pesca y Competitividad y de Defensa Nacional, conjuntamente y previo informe de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, determinará los espacios marítimos, playas, esteros, riberas de ríos y lagos*

*de uso público destinados al desarrollo pesquero y las zonas en las que se pueda realizar actividades como las siguientes:*

- a) establecimiento de viveros o depósitos de conservación o seba de especies bioacuáticas, y de laboratorios, acuarios o centros de experimentación;*
- c) asentamiento de poblaciones de pescadores*
- d) construcción de puertos, muelles o atracaderos destinados a carga y descarga de productos pesqueros, astilleros de embarcaciones pesqueras y varaderos.*

### 8.11 LEY ESPECIAL DE DESARROLLO TURÍSTICO

*Art. 1.- La presente Ley rige la actividad turística nacional que se declara prioritaria para el desarrollo socio económico de la República del Ecuador, creando los órganos administrativos rectores encargados de formular, dirigir, normar y supervisar la política nacional de turismo.*

*Son objetivos y propósitos de esta ley:*

- a) otorgar incentivos y beneficios, a fin de promover el desarrollo turístico y establecer mecanismos idóneos de coordinación entre los sectores público y privado, para lograr la utilización racional de los recursos turísticos y la promoción del país como destino turístico.*
- b) Contribuir a la descentración de la actividad turística y al desarrollo de nuevas áreas o zonas turísticas, al mismo tiempo que se prohíbe toda forma de monopolio en la prestación de servicios turísticos; y,*
- c) Constituir en obligación de los Organismos de los sectores público y privado, prestar su colaboración a la ejecución de los programas, proyectos, obras y actividades que contribuyan al cumplimiento de los propósitos previstos en esta ley.*

*Art. 3.- Para efectos de esta Ley se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas que se dediquen, a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada a una o más de las siguientes actividades:*

- d)Transportación turística, aérea, marítima, fluvial, lacustre, terrestre y*

*el arrendamiento de transportes aéreo, marítimo y de superficie con fines turísticos;*

*e) La desarrollada por guías de turismo, los que deberán contar con licencia vigente del Ministerio de Turismo y estar afiliado a su respectivo colegio profesional. Solo estos profesionales pueden desarrollar estas actividades. Los demás agentes del sector deberán contratar únicamente guías profesionales para ejecutarlas, obligación cuyo cumplimiento será vigilado por el Ministerio de Turismo*

*h) El ecoturismo*

*Art. 5.- El representante del Ministerio de Turismo es la máxima autoridad de la actividad turística.*

*Art. 37.- La actividad turística dentro de áreas naturales, protegidas legalmente o no, parques nacionales y zonas de reserva, será programada, autorizada, controlada y supervisada por el Ministerio del Ambiente en concordancia con el Ministerio de Turismo, conforme al reglamento general; estableciendo zonificaciones específicas de manera que la actividad turística esté restringida a zonas bien definidas, generalmente denominadas zonas de uso público, dentro de un proceso de ordenamiento territorial reflejado en el plan de manejo de cada área.*

*En el uso turístico primarán los criterios de protección, conservación, aprovechamiento sustentable de los recursos y los de educación al visitante respecto del ecosistema del área. Se aspira priorizar actividades de turismo a la naturaleza y no de turismo masivo o tradicional, dentro de dichas áreas.*

*Art. 38.- La operación turística en áreas naturales del Estado, zonas de reserva acuáticas y terrestres, parques nacionales y parques marinos, estará reservada para operadores y armadores nacionales, pudiendo extenderse a los extranjeros que obtengan la correspondiente autorización con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional. Si fueran personas jurídicas, serán de nacionalidad ecuatoriana o sucursales de empresas extranjeras legalmente domiciliadas en el país, sometidas al control de la Superintendencia de Compañías. Podrá darse prioridad al*

*establecimiento de programas para incorporar a organizaciones indígenas, grupos organizados de campesinos y comunas, a actividades turísticas que resalten sus propios valores o para desarrollar proyectos en sus áreas geográficas, bajo su responsabilidad.*

*Art. 39.- Las naves acuáticas que operen en los parques nacionales y zonas de reserva marina serán de bandera ecuatoriana. Se prohíbe conceder patentes y renovarlas a operadores, armadores, que no cuenten con nave propia. No se considerará nave propia a la en proceso de arrendamiento mercantil o leasing, sino a partir del uso efectivo de la opción de compra, que será acreditada con el correspondiente contrato y título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.*

*Los operadores con patente de operación turística autorizadas por el Ministerio del Ambiente podrán fletar una nave diferente a la propia de bandera nacional o extranjera, en reemplazo temporal de hasta por tres años, cuando por motivos de fuerza mayor debidamente acreditados, la nave propia no pueda operar.*

*Art. 40.- Prohíbese la visita de naves comerciales de carga, de bandera extranjera a las áreas naturales del Estado, parques nacionales y zonas de reserva acuática y terrestre. La navegación en aguas territoriales se sujetará a lo que dispone el Artículo 20 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, el Código de Policía Marítima y demás normas legales pertinentes.*

*En el reglamento general se normará la visita de naves privadas y de investigación científica a las áreas mencionadas.*

*Art. 41.- Las naves marítimas comerciales de bandera extranjera de transporte turístico, deberán arribar a puertos ecuatorianos y sus pasajeros continuar su recorrido turístico o cultural en el Ecuador en transportes comerciales o en la misma nave, previo el respectivo permiso. Si se tratare del Parque Nacional Galápagos, del Parque Nacional Machalilla, del Isla de la Plata, de Salango y de otras reservas naturales protegidas, la navegación se efectuará en embarcaciones de bandera nacional.*



*Art. 42.- Es atribución exclusiva del Presidente de la República, previos informes favorables del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Ambiente, el autorizar cada cinco años, incrementos en el total de cupos de operaciones para las áreas naturales y zonas de reserva. El número de cupos de incremento en ningún caso será superior al 5% del total de cupos al 31 de diciembre del año en que venza el quinquenio anterior.*

*Art. 46.- Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la industria del turismo, deberá registrarse y obtener la Licencia Única Anual de funcionamiento en el Ministerio de Turismo y su afiliación respectiva en las Cámaras Provinciales de Turismo, con anterioridad al inicio de sus actividades, requisito sin el cual no podrá operar. El registro se efectuará por una sola vez en caso de cambio de propietario, deberá obtenerse un nuevo registro, el mismo que anulará el anterior. Las sucursales que se instalen con posterioridad, no requieren del registro, siempre y cuando la actividad sea de la misma persona natural o jurídica, ya registrada, más si de la Licencia Única Anual de funcionamiento. Los propietarios de inmuebles destinados total o parcialmente a actividades turísticas previstas en esta Ley, que se hubieran calificado y obtenido beneficios, deberán en el Registro de la Propiedad correspondiente, sentar una razón de que dichos inmuebles gozan de tales beneficios y que solo podrán ser enajenados, previa autorización del Ministerio de Turismo. Los arrendatarios y usufructuarios bajo cualquier título o modalidad que obtengan beneficios establecidos en esta Ley, para los inmuebles en que realicen sus inversiones en la actividad turística, deberán inscribir también sus contratos de arrendamiento en el Registro de la Propiedad, dichas inscripciones y registros no causarán ningún derecho.*

*Art. 47. Cuando sin la autorización prevista en el Artículo anterior, se enajenaren, arrendaren o prestaren los bienes destinados a la actividad turística que hubieran gozado de exoneraciones, los responsables serán sancionados con una multa igual al doble del valor de la exención, sin perjuicio del pago de los impuestos exonerados, más los correspondientes intereses.*

*Art. 48.- Toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá renovar anualmente la Licencia Única Anual de funcionamiento y la patente de operador en el Ministerio de Turismo y en el INEFAN en las áreas naturales. La Licencia debe ser exhibida en un lugar visible del local, como su requisito indispensable para desarrollar su actividad.*

*Art. 49.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:*  
*g) Proporcionar al Ministerio de Turismo los datos estadísticos e información que le sean requeridos.*

*Art. 50.- Ninguna persona natural o jurídica, no registrada y con licencia de funcionamiento podrá hacer uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que indique que el negocio de dicha persona es del giro turístico. Tampoco podrá hacer propaganda que utilice esas expresiones.*

*Art. 58.- Las agencias operadoras de turismo y las aerolíneas, los armadores turísticos y las empresas de alquiler de vehículos y de char-ters, gozan de total discrecionalidad para fijar las tarifas por transporte y las correspondientes al alquiler o flete de la nave o vehículo, tanto para itinerarios nacionales como para los internacionales, mismas que no requieren de aprobación oficial alguna.*

*Art. 59.- Todas las infracciones a esta ley caducarán en tres años contados desde la fecha en que se hubiere cometido u ocurrido la omisión, salvo que no constituya delito tipificado en el Código Penal. Las acciones por infracciones tributarias caducarán conforme a las normas especiales del Código Tributario. La caducidad o prescripción se suspenderá desde el momento en que el Ministerio de Turismo imponga la multa respectiva.*

## **8.12 LEY DE CÁMARAS PROVINCIALES DE TURISMO Y DE FEDERACIÓN NACIONAL**

*Art. 1.- En cada provincia se constituirá una Cámara de Turismo*

*cuyo domicilio será la capital provincial. Las Cámaras de Turismo serán personas jurídicas de derecho privado, gozarán de autonomía, serán representadas por su Presidente y se regirán por esta ley, sus estatutos y reglamentos internos.*

*En aquellos cantones que cuenten con vocación turística podrán constituirse capítulos cantonales, los que formarán parte de la respectiva Cámara Provincial de Turismo, para lo cual se cumplirán con lo previsto en el Artículo 6 de esta Ley.*

*Las Cámaras de Turismo serán entidades sin fines de lucro y quedan prohibidas de la realizar actividades políticas o religiosas. La duración de las Cámaras será por tiempo indefinido.*

*Art. 2.- Para el cumplimiento de sus objetivos a las Cámaras de Turismo les corresponde:*

- a) Estimular la cooperación, coordinación y desarrollo de actividades turísticas conjuntas entre el sector público y el sector privado;*
- b) Promover el desarrollo del turismo interno, como aporte para el progreso económico, cultural y social del pueblo del Ecuador;*
- c) Cooperar en la orientación de políticas y proyectos turísticos que implemente el Estado Ecuatoriano;*
- d) Fomentar la realización de ferias y exposiciones, convenciones y demás eventos de carácter turístico, así como intervenir en programas de publicidad y promoción turística;*
- e) Participar con entidades y organismos nacionales e internacionales que persiguen similares objetivos;*
- f) Desarrollar programas de capacitación y perfeccionamiento profesional del personal que labora en el sector;*
- g) vigilar el cumplimiento de los contratos y obligaciones en las que intervengan sus socios; y*
- h) las demás actividades que complementen a las anteriores o que contribuyan al desarrollo o defensa del gremio.*

### 8.13 LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

*Art. 82.- La defensa civil es una actividad de servicio permanente del Estado en favor de la comunidad, que tiende a desarrollar y coordinar*

*las medidas de todo orden destinadas a predecir y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños que tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar en las zonas afectadas las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcional en todos los órdenes de actividad.*

*Art. 85.- Dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, los organismos del estado, fiscales, provinciales y municipales están obligados a cumplir las disposiciones impartidas por la Defensa Civil y sus autoridades o representantes serán civil y penalmente responsables por las consecuencias del incumplimiento de las medidas y previsiones ordenadas en las leyes, reglamentos y directivas pertinentes.*

*Art. (Innumerado) El Sistema Nacional de Defensa Civil es el conjunto de organismos y organizaciones de los sectores público y privado, nacional, provincial, municipal, parroquial y barrial que mediante la coordinación integrada, ejecutan acciones permanentes de protección a la población y sus bienes; antes, durante y después de un desastre originado por fenómenos de la naturaleza o por efectos derivados de la intervención del hombre.*

*Art. 89.- La Dirección Nacional de Defensa Civil es un organismo permanente de trabajo, planificación, coordinación y supervisión del Sistema Nacional de Defensa Civil y estará representada por el Director Nacional. Para efectos contractuales gozará de personería jurídica, de acuerdo con la ley. La Dirección Nacional contará con dependencias técnicas administrativas para el cumplimiento de los fines que determinan la ley y su reglamento. El Director Nacional de Defensa Civil será un Oficial de las Fuerzas Armadas en la jerarquía de General o Coronel de Estado Mayor o su equivalente en la Fuerza Naval, nombrado por el Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional, si estuviese en servicio pasivo; o, a pedido de este por el Ministerio de Defensa Nacional, si estuviere en servicio activo.*

*Art. 91.- Las Juntas Provinciales son organismos de planeamiento, asesoramiento, coordinación, ejecución y supervisión en sus respecti-*

*vas jurisdicciones. Estarán integradas por:*

- a) Gobernador de la Provincia, quien la presidirá. En la Provincia de Pichincha la presidirá el Subsecretario de Gobierno;*
- b) Prefecto Provincial, como primer Vicepresidente;*
- c) Alcalde de la capital provincial, como segundo Vicepresidente;*
- d) Oficial de mayor jerarquía de cada una de las Ramas de las Fuerzas Armadas en la Provincia. En la de Pichincha el oficial que fuere designado por el Ministro de Defensa Nacional.*
- e) Oficial de mayor jerarquía de la Policía Nacional en la Provincia. En la de Pichincha, el oficial que fuere designado por el Ministro de Gobierno y Policía;*
- f) Representante de la Iglesia;*
- g) Representantes de la Dirección Nacional de Defensa Civil;*
- h) Representantes de los Ministerios en la Provincia; y,*
- i) Representantes de los medios de comunicación social.*

*El Presidente de la Junta Provincial podrá disponer que se integren al organismo otras autoridades o personas que estime necesarias.*

*Art. 93.- Las Fuerzas Armadas, en tiempo de paz, apoyarán a la Defensa Civil.*

*La Policía Nacional, los Cuerpos de Bomberos y la Cruz Roja Ecuatoriana, son organismos básicos de Defensa Civil.*

*Art. 94.- Las funciones y misiones de los organismos del Sistema a que se refiere el Art. 87, se fijarán en el Reglamento.*

*Art. 97.- Corresponde al Presidente de la República, a través de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, emitir directivas a la Dirección Nacional de Defensa Civil, y dotarle de los medios y recursos necesarios a fin de que planifique y prepare la ejecución eficiente de las medidas de Defensa Civil.*

## **8.14 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**

*Art. 75.- La Defensa Civil es una actividad de servicio permanente del Estado en favor de la comunidad, que se cumple a través del Sistema*

*de Defensa Civil, responsable de la planificación, organización y utilización de personal, medios y servicios necesarios para prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de catástrofes de cualquier origen.*

*Art. 77.- El sistema de Defensa Civil para alcanzar su finalidad, coordinará las actividades de los organismos fiscales, municipales y particulares. Utilizará racionalmente todos los recursos disponibles y promoverá la participación consiente de la población, dentro de una acción planificada conjunta.*

*Art. 78.- Son sujetos del Sistema de Defensa Civil:*

- a) Activos todos los habitantes del Ecuador varones y mujeres, nacionales y extranjeros, dentro de las edades previstas en el Artículo 83 de la Ley de Seguridad Nacional;*
- b) Calificados los ecuatorianos comprendidos en el Artículo 84 de la Ley de Seguridad Nacional; y,*
- c) Pasivos, los ecuatorianos comprendidos en las exenciones y excepciones que contempla la Ley de Servicio Militar y Trabajo Obligatorio en las Fuerzas Armadas y su Reglamento.*

*Art. 88.- Las Juntas Provinciales son organismos de planeamiento, asesoramiento, coordinación, ejecución y supervisión en sus respectivas jurisdicciones. Estarán integradas por:*

- a) Gobernador de la Provincia, quién la presidirá. En la Provincia de Pichincha la presidirá el Subsecretario de Gobierno;*
- b) Prefecto Provincial como primer Vicepresidente;*
- c) Alcalde de la Capital Provincial como segundo Vicepresidente;*
- d) Oficial de mayor jerarquía de cada una de las Ramas de las Fuerzas Armadas, en la Provincia. En la de Pichincha, el Oficial que fuere designado por el Ministerio de Defensa Nacional;*
- e) Oficial de mayor jerarquía de la Policía Nacional en la Provincia. En la de Pichincha, el Oficial que fuere designado por el Ministerio de Gobierno y Policía;*
- f) Representante de la Iglesia;*
- g) Representantes de la Dirección Nacional de Defensa Civil;*
- h) Representantes de los Ministerios en la Provincia; y,*
- i) Representante de los medios de comunicación social designado por*

*la Unión Nacional de Periodistas.*

*El Presidente de la Junta Provincial podrá disponer que se integren al organismo otras autoridades o personas que estime necesarias.*

*De acuerdo con las circunstancias y necesidades, la Junta sesionará y adoptará resoluciones con la sola presencia de los Representantes que concurran a la convocatoria efectuada por el Presidente.*

*Art. 89.- Las principales funciones de las Juntas Provinciales de Defensa Civil son:*

- a) Elaborar los Planes de Emergencia Provincial y del Cantón Cabecera Provincial, para que la estructura básica de su organización sea capaz de enfrentar las diferentes situaciones que requieran acción inmediata, como consecuencia de los desastres;*
- b) Dirigir y ejecutar las acciones necesarias para solucionar los efectos ocasionados por los desastres y calamidades de diferente origen, que afecten a la provincia;*
- c) Llevar a cabo la acción planificada conjunta que permita la utilización adecuada de los recursos estatales o privados, de acuerdo con las normas impartidas por la Dirección de Defensa Civil;*
- d) Dictar normas conducentes a la oportuna y adecuada participación de la población de las zonas afectadas por desastres y calamidad;*
- e) Asegurar que la población de su jurisdicción esté permanentemente preparada para afrontar cualquier situación de emergencia o calamidad;*
- f) Mantener informada permanentemente a la Dirección Nacional de Defensa Civil sobre cualquier circunstancia que pueda convertirse en desastre o calamidad;*
- g) Ejecutar de inmediato las acciones necesarias para atender a los damnificados por los desastres o catástrofes. Esta atención la efectuará con sus propios medios, y de ser estos insuficientes, solicitará a la Dirección Nacional de Defensa Civil el apoyo necesario;*
- h) Conocer y planificar la disponibilidad de personal, recursos y servicios para casos de calamidades o desastres;*
- i) Efectuar permanentemente la evaluación y disponibilidad de artículos básicos vitales, que permitan atender los casos de emergencia en períodos críticos, hasta conseguir que la población*

*afectada vuelva a su normal funcionamiento y actividad;*

*j) Establecer y mantener sistemas de alarmas en las áreas potencialmente peligrosas; y,*

*k) Realizar una evaluación de los daños producidos por desastres o catástrofes, e informar de manera inmediata a la Dirección Nacional de Defensa Civil.*

### 8.15 REGLAMENTO PARA LA ORDENACIÓN, CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DEL MANGLAR

*Art. 1.- (Descripción) Mediante reforma introducida en la Ley 74, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicada en el Registro Oficial 495 del 7 de agosto de 1990, se incorporan los manglares al área de bosques de mangle al patrimonio forestal del Estado; el mismo que está fuera del comercio, no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción; y solamente podrá ser explotado mediante concesión otorgada en sujeción a la Ley y el presente Reglamento.*

*Art. 20.- (Descripción) Las direcciones Nacional Forestal y Nacional de Áreas y Vida Silvestre del INEFAN, en el ámbito de sus debidas competencias, serán las responsables de analizar o establecer y poner en funcionamiento la administración del manglar; para lo cual asignarán recursos de personal, financieros y materiales que se requieran, con cargo al presupuesto fiscal o con financiamiento de otras fuentes nacionales e internacionales.*

*Art. 21.- (Control del Plan Operativo Anual) Las Jefaturas regionales serán responsables de elaborar, ejecutar, supervisar, evaluar y dar seguimiento al plan operativo anual, el cual será elaborado en un proceso participativo con los usuarios del manglar.*

*Art. 22.- (Vigilancia y Conservación). La vigilancia del ecosistema del manglar y de la conservación de sus recursos, así como del*



*aprovechamiento autorizado de los mismos, estará bajo la responsabilidad de las jefaturas regionales, de su personal técnico y de la Guardia Forestal.*

*La función principal del servicio de vigilancia, será la defensa de la integridad territorial del ecosistema de manglar y la conservación de sus recursos.*

*La vigilancia se realizará en coordinación con las unidades de Conservación y de Vigilancia, creadas por Resolución 1 de la Comisión Nacional de Recursos Costeros publicada en el Registro Oficial 402 del 23 de marzo de 1990, y con la participación de la Guardia Comunitaria y aporte de empresas e instituciones, de acuerdo a los artículos 18 y 22 del Decreto Ejecutivo 1907, publicado en el Registro Oficial 482 del 13 de julio de 1994.*

## 8.16 CÓDIGO DE LA SALUD

*Art. 12.- (Eliminación de Residuos). Ninguna persona podrá eliminar hacia el aire, el suelo o las aguas, los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, sin previo tratamiento que los conviertan en inofensivos para la salud.*

*Los reglamentos y disposiciones sobre molestias públicas tales como, ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y otras, serán establecidos por la autoridad de salud.*

*Art. 17.- (Descarga de sustancias nocivas). Nadie podrá descargar, directa o indirectamente, sustancias nocivas o indeseables en forma tal, que puedan contaminar o afectar la calidad sanitaria del agua y obstruir, total o parcialmente, las vías de suministros.*

*Art. 25.- (Descargas prohibidas). Las excretas, aguas servidas, residuos industriales no podrán descargarse, directa o indirectamente, en quebradas, ríos, lagos, acequias, o en cualquier curso de agua para uso doméstico, agrícola, industrial o de recreación, a menos que previamente*

*sean tratados por métodos que los hagan inofensivos para la salud.*

*Art. 28.- (Eliminación de Residuos Industriales). Los residuos industriales no podrán eliminarse en un alcantarillado público, sin el permiso previo de la autoridad que administra el sistema, la cual aprobará la solución más conveniente en cada caso, de conformidad con la técnica recomendada por la autoridad de salud.*

## 8.17 LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN PROVINCIAL

*Art. 7.- (Atribuciones de los Consejos Provinciales). Corresponde a los Consejos Provinciales:*

*b) Prestar servicios públicos de interés provincial directamente o en colaboración con los organismos del Estado o de las Municipalidades.*

## 8.18 LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL

*Art. 15.- Son funciones primordiales del municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuyen esta ley, las siguientes:*

*3) Recolección, procesamiento o utilización de residuos.*

## 8.19 LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

*Art. 2.- Corresponden a la Defensoría del Pueblo:*

*a) Promover o patrocinar los recursos de Hábeas Corpus, Hábeas Data, y de Amparo de las personas que lo requieran;*

*b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y,*

*c) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.*

*Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, las siguientes:*

*f) Intervenir como mediador en conflictos sometidos a su consideración por personas jurídicas y organizaciones populares con la administración pública, siempre y cuando el Defensor del Pueblo lo considere procedente y necesario;*

*g) Intervenir como parte en asuntos relacionados a la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural resguardando el interés de la colectividad.*

*h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones, observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos.*

*Art. 10.- En cada provincia existirá una representación de la Defensoría del Pueblo, a cargo de un comisionado que, en la respectiva circunscripción territorial y por delegación del Defensor del Pueblo, tendrá las funciones, deberes y atribuciones que el titular le encomiende.*

*Art. 21- (De la información necesaria para la investigación). Toda autoridad pública, así como los particulares relacionados con las investigaciones que tramite el defensor del pueblo debe suministrar la información que les sea requerida, sin que proceda la invocación de reserva alguna.*

*Si para el esclarecimiento de un hecho, el defensor del pueblo considera necesario requerir información que por la Ley debe mantenerse en reserva, tal información le será proporcionada por quien la posea, quedando el Defensor del Pueblo obligado a mantener la misma reserva. No podrá por consiguiente difundirla o hacerla pública sirviéndole solamente como elemento para ilustrar su criterio respecto de los hechos que investigan.*

*La información que el Defensor del Pueblo requiera le será suministrada por el funcionario respectivo en un plazo máximo de*

*ocho días y solo podrá extenderse si se justifica ante el defensor fehacientemente la necesidad de un plazo mayor.*

*Se entenderá como desacato por parte de las personas y funcionarios obligados, a colaborar con el defensor, según este Artículo, cuando no lo hicieren en forma oportuna u obstaculizaren las investigaciones o el acceso e información.*

*Art. 22.- (Auxilio y Colaboración de Autoridades Públicas y de Particulares). Las autoridades públicas están obligadas en el ejercicio de sus funciones o actividades a auxiliar de manera activa e inmediata, con ayuda técnica, logística, funcional o de personal a la Defensoría del Pueblo, también lo harán los particulares relacionados con el asunto que se investiga.*

*En las visitas a entidades o personas, el Defensor tendrá pleno acceso a la información, recibirá asistencia técnica para la comprensión de asuntos especializados, podrá solicitar las explicaciones que sean del caso y citar a cualquier persona para que rinda testimonio sobre los hechos objetos de la indagación.*

*Art. 23.- (Sanción por negativa de información o falta de colaboración). La negativa de dar información y la falta de colaboración por parte de los funcionarios y empleados del sector público serán sancionados, a petición del Defensor del Pueblo, previo sumario administrativo por la máxima autoridad, con una multa de uno a diez salarios mínimos vitales y hasta la destitución del cargo, según la gravedad del caso.*

*La resolución de la máxima autoridad podrá ser impugnada por el Defensor del Pueblo, o el afectado, ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo.*

*La imposición de estas sanciones no excluyen la acción penal por delitos contra las libertades constitucionales y la civil por daños y perjuicios, así como la continuación de dichas causas de habérselas iniciado.*

## 8.20 LEY QUE PROTEGE LA BIODIVERSIDAD EN EL ECUADOR

*Art. 1.- Se consideran bienes nacionales de uso público, las especies que integran la diversidad biológica del país, esto es, los organismos vivos de cualquier fuente, los ecosistemas terrestres y marinos, los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.*

## 8.21 CÓDIGO PENAL

*Art. 437 a.- Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.*

*Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas.*

*Art. 437 b.- El que infringiera las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyera un delito más severamente reprimido.*

*Art. 437 c.- La pena será de tres a cinco años de prisión cuando:*

- a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes.*
- b) El perjuicio o alteración ocasionados tendrán carácter irreversible.*
- c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor.*
- d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.*

*Art. 437 d.- Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio intencional, si el hecho no constituye un delito más grave.*

*En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código penal.*

*Art. 437 e.- Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyera un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando pro sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado autorice o permita, contra derecho que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley: así cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.*

*Art. 437 f.- El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas contraviendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.*

*La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando: a) el hecho se cometa en período de producción de semilla de reproducción o crecimiento de las especies; b) el hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; c) el hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas.*

*Art. 437 g.- El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice /procedimientos de pesca o caza prohibidos será reprimido con prisión de uno a tres años.*

*Art. 437 h.- El que destruya queme, dañe o tale en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.*

*La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando: a) del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático. O, b) el delito se cometa en*

*lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.*

*Art. 437 i.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión o elaboración de materiales de construcción.*

*Art. 437 j.- Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de su uso agrícola exclusivo a un uso distinto de que legalmente les corresponde: así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.*

## 8.22 LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

*Art. 16.- Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.*

*Art. 20.- Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes.*

### 8.23 REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EN LO RELATIVO AL RECURSO AGUA

*Art.8.- Las aguas residuales, previamente a su descarga, deberán ser tratadas sean cual fuere su origen: Público o privado, de conformidad con los usos determinados en este Reglamento y en el Plan Nacional Hidráulico elaborado por el INERHI.*

*Art. 29.- Sé prohíbe toda descarga de residuos líquidos a las vías públicas, canales de riego y drenaje o sistemas de recolección de aguas lluvias y acuíferos, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Salud, la Ley de Aguas y su Reglamento y la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y el Presente Reglamento.*

*Art. 54.- Sé prohíbe la descarga de residuos líquidos no tratados, provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, marinas y estuarinas, en concordancia con las disposiciones del Código de Policía Marítima y los convenios internacionales establecidos.*

*La DIGMER fijará las normas de descarga para el caso contemplado en este artículo, teniendo en cuenta lo establecido en este Reglamento.*

*Art. 55.- Los puertos deberán contar con un sistema de recolección y manejo para los residuos líquidos provenientes de embarcaciones, buques, naves y otros medios de transporte. Desechos sistemas deberán ajustarse a las normas de descarga.*

*Art. 75.- En las providencias mediante las cuales el IEOS otorgue los permisos definitivos o provisionales de descarga, deberá advertirse claramente que los usuarios no podrán hacer uso de ellas, sin haber obtenido antes el permiso sanitario de funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud.*



## 8.24 REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

*Art. 48.- (Trámite para la obtención de nuevas patentes de operación turística). El Parque Nacional Galápagos para el otorgamiento de nuevas patentes de operación turística en función de los criterios técnicos de capacidad de carga de los sitios de visita, estudios de impacto ambiental, plan de manejo respectivo, realizará una convocatoria pública anunciando el número de cupos adicionales disponibles por operación e isla, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de este Reglamento. En la convocatoria se señalará la fecha límite para la presentación de solicitudes y los requisitos previstos en este Reglamento.*

*No se receptorá ninguna solicitud que no adjunte los requisitos determinados en el presente Reglamento, si la presente fuera del plazo previsto para la presentación.*

*Art. 49.- Una vez recibidas las solicitudes, el Parque Nacional Galápagos calificará la pertinencia del proyecto considerando elementos objetivos basándose en los parámetros indicados a continuación:*

- a) Proyecto Turístico (Estudio de Factibilidad Técnica y Social);*
- b) Estudio de impacto ambiental de proyecto con indicadores conforme a la Ley de Gestión Ambiental y las respectivas resoluciones administrativas del Parque Nacional Galápagos y manuales de procedimiento interno, excepto los indicados en el artículo 18 segundo inciso de este Reglamento;*
- c) Cambio de actividad de pesca artesanal por turismo;*
- d) Producción de beneficio local; y,*
- e) Contribución activa a la conservación.*

*Art. 50.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos emitirá vía resolución administrativa la patente de operación turística correspondiente.*

*Art. 54.- El INGALA, en coordinación con los municipios de*

*Galápagos, el Ministerio de Turismo, el Consejo Provincial, la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Cámara de Turismo de Galápagos (CAPTURGAL) formulará un plan turístico para las áreas pobladas de la provincia de Galápagos.*

*a) El plan determinará las actividades permitidas y prohibidas, los volúmenes máximos, la cantidad, capacidad y ubicación de la infraestructura, los principales requerimientos ambientales, las zonas en las que se desarrollará la actividad, la calidad de los servicios, una clasificación de las actividades según el Estudio de Impacto Ambiental que se requiera y un análisis que demuestre su conformidad con el Plan Regional.*

*El plan turístico será aprobado por el Consejo del INGALA. Una vez aprobado formará parte del Plan Regional.*

*Los municipios de Galápagos incluirán en la planificación del uso del suelo, la zonificación y las ordenanzas para la infraestructura turística de acuerdo al plan turístico. Los permisos de construcción emitidos por los municipios para la infraestructura turística tendrán como requisito previo que el solicitante posea la licencia ambiental si la infraestructura es en áreas protegidas o la autorización del Ministerio de Turismo, además se fundamentarán en el plan referido y atenderán las disposiciones de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Uso Sustentable de la Provincia de Galápagos.*

*Art. 56.- Son funciones de la Junta Consultiva del Parque Nacional Galápagos:*

- 1. Proponer planes y programas orientados a la incorporación de la comunidad local en la participación y desarrollo de actividades turísticas;*
- 2. Sugerir el establecimiento de nuevas operaciones turísticas principales o accesorias, por medio de las cuales se tienda a la incorporación de la comunidad local en el desarrollo de actividades turísticas;*
- 3. Pronunciarse sobre los temas puestos a su consideración por el Ministerio de Turismo, el Ministerio del Ambiente y/o la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y el Ministerio de Defensa Nacional.*
- 4. Dar seguimiento a las actividades de la autoridad competente, para*

*la incorporación de la comunidad local en el desarrollo de actividades turísticas en la Provincia de Galápagos; y*

*5. Las demás que se establezcan en los correspondientes planes de manejo.*

## **8.25 REGLAMENTO DE CONTROL TOTAL DE ESPECIES INTRODUCIDAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

*Art. 2. - Las normas contenidas en este Reglamento se aplican a las instituciones del Estado y del régimen seccional autónomo o dependiente, a las personas naturales, por sus propios derechos o a nombre o representación de personas jurídicas, que ingresen o pretendan ingresar, o distribuir, mantengan en tenencia, cualquier clase de producto u organismo hacia o dentro de la Provincia de Galápagos, de manera voluntaria o involuntaria, o bien, cuyas actividades o acciones, responsabilidades, propiedad o mera presencia o tránsito den lugar directa o indirectamente al ingreso o dispersión de estos productos o afecten a su control, tanto si las personas referidas en este párrafo residen o tienen su domicilio, dentro o fuera de la provincia de Galápagos.*

*Es obligación de las personas a las que se hace referencia en este artículo reportar la presencia de cualquier producto o especie que pudiera ser considerada como nociva para la Provincia de Galápagos y cooperar en programas que tienen que ver con prevención, inspección, monitoreo y control vigentes en la Región Insular.*

*Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a las mismas personas señaladas en este artículo, tenedores o propietarios de organismos enteros y de cualquier parte del organismo capaz de reproducirse, incluidos huevos, semillas, cultivos in vitro, estacas, tejidos o muestras vivas de cualquier tipo.*

*Art. 3.- Son objetivos del presente reglamento:*

*a) Proteger la flora y fauna nativas y endémicas de la Provincia de Galápagos, sus habitantes y las actividades agropecuarias permitidas,*

*de cualquier riesgo biológico, sanitario y fitosanitario.*

*b) Mantener los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas bajo una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente el aislamiento genético interislas y entre las islas y el continente.*

*c) Reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia ó entre las islas de Galápagos;*

*d) Promover el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias en la Provincia de Galápagos;*

*e) Establecer los mecanismos de coordinación Interinstitucional para fortalecer la participación de las diferentes entidades vinculadas con el sistema de inspección y cuarentena de la provincia de Galápagos.*

*Art. 4 .- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Unidad Desconcentrada del SESA Galápagos y el Ministerio de Ambiente, a través del Parque Nacional Galápagos, serán los responsables de ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las que fueren necesarias en lo posterior.*

*Art. 5.- Confórmase el Comité de sanidad agropecuaria y del sistema de inspección y cuarentena (SICGAL) conformado por:*

- El Representante de la Coordinación Desconcentrada del SESA en Galápagos.*
- El Director del Parque Nacional Galápagos o su delegado*
- El representante del consorcio de municipalidades de Galápagos.*

- *El Comité contará con el asesoramiento de la Fundación Charles Darwin y el INGALA y podrá consultar a otras instituciones del sector público y privado cuando las decisiones que se vayan a adoptar tengan relación con su actividad.*

- *El Comité estará presidido por el responsable de la Coordinación Desconcentrada del SESA en Galápagos.*

*Art. 8.- Funciones y atribuciones del Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL:*

- a) Formular las normas y procedimientos detallados para el control de introducción de especies a la Región Insular, a través de barcos y aviones, incluyendo aquellos de apoyo logístico de carácter militar;*
- b) Formular los procedimientos básicos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla.*
- c) Formular la lista de productos autorizados a transportar a Galápagos y entre islas, luego de utilizar método de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos;*
- d) Formular los procedimientos de control biológico en la Región Insular*
- e) Analizar casos de excepción de introducción de organismos.*
- f) Elaborar y aprobar el plan de monitoreo y vigilancia utilizando sistema de priorización y asegurar su implementación y evaluar su cumplimiento.*
- g) Elaborar y aprobar el plan de control y erradicación utilizando sistema de priorización y asegurar su implementación y evaluar su cumplimiento.*
- h) Formular los procedimientos para la notificación o denuncia de nuevas especies en las islas.*
- i) Asegurar el funcionamiento de un sistema de información actualizada de la presencia y ubicación de especies.*
- j) Formular y actualizar planes de contingencia sanitaria y fitosanitaria y asegurar la implementación de los mismos en caso de ser necesario.*

- k) Formular las normas para prevenir la posesión, cultivo, crianza o liberación al medio ambiente de especies exóticas no autorizadas;*
- l) Proponer la lista de tarifas por la prestación de servicios técnicos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas.*
- m) Solicitar las definiciones técnicas adicionales a las contenidas a este Reglamento, y que sean necesarias para la aplicación de sus y la ejecución de las acciones del Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos;*
- n) Promover las relaciones interinstitucionales, locales, nacionales e internacionales para facilitar el control total de especies introducidas.*
- o) Coordinar con otras instituciones los planes de difusión que faciliten la operación del SICGAL*
- p) Formular las normas que contengan los requerimientos, estándares y prácticas sanitarias para que las embarcaciones turísticas operen.*
- q) Formular las normas técnicas que sean necesarias para zonas de uso especial.*
- r) Formular las normas técnico-sanitarias que normen en esta materia el uso de los sitios de visita y otras áreas del Parque Nacional.*

*Art. 10.- Los servicios de inspección del SESA en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque serán los responsables de efectuar una rigurosa inspección sanitaria y fitosanitaria en todos los medios de transporte, carga, equipaje y personas cuyo destino final o de tránsito sea las Islas Galápagos.*

*Art. 13.- Serán funciones y responsabilidades de las instituciones dentro del programa SICGAL del SESA, sin perjuicio de las atribuciones que les hubieren sido conferidas legalmente, las siguientes:*

#### **SESA:**

- a) Presidir el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL*
- b) Aplicar, cumplir y hacer cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias y de cuarentena interna y externa, mediante la inspección y control de los animales, plantas, semillas, material vegetativo y productos agropecuarios y otros materiales que se pretenda introducir a las Islas*

*o transportar entre ellas.*

*c) Cumplir y hacer cumplir las regulaciones respecto al ingreso a las Islas o movilización entre ellas de productos agropecuarios destinados a la alimentación, los especímenes biológicos, semillas y material vegetal destinado al consumo y/o propagación en las Islas o entre Islas.*

*d) Comprobar la condición sanitaria de los medios de transporte, embalajes y envases de los productos destinados al consumo humano y animal y a otras actividades, disponiendo la aplicación de medidas sanitarias correctivas en caso necesario.*

*e) e) Impedir el ingreso de plaguicidas extremada y altamente peligrosos para el ambiente, la salud humana y animal, y vigilar el uso y manejo adecuado e productos moderada y ligeramente peligrosos.*

*f) Desarrollar en las Islas Galápagos campañas educativas y de divulgación, encaminadas a lograr que la ciudadanía local y turística colabore en la ejecución de las medidas de defensa agropecuaria y ambiental de las Islas en coordinación y con el apoyo de otras entidades involucradas en el SICGAL.*

*g) Brindar asistencia técnica en Sanidad Agropecuaria particularmente en lo concerniente a prevenir y controlar la diseminación de plagas que afecten a la salud humana, agricultura, ganadería, flora y fauna nativa y endémica de las Islas.*

*h) En casos de emergencia sanitaria aplicar los planes de contingencia elaborados previamente en conjunto con las entidades del Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL.*

## PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

*Tiene responsabilidades compartidas en la toma de decisiones como integrante del Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL . Así mismo le corresponde:*

*a) Colaborar en programas de monitoreo y vigilancia, emergencia sanitaria y de educación y otros del Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos;*

*b) Implantar sistemas para prevenir el transporte de especies y organismos entre islas no pobladas;*

- c) Ejecutar planes de monitoreo y vigilancia en el área de su competencia;*
- d) Aplicar protocolos para emergencia sanitaria en el área de su competencia;*
- e) Emitir planes y estrategias para control y erradicación en zonas del Parque Nacional Galápagos;*
- f) Colaborar en programas de educación en todo el tema de especies introducidas;*
- g) Apoyar el control del ingreso de plaguicidas en conjunto con la Coordinación Desconcentrada del SESA en Galápagos.*
- h) Las demás que le correspondan de acuerdo a sus competencias.*

### CONSORCIO DE MUNICIPALIDADES

*Tiene responsabilidades compartidas en la toma de decisiones como integrante del Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL. Así mismo le corresponde:*

- a) Mantener un registro de los productos y mercancías que ingresan a Galápagos a través de los puertos y aeropuertos de su jurisdicción*
- b) Comprometer la colaboración ciudadana en las acciones destinadas a controlar y erradicar especies y organismos emergentes a través de campañas de educación y divulgación.*
- c) Apoyar las acciones de las distintas instituciones para ejecutar las actividades comprendidas dentro del SICGAL.*
- d) Expedir ordenanzas municipales sobre el control y erradicación de especies y organismos introducidos según acuerdos logrados a nivel del Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL.*

*Art. 22.- El Comité indicado en el Art. 3 revisará periódicamente y aprobará las listas de productos agropecuarios cuya introducción a las Islas sea permitida.*

### 8.26 REGLAMENTO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PRODUCTOS TÓXICOS O DE ALTO RIESGO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS

*Art. 3.- Los productos tóxicos o de alto riesgo normados por este*



*Reglamento son: plaguicidas, productos químicos, farmacéuticos e industriales, material radioactivo, hidrocarburos y sus derivados, aceites y aditivos para maquinaria y otras mercaderías peligrosas, según la definición y enumeración de las normas jurídicas y actos administrativos respectivos, que se citan en la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento. La Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina podrá solicitar al Ejecutivo la inclusión en este Reglamento, de otras sustancias y productos adicionales a los constantes en los listados respectivos, si a su juicio éstos representaren riesgo de contaminación.*

*Art. 5.- Los buques con carga de productos tóxicos o de alto riesgo en rutas internacionales, con o sin destino a algún puerto ecuatoriano, se encuentran prohibidos de transitar por el área marina de protección especial de Galápagos.*

*Art. 6.- En los puertos del Ecuador continental con destino a Galápagos y en los puertos de Galápagos, se aplicarán las normas y estándares vigentes del INEN sobre: manipuleo, embalaje, etiquetado, estiba y desestiba de carga o mercaderías al granel o en contenedores, y se hará referencia al cumplimiento de estos requisitos en los formularios que el capitán del puerto de zarpe suministre al buque, y que deberán incluirse en sus manifiestos.*

*Art. 7.- Corresponde al capitán del puerto de zarpe el suministro de la información exigida en el artículo subsiguiente, que se notificará exclusivamente con fines de archivo e información al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, en la ciudad de Guayaquil.*

*Art. 8.- Previo al embarque de los indicados productos, el dueño de la carga deberá llenar los formularios donde conste el cumplimiento de la información requerida en la normativa del INEN y la autorización del Ministerio respectivo, conforme el Art. 64 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000.*

*Cuando se trate del zarpe de naves del continente hacia los puertos de la Provincia de Galápagos, además será exigible como un requisito, la declaración de que tales naves están cumpliendo los estándares ambientales fijados por INGALA, conforme la competencia otorgada por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en su Art. 6 numeral 4 literal c).*

*El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), controlará el cumplimiento de las normas vigentes en la carga que contenga plaguicidas y que se embarque para Galápagos.*

*Art. 9.- Son autoridades competentes para el cumplimiento y la ejecución del presente Reglamento: las capitanías del puerto del continente y las de Galápagos; el Instituto Nacional Galápagos (INGALA), el Parque Nacional Galápagos, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA); la Secretaria Técnica del Comité Nacional para la Gestión de Productos Químicos Peligrosos; el Consejo Nacional de Estupefacientes y Psicotrópicos CONSEP, PETROECUADOR, la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, así como la Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos, conforme las funciones atribuidas por sus respectivas leyes.*

*Art. 11.- En caso de siniestro, corresponde a los representantes y/o armadores de la nave accidentada proceder a notificar inmediatamente al capitán de puerto de zarpe, al Parque Nacional Galápagos, a la Armada Naval, debiendo asumir los costos de la restauración y reparación de los daños tanto ambientales como personales, que de tal siniestro se deriven.*

## **8.27 REGLAMENTO ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD PEQUERA ARTESANAL EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**

*Art. 14.- La DPNG emitirá la Licencia PARMA a la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, su*

*Reglamento de aplicación, este Reglamento y el Plan de Manejo. La Licencia, siempre y cuando se encuentre vigente, constituirá para su titular la prueba de la calidad de pescador artesanal o de armador pesquero artesanal de la provincia de Galápagos, para efectos del control y monitoreo que periódicamente realizará la DPNG, en coordinación con la DIGMER.*

*La Licencia PARMA deberá especificar si su titular es solamente pescador, solamente armador pesquero o tiene las dos calidades y, si su titular, es patrón (capitán), marinero o buzo.*

*En caso de pérdida de la Licencia PARMA determinado en el artículo precedente, el interesado o las cooperativas de pesca podrán solicitar a la DPNG la elaboración de una nueva Licencia sobre la base de la información que consta en el Registro Pesquero, siempre y cuando el permiso se encuentre vigente.*

*Art. 19.- Es la autorización que el DPNG concede a las embarcaciones de pesca artesanal, para que desarrollen actividades pesqueras en la RMG permitidas por la LOREG, el RG, el presente Reglamento y el PMRMG.*

*Art. 20.- Esta autorización se entenderá concedida solamente para las actividades de pesca permitidas, dentro de las zonas, límites, condiciones, temporadas y demás reglas determinadas por la LOREG, el RG, el presente Reglamento y el PMRMG.*

*Art. 21.- El permiso determinado en este capítulo será concedido por embarcación, individual e indivisiblemente, previa inspección técnico-ocular de la embarcación por parte de la DPNG, en coordinación con la DIGMER. El permiso de pesca es consustancial a la embarcación y no se puede transferir por separado. El permiso tendrá vigencia de un año, contado a partir de su expedición.*

*Art. 29.- La DPNG implementará mecanismos que faciliten las acciones de auxilio, atención a emergencias, búsqueda y rescate, control y monitoreo de las embarcaciones pesqueras artesanales que*

*operan en la RMG.*

*Art. 31.- El otorgamiento o renovación de la licencia PARMA y permisos a las embarcaciones de pesca artesanal, para el uso racional y responsable de los recursos pesqueros en la RMG, serán concedidos por la DPNG, mediante resolución administrativa debidamente motivada y apegada estrictamente a las disposiciones de la LOREG, el Reglamento General, este Reglamento y el Plan de Manejo de la RMG.*

*Art. 38.- El permiso de pesca artesanal en la RMG legalmente concedido a las embarcaciones será transferible como una unidad indivisible, previa autorización de la DPNG, solamente en los siguientes casos:*

*1. Por venta, permuta, donación o enajenación de la embarcación entre padres e hijos, entre pescadores y armadores autorizados afiliados a una de las cuatro cooperativas de pesca.*

*En este caso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*a) La embarcación que se transfiere deberá contar con un permiso de pesca vigente; y,*

*b) El beneficiario deberá tener Licencia PARMA vigente.*

*2. En caso de sucesión por causa de muerte, el o los herederos podrán mantener el permiso de actividad pesquera, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:*

*a) Permiso de pesca vigente de la embarcación que se transfiere;*

*b) Ser residentes permanentes de la Provincia de Galápagos y afiliados a una de las cooperativas de pescadores artesanales de la Provincia de Galápagos;*

*c) Contar con la licencia PARMA vigente.*

*3. Por reemplazo de la embarcación, como consecuencia de las siguientes condiciones:*

*a) Daños irreparables recientes reportados dentro del plazo establecido en el Código de Policía Marítima; y;*

*b) Adquisición o construcción de una nueva embarcación conforme*

*con los procedimientos y condiciones establecidos en este reglamento.*

*Art. 57.- El Registro Pesquero es el instrumento público que contiene el número real y efectivo de pescadores, embarcaciones autorizadas, armadores, cooperativas pesqueras y comerciantes autorizados, permisos de comercialización y otra información necesaria para la toma de decisiones de manejo de la RMG, el cual se elabora con la información proporcionada por los interesados, las cooperativas de pesca y la DIGMER. Además, contendrá la información de las infracciones y delitos cometidos por las personas involucradas en la actividad de pesca artesanal.*

*La forma del Registro Pesquero, su actualización y custodia estará a cargo de la DPNG y será parte e instrumento del sistema de control y vigilancia.*

*El Director del PNG remitirá bianualmente a la JMP y AIM un informe del estado del Registro Pesquero para su conocimiento, análisis y consideración.*

*Art. 78.- La AIM, mediante resolución, determinará las políticas de optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG. Se recomienda que en estas resoluciones se tomen en cuenta las siguientes políticas:*

- a) La definición de las condiciones bajo las cuales el otorgamiento de permisos de actividad pesquera a embarcaciones artesanales que no constan en el registro pesquero para desarrollar exclusivamente pesca de altura, podría ser considerada cuando el tamaño de la flota total sea menor al límite establecido en este reglamento.*
- b) La definición de las condiciones y los procedimientos bajo los cuales se podría considerar el establecimiento de especializaciones en la actividad pesquera que den como resultado una reducción de esfuerzo pesquero costero;*
- c) El establecimiento y aplicación de regulaciones para el otorgamiento de permisos PARMA;*

d) *El establecimiento y aplicación de reformas y modificaciones técnicas y operativas de las embarcaciones de pesca autorizadas y de su equipamiento necesario;*

e) *El establecimiento y modificación de zonas de protección, zonas de pesca, de especies y comunidades biológicas y de la regulación de las actividades extractivas permitidas en ellas, así como la determinación de los períodos de pesca establecidos en el calendario pesquero, las dimensiones, los recursos hidrobiológicos, períodos de veda las artes y modalidades de pesca permitidas en dichas zonas;*

f) *El establecimiento y modificación de zonas de exclusión pesquera absoluta (ZEP), de zonas de pesca de especies y comunidades biológicas y de la regulación de las actividades extractivas permitidas en ellas, así como de los volúmenes, las dimensiones, los recursos pesqueros, períodos de veda, las artes y modalidades de pesca permitidas en dichas zonas;*

g) *Incentivar el mejoramiento de la calidad y procesamiento de la captura de los recursos pesqueros con el fin de incorporar valor agregado a los recursos extraídos de la reserva marina.*

h) *Fomentar la capacitación, la asistencia técnica, el crédito, los canales de comercialización y la certificación internacional, a fin de incentivar la optimización de las pesquerías y, específicamente, el reemplazo de métodos pesqueros menos selectivos, de mayor volumen de captura y de mayor impacto ecológico, por métodos más selectivos y de menor volumen e impacto.*

i) *La generación de un marco legal seguro y favorable para inversiones destinadas a la optimización, tanto directamente con los usuarios de la RMG, como a través del Fondo que para este objeto se establece en este reglamento.*

*Art. 79.- Las decisiones tomadas por la AIM, mediante resolución, podrán ser objeto de revisión, modificación o dejar sin efecto, sobre la base de estudios técnicos, cuando las condiciones ambientales o marinas así lo exigieren.*

*Art. 80.- Dentro del proceso de aprobación del calendario pesquero por parte de la AIM, cualquier sector de la JMP podrá presentar propuestas de pesquerías de determinadas especies. La AIM basará su*

*decisión en un estudio técnico, previamente aceptado y aprobado por la DPNG, que contenga al menos los siguientes aspectos:*

- a.) Identificación del recurso pesquero a ser extraído o explotado;*
- b.) Artes y modalidades de pesca a utilizarse;*
- c.) Sitios o zonas donde se va a realizar la actividad pesquera;*
- d.) Cuotas máximas de extracción, períodos máximos de pesca sustentadas en un estudio poblacional del recurso a ser extraído y del esfuerzo pesquero existente, mediante la especialización de la flota pesquera artesanal.*
- e.) Medidas detalladas de manejo pesquero a cumplir, entre las cuales por lo menos, se exigirá el cumplimiento de:*
  - Prohibición de captura de hembras en épocas de reproducción o grávidas;*
  - Definición de las tallas de los recursos pesqueros a capturarse; y,*
  - Verificación de la existencia de capacidad técnica en el sector pesquero para asegurar que el rendimiento económico por animal capturado sea el máximo posible, buscando agregarle valor a la captura;*
- f.) Evidencia de los compromisos adquiridos por los interesados de colaborar en el monitoreo y control de la actividad propuesta y de respetar la zonificación pesquera; y,*
- g.) Recomendaciones sobre la posible apertura de pesquería. De ser positivas, se deberán justificar contemplando por lo menos los siguientes aspectos:*
  - Que la explotación del recurso pesquero no afecte a los principios de conservación y desarrollo sustentable, el ecosistema del recurso o de otras especies; y,*
  - Que exista la información adecuada sobre la biología y ecología de la especie, que permita a los usuarios, autoridades e instituciones que tengan competencia en Reserva Marina, establecer el debido control y manejo de la pesquería.*

## DISPOSICIONES GENERALES

**QUINTA.** La DIGMER, autorizará el mejoramiento, adecuación o reforma de embarcaciones de pesca existentes, verificará el cumplimiento de las disposiciones técnicas y remitirá una comunicación de

*esta autorización a la DPNG.*

**NOVENA.** *La DPNG, en coordinación con la DIGMER, podrá establecer procedimientos automatizados con sistemas electrónicos, satelitales y demás, a fin de mejorar la seguridad marítima y control de las actividades de pesca en la RMG, incluidas las de comercialización y transporte.*

*Las embarcaciones pesqueras artesanales están obligadas a instalar los dispositivos que sean requeridos, debiendo mantenerlos encendidos y en perfecto estado de funcionamiento.*

*La DPNG, en coordinación con la DIGMER podrá proceder a la detención y abordaje de las embarcaciones que estén infringiendo las disposiciones de este Reglamento. El PNG podrá realizar inspecciones periódicas a las bodegas, congeladores y demás lugares que sirven para almacenar el producto de la pesca, tanto en el mar como en tierra.*

## **8.28 REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS**

### **Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

*Las disposiciones de este reglamento se aplicarán para la gestión integral de los residuos sólidos en el Archipiélago de Galápagos, en áreas protegidas, zonas costeras urbanas y costeras de reserva marina. Su aplicación corresponde a los municipios de la provincia insular, al Parque Nacional Galápagos, la DIGMER, el INGALA y SESA - Galápagos. Lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las normas y disposiciones de carácter especial que ya existen o se expidan.*

*Para la aplicación del presente reglamento se tomará en consideración las definiciones constantes en la Ley de Gestión Ambiental y otras definiciones técnicas necesarias.*



## Art. 2. OBJETIVOS.

- Regular la gestión integral de desechos y residuos, a fin de preservar la salud humana y el ambiente.
- Reducir la cantidad de desechos que se producen en todas las actividades humanas en las islas Galápagos.
- Involucrar a las diferentes instituciones en la solución del problema de contaminación por desechos y residuos.
- Implementar el sistema de reciclaje y rellenos sanitarios para las áreas pobladas del archipiélago.
- Estimular la reutilización y cambios de actitud en los hábitos de consumo de la población isleña y visitante.
- Mejorar la calidad de vida de la población local y visitante de las islas.

## Art. 6. ORGANISMOS COMPETENTES:

- a) Los gobiernos municipales, a nivel urbano y rural, son responsables de la gestión integral de los desechos y residuos.
- b) El Parque Nacional Galápagos (PNG) es responsable de la recuperación, separación y transporte de desechos y residuos sólidos en zonas terrestres y marinas de las Áreas Protegidas de Galápagos, para su disposición final en el municipio más cercano.
- c) La Dirección General de la Marina Mercante, DIGMER, es responsable de hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, convenios y normas relacionadas con la gestión integral de los desechos y residuos, en todas las embarcaciones que operan en la Reserva Marina de Galápagos. Además, es la institución de soporte en el mantenimiento de zonas costeras urbanas en apoyo a la gestión de los Municipios y de las zonas costeras de las áreas protegidas, en coordinación con el Servicio del PNG.
- d) El SESA-Galápagos, incluirá en su lista oficial de productos, los materiales, insumos y productos que sean prohibidos o restringidos, a solicitud de las municipalidades.

**Art. 8. RESPONSABILIDAD MUNICIPAL:**

*Las Municipalidades son responsables del servicio de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, recolección de materiales reciclables, tratamiento y disposición final, monitoreo ecológico de los sitios de la disposición final, de los residuos domésticos, servicios, institucionales, turísticos, transporte y disposición final de residuos hospitalarios, de limpieza de vías en zonas urbanas y rurales, puertos y playas de las zonas costeras pobladas, podas de jardines y escombros que se generen en las áreas públicas de sus respectivas jurisdicciones. Además, es responsable de la supervisión y control de los desechos y residuos generados por todas las embarcaciones que operan en la RMG.*

*Para el cumplimiento de estas actividades, las municipalidades están autorizadas por Ley a expedir las correspondientes ordenanzas que regulen el servicio y fijen las tasas para garantizar su sustentabilidad; que deben incluir costos de operación, mantenimiento, administración, depreciación e inversión de equipos y facilidades para la prestación de los servicios. Las ordenanzas que se expidan ampliarán las disposiciones del presente reglamento, para mejorar la prestación de los servicios bajo su responsabilidad.*

**Art. 24. TRANSPORTE Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS:**

*Para el transporte de residuos peligrosos, se aplicará lo dispuesto en el reglamento INEN y se sujetará a los acuerdos del Convenio de Basilea.*

**Art. 28. SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL:**

*Es el área en donde serán depositados los residuos y desechos para su confinamiento. Los sitios de disposición final aceptados para las Islas son los rellenos sanitarios y funcionan bajo responsabilidad de las Municipalidades. Los rellenos sanitarios deberán cumplir al menos con las siguientes características técnicas:*

- a) Control de las aguas de lluvia que penetran en el Relleno sanitario, mediante la construcción y mantenimiento de cunetas perimetrales alrededor de las áreas del relleno.*
- b) Evitar que los cuerpos de agua (subterráneas y superficiales) entren en contacto con los residuos existentes, para lo cual deberán contar por lo menos con dos capas de impermeabilización de los fondos del relleno: la primera de geomembrana resistente a ácidos, de por lo menos 1,0 mm de espesor y la segunda con una capa de arcilla de 20 cm de espesor.*
- c) Interceptar y canalizar el agua y los lixiviados mediante la construcción de drenajes de fondo.*
- d) Los líquidos percolados podrán ser recirculados en el propio relleno desde una cámara de bombeo.*
- e) Ventilación para reducir la presión quemadores en la cobertura del relleno sanitario*
- f) Chimeneas perimétricas (horizontales y verticales) para la extracción del gas y para el control de olores*
- g) Incineración del biogás*
- h) La disposición de los residuos sólidos se realizará por capas de no más de 50 cm de espesor, la misma que deberá ser compactada y recubierta diariamente*
- i) La cobertura se podrá realizar con el material producto de la estabilización aerobia de la materia orgánica de los residuos sólidos, previamente picada, durante un período no menor de seis semanas.*
- j) Los rellenos contarán con pozos de monitoreo, debiendo realizarse un muestreo de control, por lo menos cada 6 meses.*
- k) Será terminantemente prohibido la realización de actividades de reciclaje o minado dentro de las instalaciones y áreas del relleno sanitario.*
- l) Los municipios deberán elaborar los diseños de los rellenos sanitarios, así como el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo y monitoreo, previo al inicio de la construcción.*

## GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

## A

**Abastecer**

*Suministrar productos. Proveer las embarcaciones de pesca artesanal autorizadas de bastimentos, víveres, combustible u otras cosas necesarias o servicios, a otras embarcaciones de pesca, turismo, transporte y/o comercialización. Página 69*

**Abordaje**

*El choque o tropiezo de una embarcación con otra; bien por descuido o accidente, a causa de niebla, oscuridad, temporal, etc. Página 97*

**Accidente de Mar**

*En derecho marítimo se llaman así los acontecimientos nocivos para el pasaje, la tripulación, el cargamento o la nave que sobrevienen por caso fortuito o causa de fuerza mayor. Página 97*

**Acción Fitosanitaria**

*Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios. Página 38*

**Actividad Agropecuaria**

*Esfuerzo tendiente a la producción de los recursos del campo. Página 42*

**Actividad Pesquera**

*Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en cualquiera de sus fases: extracción, cultivo, procesamiento y comercialización, así como las demás actividades conexas contempladas por la Ley (Art. 2 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero) Página 42*

**Actividad Turística**

*Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales y / o jurídicas que se dediquen, a la prestación remunerada, de modo*

*habitual o por temporada de servicios para disfrute del viaje. Página 74, 87, 105*

### **Acuífero**

*Formación geológica, o grupo de formaciones, o parte de una formación, capaz de acumular una significativa cantidad de agua subterránea, la cual puede brotar, o se puede extraer para consumo.*

### **Agente Contaminante**

*Cualquier factor orgánico, inorgánico o energético que por sí solo o en combinación con otros produce un cambio perjudicial en un medio ecológico. Página 83, 86*

### **Agua Marítima Interior**

*Es el mar adyacente comprendido entre la línea base y la línea de más baja marea, constituyen aguas interiores y es de dominio nacional. Página 68*

### **Agua Residual**

*Agua resultante en la utilización de las actividades humanas, domésticas e industriales que vierten como efluentes. Página 94*

### **Agua Subterránea**

*La que discurren por las capas interiores de la tierra, y que se oponen a las superficiales. Aunque pueden aflorar naturalmente, lo normal es que su aprovechamiento obedezca a trabajos del hombre, en especial la perforación de terreno, la apertura de pozos. Página 42*

### **Agua Superficial**

*La que se encuentra a flor de tierra o discurre sobre la corteza terrestre, sea por surgir naturalmente así o por obra del hombre. Se dividen en pluviales o surgentes; y éstas en durmientes o corrientes; y a su vez las ultimas, en de curso artificial o natural. Página 42*

### **Agua Servida**

*Agua resultante de la utilización de actividades humanas domésticas o industriales que se vierten como efluentes hacia las alcantarillas de*

*descarga y van a parar al río cercano, contaminándolo. Página 83, 86*

### **Aguaje**

*Marea muy alta que se presenta en luna nueva y luna llena, cada 15 días.*

### **Aislamiento**

*Acción y efecto de aislar o aislarse. Dejar una cosa sola y separada de otras.*

### **Aislamiento Genético**

*Es una población que ha perdido el flujo genético con otras poblaciones de la misma especie. Página 35, 58*

### **Alcantarilla**

*Acueducto subterráneo o sumidero, fabricado para recoger las aguas llovedizas o inmundas y darles paso. Página 86*

### **Alcantarillado**

*Conjunto de alcantarillas. Página 86*

### **Alteración atmosférica**

*Cambio o modificación producida en el clima. Pagina 100*

### **Ambiente**

*Conjunto de características físicas, químicas y biológicas que condicionan y definen las cualidades del entorno natural, tomando en consideración los procesos y fenómenos que constituyen sujetos funcionales del entorno. En los ecosistemas humanizados, los procesos y fenómenos del entorno cultural implican la integración de características sociales, económicas, políticas, religiosas, tecnológicas y artísticas, en lo que se conoce como "ambiente humano". Página 20*

### **Ambiente Marino Costero**

*Aquella zona de sobreposición física entre los ecosistemas terrestre y marinos. En esta sobreposición se incluyen ambientes, hábitats y especies que presentan estrecha dependencia entre sí, por ejemplo, intermareal,*

*estuarios, manglares, lagunas costeras y dunas. Página 100*

### **Aprovechamiento Sustentable o Sostenible**

*Todo proceso cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos atendiendo a su mantenimiento. Página 35*

### **Armador**

*Quien arma, avía o apresta una embarcación por su cuenta. Página 87*

### **Armador (pesquero artesanal de Galápagos.)**

*Es aquella persona natural, residente permanente de la Provincia de Galápagos, afiliado a una de las cooperativas de pescadores artesanales de la provincia de Galápagos, legalmente constituidas antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, propietario de embarcaciones pesqueras artesanales y registrado en la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Página 68, 74*

### **Área Protegida**

*Es un área consagrada básicamente a la protección y al disfrute natural o cultural, al mantenimiento de la biodiversidad y/o al mantenimiento de los sistemas de vida. Página 30, 35, 110*

### **Arma Química**

*Instrumento bélico ofensivo que utiliza sustancias químicas tóxicas o peligrosas para producir efectos nocivos tanto en seres humanos, vegetales y animales. Página 25,*

### **Arribada Forzosa**

*Se dice que hace arribada forzosa cuando un buque entra por necesidad en algún lugar puerto o lugar distinto de los determinados en el viaje estipulado. Página 97*

### **Artes de Pesca**

*Implemento o artificio de pesca, que cumple con los criterios de definición y uso normados en el Plan de Manejo, utilizados por los pescadores de Galápagos con el fin de extraer recursos hidrobiológicos de la Reserva Marina. Pueden ser de cuatro tipos: líneas y anzue-*

*los, redes, buceo y recolección. Página 69*

### **Aseguradora**

*Empresa que mediante un interés que percibe periódicamente o de una sola vez, se obliga a responder al asegurado o a otra persona del daño que pueden causarle ciertos casos fortuitos a que se encuentren expuestos sus bienes o su persona. Pagina 97*

### **Auditoria Ambiental**

*La auditoria ambiental es un proceso de análisis detallado orientado a verificar los efectos y procesos inherentes a un proyecto determinado, para obtener información referente al cumplimiento de las exigencias de protección ambiental especificadas en estándares establecidos en las normas legales pertinentes, y establecer los correctivos que sean necesarios. Los informes de auditoria aprobados se transforman en instrumentos legales, los cuales en caso de incumplimiento puede llevar a la aplicación de sanciones administrativas, civiles y penales. Página 93*

### **Autóctono**

*Se aplica a las personas y pueblos originarios del propio país o región en que viven. Página 110*

### **Autoridad Administrativa**

*Delegado del poder ejecutivo, encargado de la gestión de los actos que interesan a la administración pública para cumplimiento de sus fines, ejecutando y haciendo ejecutar las leyes y las disposiciones de la autoridad constituida. Página 83, 93*

### **Autoridad Administrativa Marítima**

*Es la Dirección General de Marina Mercante y del Litoral Reparto de la Armada Nacional. Página 83, 86, 87*

### **Autoridad de Policía Marítima**

*La ejerce la Armada Nacional a través de la DIGMER, el Comando de Guardacostas y las Capitanías de Puerto de la República. Página 87*



**Autorización**

*Instrumento en que se confiere poder a cualquiera, para algún acto. Facultad que damos a un sujeto para que, en nuestro nombre, haga alguna cosa. Página 74*

**B****Bahía**

*Entrada de mar en la costa, de extensión considerable que puede servir de abrigo a las embarcaciones. Página 83, 105, 110*

**Bastimento**

*Abastecimiento o provisión de víveres para atender a la subsistencia de una población, de un ejército o de un buque.*

**Basura**

*Porción altamente visible de residuos sólidos generados por el consumidor y dispuestos descuidadamente fuera del sistema regular de recogida. Desperdicios, restos eliminados, se clasifican de acuerdo a su origen en desechos industriales y domésticos. Página 86*

**Bien Nacional**

*Se llaman así aquel bien cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Página 68*

**Bienes Nacionales de Uso Público**

*Si su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar territorial y sus playas se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos, también se les llaman bienes de uso público. Página 68*

**Bienestar Social**

*Como función del estado moderno se señala la de bienestar público o social, en el sentido de procurar a todos los habitantes de su territorio (o al menos a los nacionales) la protección encaminada a conseguir los medios económicos, sanitarios, intelectuales y de cualquier índole*

*conducente a una existencia digna, segura y cómoda para quienes trabajan, para los impedidos de hacerlo o para los que hayan alcanzado la edad merecedora del descanso. Página 55*

### ***Biodiversidad***

- *Variedad de especies de animales y vegetales existentes en un área determinada.*

- *Se denomina la diversidad ecológica y la diversidad de especies biológicas nativas y endémicas con toda su variabilidad de subespecies, razas, poblaciones geográficamente distintas y diversidad genética en general.*

- *Es la diversidad biológica contenida en un sistema ecológico particular (ecosistema, comunidad, ensamble, hábitat).*

*Páginas 55, 58, 68, 74, 100*

### ***Biodiversidad Endémica***

*Grupo taxonómico (género, especie, variedad, etc.) cuya ocurrencia natural se limita a cierta región. Página 35*

### ***Biodiversidad Nativa***

*Variedad de la vida en todas sus formas, niveles y combinaciones, que pertenecen a un lugar determinado. Página 35*

### ***Biosfera***

*Conjunto de los medios donde se desarrollan los seres vivos. Página 35*

### ***Bioseguridad***

*Serie de conceptos, aseveraciones y alternativas, que permitirían de alguna manera establecer un marco teórico, legal y de consenso nacional, internacional y de investigadores, para proteger o denunciar aquellos trabajos de investigación bioprospección y biosaqueo de muestras biológicas o especímenes. En definitiva encontrar una fórmula para asegurar los recursos genéticos que de ellos se deriven. Esta concepción conduce directamente al aspecto legal de la propiedad intelectual de las patentes y aun al respeto a un código bioético en las investigaciones. Página 25,*

## C

**Calidad Ambiental**

*Indicador del grado de adecuación del medio ambiente con las necesidades de vida de los organismos vivos, en especial del hombre. Página 105*

**Calidad de vida**

*Grado en que una sociedad ofrece la oportunidad real de disfrutar de todos los bienes y servicios disponibles. Es un concepto multidimensional ya que abarca aspectos tan amplios como la alimentación y el abrigo junto con el sentimiento de pertenencia y de autorrealización, por ejemplo. Es una noción de tipo cualitativa (incluye la apreciación subjetiva de la satisfacción). También es una noción relativa y comparativa: surge a partir de la conciencia del desnivel o diferencia verificable entre individuos, grupos sociales, sectores sociales, países y regiones del mundo. Página 20, 55, 58*

**Calidad y uso del suelo**

*Calidad que posee el suelo para proporcionar los nutrientes necesarios para el desarrollo normal y productivo de las plantas.*

**Calidad y uso del agua**

*Está determinada por la concentración de oxígeno disuelto que posee, ya que este es el elemento básico para el desarrollo y mantenimiento de la vida en el agua.*

**Calidad del aire**

*Esta determinada por la ausencia de partículas en suspensión y gases contaminantes.*

**Calidad de Servicios Turísticos**

*Condiciones que se establecen a las empresas turísticas para brindar un buen servicio al usuario. Página 74*

**Capacidad de soporte**

*Capacidad de un territorio o ecosistema para soportar un nivel o*

*intensidad de uso. Página 58*

### **Captura Incidental**

*Es la que se produce de manera fortuita o imprevista durante las actividades de pesca artesanal permitidas, y que puede involucrar a peces, mamíferos, reptiles y aves marinas o cualquier especie que no sea el objeto expresamente permitido y declarado de la pesca o que están protegidos por Ley, convenios internacionales, reglamentos vigentes y disposiciones de la AIM. Página 69*

### **Caza**

*Persecución y captura de aves y otros animales. Página 110*

### **Certificación o Calificación Ambiental**

*Instrumento que acredita en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los responsables de estas operaciones aplicarán a los productos o servicios en el marco de la ley. Página*

### **Certificado Sanitario**

*Documento oficial extendido por el funcionario competente de Sanidad Animal o Vegetal, mediante el cual se acredita que el cargamento que dicho Certificado ampara, ha sido inspeccionado y no encontrándose plagas y enfermedades que presenten un potencial peligro que afecten a la agricultura, ganadería y a los ecosistemas naturales cumplen con los requisitos o condiciones establecidas. Página 38*

### **Ciencia**

*Conocimiento sistemático, conceptual y teórico de las cosas por sus principios y causas. Página 42*

### **Ciudadano**

*Persona natural sujeto de derechos civiles y políticos. Página*

### **Comercializar**

*Dar a un producto industrial, agrícola, etc. condiciones y organización comerciales para su venta. Página 69, 110*

**Comercialización de hidrocarburos**

*Negociación que se hace comprando y vendiendo hidrocarburos y sus productos derivados. Página 78*

**Competencia penal**

*El derecho que tiene un juez o tribunal para el conocimiento, trámite y resolución de un proceso judicial en que se establece responsabilidades y penas por un delito. Página 110*

**Competitividad**

*Rivalidad para la consecución de un fin. Página 42*

**Conocimiento Ancestral**

*Conocimiento y saberes generados por el esfuerzo continuo de varias generaciones en un lugar determinado y que se mantienen en el mismo. Página 42*

**Concesión**

*Actos de la autoridad soberana por los cuales se otorga a un particular (llamado concesionario) o a una empresa (concesionaria), determinado derecho o privilegio para la explotación de un territorio o de una fuente de riqueza, la prestación de un servicio o la ejecución de las obras convenidas. Página 110*

**Conciencia Marítima**

*Es la capacidad que poseen los habitantes de un país para comprender, aceptar y valorar el grado de dependencia que tienen con respecto al mar, tanto desde el punto de vista de la supervivencia como de su seguridad.*

**Condiciones Ambientales**

*Situación o circunstancia indispensable para una buena calidad del ambiente. . Página 87*

**Conservación**

*Administración del uso humano de la biosfera de modo que pueda producir los mayores beneficios sustentables para las generaciones*

*actuales a la vez de mantener las posibilidades de uso para las futuras generaciones: en consecuencia la conservación es positiva y comprende la preservación, el mantenimiento, la utilización sustentable, la restauración y el mejoramiento del entorno natural.*

*Conjunto de políticas y medidas de protección del ambiente que propician el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales renovables.*

*Gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano de manera que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras. Página 35, 69, 74, 94, 100*

### **Conservación de Ecosistemas**

*Manejo del uso, por parte de los seres humanos de organismos o ecosistemas con el propósito de garantizar su sostenibilidad, incluye, además el uso controlado sostenible, la protección, el mantenimiento, el restablecimiento y el incremento de las poblaciones y los ecosistemas. Página 25, 69*

### **Contaminación (Hidrocarburos)**

*La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes, o de cualquier combinación de los mismos, que excediendo los límites tolerables, cause daños a la vida o impacto en el ambiente. Página 20, 83*

### **Contaminación del medio marino**

*Según la CONVEMAR es la introducción por el hombre directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstáculo para las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos de mar, deterioro de la calidad del agua para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento. Página 97*

**Contaminante**

*Cualquier elemento orgánico, inorgánico, o energético que por si solo o en combinación con otros, produce daño en el medio ecológico donde se arroja.*

**Contrato**

*Acuerdo de voluntades que genera efectos jurídicos entre las partes que intervienen en él. Página 93*

**Control Ambiental**

*Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres. Página 93*

**Control Total de Especies Introducidas**

*Por control total de especies se entiende el siguiente conjunto de actividades:*

- 1. Prevenir la introducción a la provincia de Galápagos de cualquier especie, variedad o modificación genética de flora o fauna, incluidos microorganismos, que no sea autóctona de Galápagos, excepto en caso de tener autorización específica bajo lo establecido en esta Ley;*
- 2. Prevenir la dispersión por el archipiélago de tales especies, variedades y formas modificadas, excepto en caso de tener autorización específica bajo lo establecido en esta Ley;*
- 3. Prevenir la interferencia humana en la distribución dentro del archipiélago de las especies autóctonas de la provincia de Galápagos y de la variedad genética dentro de cada especie;*
- 4. Detectar y erradicar nuevas introducciones a la provincia de Galápagos y dispersiones a nuevas áreas de especies exóticas ya introducidas;*
- 5. Prevenir la posesión, cultivo, crianza o liberación al medio ambiente de especies exóticas, excepto las que son permitidas por el reglamento;*
- 6. Erradicar las especies ya introducidas excepto las que son permitidas por el reglamento; y,*
- 7. Educar y capacitar a los habitantes de la provincia de Galápagos para que participen en el control.*

*Las restricciones descritas arriba se aplican a organismos enteros y a cualquier parte del organismo capaz de reproducirse, incluidos huevos, semillas, cultivos in vitro, estacas, tejidos o muestras vivas de cualquier tipo. Página 38, 51, 55, 94*

### **Convenio Internacional**

*Se define como un acuerdo entre dos o más Estados, o entre estos y organismos internacionales; acerca de una cuestión de interés para una de las partes o para todas. Página 25, 97*

### **Costumbre**

*Hábito, modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto. Página 97*

### **Cooperativa de pescadores**

*Agrupación natural o convencional de personas que hacen de la pesca artesanal su actividad habitual, la misma que goza de personería jurídica y cumple un fin de utilidad común. Página 69*

### **Cooperación**

*Colaboración de varias personas en una obra común. Página 94*

### **Coordinación**

*Concertar medios, esfuerzos, etc. para una acción común. Página 94*

### **Cuarentena Animal/Vegetal**

*Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial (FAO 1990). Conjunto de acciones o medidas legales impuestas al ingreso de animales, plantas, productos agropecuarios y otros organismos y microorganismos incluyéndose el tiempo durante el cual deben permanecer aislados e inmovilizados para prevenir, controlar o retardar la introducción y propagación de pestes agropecuarias potencialmente dañinas al área natural de Galápagos. Página 38*



**Cupos de Operación (o Derecho de Operación Turística)**

*Dentro de la actividad turística, se consideran como la autorización o parte proporcional o espacio para realizar dicha actividad. En el régimen especial de Galápagos es la concesión para organizar y ejecutar actividades de turismo de naturaleza en Galápagos. Página 74*

**D****Daño Ambiental**

*Pérdida o perjuicio causado al medio ambiente o a cualquiera de sus componentes naturales o culturales. Página 25*

**Deber**

*Situación jurídica constituida por la exigencia de observar determinada conducta.*

**Deber Ciudadano**

*Obligación jurídica que una norma impone a toda persona por su condición de ciudadano de un Estado. Página 58*

**Deber Constitucional**

*Obligación general que la norma constitucional impone a los ciudadanos nacionales o extranjeros. Página 27*

**Decomiso**

*Poseción legal que hace un juez de los instrumentos y efectos del delito. Constituye una pena accesoria, en perjuicio del delincuente y en beneficio del Estado, cuando no procede la restitución de tales objetos al propietario. Página 110*

**Defensa Civil**

*Actividad permanente del Estado a favor de la comunidad que tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden destinadas a prevenir desastres de cualquier origen, a limitar y reducir daños que tales desastres pudiesen causar a personas y bienes. Página 100*

**Delito**

*Hecho antijurídico y doloso, sancionado con una pena. Es un acto, típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad. Página 110*

**Delito Ambiental**

*Infracción de una norma de protección al medio ambiente, que por su gravedad no está directamente prevista ni regulada por una norma administrativa, sino por el Código Penal.*

**Denunciante**

*El que formula y presenta una denuncia a la autoridad. Página 110*

**Derrame**

*Vertimiento y dispersión accidental de una sustancia contaminante que puede afectar al ambiente. Pérdida de un líquido, como por ejemplo el petróleo, por rotura del envase que lo contiene.*

**Derecho**

*Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza.*

**Derecho Colectivo**

*Es aquel cuyo titular es la comunidad y expresa las facultades que la norma constitucional reconoce a la colectividad y la ley regula. Por ejemplo el derecho de la población a gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos: de integridad física y mental y en general de la calidad de vida. Página 25*

**Derecho Individual**

*Se designa con este nombre la garantía que la Constitución concede individualmente en favor de todos los habitantes del Estado. Constituye un conjunto de derechos de los cuales no cabe privar al individuo sino excepcionalmente, con arreglo a la ley expresa. Página 20*

***Derecho de Propiedad Intelectual***

*Es el derecho privado que se aplica a la contribución intangible de los seres humanos que se utiliza en la producción de una tecnología particular. Este permite a su titular controlar la utilización comercial de la información o conocimiento contenidos en la tecnología durante la vigencia de derecho. Página 42*

***Desarrollo Sustentable o Sostenible***

*Es aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los sistemas sustentadores de la vida.*

*El desarrollo sustentable es el proceso dinámico en el que el manejo de los recursos naturales, la potencialización del ser humano, los mecanismos de concientización y participación ciudadana, el enfoque del desarrollo científico y tecnológico, la formulación de nuevos esquemas legales y administrativos, la orientación de la economía y la orientación de principios étnicos de responsabilidad ambiental, fortalezcan las opciones para satisfacer las necesidades básicas actuales, sin destruir la base ecológica de lo que dependen el desarrollo socio económico y la calidad de vida de las futuras generaciones.*

*Tres requerimientos específicos para el desarrollo sustentable en el caso de la provincia de Galápagos son que:*

- 1. Se mantiene la biodiversidad;*
- 2. Se mantiene los procesos evolutivos; y,*
- 3. No corre riesgo de causar directa o indirectamente la introducción o dispersión de especies exóticas. Página 27, 42, 55, 58, 94*

***Descarga***

*Arrojar o conducir un efluente líquido en un cause de agua o en el mar. Página 83, 86, 105*

***Descentralización***

*Sistema administrativo que deja en mayor o menor libertad a las corporaciones provinciales o municipales, para el gobierno y la gestión*

*de los servicios públicos y otras actividades que a las mismas interesan dentro de la esfera de su jurisdicción territorial.*

### ***Desconcentración***

*Acción de transferir a diversas autoridades administrativas dependientes, corporaciones o personas jurídicas parte de la autoridad, atribuciones o funciones antes ejercidas por el gobierno nacional en un Estado.*

### ***Desecho***

*Es lo que se deja de usar, lo que no sirve, lo que resulta de la descomposición o destrucción de una cosa, lo que se bota o se abandona por inservible. También se consideran aquellas sustancias gaseosas dañinas y contaminantes del ambiente y de todas las diversas formas de vida. Página 86, 110*

### ***Desechos Domésticos***

*Residuo, basura, perteneciente al hogar o casa que requiere ser manejado y dispuesto de manera definitiva.*

### ***Desecho Sólido***

*Es todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido que requiere manejo y disposición final. Página 83, 86*

### ***Desperdicio***

*Residuos o restos sin utilidad ni provecho. Pagina 110*

### ***Deterioro del Medio Ambiente***

*Denominación genérica que incluye todo tipo de contaminación que afecta a los seres vivos y especialmente al hombre, produciendo modificaciones negativas que se van acumulando a través del tiempo, deteriorando el entorno. Página 38*

### ***Diversidad Biológica***

*Es el conjunto de organismos vivos de cualquier fuente incluidos en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y del aire, y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro*

*de cada especie entre varias especies y entre los ecosistemas. Página 30*

**DS**

*Decreto Supremo.*

## **E**

### **Ecología**

*Es el estudio de hábitat de los seres vivos. Se considera que la ecología es la ciencia de las relaciones de los seres vivos con su ambiente; los seres vivos están estrechamente integrados en su entorno, de modo que la ecología es la ciencia de los sistemas biológicos funcionales y complejos llamados ecosistemas; comprende también el estudio de las relaciones de los seres vivos entre sí.*

### **Ecosistema**

- *Sistema ecológico formado por la integración de organismos vivos y no vivos y su medio ambiente.*
- *Conjunto interrelacionado de factores bióticos y abióticos de un área determinada.*
- *Se entiende como un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Página 35, 38, 100*

### **Ecosistema Marino Costero**

*Comunidad de elementos bióticos y abióticos en estrecha relación con el medio que ocupa un determinado espacio terrestre o acuático. Página 55*

### **Elementos Ambientales**

*Se denominan así a los componentes del ambiente: energía, agua, suelo, aire, clima, plantas y animales. Página 58, 83, 105*

### **El Niño/ La Niña - Oscilación Sur**

*Fenómeno natural oceánico - atmosférico que altera las condiciones climáticas y oceanográficas normales, y se caracteriza por producir baja presión atmosférica, alta pluviosidad, aumento del nivel y la tem-*

*peratura del agua de mar y cambios en los patrones manuales de corrientes y vientos. Página 100*

### ***Embarcación pesquera artesanal***

*Es aquella nave pesquera autorizada por la Dirección General de la Marina Mercante (DIGMER) y el PNG, que reúne los requisitos normados en el Reglamento Especial de la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos y que se utiliza exclusivamente para la pesca artesanal en la RMG. Página 68*

### ***Encallar***

*Dar en el fondo de arena o piedras una nave, quedando en ella sin movimiento.*

### ***Endémico***

*Animal o planta que existe de forma natural, exclusivamente en un lugar o hábitat determinado. Página 110*

### ***Energía Alternativa no contaminante***

*La que con fines industriales, comerciales, no causa daño en el medio ambiente, por ejemplo la obtención de calor y electricidad mediante paneles solares. Página 25, 78*

### ***Energía***

*Capacidad de los cuerpos inertes y de los seres vivos para funcionar o trabajar, producir movimiento o efectuar cambios. Página 78*

### ***Energía Eléctrica***

*Agente fundamental constitutivo de la materia en forma de electrones (negativo) y protones (positivo) que normalmente se neutralizan. Página 78*

### ***Energía Renovable***

*Energía procedente de fuentes renovables por formar parte de ciclos naturales y en oposición a aquellos que proceden de reserva. Son energías renovables, la solar, eólica, del agua, mareomotriz y de la biomasa. Página 78*

**Entidad de Planificación Regional**

*En Galápagos el Instituto Nacional Galápagos cuya principal función es la planificación regional y la coordinación interinstitucional. Página 83*

**Equilibrio Ecológico**

*Compensación de fuerzas y tendencias al interior de uno o varios ecosistemas que afectan a los seres vivos que los habitan. Página 20, 58, 105*

**Espacio público**

*Según el Código Civil son espacios públicos los parques, las calles, plazas, etc. Página 86*

**Especies Amenazadas**

*Poblaciones de especies que han sido categorizadas y asignadas a algunas de las categorías de estatus elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en peligro vulnerable.*

**Especie endémica**

*Organismo que procede de antepasados que han venido de otras regiones y que, por fuerzas de selección y evolución, originan otras especies que son propias y exclusivas de una región determinada. Por ejemplo el *Spheniscus Mendiculus*, es un pingüino endémico de las Islas Galápagos.*

**Especie Introducida**

*Especie, subespecie, raza o variedad ya sea de animales o plantas introducidas en un ecosistema diferente al de su hábitat común. Página 38*

**Especies Invasoras**

*Son aquellas que han sido introducidas por el hombre y no pertenecen a su hábitat. Página 38*

**Especie Vulnerable**

*Aquella que corre peligro o riesgo de extinción por ser sensible a la alteración de su hábitat en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre él no son corregidos. Página 69*

**Estrategia de Sustentabilidad**

*Es el conjunto de políticas y regulaciones integradas en la planificación que se relacionan con el área ambiental y social relativa a temas de sustentabilidad. Páginas 51*

**Estudio Técnico**

*Composición destinada a que el ejecutante se ejercite en el dominio de cierta dificultad. Página 69*

**Evaluación**

*Identificación en forma anticipada los efectos positivos o negativos que las acciones humanas pueden generar sobre el ambiente y propone las medidas de mitigación, compensación y corregir daños por el entorno. Página 51*

**Evaluación de Impacto Ambiental**

*Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases; el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias. Página 93, 105*

**Explosión**

*Liberación brusca de una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión con desprendimiento de calor, luces y gases. Página. 97*



## F

**Facultad Jurídica**

*Aptitud. Potencia física o moral. Poder, derecho para hacer alguna cosa. Página 20*

**Fenómeno Natural**

*Cosa extraordinaria y sorprendente, por ejemplo un terremoto, etc. Página 100*

**Fenómeno Oceánico**

*Corrientes naturales de agua resultantes de un proceso violento de socavación lateral y del fondo del cauce, debido a la energía cinética de las aguas. Página 100*

**Fondo de Electrificación Rural y Urbano Marginal FERUM**

*Organismo creado con el fin de financiar obras nuevas para el mejoramiento de sistemas de distribución en sectores urbano marginales, o para la construcción de sistemas de generación que utilicen energías renovables no convencionales, ubicados en las provincias de frontera, Amazonía y Galápagos. Página 78*

**Fuente de energía**

*Existente en un medio físico, causada por ondas electromagnéticas o fotones. Página 78*

**Fuerzas Armadas**

*Conjunto de las fuerzas terrestres, navales y aéreas, para la defensa militar externa e interna de un país soberano. Pagina 100*

## G

**Galápagos**

*Para los efectos de la LOREG, las referencias sobre la provincia de Galápagos incluye, la provincia de Galápagos, la Reserva Marina de Galápagos, el área marina de protección especial establecida en dicha ley, la órbita geostacionaria y la plataforma y zócalo submarino.*

**Gestión Ambiental**

*Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.*

**Gestión de Residuos Sólidos**

*Formas y métodos de administración y utilización de los residuos de un territorio o área protegida que se aplican con el propósito de lograr su aprovechamiento sostenible. Página 94*

**Gremio**

*Organización de derecho privado que agrupa a los miembros de una misma profesión u oficio, regida por estatutos especiales.*

**Gobierno Municipal**

*Gobierno territorial ejercido por el Concejo Municipal en la circunscripción territorial cantonal. Página 83, 86*

**H****Hábitat Natural**

*Lugar o espacio geográfico donde se desarrollan una o varias especies de fauna o flora.*

**Higiene**

*Parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud y la prevención de enfermedades. Página 87*

**Hidrocarburos**

*Compuestos orgánicos que contienen carbón e hidrógeno solamente. Página 78*

## I

***Impacto Ambiental***

*Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.*

***Impericia***

*Falta de conocimiento o de la práctica que caber exigir a una persona en su profesión, arte y oficio. Página 97*

***Incendio***

*Fuego grande que abrasa, daña y destruye edificios, barcos, bosques, etc. Página 97*

***Incinerar***

*Reducir una cosa a cenizas. Página 94*

***Industrialización***

*Implantación de la producción industrial. Se considera siempre progreso en todo proceso de producción de artículos y transformación de materias primas, por cuanto multiplica los productos y los abarata. Página 110*

***Información Ambiental***

*Es toda la información cualificada que procesa la Red Nacional de Información y Vigilancia Ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.*

***Infracción Administrativa (forestales, de pesca, de turismo)***

*Incumplimiento de la norma administrativa prevista en la ley y sancionada con una multa. Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una norma administrativa. Página 105*

***Infraestructura Urbana***

*Conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para*

*la vida y actividades en los centros poblados y ciudades. Página 55*

### ***Infraestructura Turística***

*Conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de la actividad. Página 74*

### ***Infraestructura Portuaria***

*Conjunto de elementos físicos y servicios necesarios para el funcionamiento y creación de la actividad en los puertos. Página 63*

### ***Inspección sanitaria***

*Examen realizado por una persona autorizada a equipos, mercadería, instalaciones, transportes o equipajes de pasajeros para determinar la presencia de plagas vegetales, animales y/o de especies introducidas y, el cumplimiento de las regulaciones fito y zoonitarias. Página 38*

### ***Intereses Marítimos***

*Son todas aquellas actividades que desarrolla el Estado y los particulares para el aprovechamiento de los recursos dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, del litoral y de los fondos marinos, con el fin de generar beneficios políticos, económicos y sociales para la Nación. Abarca todos los elementos tangibles e intangibles para el hombre que sirven para la explotación del mar y sus recursos, así como también las actividades que tienen directa o indirectamente relación con él.*

### ***Instrumento***

*En general todo cuerpo normativo o documento público o privado que genera efectos jurídicos, esto es crea derechos y obligaciones. Página 110*

### ***Instrumento administrativo***

*Norma, decisión o resolución de la autoridad que sirve de medio para conseguir un fin y ejercer la autoridad de mando sobre un territorio o las personas que lo habitan. Pagina 110*

***Instrumento de Planificación***

*Decisiones, resoluciones o métodos de que se sirve toda persona o entidad para delinear o trazar un proyecto o tarea. Página 30*

***Instrumento de Política***

*Directriz, lineamiento o conjunto de decisiones de la autoridad que rigen la actuación de las entidades de derecho público o privado en un campo determinado. Página 30*

***Instrumento de Gestión Ambiental***

*Para efectos de esta la LGA constituye el mecanismo de orden técnico, jurídico, o de otro tipo conducente a lograr racionalidad y eficiencia en la gestión ambiental, a través de instrumentos técnicos y legales que establecen las obligaciones de las personas respecto al medio ambiente.*

***Incentivos Ambientales***

*Instrumentos de tipo económico, establecidos en leyes y reglamentos para favorecer el cumplimiento de las normas ambientales.*

***J******Jurisdicción***

*Conjunto de atribuciones que corresponden a la autoridad en una materia y en cierta esfera territorial. Delimitación territorial establecida con fines de administración pública o representación política. Página 110*

***L******Lastre***

*Piedra, arena, agua u otra cosa de peso que se pone en el fondo de la embarcación, a fin de que esta entre en el agua hasta donde convenga. Página 83*

***Licencia PARMA (Pescador Artesanal de la Reserva Marina de Galápagos).***

*Es la licencia que la Dirección del PNG concede al pescador artesanal*

*para que emprenda actividades de pesca legítima en la Reserva Marina de Galápagos. Página 69*

### ***Licencia Ambiental***

*Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.*

### ***Línea de base***

*Líneas sean de base normal o de base recta que sirven para medir la anchura del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. La línea de base normal es la línea de bajamar a lo largo de la costa; las de base rectas son las que unen punto apropiados en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata.*

### ***Litoral marino***

*La zona litoral es la zona bentónica que de un modo u otro se encuentra bajo el influjo de la acción de las mareas o sea que se extienden a modo de banda que sigue la línea de costa en las islas y los continentes.*

## **M**

### ***Manejo***

*La aplicación de los conocimientos, metodologías y procedimientos obtenidos mediante la investigación del ambiente y sus poblaciones silvestres, con el fin de que los recursos de la biodiversidad puedan ser utilizados por los seres humanos, de manera sustentable, sin poner en peligro la supervivencia de cualquiera de las especies o de los ecosistemas y sus funciones reguladoras y ecológicas.*

**Manejo Adaptativo**

*El manejo adaptativo además de responder a situaciones o información no previstas, se basa en un plan que prevé sistemas de monitoreo que defina criterios o condiciones para variar el manejo según los resultados del monitoreo. Página 30, 46, 69*

**Manejo de Desechos sólidos**

*Comprende el conjunto de políticas, programas y acciones orientadas a la recolección, posible utilización y disposición final de residuos generados por actividades humanas. Página 86, 94, 105*

**Manejo Integrado**

*Sistema de control, que en el contexto del ambiente asociado a la dinámica de población, utiliza todas las técnicas y métodos adecuados de la manera más compatible posible y mantiene a las poblaciones a niveles por debajo de los que causan daño o pérdida. Página 46*

**Manejo Participativo**

*El término "manejo participativo" describe una situación en la que algunos o todos los interesados pertinentes a un área protegida están involucrados en forma sustancial con las actividades del manejo. Específicamente, en un proceso de manejo participativo, la agencia que tiene jurisdicción de área protegida desarrolla una alianza con otros interesados pertinentes, principalmente residentes locales y usuarios de los recursos, que especifica y garantiza sus respectivas funciones derechos y responsabilidades con respecto al área protegida. Página 30, 46, 55*

*El manejo participativo de un área protegida se refiere a una alianza establecida de común acuerdo entre los interesados de un territorio o conjunto de recursos amparados bajo el estado de protección para compartir entre ellos las funciones de manejo, derechos y responsabilidades. Dentro de los interesados se incluyen principalmente a la agencia a cargo y a varias asociaciones de residentes locales y usuarios de recursos, pero también puede involucrar organizaciones no gubernamentales administraciones locales, autoridades tradicionales, instituciones de investigación, comerciantes y otros.*

**Manejo Sustentable**

*Administración y uso racional de los ambientes y sus recursos naturales basado en pautas que permiten su conservación y rendimiento sostenido en el tiempo. Página 25, 38*

**Manglar**

*Formación vegetal característica de las costas protegidas en las zonas tropicales y subtropicales, constituida por la agrupación de plantas hidroalofíticas en donde predominan el mangle, son ecosistemas neríticos importantes "constructores terrestres", que contribuyen a la formación de costas extensas, al reducir el impacto de las mareas depositando barro y cieno El manglar forma ecosistemas especiales con elevada productividad biológica y es capaz de albergar gran diversidad de flora y fauna, además de diferentes organismos bioacuáticos.*

**Mar territorial**

*De acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el mar territorial es el mar adyacente de dominio nacional, hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas a partir de la línea de base de la costa continental y del archipiélago de Galápagos.*

*Según la CONVEMAR es la franja de mar adyacente al territorio y aguas interiores de un Estado cuya anchura se extiende hasta 12 millas náuticas, medidas a partir de líneas de base determinadas según dicha Convención. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a la CONVEMAR y otras normas de derecho internacional. Página 68*

**Marejada**

*Movimiento tumultuoso de grandes olas, aunque no haya borrasca. Página 100*

**Marino - Costero Ambiente**

*Aquella zona de superposición física entre los ecosistemas terrestre y marinos. En esta superposición se incluyen ambientes, hábitats y especies que presentan estrecha dependencia entre sí, por ejemplo,*



*intermareal, estuarios, manglares, lagunas costeras y dunas.*

### **Marina Mercante**

*Es el conjunto de organismos y medios que posibilita el transporte de pasajeros y el intercambio comercial por vía acuática de cabotaje e internacional.*

### **Material Geológico**

*Rocas y formaciones pétreas que forman el interior o exterior del globo terrestre, y se caracterizan por las materias que lo componen, como por ejemplo rocas. Página 110*

### **Material Árido**

*Elemento, como cemento, yeso, cal, piedra, arena, etc. trascendente para la vivienda humana. Página 110*

### **Medio Ambiente**

*Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.*

### **Medida cautelar**

*Disposición tendiente a mantener una situación jurídica o a asegurar una expectativa o derecho futuro. Página 105*

### **Mercadería Peligrosa**

*Se considerarán aquellas que cumplen la descripción del Código Internacional de Mercaderías Peligrosas Marítimas (IMDG) vigente de la OMI y las que específicamente se declaren como tales por la Autoridad Portuaria y la Capitanía de Puerto pertinente. Página 63*

### **Modalidades de pesca artesanal**

*Son los métodos empleados en las faenas de pesca artesanal establecidos en este Reglamento, el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos y por la Autoridad Interinstitucional de Manejo, que sir-*

*ven para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal por parte de los pescadores artesanales de Galápagos. Página 68*

### **Modalidad de Turismo**

*Según el Plan de Manejo de la Reserva Marina, la modalidad de turismo se cataloga de acuerdo a los sitios de visita, y puede ser: modalidad de turismo de naturaleza terrestre o marina. Página 74*

### **Moratoria**

*Espera o suspensión de los términos concedida a los deudores para que, en el intermedio, puedan procurarse bienes con los cuales pagar las deudas pendientes y vencidas. Página 110*

### **Motor Fuera de Borda**

*Pequeño motor generalmente de dos tiempos, provisto de una hélice, y que se coloca en la parte exterior de la popa de ciertas embarcaciones. Página 63*

### **Motor estacionario**

*Funciona por la energía producida por la combustión y generalmente no es transportable, por ejemplo plantas de luz eléctrica. Página 63*

### **Movilizar**

*Llamar nuevamente a filas, por causa de guerra, o por la inminencia o temor de la misma. Página 110*

### **Muestras Científicas**

*Parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa del mismo. Página 94*

### **Multa**

*Pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con ésta condición se ha pactado. Página 105, 110*

## N

**Naturaleza**

*Conjunto de todas las cosas existentes. En la actualidad se identifica con la biodiversidad.*

**Naufragio**

*Hundimiento o pérdida de una embarcación, ya acontezca de propósito o casualmente; ya se deba a la propia nave, a hecho de los navegantes o de extraños, o a contratiempos de la navegación. Página 97*

**Nave**

*Es toda construcción flotante, apta para navegar de un puesto a otro del país o del extranjero, conduciendo carga y/o pasajeros, dotada de sistemas de propulsión, gobierno o maniobra o que sin tenerlos sean susceptibles de ser remolcadas, comprendiéndose dentro de esta denominación todo el equipo de carácter permanente que sin formar parte de su estructura se lo utilice para su operación normal. (Art. 1 Núm. 1 del Reglamento a la Actividad Marítima). Página, 87*

**Nave de Uso Público**

*La que se dedica al transporte de carga y/o pasajeros mediante el pago de un flete o pasaje. (Art. 1 Núm. 3 del Reglamento a la Actividad Marítima).*

**Navegación marítima**

*Arte de navegar en el mar o las aguas continentales. Viaje realizado con naves marítimas como, buques, lanchas, porta aviones etc. Página 63, 105*

**Nivel decisorio**

*En una estructura de administración, el grado de resolución, por parte de las autoridades. Página 30*

**Norma**

*Regla de conducta. En el ámbito jurídico se considera como precepto o mandato imperativo al que su enunciamiento lo reviste de eficacia social y cuya inobservancia conlleva una coacción externa apropiada*

*y una sanción justa.*

### ***Norma Constitucional***

*Regla jerárquicamente superior mediante la que se establece la estructura y funciones del Estado y las garantías y derechos ciudadanos. Página 20*

## **O**

### ***Obra mixta***

*La de interés de la comunidad, del sector público y sector privado. Página 93*

### ***Obra privada***

*La de interés particular y destinada al uso particular. Se realizan por iniciativa de los particulares. Página 93*

### ***Obra pública***

*La de interés general y destinada al uso público; como las carreteras, los puertos, los ferrocarriles, aeropuertos, pavimentación de calles y muchas más. Se realizan por iniciativa de la administración pública en todos sus grados, del poder central al municipio. Página 93*

### ***Operación de Pesca***

*Trabajar, ejecutar ocupaciones relacionadas a la actividad pesquera. Página 69*

### ***Operadores Turísticos***

*Empresas turísticas autorizadas para desarrollar actividades turísticas a nivel nacional e internacional. Página 87*

### ***Ordenanza***

*Cuerpo normativo con fuerza de ley, emitido por el órgano del gobierno seccional autónomo, para regular el funcionamiento de sus dependencias o el cumplimiento de los servicios públicos a él confiados. Página 83*

**Ordenamiento del Territorio**

*Es la organización dirigida a la coordinación administrativa, a la aplicación de políticas sectoriales, al logro del equilibrio regional y a la protección del medio ambiente. Este proceso, programa y evalúa el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción. Página 46*

**Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano**

*Conjunto de normas e instituciones que regulan jurídicamente las relaciones sociales en la sociedad ecuatoriana. Página 78, 86*

**Organismo**

*Ser viviente. Entidad biótica capaz de reproducirse o duplicarse; animales, vertebrados o invertebrados, plantas y microorganismos. Página 35, 38, 94*

**Organismo exógeno**

*Cualquier ser vivo que se introduce a un ecosistema diferente al de su origen. Página 110*

**Organismo genéticamente modificado**

*El término transgénico u organismo genéticamente modificado (OGM) se refiere a los seres vivos cuya carga genética ha sido modificada por los seres humanos como resultado de diferentes formas de manipulación, en especial a través de las técnicas modernas de ingeniería genética. Las OGM no abarcan las razas generadas sin manipulación del genoma, como ocurre con la mayoría de las plantas y animales domésticos. Página 25,*

**Organización Gremial**

*Conjunto de personas que tiene un mismo ejercicio, profesión o estado social, organizados para la defensa de sus intereses comunes. Página 30,*

**Organizaciones Sectoriales**

*Conjunto de personas que se relacionan o se juntan de acuerdo al sector de la economía al que pertenecen. Página 30*

## P

**Parámetro ó Estándar**

*En general factor que determina el comportamiento de un conjunto de variables en términos del cual pueden expresarse. Página 83*

**Participación Social**

*Es el sistema por el cual se involucra activamente a todos los sectores sociales en la vida jurídica, política, cultural y económico social del país, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida del habitante. Página 30,*

**Pasaje**

*Conjunto de pasajeros de un mismo barco o avión.*

**Parque Nacional**

*Es un área extensa, con las siguientes características o propósitos:*

- 1.- Uno o varios ecosistemas, comprendidos dentro de un mínimo de 10.000 hectáreas.*
- 2.- Diversidad de especies de flora y fauna, rasgos geológicos y hábitats de importancia para la ciencia, la educación y la recreación; y,*
- 3.- Mantenimiento del área en su condición natural, para la preservación de los rasgos ecológicos, estéticos y culturales, siendo prohibida cualquier explotación u ocupación. Página 30, 74*

**Patrimonio Genético**

*El conjunto total de información genética de una región y por, extensión, de las especies, tipos y variedades que lo conforman. Dicha diversidad constituye la riqueza biológica de una región o nación, y es de valor estratégico. Página 25*

**Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas**

*Es el conjunto de áreas silvestres que por sus características escénicas y ecológicas, están destinadas a salvaguardar y conservar en su estado natural la flora y fauna silvestres, y producir otros bienes y servicios que permitan al país, mantener un adecuado equilibrio del medio ambiente y para recreación y esparcimiento de la población. Página 46*

**Patrimonio Natural de la Humanidad**

*Lugar natural que consta de formaciones físicas o biológicas o grupos de tales formaciones, que son de excepcional valor mundial desde el punto de vista científico, de conservación o belleza natural. Estos lugares se incluyen en la lista de Patrimonios que establece la UNESCO.*

**Pesquisable de oficio**

*En el anterior Código de Procedimiento Penal hacía referencia a las características de los delitos de acción pública que se persiguen sin la necesidad de la intervención del ofendido.*

*En el actual Código de Procedimiento Penal la acción pesquisable de oficio se identifica con la acción penal pública de instancia oficial. Pagina 110*

**Plan de Manejo**

*Conjunto de normas, reglamentos y metodologías que se aplican para la utilización de un área protegida. Página 46*

**Persona Jurídica**

*Ente que, no siendo el hombre o persona natural, es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. A esta noción más bien negativa, o meramente diferenciadora de la otra especie de sujetos del Derecho, de los individuos humanos, cabe agregar la nota activa de integrar siempre las personas jurídicas un grupo social con cierta coherencia y finalidad, con estatuto jurídico peculiar.*

**Persona Natural**

*El hombre en cuanto sujeto de derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones y responder de sus actos dañosos o delictivos.*

**Pesca**

*Aprehensión o captura de peces con red, anzuelo y demás instrumentos adecuados. Pagina 105, 110*

***Pesca de Investigación***

*Aprehensión o captura de peces cuando se realiza para fines científicos, técnicos o didácticos. (Art. 22, literal c) de la ley de Pesca y Desarrollo Pesquero).*

***Pesca Artesanal***

*Cuando la realizan los pescadores independientes u organizados, en cooperativa o asociaciones, que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones. (Art. 22, literal a) de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero) Página 55, 63, 68*

***Pesca de Altura***

*Es la que realiza una empresa que dispone de barcos pesqueros con autonomía de navegación para un lapso no menor de quince días y dotados con equipos apropiados de conservación, detección y búsqueda. (Art. 7 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero).*

*Es el ejercicio de actividades de pesca y captura de recursos en aguas abiertas y normalmente profundas, especialmente de especies migratorias. La pesca en esta categoría estará sujeta a regulaciones especiales en cuanto a zonificación, artes de pesca, vedas y especies determinadas en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos y resoluciones de la AIM. Página 69*

***Pesca Científica***

*Es la autorizada por el Parque Nacional Galápagos y que se realiza para obtener datos sobre características biológicas y ecológicas de las diferentes especies de interés pesquero, turístico o científico actual o potencial o para la evaluación de modalidades o artes de pesca artesanal. Página 69*

***Pesca Comercial***

*Son actividades extractivas controladas y reguladas mediante el Reglamento Especial de la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos, que se realizan con fines de comercialización interna y externa. Página 69*



**Pesca Costera**

*Es la actividad pesquera que se realiza sobre recursos que se encuentran encima o cercano al fondo marino, por lo general en zonas cercanas a las costas de las islas. Las áreas de pesca costera están sujetas a zonificación, calendario de pesca, artes de pesca y demás regulaciones determinadas en el Reglamento Especial de la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos, el Plan de Manejo y resoluciones de la AIM. Página 69*

**Pesca Deportiva**

*Es la operación turística que mediante caña, línea de mano y señuelo, utilizando la técnica de captura devuelta ("catch and release"), aprehende, captura, mide, pesa y retorna el pez al océano. La pesca deportiva podrá realizarse únicamente en travesías diurnas. Este tipo de pesca será autorizada en áreas determinadas para la pesca en la zonificación de la Reserva Marina de Galápagos, con embarcaciones de hasta 12. 5 m. de eslora. Página 69*

**Pesca Industrial**

*Cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento. (Art. 21, literal b) de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero) Es la obtenida en volúmenes suficientes para su procesamiento y comercialización (Art. 6, inciso primero del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero).*

**Pesca No Comercial**

*Son actividades pesqueras recreativas o de auto consumo realizadas con embarcaciones menores y cuyo producto no será comercializado. Esta pesca es únicamente permitida para los residentes de Galápagos. El ejercicio de esta actividad no requiere licencia PARMA, pero si de licencias especiales otorgadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Página 68*

**Pescador artesanal**

*Es aquella persona natural autorizada y registrada por la DPNG, que en forma personal y directa hace de la pesca su principal medio de vida, mediante el aprovechamiento de los recursos pesqueros, en*

*forma peatonal o como patrón (capitán), marinero o buzo de una embarcación pesquera artesanal, es residente permanente de la Provincia de Galápagos y afiliado a una de las cooperativas de pescadores artesanales, legalmente constituidas antes de la promulgación de la LOREG. Página 68*

### **Planificación**

*Trazado de normas o pautas para simplificación y eficacia desde lo teórico a lo práctico. Página 74*

### **Planificación Regional**

*Plan general, organizado y frecuentemente de gran amplitud, para obtener un objetivo determinado, tal como el desarrollo de una región. Página 51, 55*

### **Planificación Seccional**

*Consiste en una racionalización muy estricta para establecer planes y ejecutar actividades en circunscripciones territoriales provinciales o cantonales. Página 51*

### **Planificación de Áreas Protegidas**

*Determinación de los objetivos de un área consagrada a la protección y disfrute natural o cultural, a través de una consideración sistemática de las alternativas políticas, programas y procedimientos. Página 51*

### **Plataforma Continental**

*Se considera como plataforma continental o zócalo submarino a las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por 200 metros de agua máximo. (Art. 625, inciso 2 del CC).*

*Área marina contigua a tierra hasta la profundidad de 200 metros. Según la CONVEMAR comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde*

*exterior del margen continental no llegue a esa distancia.*

### **Plataforma Marina**

*Superficie nivelada de la superficie del fondo marino, somera, débilmente inclinada, de amplitud variable (de decenas de metros a decenas de kilómetros).*

### **Playa**

*Rivera del mar o de un río grande, formado de arenales en superficie casi plana. Página 83, 86, 105*

### **Playa de Mar**

*Es la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas. (Art. 630 del Código Civil).*

### **Poder Público**

*Facultad consustancial con el Estado y que le permite dictar normas obligatorias que regulen la convivencia social de las personas que por vínculos personales o situación territorial se encuentran dentro de su jurisdicción legislativa o reglamentaria. Página 20*

### **Policía Marítima**

*La que en las costas y principalmente en los puertos vela por la observancia de las disposiciones sobre navegación, para impedir la llegada de personas y buques que constituyan peligro para la salud, para reprimir el contrabando y otras actividades ilícitas. Página 83*

### **Precio subsidiado**

*El que se señala a una mercancía y obtiene una ayuda o contribución. Página 78*

### **Preservación**

*Conjunto de políticas y medidas que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales con la menor intervención humana. Implica los mayores grados de protección.: amparo, custodia, conservación. Página 25*

***Preservación de la Naturaleza***

*Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas.*

*Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas. Página 38*

***Prevención y Control***

*Es la adopción de medidas eficaces y sistemas de vigilancia para impedir la degradación del medio ambiente. Página 25, 83, 94, 97*

***Principio Precautelatorio (Precaución)***

*El principio precautelatorio se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico. En tales casos el principio precautelatorio requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema.*

***Prisión***

*Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Página 110*

***Productividad***

*Capacidad o grado de producción por unidad de trabajo, superficie de tierra cultivada, equipo industrial. Página 42*

***Producto de la Infracción***

*Resultante de una infracción que quebranta, viola o incumple una ley. Pagina 110*

***Producto químico peligroso***

*Es todo aquel que por sus características físico-químicas presenta o puede presentar riesgo de afectación a la salud, el ambiente o destrucción*

*de bienes, lo cual obliga a controlar su uso y a limitar la exposición a él. Página 63*

### **Producto tóxico (o de alto riesgo)**

*Se entiende por tal a plaguicidas, productos químicos, farmacéuticos e industriales, material radioactivo, hidrocarburos y sus derivados, aceites y aditivos para maquinaria y otras mercaderías peligrosas, según la definición y enumeración de las normas jurídicas y actos administrativos que se citan en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de transporte marítimo de productos tóxicos o de alto riesgo en la RMG.*

*Se comprenden también las sustancias contempladas en el Convenio de Basilea; el protocolo de Montreal y el protocolo de Kioto; y en los cinco Anexos del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 MARPOL 73/78: I. Derrames de petróleo; II. Derrames de sustancias líquidas nocivas; III. Sustancias dañinas empaquetadas y en containers; IV Descargas de desagües; V Descargas de basuras. Para el efecto, deberá contar con el asesoramiento de los organismos competentes. Página 63*

### **Proceso penal**

*El conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Página 110*

### **Proceso Evolutivo**

*Las diferentes fases o etapas en la generación de un acontecimiento actual y presente. Devenir de la modificación de los seres vivos. Página 35*

### **Protección del Medio Ambiente**

*Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado. Página 35 .38. 51*

**Protección legal**

*Tutela jurídica prevista en la ley para determinadas personas en razón de su minoría de edad, o para el fomento de determinadas actividades productivas. Página 42*

**Punto de entrada**

*Un aeropuerto, puerto marítimo, fluvial o lacustre, servicios postales o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación de envíos o entradas de pasajeros. Página 38*

**R****Recolección**

*Toma de ejemplares o muestras de flora, fauna o materiales geológicos con fines de estudio o disfrute. Página 86, 110*

**Recuperación de Espacios Degradados 25**

*Operación a través de la cual se tratan áreas ambientalmente afectadas para lograr restituir las condiciones perdidas.*

**Recurso Bioacuático**

*Componente de la diversidad acuática que directa, indirecta o potencialmente se utiliza para satisfacer necesidades humanas. Pagina 68*

**Recurso Natural**

*Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales, los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso. Página 38, 105*

**Régimen Jurídico**

*Normas o prácticas coercitivas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular. Página 46*

**Registro Pesquero**

*Es el instrumento público que contiene el número real y efectivo de*

*pescadores, embarcaciones autorizadas, armadores, cooperativas pesqueras y comerciantes autorizados, permisos de comercialización y otra información necesaria para la toma de decisiones de manejo de la RMG, el cual se elabora con la información proporcionada por los interesados, las cooperativas de pesca y la DIGMER. Además, contendrá la información de las infracciones y delitos cometidos por las personas involucradas en la actividad de pesca artesanal. Página 69*

### ***Relleno sanitario***

*Un método de ingeniería para la eliminación de los residuos sólidos en la tierra, de una forma tal que se protege la salud pública y el medio ambiente. Página 86*

### ***Reserva Marina de Galápagos***

*La reserva marina es una categoría de protección aplicable a un área marina que incluye la columna de agua, fondo marino y subsuelo que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, al mismo tiempo de proporcionar un flujo sostenible de productos naturales, servicios y usos para la comunidad.*

*La integridad de la reserva marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de 40 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del archipiélago y las aguas interiores, según consta en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y en el Decreto Ejecutivo 959-A del 28 de Junio de 1971. Página 69, 74, 87, 110*

### ***Reserva Natural***

*Área protegida con una superficie variable, que contiene una o más hábitats en estado natural o parcialmente intervenidos por el ser humano, con valores escénicos, ecológicos o científicos importantes para la conservación de la biodiversidad a nivel regional o local, Los objetivos principales de estas áreas son: brindar oportunidades para la recreación y el turismo orientado a la naturaleza. Página 30,*

***Residente Permanente (autorizaciones)***

*Los nacidos en la Provincia de Galápagos hijos de padre o madre que sean residentes permanentes. (Artículo 26 LOREG) Página 69, 74*

***Residuo***

*Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó. Se refiere al objeto, sustancia o elemento que puede ser reutilizado o reciclado. Página 83, 86*

***Residuos de Actividades Turísticas***

*Son los generados por los armadores turísticos, embarcaciones de turismo, hoteles y otras actividades relacionadas con turismo. Página 86*

***Residuos de Servicios***

*Son los generados en establecimientos comerciales, restaurantes, mercados, terminales terrestres, aéreos o marítimos y otros. Página 86*

***Residuos Domésticos***

*Son los que por su calidad, naturaleza, composición y volumen, son generados en las actividades de la vivienda del hombre o cualquier establecimiento asimilable a estos. Página 86*

***Residuos Institucionales***

*Son generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, entre otros. Página 86*

***Residuo Nuclear***

*Desecho sólido, líquido o gaseoso que por ser nocivo, tóxico, infeccioso ó radiactivo, representan peligro importante ya sea real o potencial, para la salud humana, otros organismos vivos y el medio ambiente. Pagina 25*

***Residuos peligrosos***

*Son aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto con características*



*reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas o tóxicas, que representen un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente. Página 86*

### ***Residuo Potencialmente Peligroso***

*Es aquel desecho de composición y/o características no totalmente conocidas pero, que por su origen se presume peligroso.*

### ***Residuo Radiactivo***

*Material radiactivo de vida media o larga no utilizable como combustible nuclear, que se obtiene como desecho final del combustible "utilizado" (quemado) en los reactores nucleares.*

### ***Residuo Sólido***

*Aplicase al cuerpo cuyas moléculas tienen entre sí mayor cohesión que las de los líquidos.*

### ***Residuo Tóxico***

*El que contienen sustancias capaces de causar la muerte o provocar efectos nocivos en la salud de la población, en la flora o en la fauna. Varían en características y severidad de acuerdo con las formas e intensidades de la exposición.*

### ***Residuos voluminosos***

*Corresponden a objetos de gran tamaño como electrodomésticos, automotores, sus partes y repuestos, embarcaciones, equipos electrónicos, tanques metálicos, llantas y otros.*

### ***Responsabilidad***

*Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro la pérdida causada, el mal inferido o el daño producido. Página 94*

### ***Responsabilidad Administrativa***

*Obligaciones que corresponden a los funcionarios públicos en virtud del cargo que desempeña. Página 97*

**Responsabilidad Civil por Daño Ambiental**

*Es una obligación que tiene toda persona que por acción u omisión haya causado un deterioro a los recursos ambientales, al equilibrio de los ecosistemas, a la salud y calidad de vida de la población, de reparar los daños y perjuicios ocasionados.*

**Responsabilidad Jurídica**

*Obligación o deuda en que incurren los magistrados y jueces que infringen la ley, sus deberes, en el ejercicio de sus funciones específicas. Página 27*

**Restauración Ambiental**

*Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada. Página 38*

**Representante Legal**

*En un sentido estricto, la modalidad de nombrar o designar las personas físicas que constituyen sus órganos y la actividad de éstos para cumplir el objetivo o fin de la corporación, sociedad, asociación o fundación. Página 110*

**Riesgo Grave**

*Probabilidad que se registre un daño considerable o un impacto negativo irreversible. Página 97*

**Ribera de mar**

*Margen del mar. Página 110*

**ROS**

*Registro Oficial Suplente*

**Rural**

*Del campo; agrícola. Página 94*

**S****Salvamento**

*Deber humano y jurídico de contribuir, en la medida de las posibilidades y sin que los riesgos propios sean grandes, al auxilio de tripu-*

*lantes y pasajeros en peligro de zozobrar, abandonados a elementos extremos de seguridad (botes, balsas) o en otro trance grande para su vida o subsistencia. Página 97*

### **Saneamiento ambiental**

*Todo lo relativo a las condiciones sanitarias de un centro poblado como la conducción, tratamiento y descarga de aguas servidas. Página 42*

### **Sanción**

*Pena con la que se reprime un delito o falta. Pagina 97*

### **Sector**

*Para efectos de la gestión ambiental se considera sector al área de gestión relacionada con la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, integración del patrimonio genético, control y prevención de la contaminación ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, ambiente humano, desarrollo de actividades productivas y de servicios, mitigación de riesgos y desastres naturales antrópicos y otros.*

### **Sector Eléctrico**

*En lo legal y administrativo es el ámbito relativo a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y las formas institucionales que le corresponden. Página 78*

### **Seguimiento**

*Acompañamiento que se hace de una actividad, programa o proyecto con el fin de verificar su avance y cumplimiento. Página 51*

### **Seguridad Nacional**

*Situación y sistema político que manifiesta la realidad o el propósito nacional en que los poderes públicos son respetados, como instituciones y en las personas que los encarnan, con la adecuada defensa del régimen, de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y la tranquilidad pública por parte de las autoridades y ciudadanos. Página 100*

**Sentina**

*Cavidad inferior de la nave, que esta sobre la quilla y en la que se reúnen las aguas que, de diferentes procedencias, se filtran por los costados y cubierta del buque, de donde son expulsadas después por las bombas. Página 83, 86*

**Servicios conjuntos de Sanidad y Cuarentena Agropecuaria**

*Servicios oficiales de Sanidad Agropecuaria y Forestal especialmente creados para las Islas Galápagos por el MAG reuniendo el personal y recursos de los Programas de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, así como el Ministerio del Ambiente ( ex INEFAN), encargados de ejecutar las medidas de prevención y control de pestes y especies introducidas que se establecen en las Leyes pertinentes y en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos. Pagina 38*

**Servicio Ecológico**

*Conjunto de elementos de los grupos humanos y del ambiente, debidamente organizados que contribuyen a satisfacer una necesidad o conveniencia general y pública. Pagina 25*

**Servicio Urbano**

*Usos que pertenecen a los habitantes de una ciudad, como calles, avenidas, plazas, etc. Página 55*

**Servicio Público**

*Satisfacción de una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la Administración pública.*

*El servicio público es el de carácter técnico prestado al público de manera regular y continua para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública directamente o por concesión a un particular. Página 86*

**Siniestro Marítimo**

*Avería grave, destrucción fortuita o perdida importante ocasionada por un naufragio. Pagina 74*

**Sistema**

*Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente y sistemáticamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.*

**Sistema de Planificación**

*Conjunto consistente de instrumentos normativos, estadísticos y métodos para proyectar las acciones futuras en función de objetivos. Agrupación de instituciones según las necesidades en que corresponde se desenvuelva las actividades en la vida social. Página 46*

**Sistema Nacional de Áreas Protegidas**

*El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Página 25*

**Sistema de Defensa Civil**

*Es el conjunto de organismos y organizaciones de los sectores públicos y privados, nacional, provincial, municipal, parroquial y barrial que mediante la coordinación integrada ejecutan acciones permanentes de protección a la población y sus bienes; antes, durante y después de un desastre originado por fenómenos de la naturaleza o por efectos derivados de la intervención del hombre. Página 100*

**Sistemas Vitales**

*Conjunto de órganos que intervienen en alguna de las principales funciones vegetativas. Página 58*

**Solidaridad (Principio Declaración de Río)**

*Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del Ecosistema de la Tierra. En vista de que ha contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que*

*sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. Página 93*

### **Sustentabilidad o Sostenibilidad**

*Uso de la biosfera por las generaciones actuales, al tiempo que se mantienen sus rendimientos potenciales para las generaciones futuras.*

*Capacidad de un sistema para desarrollarse con los propios recursos, de manera tal que su funcionamiento no dependa de fuentes externas, sin que ello signifique que estas no se consideren.*

### **Sustancia Peligrosa**

*Sustancias que pueden originar accidentes o emplearse para fines criminales. Página 25,*

### **Sustancia que agota la capa de ozono**

*Durante medio siglo, las sustancias químicas más perjudiciales para la capa de ozono fueron consideradas milagrosas, de gran utilidad para la industria y los consumidores e inocuas para los seres humanos y el medio ambiente.*

*Los clorofluorcarbonos (CFC), sustancias inertes, muy estables, ni inflamables ni venenosos, fáciles de almacenar y baratos de producir, parecían ideales para el mundo. Su estructura tan estable, les permite atacar la capa de ozono; sin cambio alguno, flotan lentamente hasta la estratosfera, donde la intensa radiación UV-C rompe sus enlaces químicos. Así se libera el cloro, que captura en átomo de la molécula de ozono y lo convierte en oxígeno común. El cloro actúa de catalizador y provoca esta destrucción sin sufrir ningún cambio permanente él mismo, pudiendo repetir el proceso; así, cada molécula de CFC destruye miles de moléculas de ozono.*

*Otras sustancias que agotan la capa de ozono son los halones; otros compuestos de cloro y bromo como el tetracloruro de carbono, el metilcloroformo y el bromuro de metilo; también los óxidos nitrosos, liberados por los fertilizantes nitrogenados y por la quema de combustibles fósiles, pero llegan a la estratosfera en proporciones muy*

*pequeñas*

### ***Sustancia Tóxica***

*Aquella que causa efectos adversos en los organismos expuestos, como resultado de interacciones físicas o químicas con sus tejidos. Sinónimo de producto tóxico. Página 25,*

## ***T***

### ***Tecnología***

*Conjunto de los conocimientos operativos y prácticos propios de un oficio mecánico o de arte industrial. Página 20, 76*

### ***Tecnología Alternativa***

*Aquellas que suponen la utilización de fuentes de energía permanente, ambientalmente limpias y con posibilidad de uso generalizado en lugar de las tecnologías convencionales.*

### ***Tecnología Limpia***

*Método de producción que combinando la obtención de un alto rendimiento y el uso múltiple de la materia prima, con la conservación de la energía, evita la contaminación y trata de minimizar la generación de residuos. Página 25.*

### ***Terminal de Carga***

*Sitio donde se desembarca la carga de transporte, aéreo, terrestre o fluvial. Página 63*

### ***Terminal Petrolero***

*Lugar de carga y descarga de hidrocarburos y sus derivados. Página 78*

### ***Tonelaje***

*Capacidad de una embarcación, medida en una u otra clase de toneladas. Página 69*

### ***Transportar***

*Llevar, conducir de un punto a otro. Pagina 110*

**Transporte de Carga**

*Como contrato, aquel en el cual una parte (el porteador) se obliga mediante cierta retribución (el porte) a llevar de un punto a otro, de no encargar la ejecución a un tercero (dependiente suyo o relacionado con él) las cosas que a tal fin le sean entregadas, y ponerlas a disposición de la persona a la cual van dirigidas. Página 63*

**Transporte de Pasajeros**

*Acción y efecto de transportarse. Página 63*

**Transporte Marítimo**

*Es el que se efectúa a bordo de embarcaciones, ya sea de personas, que se indica en los conceptos de "Contrato de pasaje"; ya de mercaderías, expuesto en el "Contrato de fletamento" y término relacionados. Página 36, 78*

**Tratamiento Previo**

*Sistema, método para prevenir o remediar un mal. Método que se aplica a las aguas servidas antes de su descarga. Página 86, 105*

**Turismo**

*Organización de los medios que faciliten esa inclinación; ya con la finalidad lucrativa en las empresas privadas, ya con nobles propósitos de los pueblos, cuya cultura, bellezas naturales monumentos artísticos y otras obras y costumbres notables son objeto de conocimiento y admiración por naturales y extranjeros. Página 74*

**Turismo de Naturaleza**

*Modalidad de turismo que consiste en la visita a lugares con especiales valores naturales o seminaturales. Página 55, 63, 74*

**Tsunamis**

*Fenómeno oceánico que consiste en una serie de ondas marinas que viajan a gran velocidad con periodos y longitudes extremadamente grandes. Pagina 100*



## U

**Unidad del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado**

*Dependencia administrativa para la conservación de áreas naturales y vida silvestre correspondiente a un área ya establecida. Página 42*

**Urbano**

*Perteneciente, relativo a la ciudad. Página 94*

**Uso sustentable**

- *El uso de un organismo, ecosistema u otro recurso renovable a un ritmo acorde con su capacidad de renovación.*
- *Utilización de los recursos naturales por el ser humano, de tal suerte que produzcan beneficios para las generaciones actuales manteniendo su potencialidad para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.*
- *Uso racional de un recurso que no compromete su existencia para futuras generaciones*
- *Utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Página 27, 69*

**Uso Turístico Sustentable**

*Utilización de los sitios turísticos, de tal suerte que no ocasionen disminución a largo plazo de la diversidad turística. Página 74*

**Usuario**

*Aquel organismo u organización que tiene intereses a largo plazo invertidos en la Reserva Marina, ya sean de tipo comercial o de tipo científico.*

## V

**Veda**

*Prohibición oficial de cortar y aprovechar productos forestales y de la flora silvestre, así como de realizar actividades de caza, pesca y*

*recolección de especies de la fauna silvestre en un área determinada. (Art. 125 del reglamento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre) Página 110*

### **Varada**

*Quedar encallado un buque en un banco de arena, en las rocas o empotrado en la costa. Página 97*

### **Vertimiento**

*Según la CONVEMAR se entiende la evacuación deliberada de desechos u otras materias desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar. Además, el hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar.*

### **Vigilancia**

*Cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno. Página 93*

### **Vías**

*Camino terrestre o ruta marítima utilizada para el comercio de los pueblos entre sí. Pagina 86*

### **Vulnerable**

*Susceptible de herida o lesión; se dice de ecosistemas o especies frágiles y que son afectados con facilidad. Página 105, 110*

## **Z**

### **Zonificación**

*Define los usos permitidos y provee los lineamientos para un manejo coordinado de los recursos naturales y de las actividades humanas.*

### **Zona Económica Exclusiva (ZEE)**

*Según la CONVEMAR es un área situada más allá del mar territorial adyacente a éste, sujeta a un régimen jurídico específico. El estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación de los recursos naturales. No se extenderá más allá de las*

*200 millas náuticas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial.*

### ***Zona Urbana***

*En el concepto sociológico de Wesley, el área de la ciudad caracterizada por un fenómeno determinado: comercios, fábricas, residencias, inmigración, riqueza, pobreza, delito. Página 83*

### ***Zona Rural***

*Áreas donde se realiza la actividad agropecuaria, que también, contienen sitios de interés para los visitantes (en túneles de lava, pozas utilizadas por tortugas gigantes, etc.) En Galápagos la zona rural esta rodeada totalmente por el Parque Nacional. Página 83*

### ***Zonificación***

*División en secciones de ciertas áreas de tierra o agua, destinadas a propósitos y actividades específicos. Página Capacidad de un sistema para desarrollarse con los propios recursos, de manera tal que su funcionamiento no dependa de fuentes externas, sin que ello signifique que estas no se consideren. Página 46, 74*

## ANEXOS

## ANEXO A

## LISTADO DE SIGLAS

|                     |                                                                  |
|---------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>A:</b>           | <i>Autoridades.</i>                                              |
| <b>AA:</b>          | <i>Autoridades Administrativas</i>                               |
| <b>AAG:</b>         | <i>Autoridad Aeroportuaria de Galápagos</i>                      |
| <b>AG:</b>          | <i>Asociaciones Gremiales.</i>                                   |
| <b>AIM:</b>         | <i>Autoridad Interinstitucional de Manejo.</i>                   |
| <b>AN:</b>          | <i>Armada Nacional.</i>                                          |
| <b>AP:</b>          | <i>Asociaciones Privadas.</i>                                    |
| <b>ASOGAL:</b>      | <i>Asociación Nacional de Empresas Turísticas de Galápagos</i>   |
| <b>C:</b>           | <i>Ciudadano</i>                                                 |
| <b>CAPTURGAL:</b>   | <i>Cámara Provincial de Turismo de Galápagos</i>                 |
| <b>CB:</b>          | <i>Cuerpo de Bomberos</i>                                        |
| <b>CC:</b>          | <i>Compañías Comerciales</i>                                     |
| <b>CEA:</b>         | <i>Comisión de Energía Atómica</i>                               |
| <b>C-INGALA:</b>    | <i>Consejo del INGALA.</i>                                       |
| <b>CCCR-INGALA:</b> | <i>Comité de Calificación y Control de Residencia del INGALA</i> |
| <b>CCI-INGALA:</b>  | <i>Comités de Coordinación Institucional del INGALA.</i>         |
| <b>CEDENMA:</b>     | <i>Comité Ecuatoriano para la Defensa del Medio Ambiente.</i>    |
| <b>CGE:</b>         | <i>Contraloría General del Estado</i>                            |
| <b>CGM:</b>         | <i>Comandancia General de Marina</i>                             |
| <b>CDB:</b>         | <i>Convenio de Diversidad Biológica</i>                          |
| <b>CPR:</b>         | <i>Capitanía de Puerto de la República</i>                       |
| <b>CNDP:</b>        | <i>Consejo Nacional de Pesca y Desarrollo Pesquero.</i>          |
| <b>CNDS:</b>        | <i>Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.</i>               |

|                      |                                                                                              |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>CNMMP:</i>        | <i>Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos.</i>                                        |
| <i>CONAM:</i>        | <i>Consejo Nacional de Modernización del Estado.</i>                                         |
| <i>CONSEP:</i>       | <i>Consejo Nacional de Estupefacientes y Psicotrópicos</i>                                   |
| <i>CNRH:</i>         | <i>Consejo Nacional de Recursos Hídricos.</i>                                                |
| <i>CONELEC:</i>      | <i>Consejo Nacional de Electrificación</i>                                                   |
| <i>CP:</i>           | <i>Código Penal</i>                                                                          |
| <i>CPA:</i>          | <i>Cooperativa de Pescadores artesanales.</i>                                                |
| <i>CPM:</i>          | <i>Código de Policía Marítima.</i>                                                           |
| <i>CPREE:</i>        | <i>Constitución Política de la República del Ecuador</i>                                     |
| <i>CRE:</i>          | <i>Cruz Roja Ecuatoriana</i>                                                                 |
| <i>CS:</i>           | <i>Código de Salud</i>                                                                       |
| <i>CSA - SICGAL:</i> | <i>Comité de Sanidad Agropecuaria y del Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos.</i> |
| <i>CSG:</i>          | <i>Corte Superior de Guayaquil</i>                                                           |
| <i>CSJ:</i>          | <i>Corte Suprema de Justicia.</i>                                                            |
| <i>CTYP-INGALA:</i>  | <i>Comité Técnico y de planificación del INGALA.</i>                                         |
| <i>DAC:</i>          | <i>Dirección de Aviación Civil</i>                                                           |
| <i>DDP:</i>          | <i>Defensor del Pueblo.</i>                                                                  |
| <i>DFE:</i>          | <i>Dependencias administrativas del Gobierno Central.</i>                                    |
| <i>DIGEIM:</i>       | <i>Dirección General de Intereses Marítimos.</i>                                             |
| <i>DIGMER:</i>       | <i>Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.</i>                                |
| <i>DL-DIGEIM:</i>    | <i>Decreto Ley de creación de la DIGEIM. DS 1857/77</i>                                      |
| <i>DL-INOCAR:</i>    | <i>Decreto Ley de creación del INOCAR. DS. 642/72</i>                                        |
| <i>DMAD:</i>         | <i>Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo</i>                                         |
| <i>DNH - MEM:</i>    | <i>Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas</i>                 |

|                      |                                                                             |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <i>DPNG:</i>         | <i>Dirección Parque Nacional Galápagos.</i>                                 |
| <i>DPP:</i>          | <i>Dirección Provincial de Pesca.</i>                                       |
| <i>DPTG:</i>         | <i>Dirección Provincial de Turismo de Galápagos.</i>                        |
| <i>ELECGALAPAGO:</i> | <i>Empresa Eléctrica Galápagos.</i>                                         |
| <i>FCD:</i>          | <i>Fundación Charles Darwin.</i>                                            |
| <i>FERUM:</i>        | <i>Fondo de Electrificación Rural y Urbano Marginal</i>                     |
| <i>FF.AA.:</i>       | <i>Fuerzas Armadas</i>                                                      |
| <i>FS:</i>           | <i>Fondo de Solidaridad</i>                                                 |
| <i>GM:</i>           | <i>Gobiernos Municipales.</i>                                               |
| <i>GP:</i>           | <i>Gobierno Provincial.</i>                                                 |
| <i>INDA:</i>         | <i>Instituto de Desarrollo Agrario.</i>                                     |
| <i>INEFAN:</i>       | <i>Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre.</i>  |
| <i>INGALA:</i>       | <i>Instituto Nacional Galápagos.</i>                                        |
| <i>J:</i>            | <i>Juzgados.</i>                                                            |
| <i>JC:</i>           | <i>Junta Consultiva.</i>                                                    |
| <i>JMP:</i>          | <i>Junta de Manejo Participativo.</i>                                       |
| <i>JPDC:</i>         | <i>Junta Provincial de Defensa Civil</i>                                    |
| <i>LAC:</i>          | <i>Ley de Aviación Civil</i>                                                |
| <i>LCC:</i>          | <i>Ley de Control Constitucional</i>                                        |
| <i>LCFS:</i>         | <i>Ley de Creación del Fondo de Solidaridad.</i>                            |
| <i>LCPT:</i>         | <i>Ley de Cámaras Provinciales de Turismo</i>                               |
| <i>LEDT:</i>         | <i>Ley Especial de Desarrollo Turístico.</i>                                |
| <i>LF:</i>           | <i>Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestres.</i> |
| <i>LGA:</i>          | <i>Ley de Gestión Ambiental.</i>                                            |
| <i>LGP:</i>          | <i>Ley General de Puertos</i>                                               |
| <i>LGTMF:</i>        | <i>Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.</i>                        |
| <i>LH:</i>           | <i>Ley de Hidrocarburos</i>                                                 |
| <i>LOAFYC:</i>       | <i>Ley Orgánica de Administración Financiera y Control</i>                  |
| <i>LODP:</i>         | <i>Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo</i>                                |
| <i>LOMP:</i>         | <i>Ley Orgánica del Ministerio Público</i>                                  |
| <i>LOREG:</i>        | <i>Ley Orgánica de Régimen Especial para la</i>                             |

|                 |                                                                                            |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <i>Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos.</i>                                 |
| <i>LORP:</i>    | <i>Ley Orgánica de Régimen Provincial.</i>                                                 |
| <i>LORM:</i>    | <i>Ley Orgánica de Régimen Municipal.</i>                                                  |
| <i>LPBE:</i>    | <i>Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador</i>                                      |
| <i>LPCCA:</i>   | <i>Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental</i>                           |
| <i>LPDP:</i>    | <i>Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.</i>                                                 |
| <i>LRAPN:</i>   | <i>Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional</i>                                    |
| <i>LRATP:</i>   | <i>Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros</i>                          |
| <i>LRSE:</i>    | <i>Ley de Régimen del Sector Eléctrico</i>                                                 |
| <i>MA:</i>      | <i>Ministerio del Ambiente.</i>                                                            |
| <i>MAG :</i>    | <i>Ministerio de Agricultura y Ganadería.</i>                                              |
| <i>MA-SCA:</i>  | <i>Ministerio del Ambiente - Subsecretaría de Calidad Ambiental.</i>                       |
| <i>MDN:</i>     | <i>Ministerio de Defensa Nacional</i>                                                      |
| <i>MEM-DNH:</i> | <i>Ministerio de Energía y Minas - Dirección Nacional de Hidrocarburos.</i>                |
| <i>MEM-SPA:</i> | <i>Ministerio de Energía y Minas - Subsecretaría de Protección Ambiental.</i>              |
| <i>MICIP:</i>   | <i>Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.</i>         |
| <i>MSP:</i>     | <i>Ministerio de Salud Pública</i>                                                         |
| <i>MT:</i>      | <i>Ministerio de Turismo.</i>                                                              |
| <i>ODEPLAN:</i> | <i>Oficina de Planificación de la Presidencia de la República.</i>                         |
| <i>OG:</i>      | <i>Organizaciones Gubernamentales.</i>                                                     |
| <i>OGR:</i>     | <i>Organizaciones Gremiales</i>                                                            |
| <i>OMI:</i>     | <i>Organización Marítima Internacional</i>                                                 |
| <i>ONG:</i>     | <i>Organizaciones No Gubernamentales.</i>                                                  |
| <i>PMRC:</i>    | <i>Programa de Manejo de Recursos Costeros.</i>                                            |
| <i>PNG</i>      | <i>Parque Nacional Galápagos.</i>                                                          |
| <i>RCPNE:</i>   | <i>Reglamento para la Concesión de Permisos a Naves Extranjeras para Visitar con Fines</i> |

|                     |                                                                                                                                                            |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <i>Científicos, Culturales y Turísticos, el Mar Territorial, las Costas e Islas del Archipiélago de Galápagos.</i>                                         |
| <i>RCTEIG:</i>      | <i>Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos.</i>                                                                  |
| <i>REAPA - RMG:</i> | <i>Reglamento Especial de la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos</i>                                                            |
| <i>RETANP:</i>      | <i>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas.</i>                                                                                       |
| <i>R - LEDT:</i>    | <i>Reglamento General para la Aplicación de la Ley Especial de Desarrollo Turístico.</i>                                                                   |
| <i>R-LF:</i>        | <i>Reglamento General de Aplicación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestres.</i>                                         |
| <i>R-LOREG:</i>     | <i>Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.</i> |
| <i>R-LPDP:</i>      | <i>Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.</i>                                                                                                 |
| <i>RO:</i>          | <i>Registro Oficial</i>                                                                                                                                    |
| <i>RMG:</i>         | <i>Reserva Marina de Galápagos</i>                                                                                                                         |
| <i>RN - GPQP:</i>   | <i>Régimen Nacional para la Gestión de Productos Químicos Peligrosos.</i>                                                                                  |
| <i>RS-RAOHE:</i>    | <i>Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador</i>                                                      |
| <i>RTMPT - RMG:</i> | <i>Reglamento de Transporte Marítimo de Productos Tóxicos o de Alto Riesgo en la Reserva Marina de Galápagos.</i>                                          |
| <i>SESA:</i>        | <i>Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria</i>                                                                                                        |
| <i>SICGAL:</i>      | <i>Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos.</i>                                                                                                    |
| <i>SNAP:</i>        | <i>Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</i>                                                                                                               |
| <i>SNDC :</i>       | <i>Sistema Nacional de Defensa Civil</i>                                                                                                                   |
| <i>SNDGA:</i>       | <i>Sistema Nacional Descentralizado de Gestión</i>                                                                                                         |



|                     |                                                                                                 |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <i>Ambiental.</i>                                                                               |
| <i>SRP:</i>         | <i>Subsecretaría de Recursos Pesqueros.</i>                                                     |
| <i>STP:</i>         | <i>Superintendencia de Terminales Petroleros</i>                                                |
| <i>ST - CNGPQP:</i> | <i>Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Gestión de Productos Químicos Peligrosos</i> |
| <i>TC:</i>          | <i>Tribunal Constitucional</i>                                                                  |
| <i>UICN:</i>        | <i>Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza</i>                                |
| <i>UPMA - PN:</i>   | <i>Unidad de Policía de Medio Ambiente de la Policía Nacional</i>                               |

## ANEXO B

## INSTITUCIONES 37

*El listado alfabético de instituciones que actúan en Galápagos permite consultar de manera directa de qué clase de institución se trata. Si es una de derecho público o derecho privado; si tiene personería jurídica propia o actúa a través de la personería jurídica del Estado y por lo tanto es una institución dependiente del Gobierno Central, o si se trata de una institución que pertenece al régimen seccional autónomo.*

*Los datos que identifican a una institución de Galápagos o que actúa en Galápagos y que se menciona en algún lugar del manual se los ubica con facilidad.*

|                                                                                         |                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <i>Andando Tours – Angemeyer Cruises</i>                                                | <i>Institución Privada</i>                          |
| <i>Angemeyer Expediciones y turismo</i>                                                 | <i>Institución Privada</i>                          |
| <i>Armada del Ecuador- Dirección General de Marina Mercante y del Litoral. (DIGMER)</i> | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i> |
| <i>Asociación de Armadores de Botes pesqueros artesanales Puerto Ayora (APROPASA)</i>   | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>       |
| <i>Asociación de armadores turísticos de Isabela "Gaviota Real"</i>                     | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>       |

37- Fuente de Información: Informe Galápagos 2001-2202; Informe Galápagos 2000-2001; Plan Regional del INGALA; ASOGAL.

|                                                                                           |                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Asociación de empleados del Instituto Nacional Galápagos (INGALA)</i>                  | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de empleados municipales del cantón Santa Cruz</i>                          | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de ganaderos " El Junco " (El Progreso, San Cristóbal)</i>                  | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de ganaderos del cantón Isabela</i>                                         | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de ganaderos del cantón Santa Cruz</i>                                      | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de guardaparques del Parque Nacional Galápagos</i>                          | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de guías interpretes del Parque Nacional Galápagos</i>                      | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de indígenas Salasacas, Galápagos</i>                                       | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de jubilados y tercera edad del cantón San Cristóbal</i>                    | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de marinos mercantes de Galápagos, Puerto Ayora</i>                         | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de Operadores Turísticos de Galápagos</i>                                   | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de Pioneros de Galápagos de la tercera edad</i>                             | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>Asociación de Servidores Municipales de la Ilustre Municipalidad de San Cristóbal.</i> | <i>Organizaciones Sociales y Asociaciones</i>                                |
| <i>ASOGAL – Asociación de Operadores Turísticos de Galápagos</i>                          | <i>Institución Privada</i>                                                   |
| <i>Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos –AIM</i>      | <i>Institución del Régimen Seccional</i>                                     |
| <i>Banco del Pacífico</i>                                                                 | <i>Institución Privada</i>                                                   |
| <i>Banco Nacional de Fomento</i>                                                          | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central que no consta en la LERG</i> |
| <i>BID Banco Interamericano de Desarrollo</i>                                             | <i>Entidad Internacional</i>                                                 |
| <i>Cámara de Artesanos de San Cristóbal</i>                                               | <i>Institución Privada</i>                                                   |

|                                                                            |                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Cámara Turismo de Galápagos<br/>-CAPTURGAL</i>                          | <i>Institución Privada</i>                                                            |
| <i>Capitanía de Puerto de la República</i>                                 | <i>Institución Dependiente del<br/>Gobierno Central</i>                               |
| <i>Centro Agrícola Cantonal- Isabela</i>                                   | <i>Institución Privada</i>                                                            |
| <i>Centro Agrícola Cantonal- Santa Cruz</i>                                | <i>Institución Privada</i>                                                            |
| <i>Centro Agrícola Cantonal-San<br/>Cristóbal</i>                          | <i>Institución Privada</i>                                                            |
| <i>Comando de Operaciones Insulares-<br/>COOPIN</i>                        | <i>Institución Dependiente del<br/>Gobierno Central</i>                               |
| <i>Comisaría Nacional</i>                                                  | <i>Institución Dependiente del<br/>Gobierno Central</i>                               |
| <i>Consejo Provincial</i>                                                  | <i>Institución del Régimen Seccional</i>                                              |
| <i>Conservation International</i>                                          | <i>Entidad Internacional</i>                                                          |
| <i>Cooperación de Producción Pesquera<br/>"Horizontes de Isabela"</i>      | <i>Organizaciones Sociales y<br/>Asociaciones</i>                                     |
| <i>Cooperación Española (ARAUCARIA)</i>                                    | <i>Entidad Internacional</i>                                                          |
| <i>Cooperación Japonesa (JICA)</i>                                         | <i>Entidad Internacional</i>                                                          |
| <i>Cooperativa de Producción Pesquera<br/>"COPESPROMAR" San Cristóbal.</i> | <i>Organizaciones Sociales y<br/>Asociaciones</i>                                     |
| <i>Cooperativa de Producción Pesquera<br/>"Galápagos"</i>                  | <i>Organizaciones Sociales y<br/>Asociaciones</i>                                     |
| <i>Cooperativa de Producción Pesquera<br/>"San Cristóbal"</i>              | <i>Organizaciones Sociales y<br/>Asociaciones</i>                                     |
| <i>Cooperativa de Transporte de<br/>pasajeros en buses "COMITTEG"</i>      | <i>Organizaciones Sociales y<br/>Asociaciones</i>                                     |
| <i>Cooperativa de Transporte y turismo<br/>"Loberia"</i>                   | <i>Organizaciones Sociales y<br/>Asociaciones</i>                                     |
| <i>Cooperativa de Transportes<br/>"CONTRASLI"</i>                          | <i>Organizaciones Sociales y<br/>Asociaciones</i>                                     |
| <i>Cooperativa de Turismo "Islas<br/>Encantadas Isabel</i>                 | <i>Organizaciones Sociales y<br/>Asociaciones</i>                                     |
| <i>Cruz Roja Cantonal</i>                                                  | <i>Institución Dependiente del<br/>Gobierno Central que no constas en<br/>la LERG</i> |
| <i>Cuerpo de Bomberos</i>                                                  | <i>Institución Dependiente del<br/>Gobierno Central que no consta en<br/>la LERG</i>  |
| <i>Defensa Civil</i>                                                       | <i>Institución Dependiente del</i>                                                    |

|                                                                               |                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                               | <i>Gobierno Central que no consta en la LERG</i>                             |
| <i>Defensoría del Pueblo</i>                                                  | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central que no consta en la LERG</i> |
| <i>Delegación Cantonal del IESS</i>                                           | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central que no consta en la LERG</i> |
| <i>Delegación Cantonal Pacifictel</i>                                         | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central que no consta en la LERG</i> |
| <i>Destacamento de Policía</i>                                                | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Dirección General de Intereses Marítimos - Armada del Ecuador (DIGEIM)</i> | <i>Institución de derecho público reparto de la Armada Nacional</i>          |
| <i>Dirección Hospital R del Ecuador</i>                                       | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Dirección Ministerio de Turismo</i>                                        | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Dirección Provincial de Educación</i>                                      | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Dirección Provincial de Salud</i>                                          | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Dirección Provincial del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda</i>    | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Dirección Provincial del SESA-SICGAI</i>                                   | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Dirección Regional de Pesca-Subsecretaría de Pesca</i>                     | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Empresa Eléctrica de Galápagos-ELECGALAPAGOS</i>                           | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central que no consta en la LERG</i> |
| <i>Estación TAME Galápagos</i>                                                | <i>Institución Privada</i>                                                   |
| <i>Etnocruises</i>                                                            | <i>Institución Privada</i>                                                   |
| <i>FEDEC, Galápagos</i>                                                       | <i>Organizaciones no gubernamentales</i>                                     |
| <i>Fundación Charles Darwin-Estación Científica Charles Darwin</i>            | <i>Organizaciones no gubernamentales</i>                                     |
| <i>Fundación Galápagos "FUNGAL"</i>                                           | <i>Organizaciones no gubernamentales</i>                                     |

|                                                                                     |                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Fundación Natura</i>                                                             | <i>Organizaciones no gubernamentales</i>                                     |
| <i>Fundación Nueva Era, Galápagos</i>                                               | <i>Organizaciones no gubernamentales</i>                                     |
| <i>Fundación para el Desarrollo Alternativo y responsable de Galápagos "FUNDAR"</i> | <i>Organizaciones no gubernamentales</i>                                     |
| <i>Fundación Scalesia.</i>                                                          | <i>Organizaciones no gubernamentales</i>                                     |
| <i>Fundación Socio Económica y Ecológica de Galápagos "GALAPAZ"</i>                 | <i>Organizaciones no gubernamentales</i>                                     |
| <i>Galamazonas</i>                                                                  | <i>Instituciones Privadas</i>                                                |
| <i>GEF (Global Environmet Fund)</i>                                                 | <i>Entidad Internacional</i>                                                 |
| <i>Gobernación de la provincia</i>                                                  | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Instituto Nacional Galápagos -INGALA</i>                                         | <i>Institución del Régimen Seccional</i>                                     |
| <i>Instituto Oceanográfico de la Armada - Armada del Ecuador (INOCAR)</i>           | <i>Institución de derecho público adscrita a la DIGEIM</i>                   |
| <i>Islas Galápagos Turismo y Vapores S.A.</i>                                       | <i>Institución Privada</i>                                                   |
| <i>Jefatura de Supervisión Escolar</i>                                              | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Jefatura Política del Cantón</i>                                                 | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Junta de Manejo Participativo-JMP</i>                                            | <i>Institución del Régimen Seccional</i>                                     |
| <i>Juntas Parroquiales</i>                                                          | <i>Institución del Régimen Seccional</i>                                     |
| <i>Juzgado II de lo Penal</i>                                                       | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central que no consta en la LERG</i> |
| <i>Klein Tours</i>                                                                  | <i>Institución Privada</i>                                                   |
| <i>Metropolitan Touring - Ética</i>                                                 | <i>Institución Privada</i>                                                   |
| <i>Ministerio de Agricultura y Ganadería</i>                                        | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Dirección Provincial Agropecuaria</i>                                            | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Ministerio del Ambiente / Dirección Parque Nacional Galápagos- DPNG</i>          | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Ministerio del Ambiente-UCIGAL</i>                                               | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Municipio de Isabela</i>                                                         | <i>Institución del Régimen Seccional</i>                                     |
| <i>Municipio de San Cristóbal</i>                                                   | <i>Institución del Régimen Seccional</i>                                     |
| <i>Municipio de Santa Cruz</i>                                                      | <i>Institución del Régimen Seccional</i>                                     |
| <i>Ninfa Tours</i>                                                                  | <i>Institución Privada</i>                                                   |

|                                              |                                                                              |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <i>ODEPLAN</i>                               | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>Petrocomercial</i>                        | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central</i>                          |
| <i>PL480</i>                                 | <i>Entidad Internacional</i>                                                 |
| <i>Prefectura Provincial</i>                 | <i>Institución del Régimen Seccional</i>                                     |
| <i>Quasar Nautica Expedition</i>             | <i>Institución Privada</i>                                                   |
| <i>Registro Civil</i>                        | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central que no consta en la LERG</i> |
| <i>Rolf Wittmer – Yates Tip Top II Y III</i> | <i>Instituciones Privadas</i>                                                |
| <i>Tribunal Electoral Provincial</i>         | <i>Institución Dependiente del Gobierno Central que no consta en la LERG</i> |
| <i>USAID</i>                                 | <i>Entidad Internacional</i>                                                 |
| <i>WWF World Wildlife Foundation</i>         | <i>Entidad Internacional</i>                                                 |
| <i>Yate Reina Silva.</i>                     | <i>Institución Privada</i>                                                   |
|                                              |                                                                              |

## ANEXO C

FUNDAMENTOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE  
ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE GALÁPAGOS

## 1. EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

*La provincia de Galápagos parte del territorio nacional y ámbito territorial en que rige el ordenamiento jurídico ecuatoriano, rigen las normas de la Constitución Política, de los tratados y convenios internacionales aprobados por el Gobierno Nacional, las disposiciones de las leyes nacionales, ordenanzas provinciales y municipales, disposiciones reglamentarias y administrativas. Sin embargo por sus características físicas, morfológicas, geográficas, por las especies de flora y fauna y los ecosistemas únicos en el mundo en él existentes, el archipiélago de las Galápagos no puede ser administrado de la misma forma que cualquier otra provincia del territorio ecuatoriano. Su administración debe ser especial, privilegiando su desarrollo sustentable y la conservación de las especies y los ecosistemas existentes, tanto terrestres como marítimos mediante un manejo integrado. O dicho de otra manera, en el régimen administrativo especial de Galápagos prevalece el interés por la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable de la región.*

*Como consta del mismo título de la LOREG lo que se establece y regula es precisamente el régimen especial de carácter administrativo, esto es un régimen de administración territorial por consideraciones ambientales, cuyo objeto, orientación o finalidad es la conservación de los ecosistemas del archipiélago en la perspectiva de propiciar y concretar el desarrollo sustentable de esta ecoregión, como puede ser catalogado el ámbito territorial en mención, al estar integrado por la provincia de Galápagos, la Reserva Marina de Galápagos, el área marina de protección especial, la órbita geoestacionaria y la plataforma y zócalo submarinos, conforme el significado que la ley en referencia asigna al término Galápagos.* 38

38- "Para los efectos de esta Ley, las referencias sobre la provincia de Galápagos incluye, la provincia de Galápagos, la Reserva Marina de Galápagos, el área marina de protección especial establecida en esta Ley, la órbita geoestacionaria y la plataforma y zócalo submarino."

*Durante el proceso legislativo de aprobación y promulgación de la LOREG y al momento de entrar en vigencia, la norma constitucional vigente disponía que "la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial; (y que) para su protección podrán restringirse los derechos de libre residencia, propiedad y comercio" 39. Sin embargo, a partir del 10 de agosto de 1998 en que entró en vigencia la reformada Constitución Política de la República del Ecuador (CPRE), empezó a regir un nuevo modelo de gestión pública, en concordancia con el "gobierno de administración descentralizada" establecido como uno de los principios fundamentales de la forma de Estado y de Gobierno 40.*

*El nuevo modelo de gestión administrativa además de la descentralización de las competencias del Gobierno Central hacia los Gobiernos Seccionales que introduce nuevos niveles de gobierno territorial, en la organización territorial estableció también los regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Se estableció que "para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial. Los residentes del área respectiva, afectados por la limitación de los derechos constitucionales, serán compensados mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles y a la conformación de asociaciones que aseguren el patrimonio y bienestar familiar. En lo demás cada sector se regirá de acuerdo con lo que establecen la Constitución y la ley" 41. Disposición que contiene el fundamento constitucional de todo régimen especial de administración territorial.*

*La Constitución Política de 1998 dedica un artículo especial para referirse al régimen especial de Galápagos e incluso reformar la LOREG en lo relativo a la composición del Consejo del Instituto Nacional Galápagos INGALA.*

39- Artículo 154 de la Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador. RO 2 de 13 de febrero de 1997.

40- Artículo 1 de la CPRE.

41- Artículo 238 CPRE.



*El régimen especial de administración territorial para la provincia de Galápagos también se encuentra fundamentado en el deber primordial del Estado, cual es, defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente; y además es una forma en que el Estado reconoce y garantiza tanto el derecho individual como colectivo a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y libre de contaminación 42.*

*Por otra parte, el régimen especial de administración territorial de Galápagos, concreta y regula el interés público que representa la prevención del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; así como el establecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios internacionales 43.*

*El ámbito territorial de vigencia de éste régimen especial que considera de manera integrada el espacio terrestre y el espacio marino con fines de manejo de las áreas protegidas de Galápagos, incorpora una nueva competencia ambiental o de conservación en la zona de cuarenta millas de la RMG. Esta competencia existe simultáneamente con el dominio marítimo del Estado, que constituye un régimen jurídico marino costero mediante el cual se ejerce la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el mar territorial.*

*Respecto a las competencias que se ejercen en la franja costera y en el dominio marítimo, Efraín Pérez (1999) señala que " en contraste con la multiplicidad de competencias que corresponden a las diferentes actividades que se desarrollan en el área terrestre de la zona costera, en la franja bañada por el mar y en el espacio costa afuera, la competencia y jurisdicciones sobre todas las actividades desarrolladas en este dominio público (marino costero) y las aguas suprayacentes, generalmente corresponde a una sola entidad pública...*

42- Artículo 23 numeral 6 y 86 de la CPRE.

43- Artículo 86 numerales 1 y 3 CPREEE.

*que en muchos países es de naturaleza militar, pero que puede corresponder a otras instituciones." Expresiones aplicables al ordenamiento jurídico ecuatoriano que permiten identificar con claridad la situación existente en la franja costera y en el mar territorial ecuatoriano, puesto que en la primera se han establecido múltiples competencias y jurisdicciones que ejercen diferentes organismos e instancias administrativas.*

*Por ejemplo en el área terrestre de la zona costera, en la franja bañada por el mar y en el espacio costa afuera, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ejercen competencia y jurisdicción la DIGMER, el Ministerio del Ambiente en cuanto ejecutor de las atribuciones que la Ley de creación del INEFAN establece para dicha entidad 44; el Instituto de Desarrollo Agrario INDA; la Subsecretaría de recursos pesqueros y la Dirección General de Pesca del MICIP; el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH); el Ministerio de Turismo y los gobiernos municipales.*

*En el régimen especial de administración territorial de Galápagos esta complejidad de competencias complementarias, compartidas o privativas y de jurisdicciones sobre diferente materia que se ejercen en el mismo ámbito espacial, ha sido organizada y regulada mediante la subordinación al régimen jurídico administrativo especial que establece la LOREG de todos los organismos del régimen seccional dependiente, esto es, dependencias provinciales de todos los Ministerios en Galápagos y demás entidades de la organización institucional de la Función Ejecutiva; y organismos del régimen seccional autónomo como son Gobierno provincial, Gobiernos municipales y juntas parroquiales rurales 45.*

*Sin embargo, esto no significa que el ejercicio de soberanía y jurisdicción de la Armada Nacional en las aguas del mar territorial se haya modificado o haya cesado. Se mantiene en general, pero en el ámbito de las cuarenta millas de la RMG de manera complementaria y supeditada a las competencias y jurisdicción para el manejo de los recursos naturales en función de la conservación y el desarrollo sustentable de la RMG.*

44- Artículo 215 de la Ley para la promoción de la inversión y de la participación ciudadana. RO 144 de 18 de agosto de 2000.

45- Artículo 1 LOREG.

*De igual manera respecto al área marina de protección especial de sesenta millas para la regulación del transporte de productos tóxicos o de alto riesgo en dicha zona 46.*

*Como parte del régimen jurídico administrativo especial de Galápagos se encuentran también los principios que rigen el establecimiento de políticas, la planificación y ordenamiento del territorio y la ejecución de obras de todo tipo.*

*Los siguientes principios rectores incorporados en al artículo 2 de la LOREG, expresan las condiciones fundamentales de existencia y mantenimiento de Galápagos y a la vez el reconocimiento de las finalidades a las que responde el régimen especial de administración territorial.*

*i) El mantenimiento de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas bajo una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente el aislamiento genético entre las islas, y entre las islas y el continente.*

*El legislador ha preferido usar el término "mantenimiento" y no referirse a la "preservación" y "conservación" que son términos más técnicos, seguramente en atención a dotarle al texto legal de términos menos técnicos y más comprensibles. De ahí que el término utilizado transmita la idea de permanencia y la acción de mantener. La condición que el principio establece es la de mantener los ecosistemas y la biodiversidad de Galápagos, sin alterar sus condiciones singulares, sobre todo el aislamiento genético entre las islas.*

*La definición de biodiversidad es la que trae la LOREG en su glosario 47.*

46- Artículo 16 LOREG.

47- BIODIVERSIDAD. Denomina la diversidad ecológica a la diversidad de especies biológicas nativas y endémicas con toda su variabilidad de subespecies, razas, poblaciones geográficamente distintas y diversidad genética en general.

*ii) El desarrollo sustentable y controlado en el marco de la capacidad de soporte de los ecosistemas de la provincia de Galápagos.*

*La misma LOREG en su Glosario define que "el desarrollo sustentable es el proceso dinámico en el que el manejo de los recursos naturales, la potencialización del ser humano, los mecanismos de concienciación y participación ciudadana, el enfoque del desarrollo científico y tecnológico, la formulación de nuevos esquemas legales y administrativos, la orientación de la economía y la orientación de principios éticos <sup>48</sup> de responsabilidad ambiental, fortalezcan las opciones para satisfacer las necesidades básicas actuales, sin destruir la base ecológica de la que dependen el desarrollo socio económico y la calidad de vida de las futuras generaciones. Tres requerimientos específicos para el desarrollo sustentable en el caso de la provincia de Galápagos son que: 1. Se mantiene la biodiversidad; 2. Se mantienen los procesos evolutivos; y, 3. No corre riesgo de causar directa o indirectamente la introducción o dispersión de especies exóticas".*

*Definición ésta que se ajusta más a las condiciones particulares de Galápagos y de manera exhaustiva señala los diferentes aspectos y condiciones que confluyen en el desarrollo sustentable. Nótese que se trata de un desarrollo sustentable controlado en función de la capacidad de carga de los ecosistemas, es decir dentro de límites determinados.*

*La definición que trae la Ley de Gestión Ambiental (LGA) es más escueta y general y no se halla en oposición con la transcrita. Para la LGA desarrollo sustentable es: el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones."*

*iii) La participación privilegiada de la comunidad local en las actividades de desarrollo y el aprovechamiento económico sustentable de los ecosistemas de las islas, a base de la incorporación de modelos especiales de producción, educación, capacitación y empleo.*

<sup>48</sup>- En lugar de "éticos" como consta en la ley, corresponde éticos.

*Este principio concreta los mandatos constitucionales relativos al régimen especial de administración territorial por consideraciones ambientales que a la vez que faculta la limitación de derechos fundamentales de las personas, manda que tales personas sean compensadas "mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles y a la conformación de asociaciones que aseguren el patrimonio y bienestar familiar. En lo demás, cada sector se regirá de acuerdo con lo que establecen la Constitución y la ley."*

*Se incluye también el manejo participativo, en los términos definidos en la LOREG y la aplicación del décimo principio de la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo que establece que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.*

*Más adelante en el siguiente punto se considera los ámbitos normativos no incluidos en el régimen especial, al que se refiere la última parte de la disposición constitucional transcrita.*

*iv) La reducción de los riesgos de introducción de enfermedades, pestes, especies de plantas y animales exógenos a la provincia de Galápagos.*

*Principio que se encuentra desplegado en todo su alcance en la definición que el glosario de la LOREG trae sobre el Control total de especies introducidas que textualmente dice:*

*" Por control total de especies se entiende el siguiente conjunto de actividades:*

- 1. Prevenir la introducción a la provincia de Galápagos de cualquier especie, variedad o modificación genética de flora o fauna, incluidos microorganismos, que no sea autóctono de Galápagos, excepto en caso de tener autorización específica bajo lo establecido en esta Ley;*
- 2. Prevenir la dispersión por el archipiélago de tales especies, variedades y formas modificadas, excepto en caso de tener autorización específica bajo lo establecido en esta Ley;*
- 3. Prevenir la interferencia humana en la distribución dentro del archipiélago de las especies autóctonas de la provincia de Galápagos*

*y de la variedad genética dentro de cada especie;*

*4. Detectar y erradicar nuevas introducciones a la provincia de Galápagos y dispersiones a nuevas áreas de especies exóticas ya introducidas;*

*5. Prevenir la posesión, cultivo, crianza o liberación al medio ambiente de especies exóticas, excepto las que son permitidas por reglamento;*

*6. Erradicar las especies ya introducidas excepto las que son permitidas por reglamento; y,*

*7. Educar y capacitar a los habitantes de la provincia de Galápagos para que participen en el control.*

*Las restricciones descritas arriba se aplican a organismos enteros y a cualquier parte del organismo capaz de reproducirse, incluidos huevos, semillas, cultivos in vitro, estacas, tejidos o muestras vivas de cualquier tipo."*

*v) La calidad de vida del residente de la provincia de Galápagos debe corresponder a las características excepcionales del Patrimonio de la Humanidad.*

*Principio que es resultado del principio número 3 relativo a la participación privilegiada de la comunidad local, pero que constituye un límite a tal derecho en función de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano para mantener y conservar el archipiélago de Galápagos patrimonio natural de toda la humanidad.*

*vi) El reconocimiento de las interacciones existentes entre las zonas, habitadas y las áreas protegidas terrestres y marinas y, por lo tanto, la necesidad de su manejo integrado.*

*Principio fundamental que caracteriza al régimen especial de administración territorial de Galápagos en su ámbito de aplicación, en donde para integrar el manejo de los medios terrestre y marino, se ha establecido una competencia y jurisdicción con fines de conservación y manejo de los recursos naturales en las áreas protegidas que representan el 97% del área terrestre y el 100% del área de la RMG.*

*Este manejo integrado, como ya se ha señalado más arriba, ha significado modificar la diferencia entre la jurisdicción terrestre y la juris-*

*dicción del dominio público marítimo y zona costera. El manejo adaptativo <sup>49</sup> definido en la LERG también debe considerarse en la comprensión de éste principio.*

*vii) El principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños.*

*Se hace referencia a este principio fundamental del derecho ambiental que se encuentran definido en la LOREG <sup>50</sup> y también en la CPRE y decimoquinto principio de la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo que expresamente disponen:*

*"(El Estado) tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño."*

*" Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."*

## 2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

*A partir de la vigencia de la Constitución Política de 1998 las normas de los tratados y convenios internacionales forman parte del ordenamiento jurídico de la República una vez que se promulgan en el Registro Oficial y tienen una fuerza normativa mayor que la de las leyes y otras normas de menor jerarquía, puesto que la disposición constitucional establece que prevalecerán sobre éstas.*

49- MANEJO ADAPTATIVO. El manejo adaptativo además de responder a situaciones o información no previstas, se basa en un plan que prevé sistemas de monitoreo y define criterios o condiciones para variar el manejo según los resultados del monitoreo.

50- PRINCIPIO PRECAUTELATORIO. El principio precautelatorio se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico. En tales casos el principio precautelatorio requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente daño al ecosistema.

*De ahí que al considerar el ordenamiento jurídico nacional respecto de cualquiera de sus ámbitos, antes de considerar las normas legales y reglamentarias, sea necesario considerar las normas internacionales que prevalecen aún por sobre las normas legales, reglamentarias y administrativas* 51.

*Los convenios internacionales cuyas normas tienen relación con el régimen especial de administración territorial de Galápagos, y que en algunos casos constituyen indirectamente fundamentos del mismo, son los siguientes:*

### ***A. Convención para la Protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América*** 52

*Esta convención constituye el antecedente internacional que estuvo presente al momento de la declaratoria del Parque Nacional a todas las islas del archipiélago. Es básicamente "una garantía interamericana para la protección de los parques nacionales y áreas equivalentes del continente, razón por la cual ha sido invocado en varias ocasiones para la tutela de estas zonas protegidas."* 53

*A continuación se transcriben dos artículos de este convenio que ponen de manifiesto la importancia del instrumento internacional. El artículo 3 inciso primero de dicho Convenio dice: "los gobiernos contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos sino por acción de la autoridad legislativa competente. Las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales."*

*Y más adelante el artículo 5 numeral 2, establece que: "los gobiernos contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos la adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias y las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico."*

51- Artículo 163 CPRE.

52- Decreto Ejecutivo 1720, R.O. 990 de 17 de diciembre de 1943.

53- López, Byron y otros. "Manual de Procedimiento Forestal". INEFAN. Quito 1995. T.II, pág. 384.



## ***B.- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural 54***

*Patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. En el marco de este convenio y en aplicación de sus normas se realiza la declaración del archipiélago de las Galápagos en calidad de Patrimonio Natural de la Humanidad ya señalada más arriba. Este hecho conlleva la responsabilidad del Estado ecuatoriano para su protección y conservación.*

*En su artículo 4 se encuentra expuesto la consideración básica de este instrumento. Su texto dice: "Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico."*

*Más adelante su artículo 5 literales b), c) y d) establecen: "Con el objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo mas activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: ... b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de unipersonal adecuado que disponga de medios que le permitan cumplir las tareas que le incumban; c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural; d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; ..."*

*Posteriormente también la Reserva Marina de Galápagos ha sido incorporada a ésta categoría de patrimonio natural de la humanidad.*

***C.- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres <sup>55</sup>***

*La biodiversidad de Galápagos con gran número de especies endémicas terrestres y marinas, conlleva la aplicación de este instrumento internacional, en especial para prevenir y restringir su explotación y su captura, posesión, transporte y comercio.*

*De conformidad con los principios fundamentales del convenio, cualquiera de los países Partes podrán incluir en el Apéndice III del Convenio todas las especies que se hallen sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras partes en el control de su comercio. <sup>56</sup>*

***D.- Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas. (Convención de Ramsar)<sup>57</sup>***

*La definición que este instrumento establece de zonas húmedas <sup>58</sup>, incluye a las áreas de ciénegas, pantanos, áreas de musgos o aguas, sean naturales o artificiales, permanentes o temporales, de aguas estáticas o corrientes, frescas o saladas, incluyendo zonas de agua de mar cuya profundidad no exceda de seis metros durante la baja marea. Las aves acuáticas en cambio se definen como los pájaros que dependen ecológicamente de las zonas húmedas.*

55- R.O. 746 de 20 de febrero de 1975.

56- Artículo 2, numeral 3.

57- El Ecuador adhirió el 10 de mayo de 1990

58- Artículo 1.

*Por lo tanto este instrumento internacional se aplica a Galápagos por los humedales que puedan existir y la obligación que éste significa para el Estado, en cuanto Parte Contratante, para elaborar y poner en ejecución planes a objeto de favorecer la conservación de las zonas húmedas que incluya en la lista que prevé el Convenio, y hasta donde sea posible desarrollar la utilización racional de las zonas húmedas de su territorio.*

*Además, mediante este instrumento a cada Parte Contratante le corresponde favorecer la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas al crear reservas naturales en zonas húmedas y proveer protección para éstas 59.*

### ***E.- Convenio sobre la Diversidad Biológica 60***

*Suscrito durante la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en Brasil, Río de Janeiro, en junio de 1992.*

*Esta Convención constituye un mecanismo jurídico, esto es vinculante, que comprende los diferentes aspectos de la biodiversidad en forma conjunta a escala global. Establece el derecho soberano de los Estados para explotar sus recursos en aplicación de su propia política ambiental 61. "La Convención establece la necesidad de un monitoreo de la diversidad biológica a nivel nacional y del desarrollo de estrategias nacionales para su conservación. Se espera que los países apliquen procedimientos de evaluación de impacto ambiental para determinar los impactos adversos sobre la diversidad biológica y que presente informes nacionales sobre las medidas aplicadas. Estados Unidos de América se negó a firmar la Convención en Río principalmente debido a su desacuerdo con las disposiciones sobre biotecnología e investigación genética 62. "*

59- Artículo 4.1.

60- R.O. 647 de 6 de marzo de 1995

61- Pérez, Efraín. Ob. Cit. Pág 178

62- OLADE. "Energía y Derecho Ambiental en América Latina y el Caribe: Inventarios y Análisis de Legislación. Quito - Ecuador. Junio 2000. pág. 18.

*Los objetivos de este instrumento son la conservación de la diversidad biológica para lo cual debe considerarse la diversidad biológica en la formulación de políticas de desarrollo, así como formular políticas sobre la conservación y uso de la biodiversidad. La utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos* <sup>63</sup>.

*Dicha Convención establece que el medio más efectivo para preservar la biodiversidad es a través de la preservación del hábitat natural de las especies, el cual es uno de los principios vigentes en Galápagos, tanto en lo relativo al PNG como a la RMG, puesto que los ecosistemas marinos también se encuentran amenazados, sobre todo por la contaminación que constituye un factor significativo en la disminución de las especies* <sup>64</sup>.

#### ***F.- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo***

*También adoptada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) como contraparte de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano de 1972. La declaración también privilegia la calidad de vida por sobre la producción continua de bienes y preconiza la consideración del medio ambiente como un recurso económico* <sup>65</sup>.

*Esta Declaración de carácter no vinculante por su naturaleza, se encuentra incorporada a la Ley de Gestión Ambiental <sup>66</sup>, con lo cual sus principios universales del desarrollo sustentable se hallan integrados al ordenamiento jurídico nacional y constituyen normas mandatorias exigibles en su cumplimiento. Los principios de la Declaración son parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano para orientar los procesos de gestión ambiental.*

63- Artículo 1. CDB.

64- IBIDEM. Este principio fundamentado científicamente sostiene que " el número de especies usualmente fluctúa alrededor de un punto de equilibrio, no obstante si se reduce el área de un hábitat particular, ... en una extensión determinada, el número de especies que allí vive disminuirá a un nuevo punto de equilibrio menor. Generalmente, la reducción de diez veces de un área lleva a la desaparición de la mitad del número de especies." Y.L. Tharpes. "International Environmental Law: Turning de Tide on Marine Pollution" 1989. Inter.-American Law Review. Pág. 580.

65- OLADE. "Ob. Cit. Pág. 14

66- R.O. 425 de 30 de julio de 1999, artículo 3.

### ***G.- Convención de Basilea sobre Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación*** <sup>67</sup>

*La meta de la Convención es incidir en los costos de embarque de los desechos peligrosos, de manera que sea tan costoso y difícil que resulte económicamente más viable reducir la producción de desechos y reutilizar o reciclar los desechos que se producen. En los principios de la convención se dispone que los desechos sean eliminados lo más cerca posible a su fuente; que no puedan ser exportados si hay razones para creer que los desechos no podrán ser manejados de manera adecuada a la protección ambiental; y, que el país exportador deba reimportarlos si el país importador no está capacitado para su manejo.*

*Los Convenios Internacionales de carácter marítimo y los relativos a los derechos del mar, revisten importancia en cuanto al régimen especial de administración territorial de Galápagos, puesto que aquellos ratificados por el Gobierno ecuatoriano prevalecen incluso por sobre las disposiciones legales como ya se indicó. Por lo tanto, en materia de temas y asuntos marítimos deben considerarse las normas y compromisos asumidos por el Ecuador en materia marítima y derechos del mar.*

### ***H.- Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional OMI***

*"El Ecuador es miembro activo de la OMI desde julio de 1956 y mantiene un representante permanente ante este organismo, que generalmente es el Agregado Naval en el Reino Unido."* <sup>68</sup>

### ***I.- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Generada por Buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978. MARPOL 73/7***

*Es el más importante Convenio para regular y prevenir la contaminación del medio ambiente marino. Cubre los accidentes y*

67- R.O. 432 de 3 de mayo de 1994.

68- Armada Nacional. DIGEIM. "Ecuador y los intereses marítimos". Quito. 1998. pág. 95

*operaciones que generan contaminación por hidrocarburos, así como también la contaminación por químicos, desechos, basura y contaminación atmosférica. Este instrumento ratifica el derecho de los Estados costeros para adoptar medidas en el mar para prevenir, mitigar o eliminar el peligro de accidentes marítimos que afecten su zona costera.*

*El objeto de este instrumento es la eliminación de la contaminación del medio ambiente marino por hidrocarburos. Sus seis anexos contienen normas y procedimientos para la prevención de la contaminación por hidrocarburos, control de la contaminación por sustancias nocivas líquidas, prevención de la contaminación por sustancias perjudiciales en formas empacadas, prevención de contaminación por aguas sucias de buques, prevención de la contaminación por basura de buques; y prevención de contaminación atmosférica generada por buques.*

*El Ecuador es parte de éste Convenio y de sus cinco primero anexos desde el 18 de agosto de 1990* <sup>69</sup>

#### ***J.- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)***

*Esta Convención fue adoptada el 30 de abril de 1982 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1994.*

*El Ecuador, al momento (2002), no es signatario de este instrumento internacional, conocido en el ámbito de los Estados del Pacífico Sudeste con la denominación de CONVEMAR. Sin embargo su conocimiento es fundamental, puesto que otros Estados que lo han ratificado podrían aplicarlo en sus relaciones con el Ecuador e incluso aplicarlo respecto de la navegación en lo que el Estado ecuatoriano ha declarado su mar territorial de doscientas millas náuticas y la zona de protección especial alrededor de la provincia de Galápagos.*

69- IBIDEM, pág. 97

*La CONVEMAR entre otras innovaciones en derecho del mar logró armonizar las distintas aspiraciones nacionales relativas a la extensión del mar territorial o espacio marino en donde cada Estado ejerce soberanía y jurisdicción. Fija una franja de mar territorial de doce millas marinas en la cual ejerce su soberanía; una zona contigua, que le sigue al mar territorial, que no excede de veinticuatro millas marinas, donde el Estado puede tomar medidas de fiscalización; una zona económica exclusiva "sui generis" que no es alta mar, está situada más allá del mar territorial y su distancia no puede exceder de doscientas millas marinas, contadas a partir de la misma línea de base de la que se mide la anchura del mar territorial; una plataforma continental de doscientas millas marinas, sobre las cuales el Estado ribereño ejerce soberanía sobre los recursos naturales para su explotación, conservación, exploración y administración; y finalmente el alta mar.*

*Refiriéndose a este instrumento internacional Efraín Pérez expresa que "otro problema que afronta el manejo del área marina de Galápagos es el vacío del Convenio del Mar sobre áreas protegidas en alta mar, donde no se reconoce el régimen del mar territorial interior, para archipiélagos que no constituyan países en si mismos, como si es el caso de Japón por ejemplo".*

*La CONVEMAR por lo tanto presenta algunos puntos de diferencia con el régimen del dominio marítimo público vigente en el Ecuador, los mismos que se expresan de manera evidente en el régimen especial de administración territorial de Galápagos en cuanto integra por consideraciones ambientales y de conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, el manejo integrado de áreas protegidas terrestres y marítimas.*

#### ***K.- Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978. STCW/78.***

*Este es el instrumento internacional que rige la formación y capacitación del personal de marina mercante, en función de contribuir a la seguridad de la vida humana, los bienes y la protección*

*del medio marino. El Ecuador es parte de este Convenio a partir del 18 de agosto de 1988. Este Convenio fue enmendado en 1995 (STCW/95).*

***L.- Convenio Internacional relativo a la Intervención en alta mar en casos de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos 1969, (INTERVENTION/69) y Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969.***

*Estos dos instrumentos internacionales contemplan las medidas a adoptarse en contra de las afectaciones generadas por un accidente marítimo que cause riesgos de contaminación por hidrocarburos de las aguas del mar y de la zona costera; así como los mecanismos para garantizar la indemnización correspondiente a las personas que sean afectadas por los impactos ambientales negativos generados por derrames de hidrocarburos procedentes de buques.*

*El Ecuador ha ratificado dichos instrumentos internacionales a partir del 23 de marzo de 1977.*

***M.- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo***

*El Ecuador también ha suscrito algunos convenios de la OIT relativos a las condiciones de trabajo y garantías para las personas que trabajan en el mar o gente de mar como pescadores y marinos mercantes.*

***N.- Convenios Marítimos Regionales***

*Entre estos instrumentos se destaca en primer lugar la Declaración de Santiago de 1952 en que Ecuador, Perú y Chile establecen la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el mar que baña las costas de sus países, hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas. Se cuentan también otros convenios complementarios suscritos para la aplicación de la referida declaración.*

*En segundo lugar tenemos la Convención para la Protección del*



*Medio Marino y Área Costera del Pacífico Sudeste, adoptada en Lima, el 12 de noviembre de 1981 por Colombia, Ecuador, Chile, Panamá y Perú con el fin de proteger y preservar el medio ambiente marino costero, estableciendo medidas compartidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación. El Plan de Acción en vigencia ha sido el marco para la celebración de acuerdos y protocolos relativos a la prevención de la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas; contaminación originada en fuentes terrestres, contaminación con sustancias radioactivas; y conservación y administración de las áreas costeras y marinas protegidas.*

### ***O.- Instrumentos Internacionales No Vinculantes***

*En el campo de los instrumentos internacionales se distinguen aquellos instrumentos que establecen mandatos y obligaciones que son asumidas por cada Estado Parte del convenio y que por lo tanto tienen una fuerza vinculante. Mientras que existe también otro tipo de instrumentos que no tienen este carácter vinculante y que se han denominado normas blandas.*

*En la actualidad el más extenso y más importante instrumento no vinculante es la Agenda 21 establecida en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 (Cumbre de la Tierra) cuyo carácter es declarativo. En ésta se contienen un conjunto de recomendaciones indicativas para el desarrollo de políticas nacionales sobre medio ambiente y desarrollo.*

*La agenda 21 en su sección segunda Conservación y manejo de recursos para el desarrollo, capítulo 17 se refiere a la protección de los océanos, de toda clase de mares, incluyendo mares cerrados y semicerrados y áreas costeras; y la protección y uso racional y desarrollo de sus recursos vitales. Las áreas programáticas que se consideran son: i) Manejo integrado y desarrollo sustentable de áreas costeras y marinas, incluyendo la zona económica exclusiva; ii) Protección ambiental marina; iii) Uso sustentable y conservación de los recursos vivos de alta mar; iv) Uso sustentable y conservación de los recursos vivos marinos bajo jurisdicción nacional; v) Contemplando incertidumbres*

*críticas del ambiente marino y el cambio climático; vi) Fortalecimiento internacional, incluyendo cooperación y coordinación regional; y vii) Desarrollo sustentable de los pequeños Estados insulares.* <sup>70</sup>

*También se cuenta entre éstos instrumentos el Plan de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las actividades en tierra.*

*La Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, más conocida como Cumbre de la Tierra, recomendó entre sus resoluciones la realización de una conferencia intergubernamental para adoptar el Plan de Acción Mundial. Esta conferencia se realizó en 1995 en la ciudad de Washington.*

*En esta categoría de instrumentos internacionales se inscriben también las directrices de organizaciones de Naciones Unidas que establecen recomendaciones, procedimientos y mejores prácticas para la aplicación de políticas de prevención y control de la contaminación ambiental, evaluación de impactos ambientales, utilización de productos dispersantes, formulación y aplicación de planes de contingencia, etc.*

*La relación de este tipo de instrumentos internacionales con el régimen especial de administración territorial es solo indirecta, sobre todo en la perspectiva de prevenir, controlar y mitigar la contaminación por hidrocarburos que en los últimos años se ha evidenciado como una debilidad del referido régimen y un campo en que aún no se han establecido niveles adecuados de coordinación y gestión.*

### 3. LEGISLACIÓN DE GALÁPAGOS Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

*En la exposición que antecede se han utilizado para referirse al régimen especial de Galápagos dos términos indistintamente, sin considerar la diferencia que encierran. Éstos dos términos son: "régimen especial jurídico administrativo" que es el que consta en la LOREG y "régimen especial de administración territorial" que es el término que consta en la CPREE cuando se refiere a los regímenes especiales.*

<sup>70</sup>- Agenda 21. Capítulo 17.

*La diferencia entre ellos radica en que el primero tiene una connotación de tipo político administrativa y ámbito provincial, que hace pensar en una forma particular de régimen jurídico administrativo como el vigente en la Función Ejecutiva, el cual es un régimen interno que establece la estructura general, funcionamiento, procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e institucional y que dependen de la Función Ejecutiva. 71*

*El segundo en cambio es un régimen especial de administración territorial por consideraciones ambientales, que va más allá de lo político administrativo puesto que comprende además y sobre todo, un conjunto de normas técnico administrativas basadas en el desarrollo científico y en el conocimiento de los ecosistemas y la biodiversidad de Galápagos, cuyo objetivo es el mantenimiento y permanencia de los mismos. Teóricamente un régimen de administración territorial comprende el ordenamiento del territorio y el establecimiento de los usos del mismo, como sucede en Galápagos, mientras que un régimen jurídico político administrativo tiene un objetivo central que es la gobernabilidad y la eficiencia de la gestión administrativa.*

*No en vano se ha utilizado también el término de "Distritos Geográficos" para referirse a éste tipo de régimen especial de administración territorial. 72*

*Los dos términos expresan diferentes comprensiones de la naturaleza del régimen especial de Galápagos y ponen en evidencia aspectos característicos de éste régimen. Sin embargo, y dado que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano está estructurado jerárquicamente, prevalece la definición en cuanto régimen especial de administración territorial, que vendría a ser el término más general, mientras que el de régimen especial jurídico administrativo, sería un término particular que se refiere sólo a los aspectos estrictamente político administrativos.*

71- Artículo 1 del Estatuto de régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva. R.O. 536 de 18 de marzo de 2002.

72- CONAM. "Propuesta de nuevo modelo de gestión para el Ecuador". Quito. Abril de 2000. Pág.9

*En esta exposición se conceptúa como ordenamiento jurídico del régimen especial de administración territorial de Galápagos al conjunto de normas constitucionales, de convenios internacionales y cuerpos legales, reglamentarios y normas administrativas que formalizan jurídicamente y regulan las condiciones de la vida en sociedad, en un medio ambiente caracterizado por la fragilidad de los ecosistemas, su limitada capacidad de carga y de la biodiversidad que lo habita.*

*A los cuerpos legales, reglamentarios y normas administrativas que se aplican directamente en Galápagos y que son manejados y aplicados por las diferentes instancias administrativas e institucionales, se las comprende bajo la denominación de Legislación de Galápagos. Estas normas representan el soporte de las estructuras y órganos a los que corresponde la gestión administrativa pública central e institucional que se cumple en Galápagos.*

*El núcleo de esta legislación lo constituye la Ley de régimen especial para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos (LOREG) y su Reglamento general de aplicación (RLOREG), complementada por la Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre (LF) y su Reglamento general de aplicación. (RLF) No en vano como ya se anotó, en el marco de ésta última ley tuvo lugar la consolidación del Parque Nacional Galápagos como una entidad adscrita primero a la Dirección Ejecutiva del INEFAN y ahora dependiente del despacho del Ministerio del Ambiente; así como el desarrollo del turismo de naturaleza en Galápagos. También tenemos entre éstas leyes, la Ley de creación del INEFAN (L-INEFAN), cuyas facultades actualmente ejerce el Ministerio del Ambiente.*

*Es parte de la legislación de Galápagos también la Ley de pesca y desarrollo pesquero (LPDP) y su Reglamento (RLPDP), que conforme se vio en la introducción de este trabajo, data de los años 1974 en que empezó el desarrollo de la actividad turística. Por otra parte, debe notarse que ésta ley en su más de sus 28 años de vigencia, pese a las numerosas reformas de que ha sido objeto, no ha incorporado aún la dimensión ambiental a las actividades del sector ni la conservación*

*de los recursos vivientes marinos contemplados en la Agenda 21.*

*Otro cuerpo legal parte de esta legislación es la Ley especial de desarrollo turístico (LEDT) y su Reglamento general para la aplicación de la ley de turismo (RGLT) que contiene expresas disposiciones relativas a las actividades turísticas en Galápagos y que aún debe reglamentarse por el avejentado Reglamento general para la aplicación de la ya derogada Ley de Turismo.*

*En la actualidad, mientras se preparaba éste documento el Congreso Nacional aprobó una nueva Ley de Turismo, la misma que seguramente entrará en vigencia una vez que el Presidente de la República emita sus observaciones y el Congreso Nacional cumpla el trámite respectivo.*

*En este conjunto de cuerpos legales le corresponde un lugar especial al Código de Policía Marítima (CPM) que establece el régimen administrativo del mar dentro de sus respectivas circunscripciones, además de las normas relativas al control y prevención de la contaminación de las costas y aguas nacionales producidas por hidrocarburos; y las disposiciones respecto de la navegación al "Archipiélago de Colón".*

*Finalmente, este núcleo de cuerpos legales se integra también con Ley de Gestión Ambiental (LGA) con relación a los principios relativos a la gestión ambiental, las atribuciones del Ministerio del Ambiente en cuanto al otorgamiento de licencias ambientales y aprobación de evaluación de impacto ambiental y respecto de los instrumentos de gestión ambiental y la participación ciudadana.*

*Entre los cuerpos normativos de carácter administrativo tenemos los siguientes:*

- *Creación del PNG: Decreto ley de emergencia 17, publicado en el Registro Oficial 873 de 20 de Julio de 1959.*
- *Determinación de la línea base y aguas interiores del archipiélago de Galápagos: Decreto ejecutivo 959-A R.O. 265 de 13 de julio de 1971.*
- *Delimitación del PNG: Acuerdo del Ministerio de Agricultura y*

*Ganadería 297, publicado en el Registro Oficial 15 de 31 de Agosto de 1979.*

- *Creación de la Provincia de Galápagos: Decretos supremos 164 y 274, publicados en los Registros Oficiales 256 y 271 de 28 de febrero y 234 de marzo de 1973 respectivamente.*
- *Creación de la Reserva de Recursos Marinos: Decreto Ejecutivo 1810-A publicado en el Registro Oficial 434 de 13 de Mayo de 1986.*
- *Acuerdo de renovación del Convenio entre el Estado ecuatoriano y la Fundación Charles Darwin, publicado en el Registro Oficial 812 de 14 de noviembre de 1991.*
- *Reglamento especial de sanidad y cuarentena agropecuaria y de áreas naturales para la provincia de Galápagos, Acuerdo del Ministerio de Agricultura y Ganadería 267, publicado en el Registro Oficial 494 de 19 de julio de 1994.*
- *Estatuto administrativo del Parque Nacional Galápagos, Acuerdo del Ministerio del Ambiente 23, publicado en el Registro Oficial 86 de 29 de mayo de 2000.*
- *Reglamento a la actividad marítima, Decreto ejecutivo 168, publicado en el Registro Oficial 32 de 27 de marzo de 1997.*
- *Reglamento especial de turismo en áreas naturales protegidas (Decreto ejecutivo 3045, publicado en el Registro Oficial 656 de 5 de septiembre de 2002)*

*A estas normas de carácter administrativo deben sumarse los instrumentos técnicos como son: El Plan regional para el desarrollo de la provincia de Galápagos; el Plan de manejo del PNG y el Plan de manejo de la RMG. 73*

*En lo que tiene que ver con la organización institucional del régimen especial, se encuentra subordinada al Instituto Nacional Galápagos (INGALA) que es gobernado por un Consejo integrado por el Gobernador de la provincia de Galápagos que lo preside, los Ministros de Ambiente, Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Turismo, Comercio Exterior, Industrialización y Pesca; el Prefecto Provincial, los alcaldes de Galápagos, el Presidente de la Cámara Provincial de Turismo de Galápagos CAPTURGAL,*

73- Registro Oficial 173 de 20 de abril de 1999.

*un representante por la Cooperativas de Pescadores Artesanales de Galápagos, el Presidente del Comité ecuatoriano para la defensa de la naturaleza y el medio ambiente CEDENMA; y un representante por los productores agropecuarios de la provincia de Galápagos, elegido por las asociaciones de productores agropecuarios legalmente constituidas. La Fundación Charles Darwin participará con voz. Reglamento especial de sanidad y cuarentena agropecuaria y de áreas naturales para la provincia de Galápagos, Acuerdo del Ministerio de Agricultura y Ganadería 267, publicado en el Registro Oficial 494 de 29 de julio de 1994.*

*El INGALA es una entidad de derecho público, con personería jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio y presupuestos propios, autonomía administrativa y financiera, con sede en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, adscrito a la Presidencia de la República <sup>74</sup> y por lo tanto parte de la administración pública central de la Función Ejecutiva. <sup>75</sup>*

*La Gobernación de la provincia de Galápagos a partir de las reformas que la Constitución Política de 1998 introdujo en la LOREG, preside el Consejo del INGALA. Es un organismo dependiente de la Función Ejecutiva cuyas competencias y atribuciones se encuentran señaladas en el Estatuto jurídico administrativo de la Función Ejecutiva.*

*El Parque Nacional Galápagos (PNG) y la Reserva Marina de Galápagos (RMG) son áreas naturales protegidas parte del Patrimonio Nacional que son administradas por la Dirección del PNG, que es una entidad administrativa desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y operativa dependiente del Ministerio del Ambiente. <sup>76</sup>*

74- Artículo 3 de la LOREG

75- Artículo 2 letra c) del Estatuto del régimen jurídico administrativo de la función ejecutiva.

76- Artículos 11 y 15 de la LOREG y 1 del Estatuto del PNG.

*La Autoridad interinstitucional de manejo de la Reserva Marina (AIM) está integrada por el Ministro del Ambiente o su delegado que la presidirá, los Ministros de Defensa Nacional, de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca; y de Turismo. Además la Cámara provincial de turismo, el sector pesquero artesanal y el sector de conservación, ciencia y educación. El secretario técnico es el Director del PNG. Sus atribuciones se encuentran establecidas en la LOREG.*

*También forman parte del régimen especial de administración territorial, el Gobierno provincial de Galápagos y los gobiernos municipales de Santa Cruz, de San Cristóbal y de Isabela, así como las Juntas parroquiales rurales en cuanto son entidades del régimen seccional autónomo que se rigen de acuerdo con las disposiciones constitucionales y sus leyes orgánicas de régimen provincial y de régimen municipal.*

*La Junta de manejo participativo de la reserva marina es el órgano a través del cual se canaliza la participación responsable de los grupos de usuarios legalmente organizados de la Reserva Marina. La integran representantes de los sectores: pesquero artesanal, Cámara provincial de turismo, conservación, ciencia y educación, del PNG, de los guías naturalistas, y un representante de la Estación Charles Darwin. También formarán parte de la Junta los usuarios de la Reserva Marina que los miembros permanentes de la Junta determinen por consenso. 77*

*La Fundación Charles Darwin es uno de los actores más importantes en Galápagos desde el sector no gubernamental. Representa el interés científico y de conservación junto al sector educación. El aporte científico para la protección y mantenimiento de los ecosistemas y la biodiversidad de Galápagos en sus especies y únicas condiciones es responsabilidad en gran parte de la Fundación y sus alianzas con sectores institucionales y de gobierno.*



*La Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (DIGMER) es la autoridad marítima en Galápagos y le corresponde la observancia y control de las normas que rigen la navegación y el transporte marítimos.*

*En el sector publico existen algunas instituciones más presentes en Galápagos como son la Dirección Provincial de Educación, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Animal SESA, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y ganadería, el Consejo nacional de Pesca y el Instituto Nacional de Pesca, la Armada Nacional, la Policía Nacional y la Defensa Civil.*

*En el sector no gubernamental existen en Galápagos numerosas organizaciones orientadas hacia la conservación y educación, así como organizaciones gremiales y organizaciones artesanales.*

*Esta primera aproximación al universo institucional de Galápagos se desarrollará en el mapa institucional que constituye un segundo documento previo que va a permitir obtener una percepción más global de las diferentes instancias y sus atribuciones, competencias y jurisdicción.*

#### 4. LEGISLACIÓN CONEXA

*El régimen especial de administración territorial de Galápagos además de regular las actividades de conservación y desarrollo sustentable de la provincia y del área que constituye la reserva marina, regula también lo relativo a los asentamientos humanos y sus actividades como salud, educación, saneamiento ambiental, servicios básicos. También regula lo relativo a las actividades productivas como pesca, turismo, agricultura y ganadería. Sin embargo, el régimen especial tiene un ámbito limitado de aplicación, superado el cual las leyes nacionales mantienen su vigencia.*

*A éstas leyes que constituyen normas supletorias del régimen especial de Galápagos se las comprende en calidad de leyes conexas o relacionadas.*

*En una primera aproximación susceptible de ser complementada, de éstas leyes se encuentran en el listado que sigue:*

- *Código de Trabajo*
- *Código Civil*
- *Código Penal*
- *Código de Procedimiento Penal*
- *Ley Orgánica de Régimen Provincial (R.O. 110 de 11 de noviembre de 1969)*
- *Ley Orgánica de Régimen Municipal (R.O. 331 de 15 de octubre de 1971)*
- *Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. (R.O. 349 de 31 de diciembre de 1993)*
- *Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social (RO 169 de 8 de octubre de 1997)*
- *Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales. (R.O. 441 de 21 de marzo de 1997)*
- *Ley General de Puertos*
- *Ley de Régimen Administrativo Portuario*
- *Ley de Fomento de la Marina Mercante*
- *Ley de régimen administrativo portuario nacional*
- *Ley general de transporte marítimo y fluvial*
- *Ley de Facilitación de las Exportaciones y Transporte Acuático.*
- *Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus Reglamentos. (R.O. 27 de 31 de mayo de 1976)*
- *Ley de Migración (R.O. 382 de 30 de diciembre de 1971)*
- *Ley de Documentos de Viaje*
- *Ley de Contratación Pública*
- *Ley de Consultoría*
- *Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas*
- *Ley de Presupuestos de Entidades del Sector Público*
- *Ley Orgánica de Administración Financiera y Control*
- *Ley de Educación Superior*
- *Ley de Defensa del Artesano (R.O. 71 de 23 mayo de 1997)*
- *Ley de Fomento Artesanal (R.O. 446 de 29 de mayo de 1986)*

- *Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional (RO 689 de 5 de mayo de 1995)*
- *Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario (R.O. 792 de 15 de marzo de 1979)*
- *Ley de Sanidad Animal (R.O. 409 de 31 de marzo de 1981)*
- *Ley de Sanidad Vegetal (R.O. 475 de 18 de enero de 1974)*
- *Estatutos de la Corporación de Consejos Provinciales del Ecuador CONCOPE*
- *Estatuto de la Asociación de Nacionalidades Ecuatorianas AME*
- *Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.*
- *Ley de Creación de la Dirección General de Intereses Marítimos*
- *Reglamento del Régimen Nacional de Productos Químicos Peligrosos (R.O. 47 de 15 de noviembre de 1998)*

## ANEXO D

### LISTADO DE PRODUCTOS VEGETALES Y ANIMALES PARA TRANSPORTE A GALÁPAGOS Y ENTRE LAS ISLAS

#### *Lista de Embalajes permitidos*

- Cajas de plástico, baldes plásticos
- Cajas de cartón
- Cajas de madera
- Espuma flex
- Coolers
- Fundas plásticas
- Gavetas plásticas
- Papel
- Recipientes metálicos
- Saquillos de yute

#### *Importante:*

- La carga debe llevarse sin sellar para ser inspeccionada.
- Habrá cambios a la lista, cuando se disponga de información nueva.
- Esta lista está vigente desde 1999 y está sujeta a modificación.
- Si tiene dudas o preguntas consulte con un inspector de cuarentena.

*Esta lista fue elaborada participativamente y aprobada por el Ministerio de Agricultura y por el Parque Nacional Galápagos con resolución número 99 del 20 de septiembre de 1999*

*Productos permitidos:*

*Deben cumplir las normas generales.*

*Hortalizas y Frutas Frescas. Únicamente parte comestible. No debe venir con material vegetativo innecesario. Solo para consumo.*

- *Acelga*
- *Aguacate guatemalteco*
- *Albahaca*
- *Alcachofa*
- *Apio*
- *Berenjena*
- *Brócoli*
- *Camote*
- *Cebolla colorada / blanca*
- *Cebolla paiteña*
- *Cebolla Perla*
- *Cebollino*
- *Champiñones / hongos*
- *Col de Bruselas*
- *Espárrago*
- *Espinaca*
- *Fresa / Frutilla*
- *Lechuga*
- *Lechuga de Seda*
- *Lechuga Escarola*
- *Manzanilla*
- *Matico*
- *Meloco*
- *Morocho*
- *Mote*
- *Nabo*
- *Ocas*
- *Papa nabos*
- *Pepino*
- *Perejil*
- *Pimiento*
- *Puerro*
- *Rábano*
- *Remolacha*
- *Tomate Cherry*
- *Tomate de Árbol*
- *Tomate Riñón*

- Yuca
- Zanahoria
- Zanahoria Blanca.

**Productos permitidos:**

***Deben cumplir las normas generales.***

*Hiervas, Especias, Cereales Únicamente parte comestibles. No debe venir con material vegetativo innecesario. Solo para consumo. Deben estar libres de semillas extrañas. Solo secos*

- Achote
- Ajonjolí
- Anicillo
- Anís
- Arroz
- Avena
- Borraja
- Botoncillo
- Caléndula
- Canela
- Canguil
- Caupi
- Cebada
- Cedrón
- Centeno
- Cola de caballo
- Comino
- Eneldo
- Garbanzo
- Jengibre
- Habichuelas
- Hierva buena
- Hierva luisa
- Hinojo
- Laurel
- Lenteja

- Linaza
- Llantén
- Malva olor
- Mejorana
- Menta
- Mortiño
- Orégano
- Ortiga
- Paico
- Pimienta
- Poleo
- Quino
- Romaza
- Romero
- Ruda
- Sango rache
- Sorgo
- Soya
- Granos secos para consumo humano (menestras)
- Mote

***Productos permitidos:***  
***Deben cumplir las normas generales.***

- Taraxaco
- Te
- Tilo
- Toronjil
- Valeriana
- Verdolaga

***Mariscos y pescado***  
***Solo congelado***

- Almeja
- Calamar
- Camarón

- *Concha sin valbos*
- *Mejillones sin valbos*
- *Pescado*

### ***Subproductos Lácteos***

- *Leche larga vida*
- *Leche en polvo*
- *Leche evaporada*

### ***Industrializados y Procesados.***

*Requieren registro sanitario y fecha de caducidad. El procesado debe asegurar que no haya partes reproductivas vivas.*

- *Cacao en polvo o barra*
- *Café molido y tostado*
- *Comidas instantáneas*
- *Frutas congeladas*
- *Frutas deshidratadas*
- *Girasol*
- *Harinas vegetales secas*
- *Jugos de frutas*
- *Maní*
- *Productos enfrascados*
- *Productos enlatados*
- *Pulpa de fruta*
- *Verduras congelas*
- *Verduras deshidratadas*

### ***OTROS***

- *Artesanías de bambú*
- *Artesanías de caña*
- *Artesanías de madera*
- *Artículos de paja*
- *Cuero curtido*



- Rocas y minerales sin tierra
- Lana, pelo cerdas y plumas limpias

### **Productos Restringidos:**

**Deben cumplir las normas generales**

#### *Hortalizas y frutas frescas;*

*Únicamente parte comestible. No debe venir con material vegetativo innecesario. Solo para consumo. Deben cumplir con los requisitos especiales.*

- |                  |                                                                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| • Arveja         | <i>Sin vaina</i>                                                                    |
| • Babaco         | <i>Requisitos especiales SESA para evitar mosca de la fruta</i>                     |
| • Banano         | <i>Requisitos especiales del SESA para evitar la sigatoca negra y otras plagas.</i> |
| • Berro          | <i>Solo hojas</i>                                                                   |
| • Capulí         | <i>Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.</i>                |
| • Choclo         | <i>Solo desgranado</i>                                                              |
| • Claudia        | <i>Solo Importado o con requisitos SESA</i>                                         |
| • Col Blanca     | <i>Requisitos SESA</i>                                                              |
| • Col Morada     | <i>Requisitos SESA</i>                                                              |
| • Coliflor       | <i>Con hojas mínimas</i>                                                            |
| • Culantro       | <i>Sin Raíz</i>                                                                     |
| • Durazno        | <i>Solo importado o enlatado</i>                                                    |
| • Fréjol         | <i>Sin vaina</i>                                                                    |
| • Fréjol de palo | <i>Sin vaina</i>                                                                    |
| • Habas          | <i>Sin vaina</i>                                                                    |
| • Habas pallar   | <i>Sin vaina</i>                                                                    |
| • Higo           | <i>Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.</i>                |
| • Kiwi           | <i>Importado de países libres de la mosca de fruta.</i>                             |
| • Lima           | <i>Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.</i>                |
| • Limón amarillo | <i>Requisitos especiales del SESA para evitar</i>                                   |

- *Limón verde* *mosca de la fruta. Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.*
- *Mandarina* *Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.*
- *Mango* *Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.*
- *Manzana* *Restringida de zonas libres de mosca de la fruta.*
- *Melocotón* *Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.*
- *Melón* *Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.*
- *Naranja* *Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.*
- *Naranjilla* *Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.*
- *Orito* *Requisitos especiales SESA para evitar la sigatoca negra y otras plagas.*
- *Papa* *Saco limpio y nuevo, tierra separada*
- *Papaya* *Requisitos SESA*
- *Pepino dulce* *Requisitos SESA*
- *Pera* *Requisitos SESA*
- *Piña* *Requisitos SESA*
- *Plátano* *Requisitos especiales SESA para evitar la sigatoca negra y otras plagas.*
- *Plátano verde* *Requisitos para evitar la sigatoca Negra.*
- *Sandía* *Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.*
- *Toronja* *Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.*
- *Zambo* *Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.*
- *Zapallo* *Requisitos especiales del SESA para evitar mosca de la fruta.*
- *Zucchini* *Requisitos especiales del SESA para evitar*

*mosca de la fruta.*

### ***Hortalizas y Frutas Frescas***

***Únicamente parte comestibles. No debe venir con material vegetativo innecesario. Solo para consumo.***

- |             |                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------|
| • Ajo       | <i>Solo ajo importado, seco y pelado</i>        |
| • Chocho    | <i>Solo seco y cocinado</i>                     |
| • Eucalipto | <i>Solo hojas secas</i>                         |
| • Maíz      | <i>Seco, o fresco sin cubierta y desgranado</i> |
| • Zarandajo | <i>Solo seco y sin vaina</i>                    |

### ***Semillas y partes de plantas Con fines propagativos***

- |            |                                                                   |
|------------|-------------------------------------------------------------------|
| • Semillas | <i>Solo semillas de hortalizas autorizadas y certificadas por</i> |
|------------|-------------------------------------------------------------------|

*El SESA – SICGAL semillas de árboles maderables amarillo lagarto, caoba, nogal y teca y solo autorizados, y traídos por instituciones en programa de reforestación.*

### ***Productos Animales derivados***

***Solo carne sin hueso excepto la carne de pollo.***

- |                              |                                             |
|------------------------------|---------------------------------------------|
| • Carne de cordero           | <i>Proveedores autorizados por el SESA.</i> |
| • Carne fresca de aves       | <i>Proveedores autorizados por el SESA.</i> |
| • Carne fresca de cerdo      | <i>Proveedores autorizados por el SESA.</i> |
| • Carne fresca de res        | <i>Proveedores autorizados por el SESA.</i> |
| • Carne fresca de pollo      | <i>Proveedores autorizados por el SESA.</i> |
| • Embriones de vacuno        | <i>Proveedores autorizados por el SESA.</i> |
| • Huevo para consumo         | <i>Proveedores autorizados por el SESA.</i> |
| • Huevos de codorniz         | <i>Proveedores autorizados por el SESA.</i> |
| • Huevos fértiles de gallina | <i>Proveedores autorizados por el SESA.</i> |

- Pollitos de un día de nacidos *Proveedores autorizados por el SESA.*
- Semen de cerdo *Proveedores autorizados por el SESA.*
- Semen de otros animales domésticos *Requisitos del SESA*
- Semen de vacuno *Proveedores autorizados por el SESA.*

***Subproductos lácteos Solo procesados e industrializados y con registro sanitario***

- Crema de leche
- Helado de crema
- Mantequilla
- Queso maduro
- Yogurt

***Industrializados y procesados***

***Requieren registro sanitario y fecha de caducidad. El procesado debe asegurar que no haya partes reproductivas vivas.***

- Agua *Solo agua envasada en casas especializadas.*
- Alimentos concentrados para animales *Requisitos del SESA*
- Nueces *Solo la nuez*
- Carne cocida de cerdo sin huesos *Requisitos del SESA*
- Carne curada y seca de res *Requisitos del SESA*
- Carne ahumada de cerdo sin huesos *Requisitos del SESA*
- Carnes cocida de res sin huesos *Requisitos del SESA*
- Carnes curadas y seca de cerdo *Requisitos del SESA*
- Cocos *Solo deshidratados*
- Cuero piquelado en ácido mineral *Requisitos del SESA*
- Embutidos *Requisitos zoo sanitarios del SESA*
- Extracto de carne de res *Requisitos del SESA*

- Flores secas
- Hojas ornamentales secas
- Madera seca

*Sin semillas, pasado por calor, industrializado.*

*Sin semillas*

*Sin corteza y tratada.*

### **Productos no permitidos:**

***Son altamente agresivos y pueden transportar enfermedades y plagas.***

### **Hortalizas y Frutas secas.**

- Ajenjo
- Ajenjo serrano
- Aji
- Albaricoque
- Anona
- Badea
- Caimito
- Caña de azúcar
- Cereza
- Chamico
- Chirimoya
- Chulco
- Ciruelo / ovo
- Frambuesa
- Granada
- Granadilla
- Grosella
- Guaba bejuco
- Guaba machete
- Guanábana
- Guayabo
- Lúcumá
- Maracayá
- Mashua
- Mora
- Ñame
- Papa china

- *Tabaco*
- *Tamarindo*
- *Taro*
- *Taxo*
- *Trigo*
- *Tuna*
- *Zapote*

### ***Productos animales y derivados***

- *Alimento para animales a partir de contenido rumial*
- *Alimento para animales a partir de gallinaza*
- *Cueros excepto piquelados y curtidos*
- *Harinas de origen animal*
- *Hígado de res*
- *Huevos fértiles de aves silvestres*
- *Huevos fértiles de pato*
- *Huevos fértiles de pavo*
- *Intestinos animales, panza de ganado*
- *Sangre fresca refrigerada o congelada*
- *Sangre seca en polvo.*

### ***Subproductos lácteos***

- *Leche fermentada*
- *Leche fresca, refrigerada o congelada*
- *Leche pasteurizada*
- *Quesos frescos*

### ***Otros***

- *Animales vivos*
- *Café en grano seco*
- *Especies forestales y maderables y sus partes propagativas*
- *Flores frescas*
- *Hojas de plátano*
- *Hojas de vegetales y ornamentales frescas*

- *Microorganismos (hongos, bacterias, etc).*
- *Organismos modificados genéticamente*
- *Pastos y sus partes propagativas*
- *Plantas medicinales frescas y sus partes propagativas*
- *Plantas ornamentales y sus partes propagativas*
- *Tierra y arena*
- *Vacunas para animales*
- *Semillas y partes propagativas de hortalizas y frutas excepto las autorizadas por el SESA - SICGAL*

***Fuente de información: Sistema de Inspección en cuarentena para Galápagos Septiembre 1999.***

## ANEXO E

LISTADO DE LEYES NACIONALES Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN  
JURÍDICO DE GALÁPAGOS

## LEYES NACIONALES

- *Constitución de la Republica del Ecuador (R.O.1: 11-ago-1998)*
- *Ley de Régimen Especial para el Desarrollo y Conservación Sustentable de la Provincia de Galápagos. (R.O. 278: 18- mar-1998).*
- *Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. (R.O. 358: 11-ene-2000).*
- *Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (R.O. 64: 24-ago-1981).*
- *Reglamento General de Aplicación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. (R.O. 436: 22-feb-1983).*
- *Ley de Gestión Ambiental. (R.O. 245: 30-jul-1999)*
- *Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (R.O. 497: 19-feb-1974)*
- *Reglamento a Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (R.O. 613: 9-ago-1974)*
- *Ley Especial de Desarrollo Turístico. (R.O. 118: 28-ene-1997)*
- *Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Turismo. (R.O.S. 292: 11-oct-1989)*
- *Código de Policía Marítima (R.O. 1202: 20-ago-1960)*



- *Ley de Creación de la Dirección General de Interese Marítimos.* (R.O. 434: 30-sept-1977)
- *Decreto de Creación del Parque Nacional Galápagos No. 17,* (R.O. :873 : 20-jul-1959)
- *Decreto de Creación de la Reserva de Recursos Marinos No. 1810-A,* (R.O. 434: 13-mayo-1986)
- *Decretos de Creación de la Provincia de Galápagos: DS 164,* (R.O. 256 : 28-feb-1973) *y DS 274,* (R.O. 271: 23-mar-1973).
- *Reglamento Especial de Sanidad y Cuarentena Agropecuaria de Áreas Naturales para las Islas Galápagos.* (R.O. 267: 19-jul-1994)
- *Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos. Acuerdo No. 23* (R.O. 86: 29-may-2000)
- *Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos (Comisión Permanente para las Islas Galápagos.*
- *Plan de Manejo de Conservación y Uso Sustentable para la Reserva Marina de Galápagos* (R.O. 173: 20-abr-1999)
- *Ley Orgánica de Régimen Provincial* (R.O. 110; 11-nov-1969)
- *Ley Orgánica de Régimen Municipal* (R.O. 331; 15 de oct- 1971)
- *Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada* (R.O. 349; 31-dic-1993)
- *Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social* (R.O. 169; 8-oct-1997)
- *Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales.* (R.O. 441; 21- mar-1997)

- *Ley General de Puertos. Decreto Supremo 289 (R.O. 67; 15-abril-1976)*
- *Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional. Decreto Supremo 290 (R.O. 67; 15-abr-1976)*
- *Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial. Decreto Supremo 98 (R.O. 406; 1-feb-1972)*
- *Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus Reglamentos (R.O. 27; 31-may-1976)*
- *Ley de Migración (R.O. 382; 30-dic-1971)*
- *Ley de Contratación Pública. (R.O. 272; 22-feb-2001)*
- *Código Civil (R.O. 15; 10-jul-1970)*
- *Código Penal (R.O. 147; 22-ene-1971)*
- *Código de Procedimiento Penal (R.O. 360; 13-ene-2000)*
- *Ley de Defensa del Artesano (R.O. 71; 23-may-1997)*
- *Ley de Fomento Artesanal (R.O. 446; 29-may-1986)*
- *Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional (R.O. 689; 5-may-1995)*
- *Reglamento del Régimen Nacional de Productos Químicos Peligrosos (R.O. 47; 15-nov-1998)*
- *Decreto de Creación de la Reserva de Recursos Marinos No. 1810-A, (R.O. 434; 13-may-1986)*
- *Decreto de Línea Base y Aguas Interiores No. 959-A (R.O. 265; 13-jul-1971).*
- *Reglamento para la concesión de Permisos a Naves Extranjeras*

*para Visitar con Fines Científicos, Culturales o Turísticos y el Mar Territorial, las Costas e Islas del Archipiélago de Galápagos.*

- *Decreto 812, (R.O. 346; 29-dic-1980)*
- *Programa de Manejo de Recursos Costeros (R.O.S. 609; 11-ene-1995).*
- *Reglamento Orgánico y Funcional del PMRC (R.O. 02; 12 ago-1992)*
- *Acuerdo de Renovación de 25 años del Convenio entre el Estado Ecuatoriano y la Fundación Charles Darwin. (R.O. 812; 14-nov-1991).*

### **NORMATIVA INTERNACIONAL**

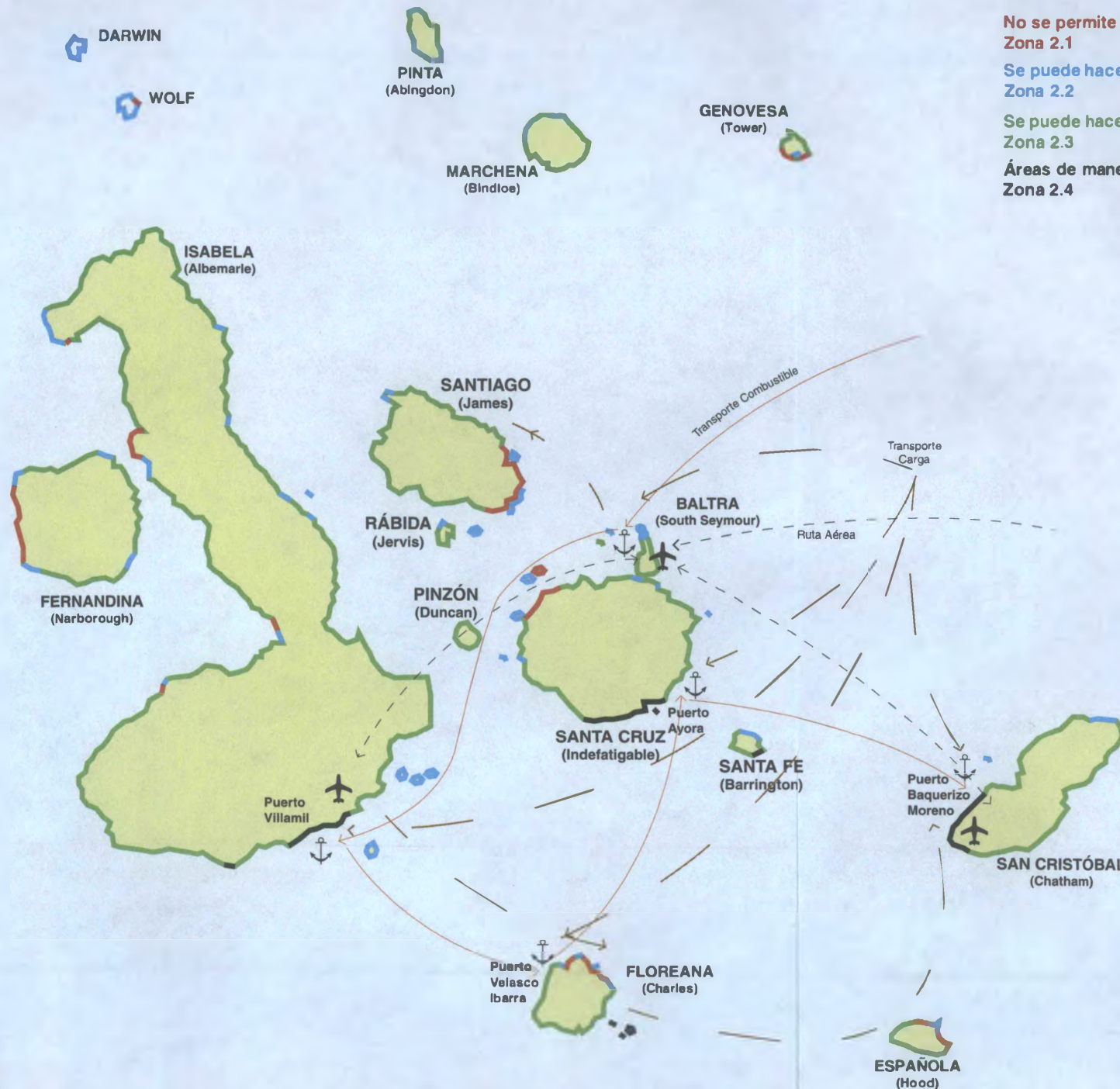
- *Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Generada por Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78)*
- *Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos (OPCR/90).*
- *Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste.*
- *Convenio para la Protección de Tortugas Marinas.*

## ANEXO F

### Mapas

- A. *Económico de Galápagos*
- B. *Zona de Reserva Marina y área marina de protección especial*

# MAPA ECONÓMICO DE GALÁPAGOS



No se permite pesca ni turismo (8%)

Zona 2.1

Se puede hacer turismo (10%)

Zona 2.2

Se puede hacer pesca (77%)

Zona 2.3

Áreas de manejo especial (5%)

Zona 2.4

## ZONIFICACIÓN CONSENSUADA

### Pinta

- Pta. Nerus (2.2)
- Cabo Chalmers (2.2)
- Cabo Ibetson (2.2)
- Puerto Posada (2.2)

### Marchena

- Pta. Montaivo (2.2)
- Playa Negra (2.2)
- Pta. Mejía (2.2)
- Islote Espejo (2.2)

### Genovesa

- Bahía Darwin (2.2)
- Este y Oeste B. Darwin (2.1)

### San Cristóbal

- Desde Isla Lobos hasta Roca Ballena (2.4)
- Roca Blanca (2.4)
- Pta. e Islote Bitt (2.2)
- Playa Arena dentro de Pta. Bitt (2.4)
- Roca Este (2.2)
- León Dormido (2.2)

### Floreana

- Desde Post Office hasta la Cuevas (2.1 y 2.2)
- Islas Cadwell, Watson y Gardner (2.4)

### Española

- Desde Islote Oeste a Punta Cevallos (2.1 y 2.2)
- Pta. Suárez (2.2)

### Santa Fe

- Desde Fondeadero a la Encañada (2.1 y 2.2)
- Pta. El Miedo (2.4)

### Santa Cruz, Baltra y Seymour Norte

- Pta. Núñez a Pta. Tamayo (2.2 y 2.4)
- Las Palmitas (2.2)
- Isla sin Nombre (2.2)
- Desde Edén hasta Venecia (2.1 y 2.2)
- Islotes Guy Fawkes (2.1 y 2.2)
- Caleta Tortuga Negra (2.2)
- Daphne menor (2.2)
- Pta. Carrion (2.2)
- Pta. Carrion hasta Monte Verde (2.4)
- Rocas Gordon (2.2)
- Seymour Norte, Mosquera y El Canal del Norte (2.2)
- Islote Canal del Sur (2.2)

### Santiago

- Islote Albany (2.2)
- Desde Rocas Beagle a Islote Cousins (2.1 y 2.2)
- Piedra Blanca (2.2)
- Isla Rábida (2.2)

### Isabela

- Roca Unión (2.4)
- Isla Tortuga (2.2)
- Islote Tortuga Oeste (2.2)
- Roca Viuda (2.2)
- Islotes Cuatro Hermanos (2.2)
- Radar (2.4)
- Roca Blanca (2.2)
- Punta Alfaro (2.2)
- Islote Cowly (2.2)
- Caleta Shimpht Alcedo (2.2)
- Punta Moreno (2.1 y 2.2)
- Sitio de visita Bahía Elizabeth (2.2)
- Islotes Marietas y Bahía Elizabeth (2.1)
- Punta García (2.2)
- Cabo Marshall (2.2)
- Caleta Tagus a Base de Control (2.2)
- Caleta Negra a Caleta Tagus (2.1)
- Punta Vicente Roca (2.1)
- Cabo Berkeley a Pta. Vicente Roca (2.2)

### Fernandina

- Pta. Espinoza (2.2)
- Pta. Mangie (2.2)
- Desde Cabo Douglas hasta Cabo Hammond (2.1 y 2.2)

### Darwin

- El Arco (2.2)

### Wolf

- Bahía Tiburón (2.1)
- Islote La Banana (2.2)
- Islote La Ventana (2.2)
- El Derrumbe (2.2)



# RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS

Mar Territorial

Línea de Base

40 millas

60 millas



## ANEXO G

### *Cuadros*

A. *Instituciones y competencias sectoriales*

B. *Competencias institucionales*





[illegible]

## LEYENDA EXPLICATIVA

|             |                                                                                   |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A</b>    | <b>Instituciones del Régimen Seccional</b>                                        |
| <b>A.1</b>  | INGALA                                                                            |
| <b>A.2</b>  | AIM                                                                               |
| <b>A.3</b>  | Consejo Provincial                                                                |
| <b>A.4</b>  | Municipalidades                                                                   |
| <b>A.5</b>  | Juntas Parroquiales                                                               |
| <b>B</b>    | <b>Instituciones Dependientes del Gobierno Central</b>                            |
| <b>B.1</b>  | Ministerio del Ambiente - UCIGAL                                                  |
| <b>B.2</b>  | BPNG                                                                              |
| <b>B.3</b>  | Ministerio de Agricultura - SESA - SICGAL                                         |
| <b>B.4</b>  | Gobernación                                                                       |
| <b>B.5</b>  | Armada del Ecuador - DIGMER                                                       |
| <b>B.6</b>  | DIGEIM                                                                            |
| <b>B.7</b>  | ODEPLAN                                                                           |
| <b>B.8</b>  | Dirección Provincial de Salud                                                     |
| <b>B.9</b>  | Dirección Provincial de Educación                                                 |
| <b>B.10</b> | Sub-Secretaría de Pesca - Dirección Regional de Pesca                             |
| <b>C</b>    | <b>Instituciones Dependientes del Gobierno Central que no constan en la LOREG</b> |
| <b>C.1</b>  | tribunal Provincial Electoral                                                     |
| <b>C.2</b>  | Registro Civil                                                                    |
| <b>C.3</b>  | Cuerpo de Bomberos                                                                |
| <b>D</b>    | <b>Instituciones Privadas</b>                                                     |
| <b>D.1</b>  | CAPTURGAL                                                                         |
| <b>D.2</b>  | ASOGAL                                                                            |
| <b>D.3</b>  | Cámara de Artesanos                                                               |
| <b>E</b>    | <b>Organizaciones No gubernamentales</b>                                          |
| <b>E.1</b>  | Fundación Charles Darwin - ECCHD                                                  |
| <b>E.2</b>  | Fundación Natura                                                                  |
| <b>F</b>    | <b>Organizaciones sociales y Asociaciones</b>                                     |
| <b>F.1</b>  | Cooperativas de Pesca Artesanal                                                   |
| <b>F.2</b>  | Sociedades de Artesanos                                                           |
| <b>F.3</b>  | Asociación de Mujeres                                                             |
| <b>F.4</b>  | Asociaciones de Padres de Familia                                                 |
| <b>F.5</b>  | Colegios Profesionales                                                            |
| <b>F.6</b>  | Consejo de Salud de San Cristóbal                                                 |
| <b>G</b>    | <b>Entidades Internacionales</b>                                                  |
| <b>G.1</b>  | Araucaria                                                                         |
| <b>G.2</b>  | GEF                                                                               |
| <b>G.3</b>  | World Wifelife Foundation WWF                                                     |
| <b>G.4</b>  | USAID                                                                             |
| <b>G.5</b>  | PL480                                                                             |
| <b>G.6</b>  | BID                                                                               |

## LEYENDA EXPLICATIVA

### \* COMPETENCIAS

| COD. | DETALLE                                           |
|------|---------------------------------------------------|
| 1    | PLANIFICACION Y ADMINISTRACION GENERAL            |
| 1.1  | Sistema Nacional de Planificación                 |
| 1.2  | Registro Civil                                    |
| 1.3  | Migración y Policía                               |
| 1.4  | Padrones Electorales                              |
| 1.5  | Control de Calidad de Productos                   |
| 1.6  | Administración de Recursos Humanos                |
| 1.7  | Estadísticas y Censos                             |
| 1.8  | Orden Interno y Seguridad Ciudadana               |
| 1.9  | Centros de Prevención y Rehabilitación            |
| 2    | ORDENAMIENTO TERRITORIAL                          |
| 2.1  | Catastros Urbanos                                 |
| 2.2  | Catasros Rurales                                  |
| 2.3  | Demarcación Territorial                           |
| 2.4  | Reglamentación Urbana y Rural (Uso de Suelo)      |
| 3    | SERVICIOS PUBLICOS                                |
| 3.1  | Parques, Jardines y Espacios Recreacionales       |
| 3.2  | Mercados y Recintos Feriales                      |
| 3.3  | Cementerios                                       |
| 3.4  | Parqueos                                          |
| 3.5  | Agua potable                                      |
| 3.6  | Alcantarillado                                    |
| 3.7  | Disposición de Residuos Sólidos                   |
| 3.8  | Mataderos (Camales)                               |
| 3.9  | Veredas y Bordillos                               |
| 3.10 | Otras Obras Públicas                              |
| 3.11 | Letrinas                                          |
| 3.12 | Alumbrado Público                                 |
| 3.13 | Programas de Vivienda                             |
| 3.14 | Defensa Civil y Prevención y Auxilio en Desastres |
| 3.15 | Defensa contra Incendios.                         |
| 4    | EDUCACION Y CULTURA                               |
| 5    | SALUD                                             |
| 6    | BIENESTAR SOCIAL                                  |
| 7    | TRANSPORTE Y COMUNICACION                         |
| 7.1  | Vialidad de Primer Orden                          |
| 7.2  | Vialidad de Segundo Orden                         |

# LEYENDA EXPLICATIVA

## \* COMPETENCIAS

| COD.  | DETALLE                                                               |
|-------|-----------------------------------------------------------------------|
| 7.3   | Vialidad de Tercer Orden                                              |
| 7.4   | Aeropuerto                                                            |
| 7.5   | Puertos Marítimos                                                     |
| 7.6   | Puertos Fluviales                                                     |
| 7.7   | Ferrocarril                                                           |
| 7.8   | Transporte Urbano                                                     |
| 7.8.a | a) Transporte público                                                 |
| 7.8.b | b) Vías Urbanas                                                       |
| 7.8.c | c) Tránsito                                                           |
| 7.8.d | d) Terminales Terrestres                                              |
| 7.9   | Transporte Internacional e Interprovincial                            |
| 7.10  | Correos                                                               |
| 8     | RECURSOS NATURALES                                                    |
| 8.1   | Recursos Marinos y Acuícolas                                          |
| 8.2   | Recursos Mineros                                                      |
| 8.3   | Recurso Agua                                                          |
| 8.4   | Recurso Forestal                                                      |
| 8.5   | Recursos Hidrocarbúricos                                              |
| 8.6   | Recursos Biológicos (Biodiversidad)                                   |
| 9     | MEDIO AMBIENTE                                                        |
| 9.1   | Políticas y Legislación Ambientales                                   |
| 9.2   | Sistema de Información Ambiental                                      |
| 9.3   | Sistema Único de Evaluación de Impacto Ambiental                      |
| 9.4   | Control y Prevención de Contaminación Ambiental                       |
| 9.5   | Áreas Protegidas                                                      |
| 9.6   | Ecosistemas Frágiles                                                  |
| 9.7   | Producción Limpia                                                     |
| 9.8   | Educación Ambiental                                                   |
| 9.9   | Remediación Ambiental                                                 |
| 10    | PRODUCCIÓN Y COMERCIO                                                 |
| 10.1  | Programas de Empleo                                                   |
| 10.2  | Promoción del Desarrollo                                              |
| 10.3  | Investigación y desarrollo Tecnológico                                |
| 10.4  | Turismo                                                               |
| 10.5  | Sistema Nacional de Información Productiva                            |
| 10.6  | Sistema Nacional de Normalización, Metodología Acreditación y Calidad |
| 11    | INFRAESTRUCTURA ECONOMICA Y ENERGÍA                                   |
| 11.1  | Riego                                                                 |
| 11.2  | Generación de Energía                                                 |
| 11.3  | Suministro de Energía                                                 |

## B. Competencias institucionales

### COMPETENCIAS INSTITUCIONALES DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS

| *ATRIBUCIONES<br>*COMPETENCIAS | AMBITO REGIONAL |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   | REG. SEC. DEP. | REG. SEC. AUT. |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|--------------------------------|-----------------|---|---|---|---|-----|---|---|---|---|------|---|---|---|---|----------------|----------------|---|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
|                                | INGALA          |   |   |   |   | AIM |   |   |   |   | DPNG |   |   |   |   | Gobernación    |                |   |   |   | Municipales |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|                                | A               | B | C | D | E | F   | A | B | C | D | E    | F | A | B | C | D              | E              | F | A | B | C           | D | E | F | A | B | C | D | E | F |
| 1                              |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 1.1                            | C               | C | C | C |   | C   | C |   | C |   |      |   | C | C | C | C              | C              |   | C |   |             |   |   |   | C | C | C | C |   | C |
| 1.2                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 1.3                            | E               | C | E |   |   | E   |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 1.4                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 1.5                            |                 |   |   |   |   | C   |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 1.6                            |                 | E |   | E |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | C |   |   |
| 1.7                            |                 | C |   |   |   | C   |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 1.8                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 1.9                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 2                              |                 |   |   |   |   |     |   |   |   | S |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 2.1                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 2.2                            | C               | C |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | E | E | E |
| 2.3                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | E | E | E |
| 2.4                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | E | E | E |
| 3                              |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 3.1                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | E | E | E |
| 3.2                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | E | E | E |
| 3.3                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | E | E | E |
| 3.4                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | E | E | E |
| 3.5                            |                 |   |   |   |   | C   |   |   |   | C |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   | E | E | C | E |
| 3.6                            |                 |   |   |   |   | C   |   |   |   | C |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   | E | E | C | E |
| 3.7                            |                 |   |   |   |   | C   |   |   |   | C |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   | C | E | C | C |
| 3.8                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | E | E | E |
| 3.9                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | E | E | E |
| 3.10                           |                 |   |   |   |   | C   | C |   |   | C |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   | E | C | C | E |
| 3.11                           |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | E | C | C |
| 3.12                           |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   | C | C | C |
| 3.13                           |                 |   |   |   |   | C   | C |   |   | C |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   | C | C | C |   |
| 3.14                           |                 |   |   |   |   | C   | C |   |   | C |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   | C | C | C |   |
| 3.15                           |                 |   |   |   |   | C   | C |   |   | C |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   | C | C | C |   |
| 4                              |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 5                              |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 6                              |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 7                              |                 |   |   |   |   |     |   |   |   | S |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 7.1                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 7.2                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 7.3                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 7.4                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 7.5                            |                 |   |   |   |   |     |   |   |   |   |      |   |   |   |   |                |                |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |

C: Competencia Compartida S: Competencia Superpuesta E: Competencia Exclusiva

C: Competencia Compartida    S: Competencia Superpuesta    E: Competencia Exclusiva

## LEYENDA EXPLICATIVA

### \* COMPETENCIAS

| COD. | DETALLE                                           |
|------|---------------------------------------------------|
| 1    | PLANIFICACION Y ADMINISTRACION GENERAL            |
| 1.1  | Sistema Nacional de Planificación                 |
| 1.2  | Registro Civil                                    |
| 1.3  | Migración y Policía                               |
| 1.4  | Padrones Electorales                              |
| 1.5  | Control de Calidad de Productos                   |
| 1.6  | Administración de Recursos Humanos                |
| 1.7  | Estadísticas y Censos                             |
| 1.8  | Orden Interno y Seguridad Ciudadana               |
| 1.9  | Centros de Prevención y Rehabilitación            |
| 2    | ORDENAMIENTO TERRITORIAL                          |
| 2.1  | Catastros Urbanos                                 |
| 2.2  | Catasros Rurales                                  |
| 2.3  | Demarcación Territorial                           |
| 2.4  | Reglamentación Urbana y Rural (Uso de Suelo)      |
| 3    | SERVICIOS PUBLICOS                                |
| 3.1  | Parques, Jardines y Espacios Recreacionales       |
| 3.2  | Mercados y Recintos Feriales                      |
| 3.3  | Cementerios                                       |
| 3.4  | Parqueos                                          |
| 3.5  | Agua potable                                      |
| 3.6  | Alcantarillado                                    |
| 3.7  | Disposición de Residuos Sólidos                   |
| 3.8  | Mataderos (Camales)                               |
| 3.9  | Veredas y Bordillos                               |
| 3.10 | Otras Obras Públicas                              |
| 3.11 | Letrinas                                          |
| 3.12 | Alumbrado Público                                 |
| 3.13 | Programas de Vivienda                             |
| 3.14 | Defensa Civil y Prevención y Auxilio en Desastres |
| 3.15 | Defensa contra Incendios.                         |
| 4    | EDUCACION Y CULTURA                               |
| 5    | SALUD                                             |
| 6    | BIENESTAR SOCIAL                                  |
| 7    | TRANSPORTE Y COMUNICACION                         |
| 7.1  | Vialidad de Primer Orden                          |
| 7.2  | Vialidad de Segundo Orden                         |

# LEYENDA EXPLICATIVA

## \* COMPETENCIAS

| COD.  | DETALLE                                                             |
|-------|---------------------------------------------------------------------|
| 7.3   | Vialidad de Tercer Orden                                            |
| 7.4   | Aeropuerto                                                          |
| 7.5   | Puertos Marítimos                                                   |
| 7.6   | Puertos Fluviales                                                   |
| 7.7   | Ferrocarril                                                         |
| 7.8   | Transporte Urbano                                                   |
| 7.8.a | a) Transporte público                                               |
| 7.8.b | b) Vías Urbanas                                                     |
| 7.8.c | c) Tránsito                                                         |
| 7.8.d | d) Terminales Terrestres                                            |
| 7.9   | Tranporte Internacional e Interprovincial                           |
| 7.10  | Correos                                                             |
| 8     | RECURSOS NATURALES                                                  |
| 8.1   | Recursos Marinos y Acuícolas                                        |
| 8.2   | Recursos Mineros                                                    |
| 8.3   | Recurso Agua                                                        |
| 8.4   | Recurso Forestal                                                    |
| 8.5   | Recursos Hidrocarburíferos                                          |
| 8.6   | Recursos Biológicos (Biodiversidad)                                 |
| 9     | MEDIO AMBIENTE                                                      |
| 9.1   | Políticas y Legislación Ambientales                                 |
| 9.2   | Sistema de Información Ambiental                                    |
| 9.3   | Sistema Único de Evaluación de Impacto Ambietal                     |
| 9.4   | Control y Prevención de Contaminación Ambiental                     |
| 9.5   | Areas Protegidas                                                    |
| 9.6   | Ecosistemas Frágiles                                                |
| 9.7   | Producción Limpia                                                   |
| 9.8   | Educación Ambiental                                                 |
| 9.9   | Remediación Ambiental                                               |
| 10    | Producción y Comercio                                               |
| 10.1  | Programas de Empleo                                                 |
| 10.2  | Promoción del Desarrollo                                            |
| 10.3  | Investigación y desarrollo Tecnológico                              |
| 10.4  | Turismo                                                             |
| 10.5  | Sistema Nacional de Información Productiva                          |
| 10.6  | Sistema Nacional de Normalización, Metología Acreditación y Calidad |
| 11    | INFRAESTRUCTURA ECONOMICA Y ENERGIA                                 |
| 11.1  | Riego                                                               |
| 11.2  | Generación de Energía                                               |
| 11.3  | Suministro de Energía                                               |



**\* ATRIBUCIONES**

| COD. | DETALLE         |
|------|-----------------|
| A    | Políticas       |
| B    | Control         |
| C    | Planificación   |
| D    | Financiamiento  |
| E    | Operación       |
| F    | Infraestructura |

